



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26

Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Secretaría de Economía  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Cultura  
Consejo de Salubridad General  
Comisión Nacional Forestal  
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Banco de México  
Fiscalía General de la República  
Instituto Nacional Electoral  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Índice en página 549

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 23.- ...**

...

#### **I. a VII. ...**

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

#### **Artículo 17.- ...**

...

#### **I. ...**

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;

**IV. a XIII. ...**

**Artículo 26.- ...**

**I. y II. ...**

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

**Artículo 36.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I. a IV. ...**

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

**VI. y VII. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo y tercer párrafos del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 82. ...**

**I. ...**

a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y

c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

**II. ...**

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y

c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

**III. ...**

a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

**IV. ...**

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.

**Artículo 83.** Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.

Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 84 Ter.** La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

**Artículo 84 Quáter. ...**

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

**Artículo 84 Sexies.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

**Artículo 84 Septies. ...**

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

IV. y V. ...

...

**Artículo 84 Octies. ...**

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la Comisionada o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de las personas que integren la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

**Artículo 85.** La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

**Artículo 86.** Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 60. ...**

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

**Artículo 61.** Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

**Artículo 75.-** ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicanos y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

**Artículo 21. ...**

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

**Artículo 28. ...**

I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, y

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaría o equivalente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la Administración Pública Federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.
- 3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.
- 4).- Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6).- Una persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

**ARTÍCULO 18.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 19.** El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 124.** Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.

...

**Artículo 127. ...**

**A. ...**

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.



**B. ...**

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**C. ...**

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**D.** Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**Tercero.** El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

**Cuarto.** Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. María Macarena Chávez Flores, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, INDIRA VIZCAÍNO SILVA; LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, ARELI SANTOS ALATORRE, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo “PEF 2022”) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el “DOF”, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022”, (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. “LA CNBP” declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la “Constitución”; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).
- I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el “DOF” el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “Ley General” y 153 del “RISEGOB”, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley General”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la “Ley General”; 114 y 115, fracción V del “RISEGOB”.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “Constitución”; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Indira Vizcaino Silva, Gobernadora del Estado de Colima, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto Número 479 mediante el cual se expide el Bando Solemne, publicado en el “El Estado de Colima” Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición extraordinaria número 57, el 19 de julio de 2021; que da a conocer que, de acuerdo con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 de julio de 2021, fungirá como Gobernadora del Estado para el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado de Colima, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32, fracciones I y XI, 33, fracciones XXVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 2 y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

- II.5.** Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción III, 22, 32, fracciones I y XI y 35, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.6.** Areli Santos Alatorre, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 08 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Decreto No. 50 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “El Estado de Colima”, el 25 de marzo de 2019, por el que se aprueba la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en sus artículos 4 y 6 fracciones I, VII y XXVI.
- II.7.** Con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “El Estado de Colima”, el Decreto No. 50, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo la “La Comisión”.
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma número 37, Colonia Centro Colima, Código Postal 28000, en el Estado de Colima.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Colima, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2022”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDA. - Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

**TERCERA.- Asignación de los Recursos.**

De conformidad con el “PEF 2022”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I, de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión”, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, abrirá cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, que permita la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.
- VI. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del subsidio autorizado.

**CUARTA.- Transferencia de los recursos.**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del “PEF 2022”, de los “Lineamientos”, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. “La Comisión” recibirá, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por “LA CNBP”;
- III. “La Comisión” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los “Lineamientos”, y
- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los “Lineamientos” o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

**QUINTA.- Ministración.**

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a “La Comisión” y será entregada, en términos del artículo 20 de los “Lineamientos”. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los “Lineamientos” y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la “ENTIDAD FEDERATIVA” haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los “Lineamientos”;
- II. Una vez que “LA CNBP” haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, “La Comisión” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá el CFDI complemento de pago a “LA CNBP” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

- III. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los “Lineamientos” y notificará dicha transferencia a “LA CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.-**Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los “Lineamientos” para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de “LA CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

- I. Apegarse a lo establecido en la “Ley de Presupuesto”, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- II. Informar a “LA CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los “Lineamientos”, que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el “PEF 2022”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como “La Comisión” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por “LA CNBP” o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA.-** Obligaciones de “LA CNBP”.

Son obligaciones de “LA CNBP” las señaladas en el “PEF 2022”, los “Lineamientos”, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-**Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los “Lineamientos”, el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de “LA CNBP”: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Areli Santos Alatorre, en su carácter de Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Avances Trimestrales.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los “Lineamientos”, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de "la Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del Estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:
  - 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
  - 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”;
4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

#### **DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los “Lineamientos”.

#### **DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

- I. En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los “Lineamientos”, ordenará:
  1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los “Lineamientos”;
  2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los “Lineamientos”, y
  3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2022” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.



**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite “LA CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a “LA CNBP” ni a “La Comisión”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”, solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los “Lineamientos”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.**

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.**

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.**

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.**

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Areli Santos Alatorre**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ARTURO SOLÍS FELIPE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (en lo sucesivo "PEF 2022") establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

## DECLARACIONES

### I. "LA CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115 fracción V del "RISEGOB".
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, la Declaratoria de Validez de la Elección y elegibilidad como candidata a la Gubernatura; ambas expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, y Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79, Alcance I, el 01 de octubre de 2021, en el que se acredita que fungirá como gobernadora Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 71 y 91, fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 24 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad

con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 6, 7, 11 y 18, Apartado A, fracción I y 20, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y 4, 10, fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

- II.5.** Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 15 de octubre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18, Apartado A, fracción III y 22, fracción LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.6.** Arturo Solís Felipe, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 15 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 8, fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el "Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno", mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39074.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Guerrero, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.** Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2022", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado Libre y Soberano de Guerrero.

### **SEGUNDA.** Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizarlos y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

**TERCERA. Asignación de los Recursos.**

De conformidad con el "PEF 2022", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18,369,320.00 (Dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18 fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión", la Secretaría de Finanzas y Administración o instancia equivalente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,836,932.00 (Un millón ochocientos treinta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

**CUARTA. Transferencia de los recursos.**

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2022", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de Secretaría de Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

**QUINTA. Ministración.**

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$ 18,369,320.00 (Dieciocho millones, trescientos sesenta y nueve mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.** Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**SÉPTIMA.** Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA.** Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Arturo Solís Felipe, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA.** Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.** Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de Secretaría de Finanzas y Administración y de "La Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;

V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";



3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión";

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y

5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA TERCERA.** Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA CUARTA.** Incumplimientos.

I. En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

#### **DÉCIMA QUINTA.** Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2022" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

**DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Fiscalización.**

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA. Verificación.**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor.**

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA. Modificaciones.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación Anticipada.**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.** Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

#### **VIGÉSIMA QUINTA.** Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, **Arturo Solís Felipe**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo “PEF 2022”) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 18 de enero de 2022, fueron publicados en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

### DECLARACIONES

#### I. "LA CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115, fracción V del "RISEGOB".
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

#### II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría de fecha 3 de agosto del 2018, en la que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 06 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2024.
- II.3. En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción I y 4, numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco con fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 06 de diciembre del 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2,

3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 11, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

- II.6.** Francelia Hernández Cuevas, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 05 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 14, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, numeral 1, fracción II y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 30, fracciones XVI y XXIII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; y las disposiciones Primera, Cuarta, fracciones I, V y XVIII y Quinta del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.
- II.7.** Con fecha 24 de abril del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, el Decreto DIGELAG DEC 008/2018, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100. Guadalajara.
- II.11.** La Entidad Federativa, a través del Honorable Gobierno del Estado de Jalisco tiene la propiedad plena del inmueble identificado como Fracción "A" del predio rústico denominado "El Molino" localizado en el Poblado del Maguey, en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el cual tiene una superficie de 5,747.27 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 65.49 sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros, con Carlos Padilla Villarruel; al Sur, en varias deflexiones de oriente a poniente de 23.76 veintitrés metros setenta y seis centímetros, 10.12 diez metros doce centímetros, 16.38 dieciséis metros treinta y ocho centímetros, 1.12 un metro doce centímetros, 10.61 diez metros sesenta y un centímetros, 0.75 setenta y cinco centímetros, con resto del predio; al Oriente en varias deflexiones de norte a sur 1.51 un metro cincuenta y un centímetros, 17.35 diecisiete metros treinta y cinco centímetros, 19.94 diecinueve metros noventa y cuatro centímetros, 51.17 cincuenta y un metros diecisiete centímetros, 15.90 quince metros noventa centímetros, 24.63 veinticuatro metros sesenta y tres centímetros, con el resto del predio; al Poniente en varias deflexiones de norte a sur de 10.43 diez metros cuarenta y tres centímetros, 15.10 quince metros diez centímetros, 19.90 diecinueve metros noventa centímetros, 70.90 setenta metros noventa centímetros, con Avenida Juan Pablo II, según consta en la escritura número 2,128, Tomo X, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del abogado Reynaldo Díaz Ramírez, Notario Público Titular Núm. 4, de adscripción al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco integrado a la Región XIII, Subregión Centro Conurbada; actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, adecuación o equipamiento de los Módulos para el área de resguardo (Nichos) del Cementerio Forense.

### **III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Jalisco, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.-** Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2022”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

**TERCERA.-** Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2022”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de \$18'859,775.02 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil, setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión”, la Secretaría de Finanzas o instancia equivalente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.
- VI. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2'634,178.27 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 27/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale a más del 10%.

Por otra parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará el inmueble para la construcción de los Módulos para el área de resguardo (Nichos) del Cementerio Forense, descrito en la declaración II.11.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del “PEF 2022”, de los “Lineamientos”, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. “La Comisión” recibirá, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por “LA CNBP”;
- III. “La Comisión” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los “Lineamientos”, y

- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

**QUINTA.- Ministración.**

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'859,775.02 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".**

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

**SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".**

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".**

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.**

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso o sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Beatriz Esperanza Tamayo Morán, en su carácter de Enlace Administrativo G, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.



**DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.**

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de "la Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

**VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:**

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;
3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”;
4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

**DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los “Lineamientos”.

**DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

- I. En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los “Lineamientos”, ordenará:
  1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los “Lineamientos”;
  2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los “Lineamientos”, y
  3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

**DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2022” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

#### **VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Francelia Hernández Cuevas**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

#### II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa aplicable.
- II.2 Marina del Pilar Avila Olmeda asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por Gilberto Landeros Briseño, Secretario de Seguridad Ciudadana y Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 30 fracciones II y IV, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, 34 fracciones I, II, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 6 fracciones XII, XXI y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia No. 994 Tercer Piso, Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

#### SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$303,994,390.00 (Trescientos tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$84,505,788.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$388,500,178.00 (Trescientos ochenta y ocho millones quinientos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario de Seguridad Ciudadana de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.



**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Secretario de Seguridad Ciudadana, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana, **Gilberto Landeros Briseño**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación correspondientes al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

FACUNDO SANTILLÁN JULIÁN, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el artículo segundo, último párrafo, del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, y

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se creó la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será responsable de desempeñar las funciones que le confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el Acuerdo antes señalado, establece que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene las facultades y atribuciones a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo segundo, último párrafo del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto 2012;

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas, se realiza como parte del proceso para su inscripción en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, disponible en:

<https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

Que por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE ESTABLECE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”**

- **Denominación:** Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Emisor:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Fecha de emisión:** 25 de febrero de 2019.
- **Materia:** Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **Medio de consulta:**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551025&fecha=25/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551025&fecha=25/02/2019)

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de dos mil veintidós.- Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, **Facundo Santillán Julián**.- Rúbrica.

(R.- 519930)

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

### PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI       | Denominación ubicación y superficie                                                                                                                                                                                                                                                                 | Orientación | Colindancia                                                                                                     | Medidas Metros |
|-----|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1   | 26-5412-2 | <b>"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"</b><br>ubicado en calle Francisco Javier Mina No. 123 (antes Lotes 5,6,7 y 8, sin número), Colonia Ciprés (antes Morelos), Localidad y Municipio de Toluca, Estado de México.<br>Superficie de 2,500.00 metros cuadrados. | NORTE       | CALLE FRANCISCO JAVIER MINA 130 ELENA SOLIS MIRANDA (ANTES RESTO DE LA PROPIEDAD)                               | 59.80          |
|     |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SUR         | CALLE JAVIER MINA S/N FRANCISCO GONZÁLEZ (ANTES RESTO DE LA PROPIEDAD Y PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES) | 59.50          |
|     |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | EATE        | CALLE ENRIQUE CARNIADO ALMA ROSA                                                                                | 50.00          |
|     |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OESTE       | CALLE FRANCISCO JAVIER MINA 125                                                                                 | 50.00          |

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**Artículo Único.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 139.** El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales y realizando acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en materia forestal. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

...

...

**Artículo 140.** El Fondo Forestal Mexicano se podrá integrar con:

I. a VIII. ...

Los recursos que el Fondo Forestal Mexicano obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos servicios y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación. Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales y la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales.

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Ibarra Rodríguez, como Corredor Público número 85 en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, segundo párrafo, y 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 y 22 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en virtud del cambio de plaza de Nayarit a la plaza de Jalisco que se autorizó al Licenciado José Antonio Ibarra Rodríguez, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Antonio Ibarra Rodríguez para ejercer la función de Corredor Público con número 85 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8º del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado José Antonio Ibarra Rodríguez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.- Revisó: Director de Correduría Pública, Mtro. **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.- Elaboró: Jefe de Departamento de Habilitaciones de Correduría Pública, Lic. **Ignacio Urbina Avellaneda**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-532-1-CANACERO-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-532-1-CANACERO-2021, “INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA-ENSAYO DE RADIOGRAFÍA-PARTE 1: TÉCNICAS DE RAYOS X Y GAMMA, CON PELÍCULA.”

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico

dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-532-1-CANACERO-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211202212450543.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                          | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-B-532-1-CANACERO-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          | INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA-ENSAYO DE RADIOGRAFÍA-PARTE 1: TÉCNICAS DE RAYOS X Y GAMMA, CON PELÍCULA.                        |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las técnicas de inspección radiográfica de uniones soldadas por fusión de materiales metálicos utilizando técnicas con película radiográfica industrial.</p> <p>Esta Norma no establece los niveles (criterios) de aceptación de las indicaciones que se encuentran en las radiografías.</p> <p>Si las partes interesadas acuerdan aplicar criterios de ensayo menos exigentes, es posible que la calidad alcanzada sea significativamente menor que cuando se aplique estrictamente esta Norma.</p>                                                     |                                          |                                                                                                                                                             |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es una modificación (MOD) de la Norma Internacional ISO 17636-1:2013 Non-Destructive Testing of welds-Radiographic Testing-Part 1: X and gamma-ray techniques with film.</p> <p>Desviaciones</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                                                             |
| Capítulo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Título                                   | Modificación                                                                                                                                                |
| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Informe                                  | Se consideró necesario agregar el número de informe para la trazabilidad de la información en el inciso a; así como la descripción y/o número del inciso b. |
| Apéndice A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Normas extranjeras que deben consultarse | Se agregó este apéndice a esta norma ya que no se pueden mencionar normas extranjeras dentro del cuerpo de la norma de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015.  |
| <p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> <li>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.</li> <li>ISO 17636-1:2013, Non-Destructive Testing of Welds-Radiographic testing-Part 1: X and Gamma-ray techniques with film.</li> </ul> |                                          |                                                                                                                                                             |

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-527-CANACERO-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-527-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE GRANO PROMEDIO UTILIZANDO ANÁLISIS DE IMÁGENES DIGITALIZADAS."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: [onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx).

La Norma Mexicana NMX-B-527-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193052175.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-B-527-CANACERO-2020</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE GRANO PROMEDIO UTILIZANDO ANÁLISIS DE IMÁGENES DIGITALIZADAS. |
| <p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método y los requisitos que se deben cumplir para determinar el tamaño de grano promedio a partir de mediciones longitudinales de intersección de grano, número o conteo de intersecciones, recuentos de intersecciones y límite de grano.</p> <p>Estas mediciones se pueden realizar con método semiautomático mediante imágenes digitalizadas o por análisis de imágenes automático utilizando una imagen de la estructura granular producida por un microscopio.</p> <p>Estos métodos de prueba se pueden aplicar a cualquier tipo de grano o distribución de la estructura o tamaño de grano siempre que los límites de grano estén claramente delineados por ataque químico y subsecuente procesamiento de imagen.</p> <p>Estos métodos de prueba son aplicables para la medición de otras microestructuras similares a granos.</p> <p>Esta Norma trata sólo con los métodos de prueba recomendados y nada en éste debe interpretarse como definición o establecer los límites de aceptabilidad o aptitud para el propósito de los materiales probados o ensayados.</p> <p>NOTA 1: Esta Norma no establece los requisitos de seguridad. Es responsabilidad del usuario de esta Norma determinar y seguir las apropiadas prácticas de seguridad e higiene.</p> |                                                                                                                                   |
| <p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                   |

**Bibliografía**

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- ASTM E1382-91(2015), Standard Test Methods for Determining Average Grain Size Using Semiautomatic and Automatic Image Analysis.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-528-CANACERO-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-528-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SISTEMAS ULTRASÓNICOS DE INSPECCIÓN POR PULSO ECO SIN EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: [onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx).

La Norma Mexicana NMX-B-528-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193208673.

| CLAVE O CÓDIGO          | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-B-528-CANACERO-2020 | INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SISTEMAS ULTRASÓNICOS DE INSPECCIÓN POR PULSO ECO SIN EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN. |



| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                              |                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para evaluar las siguientes características de desempeño de los instrumentos de ultrasonido por pulso eco:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Linealidad y límite horizontal</li> <li>• Linealidad y límite vertical.</li> <li>• Resolución entre la superficie de entrada y la pared posterior.</li> <li>• Sensibilidad y ruido</li> <li>• Precisión de los controles de ganancia calibrada.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                              |                                                                                                  |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                              |                                                                                                  |
| <p>Esta Norma es una modificación (MOD) de la norma internacional ISO 18175:2004 Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing sistemas without the use of electronic measurement instruments.</p> <p>Desviaciones</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                              |                                                                                                  |
| Capítulo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Título                                                       | Modificación                                                                                     |
| ---                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>Apéndice C</p> <p>Bloques alternativos de calibración</p> | Se agregó este Apéndice ya que se consideró necesario para la correcta aplicación de esta Norma. |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                              |                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.</li> <li>• ISO 18175:2004, Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.</li> <li>• ASTM E-127-19e1, Standard Practice for Fabrication and Control of Flat-Bottomed Hole Ultrasonic Standard Reference Blocks.</li> </ul> |                                                              |                                                                                                  |

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-529-CANACERO-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-529-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO FORMADAS EN FRÍO PARA TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de

Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: [onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx).

La Norma Mexicana NMX-B-529-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193340616.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                          |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------|-------------------------|---|---------------|-----------|---|---------------|---------------------------|----|---------------|-------------|----|---------------|-------------|
| NMX-B-529-CANACERO-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO FORMADAS EN FRÍO PARA TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE. |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las conexiones fabricadas por el método de formado en frío de acero inoxidable austenítico para aplicaciones en tuberías presurizadas.</p> <p>Se consideran varios grados de aceros inoxidables austeníticos dentro de esta Norma. Los grados están designados con un prefijo, WP o CR, basados en los estándares de las normas extranjeras que se mencionan en el apéndice A.</p> <p>Para cada uno de los grados de inoxidable, diversas clases de conexiones están cubiertas, para indicar si fueron fabricadas con soldadura o sin soldadura. Las designaciones de clase también son utilizadas para indicar el método y alcance de los Ensayos No Destructivos (END). La tabla 1 es un sumario general de las clases de conexiones aplicables para todos los grados WP de acero inoxidable cubiertas por esta Norma. No hay clase para los grados CR.</p> |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| TABLA 1-Clases de conexiones para grados WP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <table><tr><td>Clase</td><td>Construcción</td><td>Ensayos No Destructivos</td></tr><tr><td>S</td><td>Sin soldadura</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>W</td><td>Con soldadura</td><td>Radiografía o ultrasonido</td></tr><tr><td>WX</td><td>Con soldadura</td><td>Radiografía</td></tr><tr><td>WU</td><td>Con soldadura</td><td>Ultrasonido</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                      | Clase                     | Construcción | Ensayos No Destructivos | S | Sin soldadura | No aplica | W | Con soldadura | Radiografía o ultrasonido | WX | Con soldadura | Radiografía | WU | Con soldadura | Ultrasonido |
| Clase                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Construcción                                                                                                         | Ensayos No Destructivos   |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sin soldadura                                                                                                        | No aplica                 |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| W                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Con soldadura                                                                                                        | Radiografía o ultrasonido |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| WX                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Con soldadura                                                                                                        | Radiografía               |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| WU                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Con soldadura                                                                                                        | Ultrasonido               |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <p>Esta Norma no aplica para conexiones de acero fundidas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <p>Esta Norma Mexicana No es Equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |
| <ul style="list-style-type: none"><li>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li><li>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.</li><li>ASTM A403/A403M-19, Standard Specification for Wrought Austenitic Stainless-Steel Piping Fittings.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                      |                           |              |                         |   |               |           |   |               |                           |    |               |             |    |               |             |

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-533-CANACERO-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-533-CANACERO-2021, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MALLA GRADUADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO RECUBIERTO DE ZINC O DE ALEACIÓN ZINC-ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: [onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx).

La Norma Mexicana NMX-B-533-CANACERO-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211202212605102.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-B-533-CANACERO-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MALLA GRADUADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO RECUBIERTO DE ZINC O DE ALEACIÓN ZINC-ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las mallas graduadas, de alambre de acero al carbono, recubiertas de zinc o de aleación zinc-aluminio.<br><br>Éstas se utilizan para delimitar todo tipo de terrenos, controlar el acceso a vías del ferrocarril, autopistas, aeropuertos y otros usos industriales.                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                          |
| Esta Norma No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma Internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                          |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"><li>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li><li>NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.</li><li>PASTM-A-116-2016, Standard specification for zinc- coated steel chain-link fence fabric.</li></ul> |                                                                                                                                                          |

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-018-1-IMNC-2020, GRÚAS-GRÚAS VIAJERAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE-PARTE 1: TERMINOLOGÍA (CANCELA A LA NMX-GR-018-1-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o a los correos electrónicos: [ventadenormas@imnc.org.mx](mailto:ventadenormas@imnc.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20210901153658448.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-GR-018-1-IMNC-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 1: Terminología (Cancela a la NMX-GR-018-1-IMNC-2005). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                           |
| Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones más usuales para las grúas viajeras operadas eléctricamente, para los tipos establecidos en la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                           |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                           |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, Grúas-Vocabulario-Parte 1: Generalidades (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2009.</li> <li>ISO 704, Terminology work-Principles and methods. Ed. 3 (noviembre, 2009).</li> <li>ISO 10241-1, Terminological entries in standards-Part 1: General requirements and examples of presentation. Ed. 1 (abril, 2011).</li> <li>Directives, Part 2, Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents. Eighth edition, 2018.</li> </ul> |                                                                                                           |

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-018-2-IMNC-2020, GRÚAS-GRÚAS VIAJERAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE-PARTE 2: CLASIFICACIÓN (CANCELA A LA NMX-GR-018-2-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o al correo electrónico: [ventadenormas@imnc.org.mx](mailto:ventadenormas@imnc.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20210901153929784.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-GR-018-2-IMNC-2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación (Cancela a la NMX-GR-018-2-IMNC-2005). |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana establece la clasificación para las grúas viajeras operadas eléctricamente en los centros de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                            |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                            |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                            |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, Grúas-Vocabulario-Parte 1: Generalidades (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2009.</li> <li><i>Directives, Part 2, Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents. Eighth edition</i>, 2018</li> <li><i>Crane Service Classes. Crane Manufacturers Association of America</i> (CMAA)</li> <li><i>Clasification of cranes</i>. By Joseph V. Cadile, 1979. <i>The Association of Iron and Steel Engineers</i> (AISE)</li> </ul> |                                                                                                            |

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-1834-IMNC-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-1834-IMNC-2021, CADENA DE ESLABONES CORTOS PARA IZAJE-CONDICIONES GENERALES DE ACEPTACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o al correo electrónico: [ventadenormas@imnc.org.mx](mailto:ventadenormas@imnc.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-GR-1834-IMNC-2021 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20220119202930328.

| CLAVE O CÓDIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| NMX-GR-1834-IMNC-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cadena de eslabones cortos para izaje-Condiciones generales de aceptación. |
| <b>Objetivo y campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana especifica las condiciones generales de aceptación de las cadenas de eslabón corto de acero redondo soldado eléctricamente. Cadena de eslabones para izaje. Incluye cadena de tolerancia media para su uso en eslingas de cadena y para izaje general y la cadena de tolerancia fina para usar con polipastos de cadena y otros dispositivos de elevación similares.<br>Es aplicable a la cadena de izaje de eslabones cortos de acuerdo con ISO 1835, ISO 3076 e ISO 3077.       |                                                                            |
| <b>Concordancia con Normas Internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 1834:1999 "Short link chain for lifting purposes-General conditions of acceptance".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |
| <b>Bibliografía</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-CC-9002-IMNC-2017, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.</li> <li>ISO 3056, Non-calibrated round steel link lifting chain and chain slings-Use and maintenance. Ed. 2 (1986 diciembre).</li> <li>ISO 7592, Calibrated round steel link lifting chains-Guidelines to proper use and maintenance. Ed. 1 (1983 octubre).</li> </ul> |                                                                            |

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR CI-RE/16110/208/2022

**CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, la Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**

Oficiales Mayores de las Dependencias,  
Fiscalía General de la República y  
equivalentes de las Entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
Gobiernos de las Entidades Federativas,  
Empresas Productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintidós dictada en el expediente administrativo **SC-0002/2022** mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la Empresa **Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa de **\$134,430.00** (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como **Inhabilitación temporal por un año** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la Empresa **Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la misma, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Licenciada **Sandra Raquel Báez Álvarez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.**

CONVENIO-AFASPE-YUC/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, tiene a cargo 25 *Programas de Acción Específico*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", los cuales contemplan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.

### DECLARACIONES

#### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



**I.3.** Las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

**I.4.** Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

**I.5.** Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en Ciudad de México.

## **II. "LA ENTIDAD" declara que:**

1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.
2. Que la Lic. Olga Rosas Moya, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
3. Que el Dr. Mauricio Sauri Vivas, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y en la Ley General de Salud.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

| NO.                                                                            | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN            |              | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) |                   |              |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|--------------|
|                                                                                |                                                    |              |                                   | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES              | INSUMOS FEDERALES | TOTAL        |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD                                 |                                                    |              |                                   |                                                 |                   |              |
| 1                                                                              | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud |              | U008                              | 925,677.00                                      | 0.00              | 925,677.00   |
| Subtotal                                                                       |                                                    |              |                                   | 925,677.00                                      | 0.00              | 925,677.00   |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL                  |                                                    |              |                                   |                                                 |                   |              |
| 1                                                                              | Salud Mental y Adicciones                          |              |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
|                                                                                | 1                                                  | Salud Mental |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
|                                                                                | 2                                                  | Adicciones   |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
| Subtotal                                                                       |                                                    |              |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES |                                                    |              |                                   |                                                 |                   |              |
| 1                                                                              | Seguridad Vial                                     |              |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
| 2                                                                              | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables     |              |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
| Subtotal                                                                       |                                                    |              |                                   | 0.00                                            | 0.00              | 0.00         |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA                                         |                                                    |              |                                   |                                                 |                   |              |
| 1                                                                              | Atención a Emergencias en Salud                    |              | U009                              | 316,953.00                                      | 0.00              | 316,953.00   |
|                                                                                | 1                                                  | Emergencias  | U009                              | 167,364.00                                      | 0.00              | 167,364.00   |
|                                                                                | 2                                                  | Monitoreo    | U009                              | 149,589.00                                      | 0.00              | 149,589.00   |
| 2                                                                              | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio        |              | P018, U009                        | 1,618,622.00                                    | 75,983.00         | 1,694,605.00 |
| Subtotal                                                                       |                                                    |              |                                   | 1,935,575.00                                    | 75,983.00         | 2,011,558.00 |

| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA       |                                                                                                                 |      |                      |                     |                      |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------------|---------------------|----------------------|
| 1                                                                      | VIH y otras ITS                                                                                                 | P016 | 1,155,714.63         | 4,908,996.71        | 6,064,711.34         |
| 2                                                                      | Virus de Hepatitis C                                                                                            | P016 | 456,204.00           | 0.00                | 456,204.00           |
| <b>Subtotal</b>                                                        |                                                                                                                 |      | <b>1,611,918.63</b>  | <b>4,908,996.71</b> | <b>6,520,915.34</b>  |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA          |                                                                                                                 |      |                      |                     |                      |
| 1                                                                      | Salud Sexual y Reproductiva                                                                                     | P020 | 11,734,267.92        | 0.00                | 11,734,267.92        |
| 1                                                                      | SSR para Adolescentes                                                                                           | P020 | 2,230,408.00         | 0.00                | 2,230,408.00         |
| 2                                                                      | PF y Anticoncepción                                                                                             | P020 | 2,448,098.12         | 0.00                | 2,448,098.12         |
| 3                                                                      | Salud Materna                                                                                                   | P020 | 3,469,876.50         | 0.00                | 3,469,876.50         |
| 4                                                                      | Salud Perinatal                                                                                                 | P020 | 1,319,718.30         | 0.00                | 1,319,718.30         |
| 5                                                                      | Aborto Seguro                                                                                                   | P020 | 803,922.00           | 0.00                | 803,922.00           |
| 6                                                                      | Violencia de Género                                                                                             | P020 | 1,462,245.00         | 0.00                | 1,462,245.00         |
| 2                                                                      | Prevención y Control del Cáncer                                                                                 | P020 | 1,648,181.84         | 2,042,203.58        | 3,690,385.42         |
| 3                                                                      | Igualdad de Género                                                                                              | P020 | 591,166.00           | 0.00                | 591,166.00           |
| <b>Subtotal</b>                                                        |                                                                                                                 |      | <b>13,973,615.76</b> | <b>2,042,203.58</b> | <b>16,015,819.34</b> |
| O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES |                                                                                                                 |      |                      |                     |                      |
| 1                                                                      | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                                                    | U009 | 601,165.00           | 0.00                | 601,165.00           |
| 2                                                                      | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos                       | U009 | 282,990.00           | 0.00                | 282,990.00           |
| 1                                                                      | Paludismo                                                                                                       | U009 | 49,860.00            | 0.00                | 49,860.00            |
| 2                                                                      | Enfermedad de Chagas                                                                                            |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 3                                                                      | Leishmaniasis                                                                                                   |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 4                                                                      | Intoxicación por Artrópodos                                                                                     |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 5                                                                      | Dengue                                                                                                          | U009 | 233,130.00           | 0.00                | 233,130.00           |
| 6                                                                      | Vigilancia Post Oncocercosis                                                                                    |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 3                                                                      | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)                         |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 4                                                                      | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres                                                               | U009 | 55,788.00            | 0.00                | 55,788.00            |
| 5                                                                      | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 6                                                                      | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               |      | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 |
| 7                                                                      | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | U008 | 1,102,764.00         | 0.00                | 1,102,764.00         |
| 8                                                                      | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento                                                     | U008 | 175,122.00           | 0.00                | 175,122.00           |

|                                                                           |                                                                    |      |                      |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 9                                                                         | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales        | U009 | 61,110.00            | 0.00                 | 61,110.00            |
| 10                                                                        | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas             | U009 | 38,520.00            | 0.00                 | 38,520.00            |
| <b>Subtotal</b>                                                           |                                                                    |      | <b>2,317,459.00</b>  | <b>0.00</b>          | <b>2,317,459.00</b>  |
| <b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b> |                                                                    |      |                      |                      |                      |
| 1                                                                         | Vacunación Universal                                               | E036 | 886,827.00           | 19,246,127.25        | 20,132,954.25        |
| 2                                                                         | Atención a la Salud de la Adolescencia                             |      | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                                                                         | Atención a la Salud en la Infancia                                 |      | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 4                                                                         | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años |      | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>Subtotal</b>                                                           |                                                                    |      | <b>886,827.00</b>    | <b>19,246,127.25</b> | <b>20,132,954.25</b> |
| <b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>             |                                                                    |      | <b>21,651,072.39</b> | <b>26,273,310.54</b> | <b>47,924,382.93</b> |

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

**SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$47,924,382.93 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$21,651,072.39 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$26,273,310.54 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”. La “LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la “LA ENTIDAD”.

**CUARTA. INDICADORES Y METAS.-** Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

**QUINTA. APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

**SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el “SIAFFASPE”, por “LA ENTIDAD”, será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

**SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.-** Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.

**OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

**II.** Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

**III.** Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”.

**IV.** Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022 señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2022.

**V.** Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

**VI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**IX.** Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022, sobre:

**a.** El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

**b.** El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

**X.** Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

**XI.** Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

**XII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

**XIII.** Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

**XIV.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

**XV.** Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

**XVI.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

**XVII.** Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

**XVIII.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministran con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.

**XIX.** Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

**XX.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

**XXI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

**XXII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.



**XXIII.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XXIV.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**XXV.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

**DÉCIMA.** OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

**I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

**II.** Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

**III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

**IV.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

**V.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

**VI.** Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

**VII.** Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

**VIII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

**XI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

**XII.** Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2023, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

**XIII.** Emitir, a través del SIAFFASPE, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

**XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

**XV.** Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

**XVI.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de mayo de 2022.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

### ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

|   |                                       |                                                                                         |
|---|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Dr. Hugo López Gatell Ramírez         | Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud                                     |
| 2 | Dr. Ricardo Cortés Alcalá             | Director General de Promoción de la Salud                                               |
| 3 | Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez | Director de Información Epidemiológica                                                  |
| 4 | Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco     | Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental                                 |
| 5 | Dr. Arturo García Cruz                | Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes                |
| 6 | Dra. Karla Berdichevsky Feldman       | Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva         |
| 7 | Dr. Ruy López Ridaura                 | Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades |
| 8 | Dra. Alethse De La Torre Rosas        | Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA      |
| 9 | Dr. José Luis Díaz Ortega             | Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia                        |

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

|   |                          |                                                                             |
|---|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Dr. Mauricio Sauri Vivas | Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán |
| 2 | Lic. Olga Rosas Moya     | Secretaria de Administración y Finanzas                                     |

**C. Hugo López Gatell Ramírez,**

*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente de los Estados*

*Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere*

*el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo*

*Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la*

*Secretaría de Salud.*

Rúbrica

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-003/2019

**DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR GENERAL****DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

**C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ****P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

**MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

**DR. ARTURO GARCÍA CRUZ****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

**"Mérito e Igualdad de Oportunidades"**

El Secretario de Salud

Rúbrica.

**Dr. José Ramón Narro Robles**



**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

**DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL****CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO****Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD****SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-I-CFKC002-0000080-E-L-4

**DR. RUY LÓPEZ RIDAURA****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO****NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS****Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

**DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL**  
**DEL CENTRO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD****Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

**“2021 Año de la Independencia”**

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

**Oficio No. SPPS-219-2021.****Dr. José Luis Díaz Ortega****Director de Atención a la Salud de la Infancia  
y la Adolescencia del CENSIA****Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

Rúbrica.

**Dr. Hugo López-Gatell Ramírez****Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud**

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

**NOMBRAMIENTO****C. MAURICIO SAURI VIVAS****Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción VI, y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

**SECRETARÍA DE SALUD**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL****GOBERNADOR CONSTITUCIONAL****DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Rúbrica.

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**NOMBRAMIENTO****C. MAURICIO SAURI VIVAS****Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE****SALUD DE YUCATÁN”**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL****GOBERNADOR CONSTITUCIONAL****DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Rúbrica.

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**NOMBRAMIENTO****C. OLGA ROSAS MOYA****Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

**LIC. MAURICIO VILA DOSAL****GOBERNADOR CONSTITUCIONAL****DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Rúbrica.

**ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**





Jueves 28 de abril de 2022

DIARIO OFICIAL

## 81

81

## 81

[illegible]

|                |                                                                                                                 |                     |                     |                     |             |             |             |             |             |             |                     |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|
| 3              | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)                         | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| 4              | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres                                                               | 55,788.00           | 0.00                | 55,788.00           | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 55,788.00           |
| 5              | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| 6              | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00                |
| 7              | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | 0.00                | 1,102,764.00        | 1,102,764.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 1,102,764.00        |
| 8              | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento                                                     | 0.00                | 175,122.00          | 175,122.00          | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 175,122.00          |
| 9              | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales                                                     | 61,110.00           | 0.00                | 61,110.00           | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 61,110.00           |
| 10             | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas                                                          | 38,520.00           | 0.00                | 38,520.00           | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 38,520.00           |
| <b>TOTALES</b> |                                                                                                                 | <b>1,039,573.00</b> | <b>1,277,886.00</b> | <b>2,317,459.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>2,317,459.00</b> |

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO.     | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                                      | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) |            |            |                                      |                 |          |                            |                                           |          | TOTAL      |
|---------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------|------------|--------------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-------------------------------------------|----------|------------|
|         |                                                                    | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12                   |            | SUBTOTAL   | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR |                 |          |                            |                                           |          |            |
|         |                                                                    | CASSCO                                         | CAUSES     |            | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES      | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL |            |
| 1       | Vacunación Universal                                               | 0.00                                           | 886,827.00 | 886,827.00 | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 886,827.00 |
| 2       | Atención a la Salud de la Adolescencia                             | 0.00                                           | 0.00       | 0.00       | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00       |
| 3       | Atención a la Salud en la Infancia                                 | 0.00                                           | 0.00       | 0.00       | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00       |
| 4       | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años | 0.00                                           | 0.00       | 0.00       | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 0.00       |
| TOTALES |                                                                    | 0.00                                           | 886,827.00 | 886,827.00 | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 0.00     | 886,827.00 |

### GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS<br>(PESOS) |               |               |                                      |                 |          |                            |                                           | TOTAL         |
|-----|-------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|---------------|--------------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-------------------------------------------|---------------|
|     |                               | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12                      |               | SUBTOTAL      | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR |                 |          |                            |                                           |               |
|     |                               | CASSCO                                            | CAUSES        |               | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES      | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO |               |
|     |                               | 9,889,215.63                                      | 11,761,856.76 | 21,651,072.39 | 0.00                                 | 0.00            | 0.00     | 0.00                       | 0.00                                      | 21,651,072.39 |

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

## ANEXO 3

## Calendario de Ministraciones

(Pesos)

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                      |                   |
|-----|----------------------------------------------------|-------------------|
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud |                   |
|     | Marzo                                              | 925,677.00        |
|     | Subtotal de ministraciones                         | 925,677.00        |
|     | U008 / OB010                                       | 925,677.00        |
|     | Subtotal de programas institucionales              | 925,677.00        |
|     |                                                    |                   |
|     | <b>Total</b>                                       | <b>925,677.00</b> |

## 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |             |
|-----|-------------------------------|-------------|
| 1   | Salud Mental y Adicciones     |             |
|     | 1.1 Salud Mental              |             |
|     | Marzo                         | 0.00        |
|     | Subtotal de ministraciones    | 0.00        |
|     |                               |             |
|     | 1.2 Adicciones                |             |
|     | Marzo                         | 0.00        |
|     | Subtotal de ministraciones    | 0.00        |
|     | <b>Total Programa</b>         | <b>0.00</b> |
|     |                               |             |
|     | <b>Total</b>                  | <b>0.00</b> |

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                  |             |
|-----|------------------------------------------------|-------------|
| 1   | Seguridad Vial                                 |             |
|     | Marzo                                          | 0.00        |
|     | Subtotal de ministraciones                     | 0.00        |
|     |                                                |             |
| 2   | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables |             |
|     | Marzo                                          | 0.00        |
|     | Subtotal de ministraciones                     | 0.00        |
|     |                                                |             |
|     | <b>Total</b>                                   | <b>0.00</b> |

## 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO   |  |
|-----|---------------------------------|--|
| 1   | Atención a Emergencias en Salud |  |
|     | 1.1 Emergencias                 |  |

|                                       |                                             |
|---------------------------------------|---------------------------------------------|
| Marzo                                 | 167,364.00                                  |
| Subtotal de ministraciones            | 167,364.00                                  |
| U009 / EE030                          | 167,364.00                                  |
| Subtotal de programas institucionales | 167,364.00                                  |
|                                       |                                             |
| 1.2 Monitoreo                         |                                             |
| Marzo                                 | 149,589.00                                  |
| Subtotal de ministraciones            | 149,589.00                                  |
| U009 / EE030                          | 149,589.00                                  |
| Subtotal de programas institucionales | 149,589.00                                  |
| <b>Total Programa</b>                 | <b>316,953.00</b>                           |
|                                       |                                             |
| 2                                     | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio |
| Marzo                                 | 1,618,622.00                                |
| Subtotal de ministraciones            | 1,618,622.00                                |
| U009 / EE040                          | 1,618,622.00                                |
| Subtotal de programas institucionales | 1,618,622.00                                |
|                                       |                                             |
| <b>Total</b>                          | <b>1,935,575.00</b>                         |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

| NO.                                   | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1                                     | VIH y otras ITS               |
| Marzo                                 | 1,155,714.63                  |
| Subtotal de ministraciones            | 1,155,714.63                  |
| P016 / VH030                          | 1,155,714.63                  |
| Subtotal de programas institucionales | 1,155,714.63                  |
|                                       |                               |
| 2                                     | Virus de Hepatitis C          |
| Marzo                                 | 456,204.00                    |
| Subtotal de ministraciones            | 456,204.00                    |
| P016 / VH030                          | 456,204.00                    |
| Subtotal de programas institucionales | 456,204.00                    |
|                                       |                               |
| <b>Total</b>                          | <b>1,611,918.63</b>           |

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

| NO.                                   | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1                                     | Salud Sexual y Reproductiva   |
| 1.1 SSR para Adolescentes             |                               |
| Marzo                                 | 2,230,408.00                  |
| Subtotal de ministraciones            | 2,230,408.00                  |
| P020 / SR010                          | 2,230,408.00                  |
| Subtotal de programas institucionales | 2,230,408.00                  |
|                                       |                               |

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| 1.2 PF y Anticoncepción               |                                 |
| Marzo                                 | 2,448,098.12                    |
| Subtotal de ministraciones            | 2,448,098.12                    |
| P020 / SR020                          | 2,448,098.12                    |
| Subtotal de programas institucionales | 2,448,098.12                    |
| 1.3 Salud Materna                     |                                 |
| Marzo                                 | 3,469,876.50                    |
| Subtotal de ministraciones            | 3,469,876.50                    |
| P020 / AP010                          | 3,469,876.50                    |
| Subtotal de programas institucionales | 3,469,876.50                    |
| 1.4 Salud Perinatal                   |                                 |
| Marzo                                 | 1,319,718.30                    |
| Subtotal de ministraciones            | 1,319,718.30                    |
| P020 / AP010                          | 1,319,718.30                    |
| Subtotal de programas institucionales | 1,319,718.30                    |
| 1.5 Aborto Seguro                     |                                 |
| Marzo                                 | 803,922.00                      |
| Subtotal de ministraciones            | 803,922.00                      |
| P020 / MJ030                          | 803,922.00                      |
| Subtotal de programas institucionales | 803,922.00                      |
| 1.6 Violencia de Género               |                                 |
| Marzo                                 | 1,462,245.00                    |
| Subtotal de ministraciones            | 1,462,245.00                    |
| P020 / MJ030                          | 1,462,245.00                    |
| Subtotal de programas institucionales | 1,462,245.00                    |
| <b>Total Programa</b>                 | <b>11,734,267.92</b>            |
| 2                                     | Prevención y Control del Cáncer |
| Marzo                                 | 1,648,181.84                    |
| Subtotal de ministraciones            | 1,648,181.84                    |
| P020 / CC010                          | 1,648,181.84                    |
| Subtotal de programas institucionales | 1,648,181.84                    |
| 3                                     | Igualdad de Género              |
| Marzo                                 | 591,166.00                      |
| Subtotal de ministraciones            | 591,166.00                      |
| P020 / MJ040                          | 591,166.00                      |
| Subtotal de programas institucionales | 591,166.00                      |
| <b>Total</b>                          | <b>13,973,615.76</b>            |

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| <b>NO.</b> | <b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>                                                      |                   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1          | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                              |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 601,165.00        |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 601,165.00        |
|            | U009 / EE070                                                                              | 601,165.00        |
|            | Subtotal de programas institucionales                                                     | 601,165.00        |
|            |                                                                                           |                   |
| 2          | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos |                   |
|            | 2.1 Paludismo                                                                             |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 49,860.00         |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 49,860.00         |
|            | U009 / EE020                                                                              | 49,860.00         |
|            | Subtotal de programas institucionales                                                     | 49,860.00         |
|            |                                                                                           |                   |
|            | 2.2 Enfermedad de Chagas                                                                  |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 0.00              |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 0.00              |
|            |                                                                                           |                   |
|            | 2.3 Leishmaniasis                                                                         |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 0.00              |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 0.00              |
|            |                                                                                           |                   |
|            | 2.4 Intoxicación por Artrópodos                                                           |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 0.00              |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 0.00              |
|            |                                                                                           |                   |
|            | 2.5 Dengue                                                                                |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 233,130.00        |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 233,130.00        |
|            | U009 / EE020                                                                              | 233,130.00        |
|            | Subtotal de programas institucionales                                                     | 233,130.00        |
|            |                                                                                           |                   |
|            | 2.6 Vigilancia Post Oncocercosis                                                          |                   |
|            | Marzo                                                                                     | 0.00              |
|            | Subtotal de ministraciones                                                                | 0.00              |
|            | <b>Total Programa</b>                                                                     | <b>282,990.00</b> |
|            |                                                                                           |                   |

|   |                                                                                                                 |              |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)                         |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 0.00         |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 0.00         |
|   |                                                                                                                 |              |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres                                                               |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 55,788.00    |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 55,788.00    |
|   | U009 / EE010                                                                                                    | 55,788.00    |
|   | Subtotal de programas institucionales                                                                           | 55,788.00    |
|   |                                                                                                                 |              |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 0.00         |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 0.00         |
|   |                                                                                                                 |              |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 0.00         |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 0.00         |
|   |                                                                                                                 |              |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 1,102,764.00 |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 1,102,764.00 |
|   | U008 / OB010                                                                                                    | 1,102,764.00 |
|   | Subtotal de programas institucionales                                                                           | 1,102,764.00 |
|   |                                                                                                                 |              |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento                                                     |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 175,122.00   |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 175,122.00   |
|   | U008 / OB010                                                                                                    | 175,122.00   |
|   | Subtotal de programas institucionales                                                                           | 175,122.00   |
|   |                                                                                                                 |              |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales                                                     |              |
|   | Marzo                                                                                                           | 61,110.00    |
|   | Subtotal de ministraciones                                                                                      | 61,110.00    |
|   | U009 / EE060                                                                                                    | 61,110.00    |
|   | Subtotal de programas institucionales                                                                           | 61,110.00    |
|   |                                                                                                                 |              |

|    |                                                        |                     |
|----|--------------------------------------------------------|---------------------|
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas |                     |
|    | Marzo                                                  | 38,520.00           |
|    | Subtotal de ministraciones                             | 38,520.00           |
|    | U009 / EE010                                           | 38,520.00           |
|    | Subtotal de programas institucionales                  | 38,520.00           |
|    |                                                        |                     |
|    | <b>Total</b>                                           | <b>2,317,459.00</b> |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO                                      |                   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1   | Vacunación Universal                                               |                   |
|     | Marzo                                                              | 886,827.00        |
|     | Subtotal de ministraciones                                         | 886,827.00        |
|     | E036 / VA010                                                       | 886,827.00        |
|     | Subtotal de programas institucionales                              | 886,827.00        |
|     |                                                                    |                   |
| 2   | Atención a la Salud de la Adolescencia                             |                   |
|     | Marzo                                                              | 0.00              |
|     | Subtotal de ministraciones                                         | 0.00              |
|     |                                                                    |                   |
| 3   | Atención a la Salud en la Infancia                                 |                   |
|     | Marzo                                                              | 0.00              |
|     | Subtotal de ministraciones                                         | 0.00              |
|     |                                                                    |                   |
| 4   | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años |                   |
|     | Marzo                                                              | 0.00              |
|     | Subtotal de ministraciones                                         | 0.00              |
|     |                                                                    |                   |
|     | <b>Total</b>                                                       | <b>886,827.00</b> |

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Gran total</b> | <b>21,651,072.39</b> |
|-------------------|----------------------|

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.



# ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA                                           | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                                                                                                                | DENOMINADOR                                                                                                                               | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                                                                               | META ESTATAL |
|-----|----------------------------------------------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 1.2.1  | Proceso           | número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía                                                                                     | número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas                                                      | 80           | Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía                                                                                             | 80           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1  | Proceso           | Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.                                                                                                              | Número total de municipios en el año t.                                                                                                   | 28           | Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.                                                      | 11           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1  | Resultado         | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas                                                                                               | Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | 100          | Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud. | 100          |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.2.1  | Proceso           | Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa                                                                                                                                              | Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa                                 | 100          | Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública                               | 100          |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 4.1.1  | Resultado         | Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud                                                                                                                                            | Total de escuelas públicas certificadas de nivel básico programadas a nivel estatal*100                                                   | 2            | Porcentaje de escuelas públicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud                                                                                                              | 2            |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.1.1  | Proceso           | Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida                                                                                                                                                                                        | Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales                                                                                   | 72           | Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida                                                                                                                                                                                             | 90           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1  | Proceso           | Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud                                                                                                                                                                       | Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población                                                                                   | 80           | Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud                                                                                                                                                                         | 80           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1  | Resultado         | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN                       | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN                                   | 10           | El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.                                                                                                                                      | 10           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1  | Proceso           | Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables                                                                                                                                                 | Total de estrategias educativas programadas                                                                                               | 100          | Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,                                                                                                        | 100          |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.3.1  | Resultado         | La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN                        | 10           | Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos                                                                                                                                                     | 10           |
| 1   | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Estructura        | Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública                                                                                                                                                    | Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública                                                                 | 100          | Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias                                                                                                                                                          | 100          |

|   |                                                    |        |           |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                            |     |                                                                                                                                                                                                                         |     |
|---|----------------------------------------------------|--------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 12.3.1 | Resultado | Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales                                                                                                   | Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100                                            | 90  | Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI                                                 | 1   |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.1.1 | Proceso   | Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población                                                                            | Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación            | 80  | Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación                                                                                                                                                                | 80  |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.2.1 | Proceso   | Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia                                                | Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia | 100 | Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud. | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | Proceso   | Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud. | Total de Servicios Estatales de Salud                                                                                                      | 80  | Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa                                                                                                                                                  | 80  |

### 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|--------------|
| SIN DATOS |          |        |                   |           |             |              |           |              |

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----------|----------|--------|-------------------|-----------|-------------|--------------|-----------|--------------|
| SIN DATOS |          |        |                   |           |             |              |           |              |

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA                        | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                             | DENOMINADOR                                                                               | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                   | META ESTATAL |
|-----|---------------------------------|--------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Atención a Emergencias en Salud |        |                   |                                                                                                       |                                                                                           |              |                                                                                             |              |
| 1   | Emergencias                     | 1.1.1  | Proceso           | Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.                         | Número de UIES programadas por año                                                        | 90           | UIES en operación bajo la normatividad establecida.                                         | 90           |
| 1   | Emergencias                     | 2.1.1  | Proceso           | Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida. | Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año. | 90           | Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida. | 90           |
| 1   | Emergencias                     | 3.1.1  | Proceso           | Supervisiones realizadas                                                                              | Supervisiones Programadas                                                                 | 100          | Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.              | 100          |
| 2   | Monitoreo                       | 1.1.1  | Proceso           | Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados                                             | 26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.                                        | 80           | Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022                 | 80           |
| 2   | Monitoreo                       | 1.1.2  | Proceso           | Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.                                  | Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación         | 100          | Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente                           | 100          |

|   |                                             |       |           |                                                   |                                                 |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|---|---------------------------------------------|-------|-----------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Proceso   | Índice de desempeño alcanzado por el LESP         | Índice de desempeño máximo esperado por el LESP | 100 | Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año. | 100 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 2.1.1 | Resultado | Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año | Número de LESP de la RNLSP                      | 100 | Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.            | 100 |

### K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA        | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                                                                                                        | DENOMINADOR                                                                                                                                                                                                                     | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | META ESTATAL |
|-----|-----------------|--------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | VIH y otras ITS | 1.2.1  | Proceso           | Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.                                                                                                                                          | Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.                                                                                                                                           | 100          | Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.                                                                                                                                                                                                                                                         | 100          |
| 1   | VIH y otras ITS | 1.8.1  | Proceso           | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.                                                                                                     | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.                                                                                                                                                   | 100          | Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.<br>*Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.<br>Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud. | 100          |
| 1   | VIH y otras ITS | 1.9.1  | Proceso           | Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud                                                                                                                                | Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud                                                                                                                                               | 112          | Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.                                                                                                                                                                                                                                | 112          |
| 1   | VIH y otras ITS | 5.1.1  | Proceso           | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud. | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud. | 100          | Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.                                                                                    | 100          |
| 1   | VIH y otras ITS | 8.2.1  | Resultado         | Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.                                                             | Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.                                                                                                         | 95           | Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                                                                                   | 95           |
| 1   | VIH y otras ITS | 8.10.1 | Proceso           | Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.                                                                                                                                           | Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                          | 90           | Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.                                                                                                                                                                                     | 90           |

|   |                      |        |         |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                       |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |
|---|----------------------|--------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | VIH y otras ITS      | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.                                                          | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.       | 1   | Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                                                                                                                               | 1   |
| 1 | VIH y otras ITS      | 12.3.1 | Proceso | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.                 | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.                                               | 90  | Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.                                                                                                                                                                                                                                  | 90  |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 5.2.1  | Proceso | Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado. | Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. | 100 | Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.<br>*Curso vinculado al programa de Hepatitis C<br>Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. | 100 |

### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA                    | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                | DENOMINADOR                                                         | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                         | META ESTATAL |
|-----|-----------------------------|--------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Salud Sexual y Reproductiva |        |                   |                                                                                                                          |                                                                     |              |                                                                                                                                                                                                   |              |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 1.1.1  | Proceso           | Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.    | No aplica                                                           | 96           | Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes                                      | 3            |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 1.2.1  | Estructura        | Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva                                    | No aplica                                                           | 2,839        | Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.                                                              | 60           |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 1.3.1  | Proceso           | Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100                                                     | Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados | 80           | Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.                                       | 80           |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.1.1  | Proceso           | Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud                                       | No aplica                                                           | 232          | Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año                                                                                  | 6            |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.2.1  | Estructura        | Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.      | No aplica                                                           | 2,760        | Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente | 45           |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.3.1  | Proceso           | Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes      | Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado                     | 100          | Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes                                                                   | 100          |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.4.1  | Proceso           | Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables                                       | Número de servicios amigables en operación                          | 22           | Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables                                                                 | 36           |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.5.1  | Estructura        | Total de servicios amigables nuevos durante el periodo                                                                   | No aplica                                                           | 143          | Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud                                                                                | 4            |
| 1   | SSR para Adolescentes       | 2.5.2  | Estructura        | Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100 | Total Municipios en el estado                                       | 73           | Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente                                             | 37           |

|  |   |                       |       |            |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                             |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|--|---|-----------------------|-------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|  | 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.3 | Proceso    | Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA                                                                                                   | No aplica                                                                                                                                                                                   | 32        | Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas                                                                                                                                                                                                                                                   | 1      |
|  | 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.4 | Proceso    | Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)                                                                                    | Total Municipios registrados                                                                                                                                                                | 20        | Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año                                                                                                                                                                                                                    | 17     |
|  | 1 | SSR para Adolescentes | 3.1.1 | Resultado  | Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud                                                | Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud                                                             | 67        | Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud                                                                                                                                                                        | 49     |
|  | 1 | SSR para Adolescentes | 3.2.1 | Resultado  | Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100                                                 | Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico                                                                                                                           | 80        | Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.                                                                                                                                                                                              | 62     |
|  | 1 | SSR para Adolescentes | 3.3.1 | Proceso    | Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes                                                                           | No aplica                                                                                                                                                                                   | 32        | Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos                                                                                                                                                                                                    | 1      |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 1.1.1 | Proceso    | Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino                          | No aplica                                                                                                                                                                                   | 700,000   | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)                                                                                                                                                 | 4,744  |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 1.4.1 | Proceso    | Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.                                                                                        | Número de usuarios activos de condones masculinos                                                                                                                                           | 50        | Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud                                                                                                                                                                                                                      | 55     |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.1.1 | Resultado  | Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud                                                            | No aplica                                                                                                                                                                                   | 4,751,540 | Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud                                                                                                                                                                                                                      | 33,870 |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.1.2 | Estructura | Número de servicios activos de telemedicina                                                                                                                                   | No aplica                                                                                                                                                                                   | 32        | Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud                                                                                                                                                                                                                                                | 1      |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.2.1 | Proceso    | Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.                                                                                             | No aplica                                                                                                                                                                                   | 3,312     | Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)                                                                                                                                                                                                                                                      | 165    |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.3.1 | Proceso    | Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas                                                                                | No aplica                                                                                                                                                                                   | 257       | Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año                                                                                                                                                                                                                 | 6      |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.4.1 | Proceso    | Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio                                          | No aplica                                                                                                                                                                                   | 713,368   | Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.                                                                                                                                                              | 67     |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.5.1 | Resultado  | (Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.*100                                                                            | Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso. | 80        | Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año                                                                                                                                                                                                                 | 90     |
|  | 2 | PF y Anticoncepción   | 2.6.1 | Estructura | Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales). | No aplica                                                                                                                                                                                   | 115       | Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico. | 3      |

|  |   |                     |       |           |                                                                                                                                       |                                                                                                                |         |                                                                                                                                                                                                  |       |
|--|---|---------------------|-------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|  | 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Vasectomías realizadas                                                                                                                | No aplica                                                                                                      | 30,635  | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfactoria responsabilidad de la Secretaría de Salud                                                                                   | 372   |
|  | 3 | Salud Materna       | 1.1.1 | Proceso   | Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.                                                    | No aplica                                                                                                      | 120,001 | Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.                                                                                                               | 1,738 |
|  | 3 | Salud Materna       | 1.2.1 | Resultado | Total de atenciones otorgadas por brigadistas                                                                                         | No aplica                                                                                                      | 653,400 | Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista                                                                                                                                         | 7,200 |
|  | 3 | Salud Materna       | 1.3.1 | Proceso   | Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.                                                                       | No aplica                                                                                                      | 32      | Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.                                                                                                                                  | 1     |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.1.1 | Resultado | Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional                                                                    | Número de mujeres con consulta prenatal, por 100                                                               | 100     | Proporción de mujeres con atención pregestacional.                                                                                                                                               | 100   |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.2.1 | Resultado | Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre                                                        | Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.                    | 60      | Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre                                                                                                | 60    |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.3.1 | Resultado | Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis                                   | Total de mujeres embarazadas en control prenatal                                                               | 90      | Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas                                                  | 90    |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.4.1 | Proceso   | Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria        | No aplica                                                                                                      | 32      | Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida                                                                                | 1     |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.5.1 | Resultado | Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado                                                             | Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000. | 800     | Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable | 25    |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.6.1 | Proceso   | Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad                                  | Total de mujeres con evento obstétrico                                                                         | 80      | Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad                                                                         | 80    |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.7.1 | Proceso   | Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio                | Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico                                                             | 90      | Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio                                                                                                                 | 90    |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.8.1 | Proceso   | Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia                                                                 | Total de entidades federativas, por 100                                                                        | 100     | Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.                                                                                   | 100   |
|  | 3 | Salud Materna       | 2.9.1 | Proceso   | Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno                                                       | Número de personas recién nacidas por parto x 100                                                              | 90      | Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno                                                                                                             | 90    |
|  | 3 | Salud Materna       | 3.1.1 | Proceso   | Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.                                                            | No aplica                                                                                                      | 32      | Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica                                                             | 1     |
|  | 3 | Salud Materna       | 3.2.1 | Proceso   | Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados                                                    | No aplica                                                                                                      | 32      | Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados                                                                                                              | 1     |
|  | 3 | Salud Materna       | 3.3.1 | Resultado | Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas                                                                                     | Mujeres embarazadas con prueba reactiva                                                                        | 100     | Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención                                                                                                                              | 100   |
|  | 3 | Salud Materna       | 3.4.1 | Proceso   | Número de entidades federativas con estrategia elaborada                                                                              | No aplica                                                                                                      | 32      | Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida                                                | 1     |
|  | 3 | Salud Materna       | 3.5.1 | Proceso   | Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal | No aplica                                                                                                      | 384     | Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal                                           | 12    |

|   |                 |       |           |                                                                                                                                                |                                                                                                                                |     |                                                                                                                                                                                                                         |     |
|---|-----------------|-------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3 | Salud Materna   | 3.6.1 | Resultado | Número casos de mortalidad materna analizados                                                                                                  | Número de casos de mortalidad materna registrados                                                                              | 100 | Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal                                                                 | 100 |
| 4 | Salud Perinatal | 1.1.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo                                              | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo                                                            | 5   | Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo                                                                                                                                 | 5   |
| 4 | Salud Perinatal | 1.2.1 | Resultado | Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual                                                        | Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa                                                                     | 85  | Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana                                                                                                                                | 85  |
| 4 | Salud Perinatal | 1.3.1 | Proceso   | Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).                 | Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública). | 100 | Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna                                                                                                                                 | 100 |
| 4 | Salud Perinatal | 2.2.1 | Proceso   | Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña                   | Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica                                                                       | 32  | Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN                                                                                                                                                | 1   |
| 4 | Salud Perinatal | 2.3.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo                                                         | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo                                                            | 80  | Cobertura de tamiz auditivo                                                                                                                                                                                             | 80  |
| 4 | Salud Perinatal | 2.4.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico                                                                     | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo                                                            | 90  | Cobertura de tamiz metabólico                                                                                                                                                                                           | 90  |
| 4 | Salud Perinatal | 2.5.1 | Resultado | Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios                                                                             | Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios                                                                        | 80  | Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios                                                                                                                                                                  | 80  |
| 4 | Salud Perinatal | 3.1.1 | Proceso   | Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña                                 | Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud                                                                           | 32  | Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña                                                                                                                           | 1   |
| 4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Proceso   | Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico                                                           | Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico                                                      | 80  | Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico                                                                                                                                                     | 80  |
| 4 | Salud Perinatal | 3.3.1 | Proceso   | Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal     | Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado                                                    | 90  | Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal                                                                | 90  |
| 4 | Salud Perinatal | 3.4.1 | Proceso   | Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal | Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal                                   | 90  | Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal                                                                      | 90  |
| 5 | Aborto Seguro   | 1.1.1 | Proceso   | Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud                                                                  | No aplica                                                                                                                      | 32  | Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro. | 3   |
| 5 | Aborto Seguro   | 1.1.2 | Proceso   | Número de líneas telefónicas contratadas                                                                                                       | No aplica                                                                                                                      | 32  | Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro                                                                 | 1   |
| 5 | Aborto Seguro   | 2.1.1 | Proceso   | Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro                                                     | No aplica                                                                                                                      | 96  | Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.                                                                                                                                 | 3   |
| 5 | Aborto Seguro   | 2.2.1 | Proceso   | Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.                                                | No aplica                                                                                                                      | 64  | Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.                                                                                                                   | 4   |

|   |                     |       |           |                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                             |        |                                                                                                                                                                                                       |     |
|---|---------------------|-------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 5 | Aborto Seguro       | 2.3.1 | Proceso   | Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.                                                           | No aplica                                                                                                                                                   | 32     | Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.                                                                                               | 1   |
| 5 | Aborto Seguro       | 2.3.2 | Resultado | Número de servicios aborto seguro habilitados                                                                                                                                      | No aplica                                                                                                                                                   | 32     | Número de servicios aborto seguro habilitados                                                                                                                                                         | 1   |
| 5 | Aborto Seguro       | 3.2.1 | Proceso   | Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro. | No aplica                                                                                                                                                   | 256    | Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro. | 8   |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso   | Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud                                              | No aplica                                                                                                                                                   | 128    | Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud                                                                 | 4   |
| 6 | Violencia de Género | 1.3.1 | Proceso   | Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles                                                                                                  | No aplica                                                                                                                                                   | 192    | Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles                                                                                                                     | 6   |
| 6 | Violencia de Género | 1.3.2 | Proceso   | Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente                                                                                                           | No aplica                                                                                                                                                   | 512    | Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente             | 16  |
| 6 | Violencia de Género | 2.1.1 | Resultado | Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa                                                                                  | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados | 23     | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.    | 23  |
| 6 | Violencia de Género | 2.1.2 | Proceso   | Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud                                               | No aplica                                                                                                                                                   | 128    | Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud                                                                  | 4   |
| 6 | Violencia de Género | 2.2.1 | Proceso   | Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.                                                                                                      | Número de herramientas de detección aplicadas                                                                                                               | 26     | Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.                  | 28  |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.1 | Proceso   | Número de talleres brindados sobre IVE                                                                                                                                             | No aplica                                                                                                                                                   | 32     | Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo                                                                                                                               | 1   |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.2 | Proceso   | Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL                                                                                                                                  | No aplica                                                                                                                                                   | 25,600 | Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL                                                                                                                                                     | 800 |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.3 | Resultado | Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial                                                                                                                              | No aplica                                                                                                                                                   | 32     | Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL                                                                                                                                                 | 1   |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.4 | Resultado | Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería                                                             | No aplica                                                                                                                                                   | 32     | Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería                                                                                | 1   |
| 6 | Violencia de Género | 2.5.2 | Resultado | Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)                                                                                               | No aplica                                                                                                                                                   | 60     | Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)                                                                                                                  | 6   |
| 6 | Violencia de Género | 2.5.3 | Resultado | Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)       | No aplica                                                                                                                                                   | 10     | Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género( fase 2)                          | 1   |
| 6 | Violencia de Género | 3.2.1 | Proceso   | Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja                                                                                                      | No aplica                                                                                                                                                   | 512    | Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja                                                                                                                         | 16  |



|   |                                 |                     |       |            |                                                                                                                                                        |                                                                                                                                     |     |                                                                                                                                                        |     |
|---|---------------------------------|---------------------|-------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
|   | 6                               | Violencia de Género | 3.2.2 | Proceso    | Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.                                                                     | No aplica                                                                                                                           | 512 | Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja                                                                      | 16  |
|   | 6                               | Violencia de Género | 3.4.1 | Proceso    | Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica                                                                         | No aplica                                                                                                                           | 192 | Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica                                                                         | 6   |
|   | 6                               | Violencia de Género | 3.4.2 | Resultado  | Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada | No aplica                                                                                                                           | 32  | Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada | 1   |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.3 | Resultado  | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años                                                                                          | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa                                                                                   | 23  | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH                                                                                                                | 20  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.4 | Resultado  | Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS                                                                                          | Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS                                                                     | 70  | Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH                                                                           | 70  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.5 | Resultado  | Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el período a evaluar                                                               | Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.                                                                                  | 29  | Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas                                                                                                 | 29  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.6 | Resultado  | Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.                                                                                         | Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.                                                                                  | 12  | Cobertura de tamizaje con mastografía                                                                                                                  | 9   |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.7 | Resultado  | Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años                                                                                     | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa                                                                                   | 11  | Cobertura de tamizaje con citología cervical                                                                                                           | 8   |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.1.8 | Resultado  | Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural                                                                 | Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural | 63  | Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural                                                                                      | 70  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.3.1 | Proceso    | Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica                                                                              | Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva                                                                              | 80  | Porcentaje de casos con evaluación colposcópica                                                                                                        | 80  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.3.2 | Resultado  | Casos tratados en clínicas de colposcopia                                                                                                              | Total de casos con LIEAG                                                                                                            | 80  | Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG                                                                                                 | 80  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 2.3.3 | Resultado  | Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica                                                                              | Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5                                                                                         | 90  | Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica                                                                            | 90  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 3.1.1 | Resultado  | Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico                                                | Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino                                                            | 85  | Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico                                                                          | 85  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 3.1.3 | Proceso    | Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico                  | Informe programado                                                                                                                  | 100 | Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico                                                | 100 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 3.1.4 | Resultado  | Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional                | Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama                                                                             | 80  | Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica                                                | 80  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 4.2.4 | Estructura | No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente                                                      | Total de "sistemas de imagen"                                                                                                       | 80  | Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes                                                                     | 80  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 4.3.2 | Proceso    | Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar                                                                                             | Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar                                                                                  | 97  | Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada                                                                                             | 97  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 5.1.1 | Proceso    | Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.                                                    | Supervisiones programadas                                                                                                           | 90  | Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión                                                                                      | 90  |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer |                     | 5.2.4 | Proceso    | Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario                                                                               | Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario                                                                        | 100 | Proporción de unidades con control de calidad rutinario                                                                                                | 100 |

|   |                    |       |         |                                                                                                                      |                                                                                                                   |        |                                                                                                                                                                                         |       |
|---|--------------------|-------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 3 | Igualdad de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI                                                                  | No aplica                                                                                                         | 78,280 | Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)                                                                                               | 1,520 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | Proceso | Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad | No aplica                                                                                                         | 176    | Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.                                                                   | 5     |
| 3 | Igualdad de Género | 1.4.1 | Proceso | Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado                      | No aplica                                                                                                         | 6,592  | Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud | 127   |
| 3 | Igualdad de Género | 4.2.1 | Proceso | Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual                | Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual | 100    | Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado                                 | 100   |

### 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA                                                     | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DENOMINADOR                                                                                                                                                                                                                                                           | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                                                                                                                                                                                       | META ESTATAL |
|-----|--------------------------------------------------------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.1  | Proceso           | Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico                                                                                                                                                                                                                       | Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100                                                                                                                                                                                                     | 10           | Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.                                                                                                                       | 10           |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.2  | Estructura        | Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico                                                                                                                                                                         | Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico                                                                                                                                                       | 100          | Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.                                                                                                                | 100          |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.3  | Resultado         | Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados                                                                                                                                                                                                                                                            | Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados                                                                                                                                                                                                       | 100          | Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro                                                                                                                                                                                                       | 100          |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.1.1  | Proceso           | Perros y gatos vacunados contra la rabia                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia                                                                                                                                                                                                                    | 90           | Perros y gatos vacunados contra la rabia                                                                                                                                                                                                                                        | 90           |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1  | Proceso           | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia                                                                                                                                                                                                              | 5            | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.                                                                                                                                                             | 5            |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.3.1  | Proceso           | Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | 90           | Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | 90           |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.1.1  | Resultado         | Número de casos de brucelosis                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Total de población por 100,000 habitantes                                                                                                                                                                                                                             | 1            | Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad                                                                                                                                                       | 1            |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1  | Proceso           | Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento                                                                                                                                                                                                                                                    | Casos Probables que cumplen con la definición operacional                                                                                                                                                                                                             | 100          | Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico                                                                                                                                               | 100          |
| 1   | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 7.1.1  | Proceso           | Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.                                                                                                                                                                                                                   | Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.                                                                                                                                                                                     | 100          | Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.                                                                                                                                                                      | 100          |

|   |                                                                                          |       |           |                                                                                                                                        |                                                                                                                  |     |                                                                                                                                    |     |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                             | 7.1.2 | Resultado | Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.                                                                        | Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.                                         | 1   | Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.                       | 1   |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                             | 8.1.1 | Proceso   | Perros ectodesparasitados de forma tópica                                                                                              | Perros censados                                                                                                  | 95  | Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis                                      | 95  |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                             | 8.1.2 | Proceso   | Viviendas con rociado intra y peridomiciliar                                                                                           | Viviendas visitadas                                                                                              | 80  | Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.                | 80  |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes                             | 9.1.1 | Resultado | Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis con tratamiento                             | Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis                       | 100 | Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.             | 100 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Atrópodos |       |           |                                                                                                                                        |                                                                                                                  |     |                                                                                                                                    |     |
| 1 | Paludismo                                                                                | 1.1.1 | Proceso   | Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género                                                            | Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo             | 100 | Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.                                    | 90  |
| 1 | Paludismo                                                                                | 2.1.1 | Proceso   | Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo                                                                           | Total de casos probables de paludismo reportados                                                                 | 100 | Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica                                         | 95  |
| 1 | Paludismo                                                                                | 3.1.1 | Proceso   | Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector                         | Total de localidades de riesgo existentes                                                                        | 100 | Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos | 90  |
| 1 | Paludismo                                                                                | 4.1.1 | Proceso   | Número de localidades de riesgo con infestaciones larvares menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control. | Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos        | 100 | Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.                      | 90  |
| 1 | Paludismo                                                                                | 5.1.1 | Proceso   | Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.                                                       | Número total de pacientes positivos a paludismo                                                                  | 100 | Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico                                                               | 100 |
| 1 | Paludismo                                                                                | 8.1.1 | Proceso   | Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas                        | Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas | 100 | Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente                    | 100 |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 2.1.1 | Proceso   | Numero de casas con acciones de manejo integral del vector                                                                             | Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector                                         | 100 | Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.                                                                                | 100 |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 2.4.1 | Proceso   | Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico                                                                   | Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico                                         | 100 | Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas                                                                 | 30  |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 2.5.1 | Proceso   | Número de localidades con vigilancia entomológica                                                                                      | Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica                                                   | 100 | Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.                                            | 6   |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 4.1.1 | Proceso   | Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi                           | Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias                                             | 90  | Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi                                                        | 35  |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 4.2.1 | Proceso   | Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.                                                  | Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi                                            | 90  | Determinar el riesgo de transmisión connatal                                                                                       | 35  |
| 2 | Enfermedad de Chagas                                                                     | 5.1.1 | Proceso   | Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario       | Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario                         | 90  | Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.             | 60  |
| 3 | Leishmaniasis                                                                            | 1.1.1 | Proceso   | Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)                                                                    | Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados                                                                  | 95  | Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)                                                                | 95  |

|   |                                                                                         |       |         |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                               |     |                                                                                                                                                                                                                                                          |     |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3 | Leishmaniasis                                                                           | 2.1.1 | Proceso | Localidades con focos activos con evaluación entomológica                                                                                                                                                                  | No aplica                                                                                                                                                     | 9   | Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión                                                                                                                                                     | 9   |
| 3 | Leishmaniasis                                                                           | 3.1.1 | Proceso | Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación                                                                                                                                 | Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información                                                                       | 95  | Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio                                                                                                                                 | 95  |
| 3 | Leishmaniasis                                                                           | 4.3.1 | Proceso | Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos                                | No aplica                                                                                                                                                     | 9   | Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos              | 6   |
| 3 | Leishmaniasis                                                                           | 5.1.1 | Proceso | Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis                                                                         | No aplica                                                                                                                                                     | 9   | Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias                                                                                          | 6   |
| 5 | Dengue                                                                                  | 3.1.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Ovitrapas                                                                                                                                                                                     | Número de Localidades Prioritarias                                                                                                                            | 100 | Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias                                                                                                                                              | 6   |
| 5 | Dengue                                                                                  | 6.3.1 | Proceso | Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas                                                                                                | No aplica                                                                                                                                                     | 30  | Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas                                                                                                  | 1   |
| 5 | Dengue                                                                                  | 7.2.1 | Proceso | Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal                                                                                             | No aplica                                                                                                                                                     | 31  | Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas                                                                                              | 1   |
| 5 | Dengue                                                                                  | 7.3.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias                                                                                                                                                                                         | Número de Localidades prioritarias                                                                                                                            | 100 | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias                                                                                                                                                 | 6   |
| 5 | Dengue                                                                                  | 7.3.2 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV                                                                                                                                            | Número de Localidades prioritarias                                                                                                                            | 100 | Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias                                                                                                                                                                | 6   |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.1 | Proceso | Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL                                           | Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100. | 63  | Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.                                                                                                            | 63  |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.2 | Proceso | Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento                                                                                                                           | Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100                                                          | 100 | Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento                                                                                                                                                     | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.2.1 | Proceso | Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes                                                                                                                                                          | Total de casos prevalentes                                                                                                                                    | 100 | Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra                                                                                                                                                        | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.3.1 | Proceso | Número de Jornadas Dermatológicas                                                                                                                                                                                          | No aplica                                                                                                                                                     | 44  | Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades                                                                                                                                                     | 1   |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Proceso | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)                                                      | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.                            | 86  | Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).                                                                                    | 86  |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Proceso | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realiza una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | /Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100                                                                                              | 30  | Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF. | 30  |

|   |                                                                                                                 |       |            |                                                                                                                                    |                                                                                       |     |                                                                                                                                                                               |     |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)                         | 4.1.1 | Proceso    | Escriba aquí la descripción del numerador                                                                                          | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100 | 90  | El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosos de 2da línea.                    | 90  |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres                                                               | 1.1.1 | Resultado  | Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.                                    | 32                                                                                    | 90  | Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.                                                                                                                 | 90  |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 1.1.1 | Resultado  | Número de casos nuevos de Influenza                                                                                                | Total de población del año evaluado x 100,000                                         | 2   | Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020                                                                                                    | 2   |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 1.1.3 | Resultado  | Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad                                                                       | Total de población del año evaluado x 100,000                                         | 2   | Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020                                                                           | 2   |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 2.1.1 | Proceso    | Número de materiales de promoción impresos y distribuidos                                                                          | No aplica                                                                             | 3   | Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas                                       | 3   |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 3.1.1 | Proceso    | Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados | No aplica                                                                             | 2   | Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.                                                | 2   |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.1.1 | Proceso    | Cursos y talleres realizados                                                                                                       | No aplica                                                                             | 2   | Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC. | 2   |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.3.1 | Resultado  | Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría                                             | Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas       | 70  | Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría                                                               | 70  |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.3.2 | Resultado  | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.                                                        | Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.                                           | 60  | Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento                         | 60  |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.3.3 | Resultado  | Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.                                             | Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento                       | 60  | Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.                                                             | 60  |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.3.4 | Resultado  | Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.                                                        | Total de pacientes con diagnóstico de asma.                                           | 30  | Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.                   | 30  |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas               | 2.3.5 | Resultado  | Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.                              | Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.                      | 60  | Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.                                                                  | 60  |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | 1.1.1 | Estructura | Número de personal contratado                                                                                                      | Número de personal programado                                                         | 100 | Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas                                                                                         | 100 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | 2.1.1 | Proceso    | Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                                    | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud              | 16  | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                                                         | 16  |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | 2.1.2 | Proceso    | Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                                     | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud              | 16  | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                                                          | 16  |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas                                                                                  | 2.1.3 | Proceso    | Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                            | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud              | 16  | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud                                         | 16  |

|   |                                                             |       |            |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                |     |                                                                                                                                                                                                                                                                    |     |
|---|-------------------------------------------------------------|-------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 1.1.1 | Proceso    | Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor                                                             | Número de participantes programados                                                            | 100 | Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor                                                                                                                                    | 100 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 1.2.1 | Estructura | Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores                                                        | No aplica                                                                                      | 32  | Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores                                                                                                                                | 32  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 1.3.1 | Resultado  | Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas                                                                                            | Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención | 30  | Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.                                                                                                                                            | 30  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 1.4.1 | Resultado  | Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores                                                                                        | Población sujeta a programa                                                                    | 90  | Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales | 90  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 2.1.1 | Resultado  | Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD                                                                                                                 | Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención | 5   | Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD                                                                                                                               | 5   |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 2.2.1 | Resultado  | Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados                                                                                                                   | No aplica                                                                                      | 3   | Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.                                                                                                                 | 3   |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 2.3.1 | Resultado  | Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención                                                    | Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria                    | 40  | Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.                                                                                                   | 40  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.1.1 | Resultado  | Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos | No aplica                                                                                      | 90  | Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.                                                                                                  | 90  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.2.1 | Resultado  | Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria                                                                                      | Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención | 30  | Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.                                                                                                                                   | 30  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.3.1 | Proceso    | Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.                               | Número de participantes programados                                                            | 10  | Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.                                                                                                       | 10  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 4.1.1 | Proceso    | Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia                                                                | Número de participantes programados                                                            | 100 | Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.           | 100 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 5.1.1 | Resultado  | Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión                                                                                              | Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención                       | 40  | Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión                                                                                                                                                     | 40  |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 5.2.1 | Resultado  | Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza                                                                                                                   | Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.                            | 90  | Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza                                                                                                                                                            | 90  |

|   |                                                             |        |           |                                                                                                                                                    |                                                                                                                                 |            |                                                                                                                                                                                                                                                              |         |
|---|-------------------------------------------------------------|--------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 6.1.1  | Resultado | Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores. | Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel                                                   | 40         | Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes. | 40      |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 6.2.1  | Resultado | Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis                             | Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención; | 30         | Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis                                                                                                                                                                       | 30      |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 6.3.1  | Proceso   | Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención                  | No aplica                                                                                                                       | 40         | Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.                                           | 40      |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 7.1.1  | Proceso   | Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo                  | Número de participantes programados                                                                                             | 100        | Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.                                                                                                                   | 100     |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 7.2.1  | Resultado | Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención                        | Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas                                                         | 40         | Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención                                                                                                        | 40      |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 7.3.1  | Resultado | Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria                                                | Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención                                  | 40         | Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.                                                                                                                                      | 40      |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 3.1.1  | Resultado | Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.                            | No aplica                                                                                                                       | 4,279      | Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.                                                                                                                                                 | 68      |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 4.2.1  | Resultado | Campañas de salud bucal realizadas durante el año.                                                                                                 | No aplica                                                                                                                       | 62         | Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.                                                                                                                                                                  | 2       |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1  | Resultado | Actividades preventivas extramuros realizadas.                                                                                                     | No aplica                                                                                                                       | 22,686,397 | Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)         | 699,932 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 7.1.1  | Resultado | Número de cursos de capacitación realizados.                                                                                                       | No aplica                                                                                                                       | 6          | Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).                                                                                                                                                          | 1       |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 9.1.1  | Resultado | Número de actividades preventivas y curativas realizadas.                                                                                          | No aplica                                                                                                                       | 26,431,394 | Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).                                                                            | 202,562 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 9.2.2  | Resultado | Número de aplicaciones de barniz de flúor.                                                                                                         | No aplica                                                                                                                       | 1,688,715  | Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.                                                                                                                                         | 70,000  |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 10.1.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.                                                                                        | No aplica                                                                                                                       | 57         | Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.                                                                                                             | 2       |

|    |                                                             |        |           |                                                                            |           |           |                                                                                                                                                                                                                                       |        |
|----|-------------------------------------------------------------|--------|-----------|----------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 9  | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.1 | Resultado | Número de visitas de supervisión realizadas.                               | No aplica | 5,310     | Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.                                                                                                                                       | 68     |
| 9  | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | Resultado | Informe de evaluación y seguimiento.                                       | No aplica | 124       | Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.                                                                                   | 4      |
| 9  | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 12.1.1 | Resultado | Número de consultas estomatológicas realizadas.                            | No aplica | 3,534,201 | Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)                                                                                                                             | 30,269 |
| 9  | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 13.1.1 | Resultado | Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.              | No aplica | 34,277    | Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.                                                                                                                 | 500    |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas      | 2.1.2  | Proceso   | Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas. | No aplica | 64        | Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.                                                                                                                                                | 2      |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas      | 2.2.1  | Proceso   | Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.     | No aplica | 64        | Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc. | 2      |

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA             | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR                                                                                                                                      | DENOMINADOR                                                                                                                              | META FEDERAL | INDICADOR                                                                                                             | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1   | Vacunación Universal | 1.1.1  | Resultado         | Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar. | Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.                          | 90           | Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.                       | 90           |
| 1   | Vacunación Universal | 1.1.3  | Resultado         | Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar                                   | Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar                   | 95           | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad                     | 95           |
| 1   | Vacunación Universal | 1.2.1  | Resultado         | Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.       | Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.                                     | 90           | Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.                 | 90           |
| 1   | Vacunación Universal | 1.3.1  | Resultado         | Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.                                            | Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.                                          | 95           | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad                   | 95           |
| 1   | Vacunación Universal | 1.3.2  | Resultado         | Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado                                 | Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar                     | 95           | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado | 95           |
| 1   | Vacunación Universal | 2.1.1  | Resultado         | Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado                                                   | Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud | 70           | Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022               | 70           |



|   |                                        |        |           |                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                             |    |                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|---|----------------------------------------|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1 | Vacunación Universal                   | 5.1.2  | Proceso   | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.                                                            | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria. | 90 | Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación. | 90 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 2.3.1  | Proceso   | Total de población de 10 a 19 años de edad atendida                                                                                                                             | Total de población de 10 a 19 años de edad programada                                                                                                                       | 90 | Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable                                                                          | 90 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 3.5.1  | Proceso   | Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición                                                                                                                        | Número total de adolescentes detectados con mala nutrición                                                                                                                  | 45 | Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.                                                                                                 | 45 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 1.1.1  | Proceso   | Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A                                                                                 | Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.                                                                                                  | 95 | Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.                                                                                                                                       | 95 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 1.2.1  | Proceso   | Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático                                                                                | Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.                                                                                                               | 70 | Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático                                                                                                                                      | 70 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 1.3.1  | Proceso   | Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.                                                                                              | Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.                                                                             | 50 | Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.                                 | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 2.1.1  | Proceso   | Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano . | Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.                                                                                  | 50 | Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.                                                                                           | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 2.2.1  | Proceso   | Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.                                                                         | Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .                                                                        | 50 | Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.                                                                                       | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 3.1.1  | Resultado | Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva                                                                                                   | Número de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)                                                                           | 55 | Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.                                                                                                                                                  | 55 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 8.2.1  | Proceso   | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado                                                             | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.                                                                    | 18 | Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia                                                        | 18 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia     | 10.1.1 | Proceso   | Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año                                                                                  | Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año                                                                             | 80 | es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año                                                                                                                                      | 80 |

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

| No.          | PROGRAMA                                    | ÍNDICE   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                     | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)    |
|--------------|---------------------------------------------|----------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|------------------|
| 2            | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.28 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Otros productos químicos de laboratorio<br>Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública. | 1.00            | 75,983   | 75,983.00        |
| <b>TOTAL</b> |                                             |          |                          |                                                                                                                                                                                                                                              |                 |          | <b>75,983.00</b> |

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

| No. | PROGRAMA        | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|---------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|
| 1   | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.<br>Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227                                                                                                                                                                                                              | 10.34           | 25,000   | 258,500.00    |
| 1   | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.<br>Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 90.09           | 5,173    | 466,035.57    |
| 1   | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6.96            | 73,885   | 514,239.60    |
| 1   | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos. | 91.64           | 1,960    | 179,614.40    |

|   |                 |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |        |              |
|---|-----------------|----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|--------------|
|   |                 |          |                       | anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.<br>Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta).<br>Clave 080.829.5539                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |        |              |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.<br>Descripción complementaria: 080.829.5356                                                                                                                                                                                                                                                                  | 55.56     | 650    | 36,114.00    |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1  | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.<br>Descripción complementaria: 080.980.0001 | 43.92     | 26,200 | 1,150,704.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos<br>Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00, (Costo sin IVA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2,128.02  | 157    | 334,099.14   |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.<br>Descripción complementaria: 080.784.7991. Cada pieza incluye 10 Cartuchos RTC (Costo con IVA \$20, 880.00)                                                                                                                                                                                                               | 20,880.00 | 26     | 542,880.00   |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.<br>Descripción complementaria: Clave: 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas                                                                      | 46.40     | 27,260 | 1,264,864.00 |

|   |                 |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |    |           |
|---|-----------------|----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|-----------|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo<br/> Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85<br/> Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80<br/> Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad<br/> mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx<br/> 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico<br/> Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx<br/> SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á<br/> Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx<br/> 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad %<br/> 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70<br/> 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g<br/> Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín<br/> 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1<br/> 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1<br/> Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín<br/> 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad<br/> mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00<br/> 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g<br/> 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00<br/> 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín.<br/> 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín<br/> 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx<br/> 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx<br/> 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840<br/> 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136<br/> Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín<br/> 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad<br/> mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx<br/> 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín.<br/> 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1<br/> Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx<br/> 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448<br/> Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín.<br/> 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml<br/> Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín.<br/> 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín<br/> 46.72 Máx 85 Vitamina E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g<br/> Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín<br/> 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx<br/> 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx<br/> 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25<br/> 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45<br/> Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx<br/> 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx<br/> 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00<br/> Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6<br/> Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875<br/> 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx<br/> 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00<br/> Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48<br/> Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx</p> | 244.00 | 54 | 13,176.00 |
|---|-----------------|----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|-----------|

|   |                 |          |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |       |            |
|---|-----------------|----------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|------------|
|   |                 |          |                       | <p>262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00, (\$ 244 COSTO CON IVA)</p> |        |       |            |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Terminio). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 145.00 | 1,026 | 148,770.00 |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **: Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

|       |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |              |
|-------|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------|
|       |  |  |  | <p>kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00, \$ 168 (COSTO CON IVA)</p> |  |  |              |
| TOTAL |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  | 4,908,996.71 |

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

| No.          | PROGRAMA                        | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS)       |
|--------------|---------------------------------|---------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------------|
| 2            | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas<br>Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.<br><br>Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR | 368.23          | 5,546    | 2,042,203.58        |
| <b>TOTAL</b> |                                 |         |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                 |          | <b>2,042,203.58</b> |

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                 |          |               |

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

| No. | PROGRAMA             | ÍNDICE  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------------|---------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------------|
| 1   | Vacunación Universal | 1.1.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal    | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.<br><br>Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | 261.95          | 6,183    | 1,619,636.85  |



|                   |                      |         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        |                      |
|-------------------|----------------------|---------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------------------|
| 1                 | Vacunación Universal | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).<br>Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01 | 650.40 | 27,101 | 17,626,490.40        |
| <b>TOTAL</b>      |                      |         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        | <b>19,246,127.25</b> |
| <b>Gran total</b> |                      |         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |        | <b>26,273,310.54</b> |

**NOTA:** La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                    |

#### O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                    |

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No.       | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS |          |        |                          |          |                    |

|                           |  |  |  |  |             |
|---------------------------|--|--|--|--|-------------|
| <b>GRAN TOTAL (PESOS)</b> |  |  |  |  | <b>0.00</b> |
|---------------------------|--|--|--|--|-------------|

**NOTA:** Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

**ÍNDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

## APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

### Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

| No.                                                                            | UNIDAD RESPONSABLE /<br>PROGRAMA DE ACCIÓN         | SPPS RAMO 12                                |              | SUBTOTAL      | RAMO 33                                                       | APORTACIÓN<br>ESTATAL   | OPORTUNIDADES           | OTRA                    | SUBTOTAL     | INSABI                                 |                                                 |                         | SUBTOTAL | TOTAL         |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------|---------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|----------|---------------|
|                                                                                |                                                    | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>CASSCO<br>CAUSES | INSUMOS      |               | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>FASSA - P<br>FASSA - C<br>RECTORÍA | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS |              | ANEXO 4 –<br>INSUMOS Y<br>PRESUPUESTOS | SMS XXI – INSABI<br>(PRESUPUESTOS<br>E INSUMOS) | FIDEICOMISO<br>INSABI   |          |               |
|                                                                                |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              | RECURSOS<br>FINANCIEROS                | RECURSOS<br>FINANCIEROS                         | RECURSOS<br>FINANCIEROS |          |               |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD                                 |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 925,677.00                                  | 0.00         | 925,677.00    | 167,539.76                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 167,539.76   | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,093,216.76  |
| Total:                                                                         |                                                    | 925,677.00                                  | 0.00         | 925,677.00    | 167,539.76                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 167,539.76   | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,093,216.76  |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL                  |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | Salud Mental y Adicciones                          | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
|                                                                                | 1 Salud Mental                                     | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
|                                                                                | 2 Adicciones                                       | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| Total:                                                                         |                                                    | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | Seguridad Vial                                     | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| 2                                                                              | Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables     | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| Total:                                                                         |                                                    | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA                                         |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | Atención a Emergencias en Salud                    | 316,953.00                                  | 0.00         | 316,953.00    | 2,171,230.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 2,171,230.00 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 2,488,183.00  |
|                                                                                | 1 Emergencias                                      | 167,364.00                                  | 0.00         | 167,364.00    | 1,326,000.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 1,326,000.00 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,493,364.00  |
|                                                                                | 2 Monitoreo                                        | 149,589.00                                  | 0.00         | 149,589.00    | 845,230.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 845,230.00   | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 994,819.00    |
| 2                                                                              | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio        | 1,618,622.00                                | 75,983.00    | 1,694,605.00  | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,694,605.00  |
| Total:                                                                         |                                                    | 1,935,575.00                                | 75,983.00    | 2,011,558.00  | 2,171,230.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 2,171,230.00 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 4,182,788.00  |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA               |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | VIH y otras ITS                                    | 1,155,714.63                                | 4,908,996.71 | 6,064,711.34  | 1,542.00                                                      | 8,968.00                | 0.00                    | 0.00                    | 10,510.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 6,075,221.34  |
| 2                                                                              | Virus de Hepatitis C                               | 456,204.00                                  | 0.00         | 456,204.00    | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 456,204.00    |
| Total:                                                                         |                                                    | 1,611,918.63                                | 4,908,996.71 | 6,520,915.34  | 1,542.00                                                      | 8,968.00                | 0.00                    | 0.00                    | 10,510.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 6,531,425.34  |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA                  |                                                    |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |              |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                              | Salud Sexual y Reproductiva                        | 11,734,267.92                               | 0.00         | 11,734,267.92 | 8,502,350.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 8,502,350.00 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 20,236,617.92 |
|                                                                                | 1 SSR para Adolescentes                            | 2,230,408.00                                | 0.00         | 2,230,408.00  | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00         | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 2,230,408.00  |

| No.                                                                    | UNIDAD RESPONSABLE /<br>PROGRAMA DE ACCIÓN                                                                                  |                                 | SPPS RAMO 12                                |              | SUBTOTAL      | RAMO 33                                                       | APORTACIÓN<br>ESTATAL   | OPORTUNIDADES           | OTRA                    | SUBTOTAL      | INSABI                                 |                                                 |                         | SUBTOTAL | TOTAL         |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|--------------|---------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|----------|---------------|
|                                                                        |                                                                                                                             |                                 | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>CASSCO<br>CAUSES | INSUMOS      |               | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>FASSA - P<br>FASSA - C<br>RECTORÍA | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS |               | ANEXO 4 –<br>INSUMOS Y<br>PRESUPUESTOS | SMS XXI – INSABI<br>(PRESUPUESTOS<br>E INSUMOS) | FIDEICOMISO<br>INSABI   |          |               |
|                                                                        |                                                                                                                             |                                 |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |               | RECURSOS<br>FINANCIEROS                | RECURSOS<br>FINANCIEROS                         | RECURSOS<br>FINANCIEROS |          |               |
|                                                                        | 2                                                                                                                           | PF y Anticoncepción             | 2,448,098.12                                | 0.00         | 2,448,098.12  | 162,900.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 162,900.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 2,610,998.12  |
|                                                                        | 3                                                                                                                           | Salud Materna                   | 3,469,876.50                                | 0.00         | 3,469,876.50  | 3,226,100.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 3,226,100.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 6,695,976.50  |
|                                                                        | 4                                                                                                                           | Salud Perinatal                 | 1,319,718.30                                | 0.00         | 1,319,718.30  | 5,023,350.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 5,023,350.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 6,343,068.30  |
|                                                                        | 5                                                                                                                           | Aborto Seguro                   | 803,922.00                                  | 0.00         | 803,922.00    | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 803,922.00    |
|                                                                        | 6                                                                                                                           | Violencia de Género             | 1,462,245.00                                | 0.00         | 1,462,245.00  | 90,000.00                                                     | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 90,000.00     | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,552,245.00  |
| 2                                                                      | Prevención y Control del<br>Cáncer                                                                                          |                                 | 1,648,181.84                                | 2,042,203.58 | 3,690,385.42  | 3,224,902.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 3,224,902.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 6,915,287.42  |
| 3                                                                      | Igualdad de Género                                                                                                          |                                 | 591,166.00                                  | 0.00         | 591,166.00    | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 591,166.00    |
| Total:                                                                 |                                                                                                                             |                                 | 13,973,615.76                               | 2,042,203.58 | 16,015,819.34 | 11,727,252.00                                                 | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 11,727,252.00 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 27,743,071.34 |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES |                                                                                                                             |                                 |                                             |              |               |                                                               |                         |                         |                         |               |                                        |                                                 |                         |          |               |
| 1                                                                      | Prevención y Control de<br>Enfermedades Zoonóticas y<br>Emergentes                                                          |                                 | 601,165.00                                  | 0.00         | 601,165.00    | 13,836,798.40                                                 | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 13,836,798.40 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 14,437,963.40 |
| 2                                                                      | Control de Enfermedades<br>Transmitidas por Vectores e<br>Intoxicación por Veneno de<br>Artrópodos                          |                                 | 282,990.00                                  | 0.00         | 282,990.00    | 3,138,881.00                                                  | 17,260,215.75           | 0.00                    | 0.00                    | 20,399,096.75 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 20,682,086.75 |
|                                                                        | 1                                                                                                                           | Paludismo                       | 49,860.00                                   | 0.00         | 49,860.00     | 1,482,600.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 1,482,600.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,532,460.00  |
|                                                                        | 2                                                                                                                           | Enfermedad de<br>Chagas         | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 1,519,101.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 1,519,101.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,519,101.00  |
|                                                                        | 3                                                                                                                           | Leishmaniasis                   | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 137,180.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 137,180.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 137,180.00    |
|                                                                        | 4                                                                                                                           | Intoxicación por<br>Artrópodos  | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
|                                                                        | 5                                                                                                                           | Dengue                          | 233,130.00                                  | 0.00         | 233,130.00    | 0.00                                                          | 17,260,215.75           | 0.00                    | 0.00                    | 17,260,215.75 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 17,493,345.75 |
|                                                                        | 6                                                                                                                           | Vigilancia Post<br>Oncocercosis | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00          |
| 3                                                                      | Programa Nacional de<br>Prevención y Control de las<br>micobacteriosis<br>(Tuberculosis y Lepra)                            |                                 | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 1,049,684.80                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 1,049,684.80  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,049,684.80  |
| 4                                                                      | Atención de Urgencias<br>Epidemiológicas y Desastres                                                                        |                                 | 55,788.00                                   | 0.00         | 55,788.00     | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 55,788.00     |
| 5                                                                      | Programa Nacional de<br>Prevención y Control de<br>Infecciones Respiratorias<br>Agudas (Neumonías,<br>Influenza y COVID-19) |                                 | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 243,520.75                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 243,520.75    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 243,520.75    |
| 6                                                                      | Programa de Acción<br>Específico para la<br>Prevención y Control de<br>Enfermedades Respiratorias<br>Crónicas               |                                 | 0.00                                        | 0.00         | 0.00          | 866,550.29                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 866,550.29    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 866,550.29    |

| No.                                                                | UNIDAD RESPONSABLE /<br>PROGRAMA DE ACCIÓN                               | SPPS RAMO 12                                |               | SUBTOTAL      | RAMO 33                                                       | APORTACIÓN<br>ESTATAL   | OPORTUNIDADES           | OTRA                    | SUBTOTAL      | INSABI                                 |                                                 |                         | SUBTOTAL | TOTAL          |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------|---------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|----------|----------------|
|                                                                    |                                                                          | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>CASSCO<br>CAUSES | INSUMOS       |               | RECURSOS<br>FINANCIEROS<br>FASSA - P<br>FASSA - C<br>RECTORÍA | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS | RECURSOS<br>FINANCIEROS |               | ANEXO 4 –<br>INSUMOS Y<br>PRESUPUESTOS | SMS XXI – INSABI<br>(PRESUPUESTOS<br>E INSUMOS) | FIDEICOMISO<br>INSABI   |          |                |
|                                                                    |                                                                          |                                             |               |               |                                                               |                         |                         |                         |               | RECURSOS<br>FINANCIEROS                | RECURSOS<br>FINANCIEROS                         | RECURSOS<br>FINANCIEROS |          |                |
| 7                                                                  | Enfermedades<br>Cardiometabólicas                                        | 1,102,764.00                                | 0.00          | 1,102,764.00  | 117,600.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 117,600.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,220,364.00   |
| 8                                                                  | Programa de Acción<br>Específico en Atención al<br>Envejecimiento        | 175,122.00                                  | 0.00          | 175,122.00    | 101,754.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 101,754.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 276,876.00     |
| 9                                                                  | Prevención, Detección y<br>Control de las<br>Enfermedades Bucales        | 61,110.00                                   | 0.00          | 61,110.00     | 1,274,697.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 1,274,697.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 1,335,807.00   |
| 10                                                                 | Prevención y Control de<br>Enfermedades Diarréicas<br>Agudas             | 38,520.00                                   | 0.00          | 38,520.00     | 208,173.00                                                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 208,173.00    | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 246,693.00     |
| Total:                                                             |                                                                          | 2,317,459.00                                | 0.00          | 2,317,459.00  | 20,837,659.24                                                 | 17,260,215.75           | 0.00                    | 0.00                    | 38,097,874.99 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 40,415,333.99  |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA |                                                                          |                                             |               |               |                                                               |                         |                         |                         |               |                                        |                                                 |                         |          |                |
| 1                                                                  | Vacunación Universal                                                     | 886,827.00                                  | 19,246,127.25 | 20,132,954.25 | 5,083,050.00                                                  | 21,312,716.60           | 0.00                    | 0.00                    | 26,395,766.60 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 46,528,720.85  |
| 2                                                                  | Atención a la Salud de la<br>Adolescencia                                | 0.00                                        | 0.00          | 0.00          | 44,000.00                                                     | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 44,000.00     | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 44,000.00      |
| 3                                                                  | Atención a la Salud en la<br>Infancia                                    | 0.00                                        | 0.00          | 0.00          | 2,998,239.00                                                  | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 2,998,239.00  | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 2,998,239.00   |
| 4                                                                  | Diagnóstico y tratamiento<br>oportuno de cáncer en<br>menores de 18 años | 0.00                                        | 0.00          | 0.00          | 0.00                                                          | 0.00                    | 0.00                    | 0.00                    | 0.00          | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 0.00           |
| Total:                                                             |                                                                          | 886,827.00                                  | 19,246,127.25 | 20,132,954.25 | 8,125,289.00                                                  | 21,312,716.60           | 0.00                    | 0.00                    | 29,438,005.60 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 49,570,959.85  |
| Gran Total:                                                        |                                                                          | 21,651,072.39                               | 26,273,310.54 | 47,924,382.93 | 43,030,512.00                                                 | 38,581,900.35           | 0.00                    | 0.00                    | 81,612,412.35 | 0.00                                   | 0.00                                            | 0.00                    | 0.00     | 129,536,795.28 |

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DECRETO por el que se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

I.- a VIII.- ...

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- a XXXIII.- ...

**Artículo 204.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y los procesos de revocación de mandato, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. a X. ...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.-** Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 512.- ...**

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.-** Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE CULTURA

### **RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA CONOCIDA COMO CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3o. fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el 30 de marzo de 2016, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se inicia el procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato a que se refiere el artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la Zona Arqueológica conocida como “Cañada de la Virgen”;

Que dentro de la riqueza cultural con la que cuenta el Estado de Guanajuato, se encuentra una Zona Arqueológica conocida como Cañada de la Virgen, tratándose de un asentamiento de origen hñahñu (otomí), ocupado entre los años 540 y 1,050 d. C., construido a partir de la contemplación de la ruta del Sol, conformada por complejos arquitectónicos estrechamente vinculados, destacando el Complejo A o Casa de los Trece Cielos, el Complejo B o Casa de la Noche más Larga y el Complejo D o Casa del Viento, además, de una Calzada que une a las cañadas con el Complejo A; con un sistema funerario complejo. Dentro de la disposición urbano-arquitectónica existe una gran aguada o jagüey, denominada amanalli, asociada a un sistema de ingeniería hidráulica para recolectar el agua de lluvia; se ubica en la cuenca del río Laja, un lugar rodeado por cerros que a su vez representaron ejes de planeación urbana en la edificación de importantes conjuntos ceremoniales;

Algunas estructuras de la zona siguen tradiciones arquitectónicas teotihuacanas, modificadas y adaptadas a patrones locales, probablemente relacionados con los movimientos poblacionales que antecedieron y formaron parte de la caída de Teotihuacán y que tuvieron como resultado la diseminación de tradiciones culturales en diversas regiones de Mesoamérica entre ellas el norte de Guanajuato;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor arqueológico de Cañada de la Virgen, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Arqueológicos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA  
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA  
CONOCIDA COMO CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL  
DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO**

**PRIMERO:** Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como zona de monumentos arqueológicos al área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual comprende una superficie total de 722 hectáreas, 98 áreas y 55.50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Perímetro Único.- Se inicia la poligonal envolvente en el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, a partir de este punto y a una distancia de 625.10 metros, con un rumbo S 38° 49' 23.5" O, se localiza el V2, con coordenadas X 301173.93, Y 2307758.74, a partir de este punto y a una distancia de 450.42 metros, con un rumbo S 18° 16' 56.0" O, se localiza el V3, con coordenadas X 301032.64, Y 2307331.06, a partir de este punto y a una distancia de 475.39 metros, con un rumbo S 37° 4' 9.0" O, se localiza el V4, con coordenadas X 300746.08, Y 2306951.74, a partir de este punto y a una distancia 628.92 metros, con un rumbo S 33° 35' 21.4" O, se localiza el V5, con coordenadas X 300398.14, Y 2306427.83, a partir de este punto y a una distancia de 284.93 metros, con un rumbo S 53° 25' 10.7" O, se localiza el V6, con coordenadas X 300169.33, Y 2306258.02, a partir de este punto y a una distancia de 280.18 metros, con un rumbo S 33° 23' 3.9" O, se localiza el V7, con coordenadas X 300015.16, Y 2306024.07, a partir de este punto y a una distancia de 221.33 metros, con un rumbo N 83° 7' 36.9" O, se localiza el V8, con coordenadas X 299795.43, Y 2306050.56, a partir de este punto y a una distancia de 225.55 metros, con un rumbo N 71° 28' 43.2" O, se localiza el V9, con coordenadas X 299581.56, Y 2306122.21, a partir de este punto y a una distancia 200.57 metros, con un rumbo S 79° 22' 45.8" O, se localiza el V10, con coordenadas X 299384.43, Y 2306085.24, a partir de este punto y a una distancia 628.43 metros, con un rumbo S 75° 1' 56.2", O, se localiza el V11, con coordenadas X 298777.31, Y 2305922.93, a partir de este punto y a una distancia 1686.32 metros, con un rumbo N 41° 47' 53.3" O, se localiza el V12, con coordenadas X 297653.36, Y 2307180.08, a partir de este punto y a una distancia 365.49 metros, con un rumbo N 83° 22' 46.9" E, se localiza el V13, con coordenadas X 298016.42, Y 2307222.22, a partir de este punto y a una distancia de 463.39 metros, con un rumbo N 37° 46' 47.1" E, se localiza el V14, con coordenadas X 298300.30, Y 2307588.47, a partir de este punto y a una distancia de 1500.64 metros, con rumbo N 48° 17' 23.8" E, se localiza el V15, con coordenadas X 299420.57, Y 2308586.94, a partir de este punto y a una distancia de 508.18 metros, con un rumbo N 47° 28' 10.1" E, se localiza el V16, con coordenadas X 299795.05, Y 2308930.46, a partir de este punto y a una distancia de 406.63 metros, con un rumbo N 57° 57' 31.1" E, se localiza el V17, con coordenadas X 300139.74, Y 2309146.19, a partir de este punto y a una distancia 726.80 metros, con un rumbo N 72° 5' 41.2" E, se localiza el V18, con coordenadas X 300831.34, Y 2309369.64, a partir de este punto y a una distancia de 1342.61 metros, con un rumbo S 33° 9' 54.0" E, se localiza el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, donde se cierra la poligonal envolvente.



**SEGUNDO.-** Quedan comprendidos dentro del proyecto de declaratoria de zona de monumentos arqueológicos materia del presente Acuerdo, los siguientes monumentos arqueológicos:

- I. Complejo A o Casa de los Trece Cielos;
- II. Complejo B o Casa de la Noche más Larga;
- III. Complejo C;
- IV. Complejo D o Casa del Viento;
- V. El jagüey llamado Amanalli;
- VI. La Calzada que da acceso al recinto prehispánico y que tiene una longitud de 18 metros de largo y más de 900 metros de ancho; y
- VII. Además, los montículos, plataformas, conjuntos habitacionales y talleres que aún no se han explorado y que se encuentran al interior de la poligonal.

**TERCERO.-** A fin de preservar y conservar la Zona Arqueológica Cañada de la Virgen, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar cualquier tipo de construcción y/o excavación, o algún acto o actividad en el área señalada en el presente acuerdo o en los predios circundantes a la Zona Arqueológica que pueda afectar su conservación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos de Cañada de la Virgen, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guanajuato y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5 Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Arqueología, ubicada en Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México o a la Directora del Centro INAH Guanajuato, cuyas oficinas se ubican en Real 42, Marfil, C. P. 36250 Guanajuato, Guanajuato, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones [martha\\_lopez@inah.gob.mx](mailto:martha_lopez@inah.gob.mx), [cnarqueologia@inah.gob.mx](mailto:cnarqueologia@inah.gob.mx), [olga\\_hernandezflores@inah.gob.mx](mailto:olga_hernandezflores@inah.gob.mx), o [delegacion\\_gto@inah.gob.mx](mailto:delegacion_gto@inah.gob.mx).

Dado en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

**ACUERDO por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General; las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Salud, Marina, así como de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

### ACUERDO CSG CCC 1/10.03.2022

**ACUERDO por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General, las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Economía, Salud, Marina, así como de Comunicaciones y Transportes y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.**

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción X, XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 15, 17 fracción I, VIII y IX 244, 245 y 247, fracción III, de la Ley General de Salud; 1, 3, 9, fracción II y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 3 fracción I, 4, 5 y 6 Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; 1, 3, 4 y 5, del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme a la Ley General de Salud, se establece en el artículo 4 fracción II, que el Consejo de Salubridad General, es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 26 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, la cual tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos.

Que derivado del desvío de sustancias no reguladas susceptibles para la elaboración de drogas, se consideró necesaria la creación de un mecanismo de vigilancia, actualizable de manera continua y expedita, como alternativa integral al uso dual (lícito e ilícito) que tienen estas sustancias, a fin de evitar la posible afectación a la industria mexicana.

Que el Grupo Técnico de Control de Drogas Sintéticas (GTCDS), aprobó que la implementación de dicho mecanismo se llevará a cabo mediante la instalación de un listado de vigilancia, que incluye las sustancias químicas no reguladas, que son susceptibles tanto para la elaboración de drogas sintéticas, como para fines lícitos de la industria, publicado en fecha 25 de mayo de 2021 a través del:

**ACUERDO CSG CCC 4/15.04.2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LISTA DE VIGILANCIA DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE USO DUAL, COMO MECANISMO DE MONITOREO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A CARGO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ECONOMÍA, SALUD, MARINA, ASÍ COMO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo noveno del citado Acuerdo, prevé que el Consejo de Salubridad General previa opinión favorable de las dependencias encargadas de la ejecución del mecanismo, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, **la adición o supresión de sustancias químicas de la lista de vigilancia**, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se reforma el “**Artículo Primero...**”, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** El presente acuerdo tiene por objeto promover la cooperación entre las dependencias respecto de la vigilancia de sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas de forma dual, a fin de garantizar la trazabilidad lícita y evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos, sin que ello implique mayor regulación de lo previsto por el artículo tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se derogan las sustancias del “**Artículo Cuarto...**

1. Se deroga...

11. Se deroga...

13. Se deroga...

**TERCERO.** Se adicionan en orden consecutivo al listado de vigilancia que refiere el artículo CUARTO, del ACUERDO CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General, las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Economía, Salud, Marina, así como de Comunicaciones y Transportes y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, las sustancias denominadas

“**Artículo Cuarto...**

1 al 14...

15. 4-piperidinona

16. 4-piperidona monohidrato

17. Clorhidrato de 4-piperidona

18. Clorhidrato de 4-piperidona monohidrato

19. Carboxilato de terbutilo-4-anilinopiperidina (1-n-boc-4-fenilnilinopiperidina)

20. N-(4-Fluorofenil) piperidina -4-amina

21. Carboxilato de tert-butil-4-((3-fluoro fenil)amino)piperidina

22. Bencilfentanilo

23. Anilina(a)

24. Norfentanilo

25. 1-bencil-4-piperidona

26. 4-anilino-1-bencilpiperidina (4-ANBP)

27. Bromuro de feniletilo

28. Cloruro de feniletilo

29. Yoduro de feniletilo

30. Clorhidrato de Cloroefedrina

31. Clorhidrato de Cloropseudoefedrina

32. Formamida

33. Ácido fórmico

34. Ácido bromhídrico

35. 3,4-metilendioxfenil-2-nitropropeno (3,4-MDP2NP, 3,4-MDP-2-P nitropropeno)

36. N-metilformamida

37. l-fenilacetilcarbinol

38. 1-fenil-2-nitropropeno (P2NP, P-2-P nitropropeno)
39. Propiofenona (1-fenil-1-propanona)
40. Ácido alfa-fenilacetoacético (ácido 3-oxo-2-fenilbutanoico) y sus sales y ésteres
41. Ácido 3,4-MDP-2-P metil glicídico y sus sales y ésteres
42. metil-3- [3', 4'-metilendioxi] fenil] -2-metilglicidato de metilo ("3,4-MDP-2-Pmetilglicidato")
43. Formaldehído
44. N-acetilefedrina
45. N-acetilpseudoefedrina
46. Fenil-2-nitropropano
47. Cianuro de potasio
48. Diisopropiletilamina (DIPEA)
49. N-Metilefedrina
50. N-metilpseudoefedrina
51. Ergocristina
52. Morfolina
53. Permanganato de sodio
54. Dimetilsulfona
55. Acetonitrilo
56. Acetato de plomo
57. Acetato de sodio
58. Ácido acético
59. Benceno
60. Cloruro de amonio
61. Cloruro de calcio
62. Hidróxido de potasio
63. Hidróxido de sodio
64. Ácido hipofosforoso
65. Yodo
66. Carbonato de sodio
67. Gluconato de sodio
68. Fósforo amarillo
69. Fósforo blanco
70. Acetato de etilo
71. Diclorometano
72. Metil Isobutil Cetona

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

**ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Zona Chocho Mixteco en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS PARA EL BIENESTAR (RFM) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 PARA LA ZONA CHOCHO MIXTECO EN EL ESTADO DE OAXACA**

1. **Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales que se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo, las Reglas de Operación 2022, y sus Anexos.
2. **Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) |                      |                         |                         |                                                                           |                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concepto                                                                                              | Monto máximo         | Persona Beneficiaria    | Asistencia Técnica      |                                                                           |                                                                                                        |
|                                                                                                       |                      | Número máximo de apoyos | Número máximo de apoyos | Hectáreas o proyecto                                                      | Capacidad Técnica requerida                                                                            |
| RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas                                             | 52,349 (\$/hectárea) | 1                       | No aplica               | 300 hectáreas para personas físicas y 500 hectáreas para personas morales | Reforestación y Suelos y Fortalecimiento del Capital Humano o RFN y Fortalecimiento del Capital Humano |

3. **Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en las plazos siguientes:

| Actividad                                                          | Plazo                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo. | Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.                           |
| Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta. | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |

| Actividad                                                                                | Plazo                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presentación de la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.    |
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.                            | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes. |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.                                       | Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del siguiente a la asignación de apoyos.                 |
| Firma de convenio de concertación.                                                       | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de resultados.       |

- 4. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, la documentación se recibirá en las oficinas de la CONAFOR en el Estado de Oaxaca, ubicadas en Privada de Almendros No. 106, 2do. y 3er. Piso, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

- 5. Aspectos generales:** De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.
- 6. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.
- 7. Quejas y denuncias:** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

***“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.***

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica

**ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Meseta Purépecha en el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS PARA EL BIENESTAR (RFM) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 PARA LA MESETA PURÉPECHA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

1. **Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales que se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo, las Reglas de Operación 2022, y sus Anexos.
2. **Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) |                      |                         |                         |                                                                           |                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concepto                                                                                              | Monto máximo         | Persona Beneficiaria    | Asistencia Técnica      |                                                                           |                                                                                                        |
|                                                                                                       |                      | Número máximo de apoyos | Número máximo de apoyos | Hectáreas o proyecto                                                      | Capacidad Técnica requerida                                                                            |
| RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas                                             | 52,349 (\$/hectárea) | 1                       | No aplica               | 300 hectáreas para personas físicas y 500 hectáreas para personas morales | Reforestación y Suelos y Fortalecimiento del Capital Humano o RFN y Fortalecimiento del Capital Humano |

3. **Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en las plazas siguientes:

| Actividad                                                          | Plazo                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo. | Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.                           |
| Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta. | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |

| Actividad                                                                                | Plazo                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presentación de la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.    |
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.                            | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes. |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.                                       | Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del siguiente a la asignación de apoyos.                 |
| Firma de convenio de concertación.                                                       | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de resultados.       |

- 4. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, la documentación se recibirá en las oficinas de la CONAFOR en el Estado de Michoacán, ubicadas en Calle Capitán Carlos Roviroza No. 1565, Col. Tierra y Libertad, C.P. 58148, Morelia, Michoacán, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

- 5. Aspectos generales:** De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.
- 6. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.
- 7. Quejas y denuncias:** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

***“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.***

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.



## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXTRACTO del Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) de conformidad en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33 y 45 de la Ley de Asistencia Social; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 10, fracciones III, V, IX, X, XI, XVI, XVII, XIX y XXXV; 18, fracciones XIV, XV y XXVI, 36, fracciones I, III, V, XIV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO; mismo que tiene como propósito reformar el lineamiento 4.2.2, y el Anexo 6.5; y adicionar, un Lineamiento al apartado de Lineamientos del punto 3. Marco Jurídico; un segundo párrafo al lineamiento 4.7.1.; un segundo y tercer párrafo al lineamiento 4.7.2.; y una nota al Anexo 6.5., de los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra del ACUERDO; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2022/04/ReformaViaticos.pdf>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2022/DIF/ReformaViaticos.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/DIF/ReformaViaticos.pdf)

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010."; y artículos 2° y 3°, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 519927)

### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

| Espacio      | Costo       |
|--------------|-------------|
| 4/8 de plana | \$9,320.00  |
| 1 plana      | \$18,640.00 |
| 1 4/8 planas | \$27,960.00 |
| 2 planas     | \$37,280.00 |

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 15/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017  
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GARCÍA,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

MINISTRA PONENTE YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUZO  
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

VO. BO.  
MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al ocho de febrero de dos mil veintiuno.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados.** Por escrito recibido el veinte de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, César Adrián Valdés Martínez e Israel Ibarra Mancilla, quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, promovieron controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación en la que impugnan:

***“NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA”.- Lo constituye (1) la iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión; (2) la omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado “A” del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada.***

***Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad”.***

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados.** La parte actora señaló como violados los artículos 1, 14, 16, párrafo primero; 17; 25 párrafos primero y tercero; 26 apartado A; 27, párrafos segundo y tercero; 29, 35, fracciones III y VIII; 36, fracción III; 39, 40, 41, párrafo primero; 49, 72, 73 fracción XXIX-C; 89, fracciones I y II; 90, 91, 92, 93, 115, primer párrafo y fracciones I, párrafo primero, II, párrafos segundo, tercero e incisos a), c), d) y e), III, incisos a), g), e i) V, VI y VIII; 116, párrafos primero y segundo, y fracciones III, V; 124, 128, 133 y 136 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, acusa la violación al artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el 20 de octubre de 2016, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** La parte actora formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales de forma resumida, se enuncian a continuación:

**PRIMERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista, de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional**

En el primer concepto de invalidez, el municipio actor realiza diversas reflexiones en torno a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa; sobre los principios del sistema federal, de nuestra forma de gobierno, de la división y del equilibrio que debe prevalecer en el ejercicio del poder público;

sobre el sistema constitucional de concurrencia y sus modalidades en materia de asentamientos humanos en el contexto del sistema federal y nuestra forma de gobierno; sobre la autonomía del municipio en el contexto de nuestro sistema federal y forma de gobierno, en relación con la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos, para luego exponer diversas violaciones constitucionales que, considera, deben concluir con la invalidez de la Ley General de Asentamientos Humanos, las cuales divide en ocho apartados:

#### **APARTADO A**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, 3, fracciones XII, XIX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 7; 10, fracciones I, II, IV, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXII; 11, fracciones I, III, y XVII; 22; 23, párrafos primero fracciones I, II, III, IV y V, segundo y cuarto; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero, y la fracción III del párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 34, fracciones IV y VI; 37, fracciones I, V y VI, así como su último párrafo; 38; 52, fracciones I y VII; 53, fracción VI; 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción IX; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; y artículos transitorios primero; segundo; tercero y quinto, para señalar lo siguiente:

El Congreso de la Unión, al ejercer la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, abandonó por completo el enfoque y las premisas fundamentales de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos impone a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, donde se produce la desregulación del sector inmobiliario para maximizar las utilidades o beneficios económicos de las inversiones que se realizan en este sector de la economía, en perjuicio del orden público y el interés social.

La Ley impugnada no se limita a fijar normas básicas para ordenar el uso del territorio, ni los asentamientos humanos, o la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativa y los municipios, sino que regula de forma amplia, detallada y sistemática la manera en que todos los Estados y Municipios del país deberán ejercer sus facultades de planeación, situación que produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica en perjuicio de los estados de la República y de sus municipios, en cuanto al libre desarrollo de sus facultades en esta materia.

Esta intención rebasa los límites de la función constitucional delegada al poder Legislativo Federal, pues obliga a flexibilizar y no limitar la mezcla de usos de suelo y la densificación en sus centros de población, lo que vulnera el ámbito de libertad y certeza jurídica que los Estados y Municipios deben disfrutar conforme al sistema federal.

Sin que se óbice a lo anterior el hecho de que, en materia de asentamientos humanos, exista concurrencia de los tres órdenes de gobierno, pues la delimitación competencias de las facultades concurrentes de la federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisión, bajo los principios y los fines del sistema federal y de nuestra forma de gobierno.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos transgrede esos principios, porque habiéndose reconocido en la Constitución Federal que los ayuntamientos tienen el carácter de órganos de gobierno, la potestad normativa que les ha sido conferida en materia de asentamientos humanos implica que, desde el punto de vista constitucional, puedan hacer una aportación normativa propia y significativa que responda a sus distintas necesidades y realidad social, a fin de desarrollar y ajustar a su propio entorno las bases normativas que establezcan las legislaturas estatales, en todo aquello que esté orientado a atender las necesidades particulares del municipio, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, urbanísticas, etcétera.

En la inteligencia de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos excede por mucho los límites de su objeto constitucional, que se establece en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, pues apartándose del aspecto puramente normativo de la distribución de competencias y de la definición de los conceptos básicos que armonicen y den homogeneidad al sistema nacional en su conjunto, se arroga la atribución de uniformar y desarrollar funciones, que, en estricto rigor técnico y jurídico, corresponden al ámbito de la planeación del desarrollo urbano de cada estado y municipio, al regular al

detalle, las estrategias, fines y objetivos que deben contener por igual, todos los planes estatales, municipales o de centro de población, sin considerar las necesidades particulares de cada Estado y Municipio del país.

Mientras que la Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios, también reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los previstos en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Por si ello no fuera suficiente, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, sino que se ha convertido en un instrumento que conducirá a una intermediación estéril, pues la ley impugnada impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes, pues la misma ley omite conceder facultades a la Federación o las entidades federativas para dotar a la mencionada instancia de “procuración de ordenamiento territorial” a través de una ley diversa, de las atribuciones necesarias para proceder a la inspección, control y vigilancia necesarias para suspender y clausurar obras o usos de suelo o de edificación ilegales.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, **en su conjunto imponen** la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de separar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

## **APARTADO B**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, y de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

La violación a dicho principios por la Ley General de Asentamientos Humanos, se produce a través de la imposición de un nuevo esquema normativo donde predomina el vacío de significado jurídico y político respecto de la importancia de las facultades que, constitucionalmente corresponden a los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en lo que a su régimen interior se refiere; de tal forma que la restricción y anulación que se reclama de esas competencias constitucionales, se deriva del cambio de contenido normativo y de la eliminación de las categorías normativas construidas a lo largo de cuarenta años de evolución legislativa.

Señala que, a lo apuntado en su APARTADO A, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos, no solo busca imponer y detallar las estrategias fundamentales de un modelo de planeación urbana, sino también eliminar cualquier posibilidad de que Estados y Municipios puedan desarrollar su potestad normativa, eligiendo alternativas que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

El hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos abrogara la anterior Ley General de Asentamientos Humanos y no recogiera en ninguna de sus disposiciones, el catálogo de estrategias que se reconocían en el artículo 3º de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, constituye un signo claro de que a los actuales integrantes del Congreso de la Unión, no les interesó proporcionar a los tres ámbitos de gobierno un abanico de posibilidades para desarrollar sus potestades normativas y administrativas en el marco de la libertad indispensable para atender sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

La intención de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos de obligar a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibirles expresa y categóricamente a separar los usos de suelo residencial, comercial y centros de trabajo, impide a los Estados y Municipios evaluar dicha estrategia mediante la vinculación de ese modelo de planeación urbano con el bienestar social de la población, o procurar la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población, así como de las actividades económicas.

Lejos de permitir la nueva Ley General de Asentamientos Humanos que los Estados y Municipios puedan fomentar centros de población de dimensiones medias o la descongestión de las zonas metropolitanas, así como la protección del patrón de asentamientos humanos, en dicha ley se busca la consolidación de todos los centros de población, lo cual soslaya las necesidades particulares de cada centro de población.

Sin que sea óbice a lo anterior el supuesto espíritu de consagrar y hacer efectivos los derechos y principios que, ahora se reconocen en el artículo 4 de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, pues muchos de esos principios ya se encontraban reconocidos de forma implícita en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Por ello resulta inconstitucional que la ley impugnada no prevea o impida a los Estados y Municipios establecer el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población y regular el mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular; porque precisamente ello implica claudicar en la consecución de los objetivos que se establecen en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

El hecho de que en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos se abandone el catálogo de estrategias del artículo 3º de la abrogada Ley General de la materia, no solo restringe y anula el marco de libertad para que Estados y Municipios puedan desarrollar sus potestades normativas y administrativas en la materia, sino que contraviene el principio de universalidad en la toma de decisiones normativas.

Así, al contravenir la nueva Ley General de Asentamientos Humanos dicho principio, en cuanto la eliminación de las estrategias de que se podían valer los distintos ámbitos normativos; impidiendo además que las legislaturas estatales expidan normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo; que los municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción; obligando, por el contrario, a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibiéndoles expresa y categóricamente que separen los usos de suelo residencial, comercial y de centros de trabajo, resulta claro que la ley impugnada produce un vacío de contenido normativo que impide que Estados y Municipios puedan cumplir, en el ámbito de sus atribuciones, los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Por ende, hay que añadir lo expresado en el apartado anterior, donde se precisó que la ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en la medida en que ahora impide a los ciudadanos exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir de la participación ciudadana en la materia, en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

También la Ley General de Asentamientos Humanos desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Otro ejemplo de la estrategia de vaciar de contenido significativo el ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los estados y municipios, es la modificación de los conceptos de centro de población, conservación, espacio edificable, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, zona metropolitana y zonificación secundaria, así como las diferencias sustanciales que guarda la nueva Ley General de Asentamientos Humanos con la abrogada Ley General de la materia.

Es evidente que, al vaciar de contenido significativo la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, el ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los Estados y Municipios, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de los poderes del Estado de Nuevo León y de los Ayuntamientos de sus municipios, con lo cual se transgrede el principio de división de poderes.

**APARTADO C**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, fracciones I, II y III; 3, fracciones VII, XIV, XXXII y XXXVII; 4, fracción IV; 5; 7; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX; 9; 10, fracciones I, II, IV, VIII, XIII, XIV y XX; 11, fracciones I, XVII y XIX; 16, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XIII; 22; 23; 24; 25; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 33; 35; 36; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 38; 46; 59, párrafo primero y segundo; 60, fracciones VI, VII y IX; 105; 106, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; y 117, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Como se puede advertir de la transcripción de los artículos citados, la ley impugnada produce un efecto de concentración o centralización de las decisiones del poder público en las autoridades legislativas y administrativas del Gobierno Federal, contrario al espíritu que llevó a diseñar en la Constitución el régimen federal y municipalista, porque además de imponer a todos los Estados y Municipios del país un mismo modelo de desarrollo urbano, permite que se generen intromisiones o relaciones de dependencia y subordinación de los Estados y Municipios a los órganos del gobierno federal que resultan contrarios al espíritu de descentralización política y autonomía que inspira el régimen federal y municipal.

En el contexto legal que surge con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, bajo la supuesta idea de fijar criterios que permitan la existencia de una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, la ley impugnada establece o modifica esquemas de articulación, instrumentos normativos, mecanismos de gestión e instancias de decisión que permiten que el Poder Ejecutivo Federal (1) se inmiscuya o interfiera en cuestiones propias de los Gobiernos de los Estados y de sus respectivos municipios; (2) que el Poder Ejecutivo Federal impida a los Gobiernos Estatal y Municipal, tomar decisiones o actúe de manera autónoma en cuestiones que, por su trascendencia o por previsión constitucional expresa, deben quedar reservados al ámbito de sus respectivos órganos de gobierno; y (3) que los órganos de gobierno de los Estados y Municipios no solo no puedan desarrollar cabalmente sus funciones constitucionales, sino que además deben someterse a la voluntad del Gobierno Federal.

Además de lo señalado en los apartados anteriores, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos permite que los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal puedan: (1) expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, cuando sean financiadas con recursos federales; (2) participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley; (3) prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; (4) expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que tendrán por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones, técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; y (5) impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.

Se estima que habilitar al gobierno federal para expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, por el solo hecho de que se encuentren financiadas con recursos federales, resulta violatorio del sistema constitucional de concurrencia en la materia de desarrollo urbano, en la medida en que el origen de los recursos financieros que sean utilizados para llevar a cabo el tipo de acciones en las materias apuntadas, no constituye un criterio de validez suficiente para otorgar y desarrollar la potestad administrativa en el sentido que previene el artículo 8, fracción IV de la ley impugnada, pues con independencia del origen de los recursos financieros, toda acción urbana debe cumplir con las disposiciones de cada legislación estatal o de la respectiva reglamentación municipal en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno.

Por otro lado, la norma que establece la participación de la federación en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley; resulta inconstitucional si dicha norma no pertenece a un ordenamiento estatal que corresponda en cada caso particular, o si no

proviene de un convenio de coordinación entre las partes interesadas, cuando se trata de una zona metropolitana o conurbada localizada dentro de una sola entidad federativa; porque en esta hipótesis la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas constituye una cuestión concerniente al régimen interior de una entidad federativa y de los municipios que pertenezcan a dicha zona; y por ende, que el órgano legislador federal se arrogue la facultad de participar en su identificación, delimitación y planeación, implica darse a sí mismo la facultad de inmiscuirse a interferir en la toma de decisiones que solamente afectan a las comunidades de una región o conjunto de localidades estrechamente vinculadas, contrario a los principios del federalismo cooperativo que inspiran nuestro sistema constitucional de concurrencia.

Nótese que la fracción VI del artículo 115 constitucional sólo reconoce la legitimidad de la intervención de la federación en las cuestiones que atañan a una zona metropolitana o conurbada cuando éstas se sitúen en territorios municipales de dos o más entidades federativas.

Por lo tanto, si en la especie los artículos 3, fracción XIV; 8, fracción XI; 9, párrafo primero; 10, fracciones XIII y XVI; 11, fracción VI; 24, fracción I; 26, fracción VII; 33; 35; y 36 de la Ley impugnada otorgan a la federación la facultad de inmiscuirse en los asuntos internos de una entidad federativa, sin ponderar bajo el principio de igualdad el deber de respeto que siempre debe existir entre los distintos niveles de gobierno y sus respectivos ámbitos normativos, conforme a los principios que integran el sistema federal como forma de organización política, resulta inconcuso que el Congreso de la Unión transgrede nuestro pacto fundamental.

Lo mismo ocurre con la facultad dada por el Congreso de la Unión a sí mismo (artículos 8, fracción XVIII, 105 y cuarto transitorio), de prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ampliando las facultades de la procuraduría agraria para la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial; porque al margen de que no existe ninguna previsión constitucional expresa que permita admitir que la concurrencia en materia de asentamientos humanos habilita al Congreso de la Unión para conferir al Poder Ejecutivo Federal el ejercicio de facultades de procuración o de tutela de los derechos de los habitantes que surgen en el ámbito normativo que corresponde a los gobiernos estatales o municipales cumplir y hacer cumplir; no puede soslayarse que las relaciones normativas que articulan los distintos ámbitos de gobierno deben respetar los principios de solidaridad y subsidiariedad, así como de coordinación y respeto a la autonomía de cada ámbito de gobierno.

También resulta inconstitucional la habilitación legal que el Congreso de la Unión concede al Poder Ejecutivo Federal para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objetivo general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano. El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General no autoriza al Congreso de la Unión que delegue la función constitucional, que a su vez le fue delegada por el Poder Reformador, para que el Poder Ejecutivo Federal expida las normas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente garantizar, las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

En tal virtud, las normas del Congreso de la Unión que habilitan al Poder Ejecutivo Federal, particularmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objeto general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, resultan contrarias a los principios de nuestro sistema federal y forma de gobierno.

Además, no debe perderse de vista que las materias sobre las cuales pueden dictarse normas oficiales mexicanas, según la ley impugnada, se refieren a cuestiones estrechamente relacionadas con los servicios públicos cuya prestación la constitución federal atribuye al gobierno municipal, o bien, que se encuentran reservadas por disposición constitucional a la celebración de convenios entre autoridades de diferente ámbito normativo, bajo los principios de solidaridad, cooperación y subsidiariedad.

Por ejemplo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de la estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, centros de población y sus áreas de crecimiento, y para las obras de cabecera y la movilidad urbana, implica permitir que la citada dependencia federal pueda inmiscuirse en el desarrollo de funciones municipales o en la prestación de servicios públicos municipales, así como crear relaciones de dependencia e, inclusive, de subordinación en perjuicio de los municipios.

De igual manera, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vado de ríos, lagos y vasos reguladores de agua; implica que apartándose del respeto de la autonomía municipal, ya no será necesario utilizar los instrumentos de coordinación política y jurídica que establecen los artículos 115 y 116, fracción VII de la Constitución Federal, en una cuestión que precisamente se encuentra contemplada en los incisos g) e i) de la fracción V del artículo 115 constitucional.

Asimismo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de desarrollo urbano, o bien, de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo; implica también una falta de respeto a la autonomía municipal, ya que no es necesario expedir normas que subordinen a las autoridades estatales o municipales en tales cuestiones, si la propia constitución federal establece instrumentos políticos y jurídicos que permiten acordar las medidas que resulten más convenientes para la conciliación de los intereses de las comunidades de un municipio o de una entidad federativa, con los del resto de las comunidades que integran la Nación mexicana.

Por otro lado, también resultan contrarias a los principios constitucionales referidos al inicio de este apartado, las normas que se refieren a impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia; pues los fines que se buscan alcanzar mediante los referidos programas, deben procurarse mediante los instrumentos que la Constitución Federal autoriza, como lo son los convenios de coordinación o de colaboración.

En otro tema, causa agravio el hecho de que en el contexto de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, se prevea en los artículos 8, fracción XVIII; 60, fracción VI y 117, (1) que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pueda formular recomendaciones para el cumplimiento de la política territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes; (2) que se obligue a la legislatura estatal a establecer como requisito para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y (3) que la mencionada dependencia federal pueda hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas por el hecho de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta ley.

Lo anterior, porque es evidente que el otorgamiento de esas facultades incumple con los principios que rigen las relaciones entre los distintos ámbitos de gobierno, además de ser incompatible con el principio democrático que rige nuestra forma de gobierno, pues se concede al Gobierno Federal prerrogativas que lo sitúan por encima de los Gobiernos Estatales y municipales.

#### **APARTADO D**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Se estima inconstitucional que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia del instrumento normativo denominado “estrategia nacional de ordenamiento territorial”, a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina “programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano”.

Es importante señalar que el instrumento denominado estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones, son aprobados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y no es de carácter flexible, pues según el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos, su visión debe tener un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, y solo podrá ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país.



Su contenido debe orientar la delimitación y las características de las zonas metropolitanas estratégicas del país, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones del país.

Del análisis de la Ley General de Asentamientos Humanos se puede advertir que el Gobierno Federal puede participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, sin importar si solo se encuentran en el territorio de una sola entidad federativa, mientras que el mismo Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expide la denominada estrategia nacional de ordenamiento territorial, la cual indudablemente afectará las zonas metropolitanas del país por los alcances que tendrá la definición de los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Causa agravio que las normas que definen que la estrategia nacional de ordenamiento territorial sea un instrumento de carácter no flexible, es decir, que solo pueda ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, pues esta característica atenta contra el principio de dinamismo que reconoce nuestro sistema federal como forma de organización estatal; y si este instrumento normativo puede abordar asuntos que se contraigan a una sola entidad federativa y a los municipios que integran una zona metropolitana estratégica dentro del territorio de la misma entidad, resulta inconcuso que bajo los principios de solidaridad y federalismo cooperativo, las cuestiones relativas a las comunidades de una región o de algunas localidades ubicadas dentro de una misma entidad federativa, no deberían quedar enmarcadas dentro de una estrategia nacional, porque en ese supuesto, asuntos que correspondería abordar eficazmente a las autoridades políticas de esa categoría de comunidades (estatales y municipales), se verían impedidas de desarrollar de manera efectiva sus atribuciones en la materia de asentamientos humanos.

De hecho, los detalles de los asuntos de relevancia regional o local deberían ser abordados en una estrategia nacional bajo el principio de que la delimitación competencial de las facultades concurrentes de la Federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, particularmente la definición de los alcances de la autonomía estatal y municipal en lo que concierne a su régimen interior, frente a la función constitucional delegada al Congreso de la Unión para determinar la concurrencia de los tres ámbitos de gobierno, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisiones, bajo los principios y conforme a los fines del sistema federal.

Además, el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia de la “estrategia nacional de ordenamiento territorial”, a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina “programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” resulta inconstitucional, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha ley se puede advertir que el “programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” debe contener todo lo que concierna a la estrategia nacional para el adecuado desarrollo urbano.

En efecto, las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, permiten comprender que todo lo que se refiere a una política o estrategia nacional, debe estar contenida en el instrumento de carácter normativo denominado “programa nacional de ordenamiento territorial y urbano”, el cual además estará sometido permanentemente a un proceso de control y evaluación, de tal suerte que la previsión del instrumento normativo denominada “estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” resulta incongruente y solo provoca una falta de certeza y un estado de inseguridad jurídica sobre los alcances y la eficacia de ambos instrumentos, sobre todo considerando la inflexibilidad de la estrategia nacional de ordenamiento territorial.

Por otro lado, resulta inconstitucional que, en el trámite del procedimiento de aprobación o modificación del proyecto de “estrategia nacional de ordenamiento territorial” solo se prevea su puesta en consulta con los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, habida cuenta que la ley impugnada no salvaguarda el principio democrático que constituye uno de los pilares de nuestra forma de gobierno, donde los municipios constituyen la base de la descentralización política y jurídica de las entidades federativas.

Luego, el hecho de que la ley impugnada prevea que la estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá orientar la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura para el desarrollo de las regiones del país, implica que el contenido de ese instrumento normativo afectará la vida de todos los municipios del país.

Esta situación obliga a que en la etapa de consulta del proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial sea garantizado el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes democráticamente elegidos, bajo el sistema de representación que la constitución federal establece.

Por ende, si en la Ley General de Asentamientos Humanos no se garantiza de alguna manera justa y equitativa que todos los municipios del país puedan ser escuchados durante la consulta de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, conjuntamente con los titulares de los órganos primarios de los gobiernos de los Estados que sean elegidos por la vía democrática, resulta incuestionable que tal situación vulnera nuestro sistema federal y forma de gobierno.

En otro aspecto, son también inconstitucionales los artículos 8, fracción XXVII; 14; 15; 16; 17 y 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, porque la integración del denominado Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no cumple ni salvaguarda el principio democrático, ni la forma representativa de gobierno.

Aunque el artículo 14 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es una instancia de carácter "consultivo" de conformación plural y de participación ciudadana para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia, no puede soslayarse que dicho consejo desarrollará funciones de autoridad federal al aprobar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como ejercer las facultades que le concede el 16 de la ley impugnada, y si se toma en cuenta lo previsto en el propio artículo 14 y el diverso numeral 15 de la ley impugnada, sobre que dicho consejo es convocado por el titular de esa Secretaría y que el mismo determinará la forma de organización e integración del susodicho Consejo Nacional, resulta inconcuso que la Ley General de Asentamientos Humanos no cumple ni salvaguarda el principio democrático ni la forma representativa de gobierno.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 15 de la Ley impugnada disponga que al ejercer la facultad discrecional de determinar la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el titular de la referida secretaría deba atender a los principios de pluralidad y equidad de género, así como el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado; porque tal prevención no garantiza que los representantes políticos de todas y cada una de las comunidades regionales y locales se encuentren efectivamente representados.

Por ello consideramos que los requisitos mínimos para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, deben, por un lado, incluir que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estará integrado por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la legislatura de la entidad federativa de que se trate; así como salvaguardar que las decisiones que emanen del citado consejo, que sean de verdadera trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de la legitimidad democrática que deriva del sistema representativo, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los representantes de los sectores público, social y privado, entre los cuales también se deben de incluir las instituciones académicas y los expertos como se dispone respecto a la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano.

Por otro lado, es inconstitucional que en la ley impugnada se otorguen facultades al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para (1) evaluar y opinar respecto a los planes y programas estatales y municipales en la materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de los presupuestos estatales y municipales destinados a programas y acciones urbanísticas; (2) conocer y opinar de las políticas o acciones de las instancias integrantes del propio consejo nacional, que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de los Estados o de los municipios; (3) conocer y opinar sobre los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría; (4) conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas; conocer y opinar de la creación de nuevos centros de población; (5) proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales; (6) proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo urbano en lo regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales; y (7) solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de desarrollo urbano.

Esto es así, porque además de que la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no respeta los principios y valores de nuestro pacto fundamental, resulta evidente que sus facultades exceden el ámbito del interés nacional, permitiéndole adentrarse al conocimiento y evaluación de asuntos de interés estatal o municipal.

**APARTADO E**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, que estará integrada por representantes de la Federación, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios que integren la zona de que se trate. Se reconoce que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. En el segundo caso, se denominan zonas interestatales.

Entre las facultades de la llamada comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, se encuentran las de formular y aprobar el programa de ordenación de la zona metropolitana, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, programa al cual se tendrán que sujetar los municipios en cuanto a la formulación y aprobación de sus respectivos planes municipales, de centro de población o planes parciales.

Asimismo, las disposiciones mencionadas revelan que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá emitir lineamientos a través de los cuales establecerá los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Pues bien, es de estimarse que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, son contrarios a los fines del sistema federal, porque amplían de manera excesiva los poderes y oportunidades de la Federación para interferir en cuestiones de carácter local.

Además, la Ley General de Asentamientos Humanos resulta inconstitucional porque rompe el equilibrio institucional de pesos y contrapesos, al conceder a la federación el poder de dictar unilateralmente normas que establezcan los métodos y procedimientos para evaluar los proyectos y acciones de interés metropolitano, cuando ha quedado establecido que una zona de este tipo puede quedar contenida dentro del territorio de una sola entidad federativa, situación por lo que resulta ilegítimo que los poderes que representan a la comunidad nacional, puedan determinar el destino de una comunidad regional o local, o que puedan evaluar el cumplimiento de normas que pertenezcan a un ámbito distinto de planeación, en un contexto donde debe prevalecer el interés de las comunidades a las que se contraerán las consecuencias de las acciones relativas, si estas no tienen trascendencia nacional.

Por otro lado, el hecho de que en la Ley General de Asentamientos Humanos se otorgue a una comisión de representantes de los tres niveles de gobierno la facultad de formular y aprobar los planes o programas de ordenación de una zona metropolitana o de conurbación, sin garantizar que la integración de dicha comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación respete el principio democrático de gobierno y nuestro sistema federal y de descentralización política y administrativa al nivel municipal, contraviene los principios de certeza y seguridad jurídica, la ley impugnada omite precisar de forma clara y precisa la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes en esa comisión.

En ese orden de ideas, debe recordarse que el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Federal establece que las competencias constitucionales que se otorgan en la misma a favor de los municipios serán ejercidas de forma exclusiva por el Ayuntamiento. Por lo tanto, si para la integración de la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación no se prevé la participación de los presidentes municipales de aquellos municipios que integren la respectiva zona metropolitana o de conurbación, por lo menos debe señalar que los representantes a que se refiere deben ser nombrados por la mayoría de los integrantes del pleno de los ayuntamientos.

Ahora bien, el hecho de que la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación esté integrada por representantes de los tres niveles de gobierno, no es una razón suficiente para que la Ley General de Asentamientos Humanos soslaye la intervención de los ayuntamientos involucrados en una zona metropolitana o conurbada en la aprobación definitiva de los instrumentos normativos que emitan, porque siendo un principio constitucional que las competencias que se otorgan a favor de los municipios deben ser ejercidas de forma exclusiva por el ayuntamiento, es indudable que el proyecto de plan o programa que formulen los representantes de cada nivel de gobierno como miembros de la mencionada comisión debe contar una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos los ayuntamientos de los municipios involucrados.

**APARTADO F**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

En el **artículo 75, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso, situación que contraviene la autonomía municipal, en lo que se refiere a la libre administración de sus bienes; así como respecto de la potestad de aprobar y administrar la zonificación y los usos del suelo, con el propósito de cumplir con los fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Lo anterior, porque anula de forma absoluta las facultades constitucionales que tiene el municipio respecto a la libre disposición y administración de sus bienes inmuebles, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y sus planes de desarrollo urbano municipal, y de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II, inciso b); y V, inciso a) y d) y último párrafo de la Constitución Federal.

**APARTADO G**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El **artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en la alturas y densidades de edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**.

Estimamos que resulta inconstitucional la norma que obliga a evitar requerir cajones de estacionamiento las acciones urbanas que, por sus características, generen una demanda de espacios de estacionamiento.

Resulta inconstitucional que una ley de carácter general se dedique a regular detalladamente aspectos tan específicos del planeamiento urbano, porque hace nugatorias las facultades que, por disposición constitucional se encuentran reservadas a los Estados y Municipios en materia de planeación y zonificación, así como de usos y destinos del suelo.

**APARTADO H**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De manera particular, nos inconformamos con el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prive a los Estados y Municipios de la prerrogativa constitucional de imponer modalidades a la propiedad privada conforme lo dicte el interés público.

Pues bien, los artículos 3, fracción XL; 4, fracciones III y X; 5; 6 último párrafo; 7; 10; 11; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y V, y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, resultan inconstitucionales, porque impiden que los Estados y Municipios impongan modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar o indemnizar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

En efecto, tal como se explicó con anterioridad, la ley impugnada elimina la necesidad de administrar los usos y destinos del suelo mediante usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, así como las compatibilidades de los que, siendo permitidos, no son predominantes pueden estar mezclados con los predominantes, situación que en la práctica anula la posibilidad de imponer adecuadamente las modalidades a la propiedad que dicte el interés público.

Así es, teniendo presente que la determinación, administración y control de la zonificación, así como la asignación de usos y destinos y el aprovechamiento de áreas y predios de los centros de población constituyen los aspectos fundamentales de mayor importancia en el planeamiento urbano, así como en el cumplimiento y ejecución de las disposiciones relativas.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen las obligaciones de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición expresa de no separar los usos de suelo residencial comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

A la anterior situación se añade el hecho de que la ley impugnada, al definir como “principio” de política pública el llamado “derecho a la propiedad urbana”, omite precisar en la concepción los límites de este derecho, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Lo anterior causa agravio a los intereses que representamos porque en ninguno de los artículos 3, fracción XL; 4, fracciones III y X; 5; 6 último párrafo; 7; 10; 11; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y V, y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se precisa que los Estados y Municipios podrán limitar el ejercicio del derecho de propiedad al desarrollar sus funciones mediante el establecimiento de usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos, así como disposiciones que establezcan la forma de garantizar la adecuada mezcla de usos y destinos permitidos y condicionados, o la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras.

Por el contrario, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 59, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

**SEGUNDO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal (en su vertiente de autotutela administrativa) y de supremacía constitucional**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada establece que la ley local señalará los requisitos para las autorizaciones, licencias, o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística; requisitos entre los cuales se encuentre el de definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución que, en todo caso dispone, deberán ser producto de resolución judicial.

Esta disposición viene acompañada de los artículos 10, fracción XX; 11, fracción XIX y 108 del mismo ordenamiento que, en esencia, pretende impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer, respecto a los gobernados, su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

En ese contexto, las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, pues solo cabría hacerlo como sanciones, siempre y cuando sean producto de una resolución judicial.

Con lo anterior, el Congreso de la Unión obliga a las legislaturas estatales a reformar las constituciones de sus estados y las leyes orgánicas de los poderes judiciales locales, para adecuar su competencia al conocimiento de un asunto de naturaleza administrativa, donde se encuentra involucrado el ejercicio de la potestad administrativa estatal o municipal, impidiendo con ello que éstas puedan ejercer la autotutela administrativa.

Con ello, se afecta también el ámbito de competencias de los tribunales de lo contencioso administrativo, estatales y municipales que, siendo formalmente administrativos, no pueden catalogarse como órganos judiciales, razón por lo cual ya no podrán conocer de los conflictos entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, cuando las normas de que se traten conciernan a la materia de la ley impugnada.

De esta forma, las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, pues el Congreso de la Unión se arroga indebidamente facultades para diseñar el régimen interior de los Estados, e impide que en materia de asentamientos humanos las autoridades estatales y municipales ejerzan por sí y ante sí, sus potestades administrativas y ejecutivas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares que infrinjan las disposiciones en materia de asentamientos humanos.

**TERCERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional, en relación con la violación de Tratados Internacionales**

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De lo expuesto en los conceptos de invalidez primero y segundo de la demanda, se revela que la Ley General de Asentamientos Humanos transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Al comparar el enfoque y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los Estados y Municipios no se ve fortalecida, la participación ciudadana se verá reducida en la práctica.

Del análisis sistemático y comparativo de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos frente a la nueva Ley General de la materia, se puede advertir que en esta última existe un paralelismo de intención que se dirige a desvirtuar o distorsionar el espíritu democrático del sistema federal, de nuestra forma de gobierno y del régimen constitucional conforme al cual se reconoce la autonomía municipal, inclusive el propio sistema constitucional de concurrencia; intención que, apartándose del espíritu de colaboración y cooperación federalista, pretende subordinar a las autoridades políticas estatales y municipales, como al mismo pueblo soberano a un esquema de mera ejecución de los designios de los poderes federales y a su simple expectación, respectivamente.

En efecto, mientras por un lado, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios para la construcción de sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, por otro lado, la misma ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales, propuestas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Efectivamente, al condicionar la nueva Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos y la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de separar los usos de suelo residencial comerciales y de centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

**CUARTO. Violaciones al proceso legislativo de la Ley General impugnada.** En el cuarto y último apartado de la demanda, el actor manifiesta lo siguiente:

En la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos no se respetaron las formalidades del proceso legislativo que se prevén en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, pues las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal, discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas, sin publicar con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias los proyectos de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, por lo que es claro que los diputados y senadores aprobaron la ley impugnada, sin tener el tiempo suficiente para leer y comprender los alcances de dicho ordenamiento.

Además, dice que ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni la minuta de su proyecto, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, no obstante que, por razón de su materia, le correspondía conocer de ellas.

Adicionalmente, en el apartado de normas, actos u omisiones cuya invalidez se reclama, señala la omisión del Poder Ejecutivo Federal de formular al Congreso las observaciones a que se refiere el apartado "A" del artículo 72 de la Constitución Federal, respecto de la ley impugnada.

**CUARTO. Radicación, turno y admisión.** Mediante proveído de Presidencia de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta constitucional bajo el número **15/2017** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora del procedimiento.<sup>1</sup>

Por auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Ministra Instructora admitió a trámite la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación; y dar vista a la, entonces, Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.<sup>2</sup>

**QUINTO. Contestación del Poder Ejecutivo Federal.** El trece de marzo de dos mil diecisiete, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio contestación a la demanda de cuenta<sup>3</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

**SEXTO. Contestación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda<sup>4</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO. Contestación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda<sup>5</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

**OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República:** Este funcionario emitió opinión en el sentido de que debe declararse la validez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.<sup>6</sup>

**NOVENO. Cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.<sup>7</sup>

**DÉCIMO. Retorno.** Por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos.

<sup>1</sup> Foja 278 del expediente principal.

<sup>2</sup> Fojas 279 y 280 del expediente principal.

<sup>3</sup> Fojas 311 a 413 del expediente principal.

<sup>4</sup> Fojas 466 a 573 del expediente principal.

<sup>5</sup> Fojas 577 a 674 del expediente principal.

<sup>6</sup> Fojas 750 a 798 del expediente principal.

<sup>7</sup> Fojas 817 a 819 del expediente principal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 10, fracción I<sup>9</sup> y 11, fracción V<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero y el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre el Municipio de García, Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, habida cuenta que se plantea la inconstitucionalidad de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por considerar que transgrede diversas competencias municipales.

**SEGUNDO. Oportunidad.** En torno a este aspecto, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en lo sucesivo, Ley General de Asentamientos Humanos)**.

De conformidad con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>11</sup>, **tratándose de normas generales, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.**

En el caso, la Ley General impugnada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles para promover este medio de control constitucional transcurrió del martes veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis al martes veinticuatro de enero de dos mil diecisiete<sup>12</sup>; por tanto, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el veinte de enero de dos mil diecisiete, debe concluirse que **fue promovida oportunamente**<sup>13</sup>.

**TERCERO. Legitimación activa.** Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup> prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales<sup>15</sup>, **el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>8</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre : [...]

b) La Federación y un Municipio; [...]"

<sup>9</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

<sup>10</sup> **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [...]"

<sup>11</sup> "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]"

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"

<sup>12</sup> Se deben descontar del cómputo respectivo los días tres, cuatro, diez y once, de diciembre de dos mil dieciséis; siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al primero de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al segundo período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>13</sup> Esto se advierte del sello estampado al reverso de la hoja 235 del expediente principal.

<sup>14</sup> **Constitución Federal.**

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

ii). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)"

<sup>15</sup> **Ley Reglamentaria de la materia.**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)."



En el caso, suscriben la demanda de controversia constitucional, César Adrián Valdes Martínez e Israel Ibarra Mancilla, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio actor, lo que acreditan con las copias certificadas del Acta 01, de Sesión Solemne de Toma de protesta e instalación del ayuntamiento constitucional de treinta y uno de octubre de dos mil quince, de cuya lectura se desprende que los promoventes fueron electos para ocupar los cargos que ostentan en el período comprendido de octubre de dos mil quince a octubre de dos mil dieciocho.<sup>16</sup>

Ahora, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>17</sup>, la representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; por tanto, en el caso, **quienes suscriben la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla.**

Es aplicable la **jurisprudencia P./J. 44/97**, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 418, registro 198444).

**CUARTO. Legitimación pasiva.** Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i)<sup>18</sup>, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero<sup>19</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria, dice que serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales a quienes se les atribuye la expedición, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por el **Poder Ejecutivo Federal** compareció Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cuatro de diciembre de dos mil doce<sup>20</sup>; aunado a ello, cabe señalar que el nueve de enero de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan”**<sup>21</sup>, dentro de los que se incluyen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, resulta claro que **dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto.**

<sup>16</sup> Fojas 236 a 243 del expediente principal.

<sup>17</sup> **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

**“Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:**

**I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...)**”

<sup>18</sup> **Constitución Federal.**

**“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

**I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)**

**i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)**

<sup>19</sup> **Ley Reglamentaria de la materia.**

**“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)**

**II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).**

**“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)**”

<sup>20</sup> Foja 289 del expediente principal.

<sup>21</sup> **“ACUERDO**

**ÚNICO.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.**

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Respecto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Diario de Debates de dicho órgano legislativo, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la toma de protesta de esa funcionaria para ocupar dicho cargo<sup>22</sup>; además, ejerce su representación legal en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>23</sup>; por tanto, **cuenta con la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional en representación de la Cámara de Diputados.**

Por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, compareció Pablo Escudero Morales, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta previa de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, de la cual se desprende su designación para el cargo que ostenta<sup>24</sup>; y de conformidad con los artículos 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>25</sup>, ejerce su representación legal; por tanto, **cuenta con legitimación procesal para comparecer en este asunto, en representación de la Cámara de Senadores.**

**QUINTO. Causales de improcedencia.** En este apartado se analizan las causales de improcedencia alegadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

#### **A. Causales invocadas por el Ejecutivo Federal**

En primer término, el Poder Ejecutivo Federal alega la **falta de interés legítimo del actor** para promover esta instancia constitucional, al considerar que los conceptos de invalidez formulados en su demanda no solo están relacionados con su esfera de atribuciones, sino de todos los municipios, de los Estados, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los derechos de la ciudadanía, de manera que carece de interés legítimo para acudir en el presente juicio constitucional, alegando supuestas violaciones de su competencia constitucional.

Lo anterior es **infundado**, pues tal y como lo aduce el propio Poder Ejecutivo Federal, en diversas partes de la demanda el actor refiere que la Ley General impugnada afecta sus competencias constitucionales; aunado a alegar que se afectan los derechos de la ciudadanía en general, en lo que respecta a su participación en diversos aspectos vinculados con la planeación y el desarrollo urbano; sin embargo, en este último aspecto, se advierten que tales transgresiones las vincula con el ejercicio de competencias municipales que le corresponden al ente municipal en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Cabe resaltar que, en diversas partes de la demanda, el Municipio actor señala que la Ley General impugnada, al condicionar el ejercicio de las potestades de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos mediante diversas normas que, **en su conjunto**, imponen la obligación de flexibilizar los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa de separar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, convierte a los Estados y Municipios en meros ejecutores de las decisiones del Congreso Federal, lo cual, a su parecer, es resultado de la desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

De esta forma se advierte que el municipio actor controvierte la afectación que, **como sistema normativo**, produce la Ley General de Asentamientos Humanos en las competencias de las entidades federativas y los municipios, concretamente mediante el nuevo modelo de desarrollo urbano que se regula en dicho ordenamiento y que, a consideración del municipio actor, se intenta imponer a dichos órdenes de gobierno mediante diversas disposiciones de la ley impugnada **vistas en su conjunto**.

De lo anterior se advierte que los motivos de invalidez que formula el demandante por la invasión a sus competencias constitucionales los relaciona, a su vez, con una transgresión a las competencias asignadas por la Constitución Federal a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos, lo que a su juicio tiene su origen, en diversas disposiciones de la Ley impugnada que, **en su conjunto**, fomentan una concentración de atribuciones en beneficio de los Poderes Federales en perjuicio del ente municipal.

<sup>22</sup> Fojas 574 y 575 del expediente.

<sup>23</sup> **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 23.**

**1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)**

**I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]"**

<sup>24</sup> Páginas 675 a 677 del expediente.

<sup>25</sup> **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 67.**

**1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)"**

En esos términos, al no advertirse de forma clara que las presuntas transgresiones a las competencias constitucionales asignadas a las entidades federativas, así como a la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, no afecten de forma alguna las competencias constitucionales del municipio actor, es que no puede concluirse que este carezca de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional en los términos propuestos en su demanda.

En tal virtud, **dado que los planteamientos expuestos por el Municipio actor entrañan el estudio de fondo del asunto**, se desestima la causal de improcedencia alegada, siendo aplicable la **jurisprudencia P./J. 92/99**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 710, registro 193266).

Por otra parte, el Ejecutivo Federal aduce la **extemporaneidad de la demanda** promovida en este asunto, al considerar que, si bien, la Ley General impugnada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, lo cierto es que derivó de un proceso formalmente legislativo, y diversas disposiciones de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, esto es, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, mantuvieron su trascendencia, sentido y alcance, por lo que, respecto de tales preceptos debe decretarse su sobreseimiento al no haber sido controvertidos oportunamente por el actor.

Lo anterior es **infundado**, pues, precisamente como señala el Ejecutivo Federal, la expedición de la Ley General impugnada derivó de un proceso legislativo que culminó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que, por virtud de lo ordenado en su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, así como todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a lo dispuesto en la nueva Ley General de la materia.

De ahí que la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, debe categorizarse en su totalidad como un diverso acto legislativo que da pie a la presentación de una controversia constitucional, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la emisión de toda una nueva normatividad que abroga la anterior.<sup>26</sup>

Conforme a lo expuesto y al haberse determinado que la demanda presentada por el Municipio actor resulta oportuna en los términos señalados en el considerando relativo a la oportunidad, resulta **infundada** la causal de improcedencia que se hace valer.

#### **B. Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**

En otro aspecto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley de la materia<sup>27</sup>, en relación con los cuestionamientos al procedimiento legislativo del cual derivó el Decreto por el que se expide la Ley General impugnada, pues considera que **las etapas que lo conforman no constituyen una resolución definitiva**, por lo que al combatirse de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo, el planteamiento de inconstitucionalidad del municipio actor, a su parecer, deviene improcedente.

Es **infundado** lo expuesto por dicha autoridad legislativa pues este Alto Tribunal ha sostenido que **los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo**, de tal forma que no es impugnabile en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general.

En efecto, **los actos que integran el procedimiento legislativo están plenamente vinculados entre sí y forman una unidad en su conjunto**, por lo que solamente adquieren definitividad al momento de la publicación de la norma general que ha sido objeto de ese procedimiento legislativo, de manera que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque **es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad**.

Bajo esa lógica, si la ley general impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor.

<sup>26</sup> Similares consideraciones fueron aprobadas por unanimidad de diez votos de este Tribunal Pleno, al resolver el apartado IV de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, así como al aprobar el apartado III de la acción de inconstitucionalidad 132/2020, en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

<sup>27</sup> “**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)”

**VI.** Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; (...)”

Lo anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia P./J. 129/2001<sup>28</sup>**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, registro 188640).

### C. Causales de improcedencia advertidas de oficio

Del escrito de demanda del Municipio actor se desprende que, entre los actos que reclama, se encuentran las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se exige.

En torno a ello, este Tribunal Pleno observa que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 22, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha sido una posición reiterada de este Alto Tribunal que **para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir**, por lo que, ante una manifestación imprecisa o genérica como la que hace valer el municipio actor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, criterio que encuentra apoyo en la **jurisprudencia P./J. 64/2009<sup>29</sup>**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio 2009, página 1461, registro 166990).

Por otra parte, respecto del artículo sexto transitorio, primer párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, al ser un hecho notorio que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha dado cumplimiento al mandato ahí previsto, consistente en convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo cual tuvo lugar el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Cabe resaltar que aun cuando en el segundo párrafo del citado artículo sexto transitorio se mandata a los gobiernos locales y municipales a convocar en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, a la sesión de instalación de los Consejos locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, no ha lugar a declarar su sobreseimiento, pues no existe constancia alguna que permita inferir que se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

Finalmente, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, **se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.**

**SEXTO. Catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.** Para efectos metodológicos, el estudio de los diversos conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor se hará de la siguiente forma:

<sup>28</sup> De texto: “Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general, y por otro, que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente: a) al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación del acto que se reclame; b) al en que se haya tenido conocimiento de éste; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente puede realizarse a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad.”

<sup>29</sup> De texto: Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P./J. 135/2005, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.”

| CONSIDERANDO   | TEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SÉPTIMO        | Violaciones al proceso legislativo. Análisis del concepto de invalidez cuarto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| OCTAVO         | El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política. <u>Análisis de los conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero.</u> (Artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI; XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, II, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII y párrafo tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c), fracciones ; 60, fracción VI; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo). |
| NOVENO         | Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartados C y E</u> (artículos 8, fracciones IV, IX, XVIII, XX, XXVIII y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117 de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| DÉCIMO         | La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D</u> (artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| DÉCIMO PRIMERO | Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D</u> (artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| DÉCIMO SEGUNDO | Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado E</u> (artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| DÉCIMO TERCERO | Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C</u> (artículos 8, fracción XXVIII y cuarto Transitorio de la Ley impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| DÉCIMO CUARTO  | La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C.</u> (Artículo 60, fracción IX)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| DÉCIMO QUINTO  | La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. Análisis del segundo concepto de invalidez (artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| DÉCIMO SEXTO   | Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado F</u> (artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| DÉCIMO SÉPTIMO | La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado H</u> (artículo 59, fracciones VIII y IX, de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| DÉCIMO OCTAVO  | Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes. Análisis del primer concepto de invalidez, apartados A y B (artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**SÉPTIMO. Violaciones al proceso legislativo.** En primer lugar, se analizarán los planteamientos relacionados con las presuntas violaciones al proceso legislativo que dio lugar a la Ley General impugnada, por ser de carácter preferente, pues de resultar fundados tendrían un efecto invalidante sobre la totalidad de las normas impugnadas, conforme a la **jurisprudencia P./J. 42/2007**<sup>30</sup>, emitida por este Tribunal Pleno.

En su demanda de controversia, el Municipio actor señala que en la aprobación de la Ley General impugnada, no se respetaron las formalidades del procedimiento legislativo, en tanto que las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas a quienes se turnó el asunto, sin haberlos publicado con la debida anticipación en las correspondientes gacetas parlamentarias, por lo que los legisladores federales no tuvieron tiempo para comprender los alcances de dicho ordenamiento.

También aduce que, ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni la minuta correspondiente, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras del Congreso de la Unión, no obstante que por razón de su materia le correspondía conocer de ellas.

Finalmente, sostiene que en la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, el Presidente de la República omitió hacer las observaciones a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.

Las alegadas violaciones al proceso legislativo resultan **infundadas**, por las razones que a continuación se expresan:

En primer término, se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero de la Constitución Federal, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se debe discutir sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Así, en el apartado A del citado artículo 72 constitucional, se dispone que una vez que un proyecto es aprobado en la Cámara de su origen, pasa a su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo Federal, quien, si no tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Por su parte, el apartado E del artículo 72 de la Constitución Federal señala que, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo Federal, para efectos de que, en su caso, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del artículo 72 constitucional.

Bajo el marco constitucional apuntado, **relativo al trámite de una iniciativa de ley o decreto que se devuelve, por una ocasión, a la Cámara de origen para que ésta se pronuncie sobre las partes modificadas, adicionadas o desechadas por la Cámara revisora**, se observa que, el proceso para la aprobación de una Ley o Decreto es el siguiente:

<sup>30</sup> De rubro y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento."

| <b>Iniciativa</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde: al Presidente de la República; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto tres por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Trámite en la Cámara de origen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Turno a Comisiones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>En términos de lo dispuesto en los artículos 174, 175, numeral 1; 176 y 178 del Reglamento del Senado de la República; y de los artículos 66; 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de las Cámaras respectivas, por conducto de su Presidente, turna la iniciativa de ley o decreto a la comisión o comisiones ordinarias a quien, por razón de su competencia, le corresponda elaborar el dictamen correspondiente.</p> <p>De acuerdo con los artículos 39, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 117 del Reglamento del Senado de la República, la competencia de las comisiones ordinarias corresponde a la materia de su denominación y, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>                                       |
| <b>Dictamen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | En términos de lo señalado en los artículos 182, 188, 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República; y 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, 177, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias a quienes se les haya encomendado el estudio de una iniciativa de ley o decreto, deberán emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria que corresponda, para su posterior debate y votación en el Pleno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Publicidad del Dictamen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, los dictámenes de esta Cámara deben ser publicados en su Gaceta Parlamentaria, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde vaya a discutirse el asunto. En tanto que, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes de esta Cámara deben publicarse en su Gaceta Parlamentaria a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Discusión en el Pleno</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los dictámenes presentados al Pleno de las Cámaras respectivas serán objeto de discusión, primero en lo general, y luego en lo particular, de acuerdo con las reglas de debate y votación que se establecen en los Reglamentos de las respectivas Cámaras de Senadores y Diputados. (Artículos 198 y 199 del Reglamento del Senado de la República, y 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Trámite en la Cámara revisora</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Minuta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>En términos del artículo 72 de la Constitución Federal, una vez que la Cámara de origen aprueba el dictamen de una ley o decreto, este pasa, en forma de Minuta, a la colegisladora para que se pronuncie al respecto.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 221 del Reglamento del Senado de la República, y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y siguiendo los trámites que corresponden a una iniciativa de ley o decreto, las minutas son turnadas a la comisión o comisiones ordinarias competentes para la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será sometido a consideración del Pleno para su debate y votación.</p>                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Trámite de regreso en la Cámara de origen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Minuta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | En caso de darse el supuesto previsto en el artículo 72, apartado E de la Constitución Federal, esto es, de que el proyecto o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar de manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará el proyecto al Ejecutivo, para que, de así considerarlo, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del citado artículo 72 constitucional, lo cual se reitera en los artículos 221, numerales 1 y 3; y 222 del Reglamento del Senado de la República, así como en los artículos 216 y 218 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| <b>Promulgación y publicación del Decreto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| En caso de que el Decreto haya sido aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin observaciones del Ejecutivo Federal, éste último deberá ordenar su publicación, según se mandata en el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Con base en lo anterior, corresponde analizar la forma en que se desarrolló el procedimiento legislativo relativo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de las constancias que integran la presente controversia, así como de los datos obtenidos de las páginas electrónicas oficiales de las Cámaras de Diputados y Senadores, cuyo contenido debe considerarse un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo resuelto por este Alto Tribunal en la **jurisprudencia P./J. 74/2006**<sup>31</sup>, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, registro 174899), se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar a la aprobación de la ley impugnada, tuvieron lugar los siguientes hechos:

| Iniciativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La iniciativa de la que derivó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue presentada el trece de septiembre de dos mil dieciséis por los senadores Francisco de Paula Búrzquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Luis Miguel Barbosa Huerta, Angélica del Rosario Araujo Lara, Víctor Hermosillo y Celada, María Lorena Marín Moreno, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, María Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, María Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Liliana Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos, María Elena Barrera Tapia y Ricardo Barroso Agramont, quienes cuentan con facultades para ello al ser integrantes del Congreso de la Unión, lo que tiene sustento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Federal y 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República (fojas 38 a 160 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión). |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Trámite en la Cámara de origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Turno a Comisiones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Mediante oficio del mismo trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondientes (fojas 161 y 162 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).<br>Posteriormente, a través de oficio expedido el catorce de septiembre siguiente, la Mesa Directiva del Senado amplió el turno de la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, <b>de Vivienda</b> y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente (fojas 163 a 165 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión). |
| <b>Dictamen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, fueron convocados por sus respectivos Presidentes, para celebrar el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, una sesión de Comisiones unidas en la que abordaría la discusión y votación del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En dicha sesión fue aprobado el referido Dictamen por los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda; y por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda.                                                                                                                              |

<sup>31</sup> De texto: “Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”



|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Publicidad del Dictamen</b> | <p>El Dictamen correspondiente a la Ley General de Asentamientos Humanos fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República correspondiente al jueves veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.<sup>32</sup></p> <p>Ahora bien, según consta en la versión estenográfica de la sesión del Pleno del Senado celebrada en la fecha antes indicada, el Presidente de la Mesa Directiva consultó a la Asamblea si se aceptaba la incorporación en el orden del día del Dictamen en cuestión<sup>33</sup>, lo cual fue aceptado mediante voto aprobatorio recabado de manera económica, dispensándose también de esa misma forma la segunda lectura del Dictamen en cuestión.<sup>34</sup></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Discusión en el Pleno</b>   | <p>De acuerdo con la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que estuvieron presentes ochenta senadoras y senadores, por lo que se declaró la existencia de quórum legal.</p> <p>En ese mismo documento consta que se sometió a consideración del Pleno el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual fue discutido y aprobado, en lo general, así como los artículos no reservados por ochenta y tres votos a favor, cero en contra y una abstención.</p> <p>Respecto de la discusión en lo particular, el artículo 55 del proyecto de Decreto fue aprobado en los términos del dictamen por cincuenta votos a favor, veintitrés en contra y ninguna abstención.</p> <p>En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue turnado a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal.</p> |

<sup>32</sup> La publicación del Dictamen referido puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/66206](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206)

<sup>33</sup> La incorporación de un asunto no listado previamente en el orden del día, resulta posible en términos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Senado de la República, cuyo texto se transcribe para mayor claridad:  
**“Artículo 75.**

**1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.**

**2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.”**

<sup>34</sup> La versión estenográfica de la sesión del Senado de la República puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/66206](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206)

La parte donde se hace referencia a la inclusión del Dictamen aludo en el orden del día, así como la dispensa de su segunda lectura se transcribe a continuación:

**“Compañeros Senadores:**

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El dictamen está publicado en la Gaceta.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que si se autoriza la incorporación.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza omitir su lectura.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura de este dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que se encuentra autorizada.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y que se ponga a su discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Búrzquez Valenzuela, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.”

| <b>Trámite en la Cámara revisora</b>                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Minuta</b>                                             | El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Cámara de origen remitió el expediente del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual consta en el oficio CS-LXIII-II-1P-95 (foja 01 reverso del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Turno a Comisiones</b>                                 | La Minuta en cuestión fue turnada para la elaboración del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como a la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública para opinión (foja 01, vuelta del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).<br>Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, amplió el turno de la referida minuta, agregando a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, también para efectos de opinión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Dictamen</b>                                           | En sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aprobó el dictamen de la minuta por mayoría de dieciséis votos a favor y tres abstenciones, integrando modificaciones a diversos artículos y la eliminación de otros propuestos por la Cámara de origen (foja 36 a 122 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). En esa misma fecha fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el dictamen en comento <sup>35</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Discusión en Pleno</b>                                 | El mismo doce de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión del Pleno de la Cámara de diputados. En ella, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó la inclusión en el orden del día del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, lo cual fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes en votación económica (foja 34 del del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).<br>El Dictamen elaborado por la Comisión Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial fue aprobado en lo general por trescientos tres votos a favor, treinta y uno en contra y quince abstenciones.<br>Del mismo modo, los artículos reservados en la sesión fueron aprobados en los términos propuestos en el dictamen por doscientos ochenta votos a favor, treinta y uno en contra y veintiséis abstenciones. (fojas 129 a 139 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).<br>En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue enviado a la Cámara de origen (Senado) para los efectos del artículo 72, apartado E de la Constitución Federal. |
| <b>Trámite de regreso en la Cámara de origen (Senado)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Minuta</b>                                             | El doce octubre de dos mil dieciséis fue remitido a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación (foja 354 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Turno a Comisiones</b>                                 | Mediante oficio de trece de octubre de dos mil dieciséis, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar de manera directa dicho proyecto a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda (fojas 437 y 438 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

<sup>35</sup> El dictamen en cuestión puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161012-III.pdf>

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Dictamen</b>           | El mismo día trece de octubre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, por cuatro votos de los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda; y por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Dicho dictamen fue publicado en la Gaceta del Senado del día trece de octubre de dos mil dieciséis. (fojas 440 a 588 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión). |
| <b>Discusión en Pleno</b> | En la sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva puso a consideración de la Asamblea si autorizaban incluir el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda, relativo al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual fue aprobado en votación económica.<br>Del mismo modo, consta que se dispensó el trámite para omitir su primera y segunda lectura para proceder a su discusión inmediata. <sup>36</sup><br>El Dictamen de la referida Minuta fue aprobado finalmente en lo general, por ochenta y un votos a favor; 4 en contra y una abstención.            |

<sup>36</sup> La versión estenográfica de la sesión celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

[https://www.senado.gob.mx/64/version\\_estenografica/2016\\_10\\_13/1744](https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2016_10_13/1744)

La autorización para incluir el dictamen de la Minuta en cuestión, así como para dispensar la primera y segunda lectura se advierte de la siguiente transcripción de la versión estenográfica de la sesión referida:

"Compañeros Senadores:

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación.

Como se les informó al inicio de la sesión, el proyecto en cuestión se turnó de manera directa a las comisiones en esta mañana.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, también manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

Si se autoriza su incorporación, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias.

El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea no asiente)

Si se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de manera inmediata.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quien esté a favor, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, también levantar su mano. (La Asamblea no asiente)

Si se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias.

El proyecto de referencia se desprende de la minuta que la Cámara de Diputados devuelve con modificaciones.

En términos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, en esta devolución el Senado sólo puede discutir los artículos que fueron modificados por la Colegisladora.

Para su conocimiento les informo que las modificaciones son.

Artículos 3, 4, 8, 9, 15, 22, 23, 25, 32, 36, 45, 73, 89 y 102.

Se eliminaron los artículos 34 y 35.

La eliminación de los dos anteriores ocasiona que se recorra en su numeración los artículos del 36 al 121 para quedar como 34 a 119.

Deberemos de votar estos artículos modificados con esta nueva numeración.

Se suprime el artículo 2 del decreto referido a la Ley de Metrología y Normalización.

En consecuencia, se deberá votar el nuevo artículo 2 que contiene las reformas a la Ley de Planeación, y se modifican los transitorios 3, 5, 9, 10, 11 y 15.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 10 minutos.

**La Senadora María Elena Barrera Tapia:** Muchas gracias, señor Presidente."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Por lo que se refiere a los artículos reservados, estos fueron aprobados en los términos propuestos en el Dictamen por una votación de sesenta y ocho votos a favor; veintitrés votos en contra y una abstención.</p> <p>Por lo anterior, se determinó que el Decreto así aprobado, fuera remitido al Titular del Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución General.</p> |
| <b>Promulgación y publicación del Decreto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Sin que el Titular del Poder Ejecutivo Federal formulara alguna observación al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, éste fue publicado en el Diario Oficial de la federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Tomando en cuenta la forma en que se desarrolló el proceso legislativo de la Ley General de Asentamientos Humanos, a continuación, se dará respuesta a los cuestionamientos que hizo valer el actor.

En relación con que los dictámenes de la Ley impugnada no fueron publicados con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras, en ello le asiste la razón al municipio promovente, sin embargo, **tal irregularidad carece de potencial invalidante** pues no se observa que dicha circunstancia haya afectado el carácter democrático del debate parlamentario que culminó con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, sostuvo lo siguiente:

**“[...] la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.**

**Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte, tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo -y a la necesidad de imponer su respeto, incluso, a los legisladores mismos, cuando actúan como órgano de reforma constitucional-**

**En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.**

**Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su**

*opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.*

*Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.*

*De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:*

*1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.*

*2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.*

*3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.*

*El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que, de lo que se trata, es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.”*

Tomando en consideración lo anterior se observa que, en el caso del procedimiento legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se cumplieron con los tres estándares mencionados en el precedente citado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República<sup>37</sup>, los dictámenes que se elaboren en tal Cámara deben publicarse en su Gaceta al menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde serán puestos a debate y votación.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>38</sup>, los dictámenes deben publicarse en la Gaceta de dicho órgano legislativo a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.

Ahora bien, por lo que corresponde al primer Dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, relativo al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, se aprecia que éste fue publicado en la correspondiente Gaceta parlamentaria el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, el mismo día en que fue sometido a consideración del Pleno de la mencionada Cámara.

<sup>37</sup> Artículo 192

1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 193

1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. (...)

<sup>38</sup> Artículo 97. 1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

Por su parte, el Dictamen correspondiente a la Minuta relativa al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos a cargo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados, fue publicado en la Gaceta de dicho órgano legislativo el doce de octubre de dos mil dieciséis, esto es, el mismo día en que se celebró la sesión del Pleno en que se discutió dicho asunto.

Finalmente, el Dictamen correspondiente a la Minuta que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, fue publicado en la Gaceta de dicha Cámara el trece de octubre de dos mil dieciséis, o sea, el mismo día en que fue sometido a discusión y votación ante el Pleno del Senado de la República.

Considerando tales hechos, resulta cierto que los Dictámenes relativos al Decreto por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, tanto los que fueron elaborados en la Cámara de origen, como aquél de la Cámara revisora, fueron publicados sin la anticipación ordenada en sus respectivos Reglamentos, pues éstos se difundieron en las Gacetas correspondientes el mismo día en que fueron sometidos a consideración del Pleno, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del mismo modo se observa que para la incorporación del orden del día de dichos dictámenes, se dejaron de observar las disposiciones reglamentarias de ambas Cámaras que regulan tal actuación parlamentaria.

Así, por lo que respecta al Reglamento del Senado de la República, en su artículo 73<sup>39</sup> se dice que la solicitud para incluir un asunto en el orden del día debe realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día previo a la sesión, lo cual no fue atendido pues como se expuso, la incorporación de los Dictámenes relativos a la Ley General de Asentamientos Humanos elaborados en el Senado de la República fue solicitada y aprobada el mismo día de la sesión donde se analizaron tales documentos.

Por su parte, en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>40</sup>, se dice que la inclusión de un asunto no listado en el orden del día debe realizarse por conducto de la Junta de Coordinación Política. En este caso, tal disposición no fue observada pues la petición de inclusión del Dictamen concerniente a la Ley General de Asentamientos Humanos que fue discutido en el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis fue realizada por la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Cámara y aprobada por la mayoría del Pleno del órgano legislativo.

Sin embargo, de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno de la Cámara de Senadores celebradas los días veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil dieciséis; así como la del Pleno de la Cámara de Diputados de doce de octubre de dos mil dieciséis, se puede observar que tales irregularidades **no impidieron a los legisladores federales de ambas Cámaras intervenir en el correspondiente debate parlamentario con conocimiento sobre la cuestión sobre la que habrían de pronunciarse, ni se observa que ello haya traído la exclusión de alguna de las fuerzas políticas en la discusión de dicho asunto.**

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, el diputado Juan Romero Tenorio, sometió a consideración de dicho órgano colegiado una moción suspensiva para que el dictamen relativo a la Minuta enviada por la Cámara de origen fuera devuelto a Comisiones; sin embargo, es de resaltar que dicha moción tenía por objeto que la Comisión encargada del dictamen, atendiera diversas cuestiones que, a juicio de su promovente, constituían omisiones y contradicciones en el cuerpo del proyecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, es decir, **versaba sobre aspectos de fondo relacionados con el contenido del citado ordenamiento, por lo que resulta claro que la petición de devolución a la Comisión dictaminadora no se sustentó en un supuesto desconocimiento del dictamen que fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados.**<sup>41</sup>

Dicha moción suspensiva fue desechada por la mayoría de los diputados presentes en la citada sesión<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Artículo 73

1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:

I. Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y

II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.

2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

<sup>40</sup> Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

<sup>41</sup> El diputado promovente de la moción suspensiva señaló lo siguiente:

*"Solicito la devolución del dictamen porque es un tema trascendental, se va a violar la propiedad ejidal, la propiedad comunal. Se violentan derechos fundamentales de las comunidades indígenas al no ser contempladas para la consulta respecto al futuro de sus terrenos, de sus suelos tradicionales. Se afecta el proceso de consulta para toda la ciudadanía, trae un esquema de coordinación que delega funciones sustantivas a los estados y no se establecen parámetros o lineamientos para una regulación objetiva del crecimiento urbano, no se establecen reglas claras para la construcción de reservas urbanas".*

<sup>42</sup> Lo anterior puede consultarse en las fojas 124 a 129 del cuaderno de pruebas formado con las documentales aportadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo tanto, visto en su integridad el proceso legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, no se advierte que la forma en la que fueron publicados e incorporados en el Orden del Día los Dictámenes relativos al Decreto relativo a dicho ordenamiento, haya afectado los principios de la democracia deliberativa y representativa, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende que para su aprobación fueron respetadas las reglas de *quorum*, debate y votación previstos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Reglamentos de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, lo que se aprecia en la participación de todas las fuerzas políticas en la aprobación del Decreto en cuestión respecto del cual pudieron posicionarse libremente, e incluso, presentar las reservas que estimaron conducentes.

**Por otra parte, en lo que respecta a lo manifestado por el actor en cuanto a que la iniciativa, así como las correspondientes Minutas, debieron ser turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso General, resulta infundado.**

Lo anterior es así, pues de acuerdo con los artículos 39 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones ordinarias, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, tienen a su cargo, entre otras funciones, tareas de dictamen legislativo cuya competencia está determinada por la materia propia de su denominación.

La iniciativa de ley que dio origen al ordenamiento impugnado fue presentada por diversos senadores con el fin de expedir la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De la lectura de la iniciativa en cuestión, se desprende que su objeto consistía en fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En vista del objeto del ordenamiento materia de la iniciativa en cuestión, la Cámara de Senadores determinó turnar a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, dicha propuesta para su estudio y dictamen correspondiente, extendiendo posteriormente el turno a la Comisión de Vivienda.

Es por ello por lo que, atendiendo al objeto de regulación de la iniciativa en cuestión, **no resultaba procedente que interviniera en su Dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República**, considerando que el ordenamiento propuesto no suponía la reforma o modificación a alguna disposición prevista en la Constitución Federal.

Al aprobarse en la Cámara de origen (Senado), el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se reforma y adicional el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, y enviarse a la Cámara revisora para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó enviar la Minuta respectiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para que emitiera el dictamen correspondiente; así como a la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Metropolitano para opinión.

**Lo anterior resulta adecuado, considerando la materia de los ordenamientos que abarcaba la Minuta aprobada por la Cámara de origen, así como lo dispuesto en el artículo 39, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**<sup>43</sup>

Al haber sido modificados por la Cámara revisora (Diputados) algunos de los artículos de la Minuta enviada por la colegisladora, esta fue devuelta a la Cámara de origen (Senado), la cual, en términos de lo previsto en el artículo 221, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República<sup>44</sup>, determinó enviar la Minuta respectiva a las mismas comisiones que conocieron de la iniciativa en su origen para que elaboraran el dictamen correspondiente.

En vista de que ninguno de los ordenamientos que fueron objeto de reforma incidían en la modificación de algún precepto de la Constitución Federal, no le asiste la razón al Municipio actor en cuanto a que, en el análisis de la iniciativa, así como de las Minutas que dieron lugar a la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos debía tener participación la Comisión de Puntos Constitucionales.

Finalmente, **con relación a la supuesta omisión del Ejecutivo Federal de formular al Congreso General las observaciones** a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también resulta **infundado** pues en términos de lo dispuesto en dicho precepto el

<sup>43</sup> ARTICULO 39. (...)

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

<sup>44</sup> Artículo 221. (...)

3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas. (...)

derecho de veto ahí previsto consiste en una facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, **por lo que su ejercicio es potestativo**, de ahí que no es posible que dicho servidor público pueda incurrir en omisión si, por la razón que fuera, decide no hacer observación alguna a los proyectos aprobados por el Congreso de la Unión.

**OCTAVO. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política.** En sus **conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero**, el Municipio actor aduce que la Ley General impugnada afecta su competencia constitucional, pues sus disposiciones, **en su conjunto**, imponen a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, el cual produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales, mermando el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

En ese sentido, destaca que los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI; XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 59, párrafos Primero, Segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y párrafo Tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción VI; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, todos de la Ley General impugnada, imponen un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipio a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Precisa que los artículos a que alude, no se limitan a fijar normas básicas para el ordenamiento del uso del suelo y de los asentamientos humanos, ni establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno, sino que regulan en forma amplia, detallada y sistemática la manera en que los Estados y Municipio deben ejercer sus facultades, ello sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas. Lo anterior, en vista del actor, produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica de las entidades federativas y municipios en cuanto al libre y responsable desarrollo de sus facultades en la materia.

Además, se duele de la abrogación del artículo 3 de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, pues, a su parecer, el Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, al ejercer tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, lo que llevó a una restricción y anulación de las competencias locales y municipales en materia de ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

A su parecer, lo anterior impide, por un lado, que los Congresos estatales expidan normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo; y por otro, que los Municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos; las disposiciones aplicables a usos condicionados, la compatibilidad entre usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras cuestiones, lo que genera un vacío normativo que impide a esos órdenes de gobierno cumplir los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Bajo esa línea de pensamiento, el actor considera que la Ley General impugnada transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Lo anterior, pues al comparar el enfoque y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los ámbitos locales y municipales no se ve fortalecida, la participación ciudadana en esta materia se verá reducida en la práctica.



Los artículos que refiere la parte actora establecen lo siguiente:

**“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.**

**Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:**

**I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;**

**II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;**

**III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;**

**IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y**

**V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”**

**“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)**

**VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;**

**XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras; (...)**

**XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;**

**XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente; (...)**

**XXXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

**XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano; (...)**

**XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;**

**XXXVIII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento; (...)**

**XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y**

**XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”**

**“Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:**

**I. Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

**II. Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

**III. Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

**IV. Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

**V. Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

**VI. Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; (...)

**X. Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.”

**“Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.”**

**“Artículo 6. (...)**

**En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”**

**“Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.”**

**“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:**

**I. Formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;**

**II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios;**

**VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

**VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;**

**X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;**

**XXIV. Crear y administrar el sistema de información territorial y urbano de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;**

**XXVII. Aprobar con el consejo nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como sus modificaciones;"**

**"Artículo 9. (...)**

**IV. La homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo, y**

**V. La prevención y atención de contingencias en los Centros de Población para el fortalecimiento de la Resiliencia.**

**Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno."**

**"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:**

**I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley;**

**II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;**

**III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;**

**IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;**

**V. Formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;**

**VI. Promover y decretar la Fundación de nuevos Centros de Población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;**

**VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;**

**VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;**

**IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;**

**X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento**

**determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población;**

**XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;**

**XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;**

**XIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;**

**XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;**

**XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;**

**XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;**

**XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;**

**XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;**

**XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;**

**XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;**

**XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;**

**XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;**

**XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;**

**XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;**

**XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos,**

*procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;*

**XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y**

**XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.**

**“Artículo 11. Corresponde a los municipios:**

**I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;**

**II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;**

**III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;**

**IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;**

**V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;**

**VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;**

**VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;**

**VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;**

**IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;**

**X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;**

**XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;**

**XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;**

**XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;**

**XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;**

**XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;**

**XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;**

**XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;**

**XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;**

**XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;**

**XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;**

**XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;**

**XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;**

**XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y**

**XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.”**

**“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.**

**La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”**

**“Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:**

**I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;**

**II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;**

**III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;**

**IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y**

**V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.**

**Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.**

**La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.**

**Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.”**

**“Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:**

**I. El diagnóstico de la situación del Ordenamiento Territorial y los Asentamientos Humanos en el país, que incluya, entre otros elementos, el patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;**

**II. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano del país;**

**III. La estructura de sistemas urbanos rurales en el país y la caracterización de los Centros de Población que conforman el Sistema Nacional Territorial;**

**IV. Las políticas y estrategias para el ordenamiento territorial de los Sistemas Urbano Rurales, Asentamientos Humanos y al Desarrollo Urbano de los Centros de Población;**

**V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;**

**VI. Las necesidades que en materia de Desarrollo Urbano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;**

**VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;**

**VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas y conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;**

**IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;**

**X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los Centros de Población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;**

**XI. Los requerimientos globales de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;**

**XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa;**

**XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y**

**XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.”**

**“Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. (...)”**

**“Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:**

**I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;**

**II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y**

**III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación. (...)”**

**“Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.**

**La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: (...)**

**II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.**

**Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;**

**III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;**

**IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y**

**V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.”**

**“Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:**

**I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)**

**III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;**

**IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;**

**V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;**

**VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano; (...)**

**Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.”**

**“Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”**



**“Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:**

**I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; (...)**

**VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; (...)**

**“Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para: (...)**

**IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;**

**VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; (...)**

**“Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.**

**La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:**

**I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;**

**II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;**

**III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;**

**IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;**

**V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;**

**VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;**

**VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;(...)**

**La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:**

**I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y**

**II. En las zonas que no se determinen de Conservación:**

**a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;**

**b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.**

**Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y**

**c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”**

**“Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos.(...)”**

**VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;**

**“Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)”**

**III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)”**

**“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación. (...)”**

**“Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:**

**I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; (...)”**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.**

**TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.**

**En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.**

**(...)**

**QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.**

**Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior.”**

**“SEXTO. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.”**

**Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.**

**“SÉPTIMO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.”**

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el Municipio actor, se observa que **su alegato principal va dirigido a cuestionar, en su conjunto, el sistema previsto en la Ley General impugnada** en la medida en que, a su parecer, centraliza las decisiones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos en los poderes federales, al regular en forma amplia y detallada la manera en que los órdenes de gobierno locales y municipales deberán ejercer sus facultades de planeación sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas al imponer un modelo único de desarrollo urbano que obliga a esos ámbitos de gobierno a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, prohibir su separación, densificar las construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

De esta forma lo que el actor cuestiona es la manera en la que el Congreso Federal ejerció sus facultades en materia de asentamientos humanos por estimar que se excedió en su competencia regulatoria al mermar el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

Son **parcialmente fundados** los argumentos que hace valer el actor.

Este Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial en torno a la materia de asentamientos humanos, atendiendo, por una parte, a lo resuelto por este Pleno en las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**<sup>45</sup>; y por otra, lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 62/2011**<sup>46</sup>, precedentes de los que se desprende lo siguiente:

Se ha reconocido que la regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal donde se dispone que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, **se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población intervengan los diversos órdenes de gobierno** para que, de forma coordinada y congruente se regulen los aspectos relacionados con el control y desarrollo de los conjuntos demográficos asentados en una determinada área física; así como con la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

Tal situación fue considerada por el Poder Revisor de la Constitución para agregar un apartado C a la fracción XXIX del artículo 73, de la Constitución General, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y con ello, **establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la citada reforma constitucional, así como del Dictamen relativo de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

Exposición de motivos:

***“Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.*”**

<sup>45</sup> Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

<sup>46</sup> Promovida por el municipio de Xaltocan, del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el once de abril de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (ponente). Ausente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

*En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.*

*La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.*

*En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.*

*La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.*

*(...)*

*Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.*

*En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.*

*Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados”.*

Dictamen de la Cámara de Diputados:

*“La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.*

**Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, ciudades, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.**

**Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los Estados y Municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la Ley Federal de la materia.**

**La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de las megalópolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se plantará y regulará en acción conjunta y coordinada”.**

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones tenían por objeto **establecer la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país**; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Cabe mencionar que la referida Ley General fue modificada en los años de mil novecientos ochenta y uno, y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal.

No fue sino hasta el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres cuando se abrogó la citada Ley General de Asentamientos Humanos, con motivo de la expedición de una diversa, la cual, a su vez, fue abrogada por la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, **conforme a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.**

Se ha establecido **que la facultad concurrente de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional**, tal y como se encuentra previsto en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, así como en el artículo 3o. de la Ley de Planeación, cuyos textos disponen lo siguiente:

#### **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

**“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.**

**La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”**

#### **Ley de Planeación**

**“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.**

**Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”**

Se debe destacar que las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que **tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones**, de tal manera que **entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.**

Derivado de ello, este Tribunal Constitucional ha establecido que, por tanto, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, **no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados**, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que **éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas**. Dicho precepto constitucional dispone:

***“Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)***

***V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:***

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;***
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;***
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;***
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;***
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;***
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;***
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;***
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e***
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.***

***(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)***

***En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.”***

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Dictamen de la cámara de origen: “4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional”.

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía “administrado” y no “gobernado” por un ayuntamiento<sup>48</sup>.

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, sí cambió el *contexto normativo* constitucional general en el cual debe enmarcarse la *tendencia interpretativa* de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al Estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, **no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.**

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.** Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 17/2011, de rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA”.<sup>49</sup>

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.**

En esta tesitura, si bien el Congreso tiene la facultad constitucional de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, cuya manifestación primaria se expresa en la expedición de la ley en la que distribuya competencias y defina el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos niveles de gobierno, ésta no puede ejercerse de modo tal que se desconozca la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de

<sup>48</sup> La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se transcribe: “Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se facultó a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución”; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: “A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional”.

<sup>49</sup> ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.

Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161383).

conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Ahora bien, en este caso se observa que, en ejercicio de las facultades que derivan del artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, el Congreso de la Unión determinó abrogar la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, para dar paso a la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se **plasma un modelo de desarrollo urbano con una visión de planeación a largo plazo, basado en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior**, en el que se promueven los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, y el transporte público peatonal y no motorizado.

Lo anterior tiene sustento en diversas partes de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la actual Ley General de Asentamientos Humanos, como se transcribe a continuación:

***“Exposición de motivos.***

***(...)***

***El fracaso de un modelo urbano.***

***Las ciudades son un ecosistema que se construye y modifica diariamente con las millones de acciones y decisiones de todas las personas que la habitan. Con una adecuada visión gubernamental, que refleje las aspiraciones y necesidades de los ciudadanos, sobre todo aquella relacionada con la estructura de los espacios públicos, con la flexibilidad de adaptación urbana, las ciudades pueden evolucionar con armonía a través del del tiempo.***

***Hoy vemos que los barrios y ciudades más sustentables y con mejor calidad de vida son aquellos que resultan de un espacio edificable consolidado y compacto, en el que tienen a predominar mayores densidades y usos mixtos, lo cual le brinda accesibilidad a las personas entre todas sus actividades cotidianas al permitir cercanía entre el lugar donde habita, en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de educación, recreación, salud, etc., reduciendo sus necesidades de movilidad. Además, la planeación del espacio público, en estos barrios y ciudades, ha logrado generar una gran conectividad urbana, que les permite ‘articular su crecimiento a través de la concurrencia de redes de infraestructura y sistemas integrados de transporte, conectando eficientemente la ciudad con el resto del territorio y en su interior a través de barrios abiertos, completos, que privilegien el movimiento de las personas y no de los vehículos, con calles bien equipadas, amables y seguras’.***

***Desafortunadamente, en el siglo pasado la ciudad se vio sometida a un modelo urbano que fracasó en el diseño y desarrollo del espacio público, porque se enfocó principalmente en planificar y controlar elementos del espacio edificable, el cual está en constante cambio en el tiempo, evolucionando a diferentes usos y densidades dependiendo de las necesidades y preferencias de los habitantes. Este error de enfoque del planificador urbano, lo llevó a creer que las regulaciones al espacio edificable darían mejores resultados en la construcción de las ciudades que la iniciativa de la sociedad.***

***En este mismo sentido, el modelo de desarrollo urbano, impuso una separación artificial de las actividades cotidianas, con regulaciones de zonificación y usos de suelo, sin considerar las consecuencias. ‘La zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras, es decir, sin mezcla de usos, lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas (...)***

***(...)***

***Asimismo, el modelo urbano también provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento, así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e, incluso, a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas.***

***(...)***



### ***El estado de las ciudades en México***

*(...)*

*(...) la vida en las ciudades mexicanas no está exenta de problemas, y estos, poco a poco han permeado en su desarrollo al grado que se encuentran en fuerte riesgo de perder calidad de vida y condiciones para la prosperidad y el desarrollo ya que han dejado de ser ejemplo de buenas prácticas para otros urbanistas en el mundo.*

*Por un lado, los planes de desarrollo urbano enfrentan dos paradojas: al estar basados en el modelo dominante de urbanización que se caracteriza por ser inequitativo, disperso, desordenado e insustentable, han impedido un crecimiento incluyente y ordenado en las ciudades; igualmente, al no ser instrumentos de decisión para organizar las ciudades, se convierten en letra muerta, dejando en las fuerzas del mercado negro buena parte de las decisiones de localización. Hoy vemos que el crecimiento de nuestras ciudades se caracteriza por los asentamientos irregulares, los grandes conjuntos habitacionales alejados de los núcleos urbanos, el crecimiento hormiga en las zonas aledañas a la mancha urbana y en menor medida el reciclamiento y la re densificación.*

*(...)*

*Por otro lado, el modelo urbano y las políticas públicas, también se han equivocado e la forma de interconectar a las personas en la ciudad. Primero, porque se han enfocado en una zonificación urbana que alejó a las familias de sus centros de trabajo, escuelas y servicios de todo tipo; segundo, porque han priorizado la movilidad en automóvil, sin considerar, alternativas de transporte colectivo o transporte no motorizado, sobre todo las enfocadas en la movilidad peatonal.*

*Las ciudades en México diariamente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado; al tiempo, las acciones y las obras públicas tienen a favorecer la movilidad en automóvil individual al concentrar los proyectos y los recursos en pasos a desnivel, carreteras urbanas y periféricos y no en transporte público y no motorizado. Esto se confirma también con el estudio 'El peso de los estacionamientos', elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), el actual modelo de urbanización y las políticas públicas, a través de sus regulaciones, han incentivado el uso del transporte motorizado.*

*El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que 'La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas'. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado.*

*(...)*

*El reto es lograr un modelo de urbanización y metropolización, que sea producto del acuerdo entre la sociedad y el gobierno, que tenga visiones de largo plazo y que sea integral al considerar todas las dimensiones del desarrollo urbano; que se adapte a los ciudadanos, que reconozca la gran diversidad humana, y no un modelo como el actual, donde los ciudadanos (tratados como masa) se tienen que adaptar al mismo y pagar altos precios económicos, sociales, ambientales y de salud por radicar en las ciudades.*

*Objeto de la iniciativa.*

*La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.*

*Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la*

**autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.**

**a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público**

(...)

**Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme: un crecimiento urbano desordenado.”**

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, y que fueron compartidas por las Comisiones legislativas que, en su momento, estuvieron encargadas de su dictamen, justifican la decisión del Congreso de la Unión para optar por un modelo de desarrollo urbano sustentado en principios que se recogen en el artículo 4 de la ley impugnada, con base en los cuales se busca orientar la política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana en los distintos órdenes de gobierno, situación que resulta consistente con la atribución regulatoria que corresponde a dicho órgano legislativo para establecer las bases generales que den homogeneidad material en la consecución de los objetivos que se definen en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

En este sentido, no se advierte que la preferencia por el modelo de desarrollo urbano que se desarrolla en la Ley General de Asentamientos Humanos ocasione en sí misma, una merma o vulneración de las facultades constitucionales de los distintos órdenes de gobierno que, de forma concurrente, participan en la planeación y el desarrollo urbano.

Lo anterior es así, pues en términos generales se observa que la Ley General de la materia cumple con su cometido de establecer las bases normativas para lograr una efectiva congruencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos, con el objetivo de que sus acciones resulten consistentes con el modelo de desarrollo urbano que el Congreso de la Unión ha establecido en la ley de la materia, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

De esta forma, con excepción de lo previsto en los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, ambos de la Ley General impugnada, se advierte que el resto de las disposiciones cuestionadas por el actor y que se abordan en este apartado, se limitan a establecer la distribución de competencias en materia de asentamientos humanos entre los distintos órdenes de gobierno, así como los principios y normas básicas que habrán de regir esta materia a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Así, por lo que respecta al artículo 1, en este se señala el carácter de orden público e interés social que tienen las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el objeto que se persigue mediante ellas que, en esencia, consiste en establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como los principios generales y normas básicas en esta materia, lo que es consistente con las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión para regular las cuestiones relacionadas con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En cuanto el artículo 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, éstas se refieren a las definiciones de lo que, para efectos de la Ley impugnada, debe entenderse por Consejo Nacional, densificación, desarrollo metropolitano, espacio edificable, secretaría, usos de suelo, zona metropolitana, zonificación, zonificación primaria y zonificación secundaria los que, en sí mismos, no ocasionan merma alguna en las facultades municipales en la materia, pues solo tienen por función clarificar algunos términos que son empleados en la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el artículo 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, se desarrollan algunos de los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, en concreto los concernientes al derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, así

como accesibilidad universal y movilidad, los cuales tienen la función de orientar la política de asentamientos humanos y el desarrollo urbano que debe observarse en el orden Federal, Estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales con miras a su optimización, cuyo establecimiento se enmarca en las atribuciones de regulación que en la materia corresponden al Congreso Federal, sin que de su contenido se advierta alguna vulneración a las facultades municipales que se establecen en el artículo 115, fracción V de la Constitución General, pues la función de tales principios consiste en lograr la homogeneidad material que debe existir entre los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento los objetivos que se establecen en el artículo 27, párrafo tercero del Texto Fundamental.

Vinculado con el precepto mencionado en el párrafo anterior, en el artículo 5o. de la Ley General impugnada se establece la obligación de observar en toda política de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial enlistados en el artículo 4 del referido ordenamiento, lo cual resulta consistente con la facultad de regulación del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos para lograr la necesaria congruencia y homogeneización que debe existir entre Federación, Estados, Municipios y demarcaciones territoriales para el logro de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

Por lo que respecta al artículo 6, último párrafo del ordenamiento impugnado, únicamente se reitera lo que se dispone en el artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Federal, esto es, que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En lo que concierne al artículo 7o., se indica que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por los diversos órdenes de gobierno, de acuerdo con la competencia que en dicha materia les otorga la Constitución General de la República, la Ley General de la materia, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. Ello resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General donde se mandata al Congreso de la Unión para que, a través de una Ley General, establezca la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

En cuanto al artículo 8, en sus fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII, éstas se refieren a las facultades que, en materia de asentamientos humanos, corresponden a la Federación, concernientes a sus atribuciones para formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos; formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua, en coordinación con los gobiernos de los Estados y los Municipios; elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con la coordinación entre éstas y los gobiernos estatales y municipales, dando participación a los diversos grupos sociales; formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento del programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; crear y administrar el sistema de información territorial y urbano; y aprobar la estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones. De lo anterior no se advierte alguna afectación a las competencias municipales descritas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en tanto que las facultades conferidas a la Federación en las fracciones que se impugnan corresponden a facultades relacionadas con la conducción de la política nacional de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en cuya formulación se prevé la participación efectiva de las entidades federativas y los municipios.

En el artículo 9, fracciones IV y V se establece la facultad que ejerce la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que permitan la homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización, así como para la prevención y atención de contingencias en los centros de población para el fortalecimiento de la resiliencia. Se observa así que tales atribuciones tienen el propósito de establecer criterios técnicos que puedan ser aplicados por los diversos órdenes de gobierno en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como para abordar los posibles eventos que puedan afectar a los centros de población con el objeto de que ante su emergencia, éstos puedan recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, lo cual no afecta las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal que se ejercen de forma concreta en su respectivo ámbito territorial, máxime si se considera que en su ejercicio, los municipios deberán estar a lo que se disponga en las leyes federales y estatales respectivas, según se ordena en el acápite del citado precepto constitucional.

En lo que concierne al artículo 10 de la Ley General impugnada, se establecen las facultades que corresponden a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, de las que no se advierte que exista alguna que interfiera con la atribuciones que corresponden a los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se refieren a atribuciones que se ejercen por los órganos legislativos y ejecutivos de los Estados enfocadas a lograr el cumplimiento homogéneo de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y el marco de distribución competencial establecido por el Congreso de la Unión.

Con relación al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en él se desarrollan las facultades de los municipios en esta materia, las cuales encuentran sustento en las atribuciones que les corresponden ejercer en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Federal; así como en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas a que se refiere la fracción VI del citado precepto constitucional.

En cuanto al artículo 22 de la Ley General impugnada, se destaca que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como que dicha planeación estará a cargo, de manera concurrente, por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de acuerdo con la competencia definida en la Constitución General. De la lectura de este precepto se advierte que reitera el carácter concurrente en la ordenación de los asentamientos humanos, y la responsabilidad compartida por los distintos órdenes de gobierno en la consecución de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero del Texto fundamental, así como la necesaria vinculación que tiene dicha materia con el sistema de planeación nacional.

En el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se enlistan los mecanismos o instrumentos mediante los cuales se debe llevar a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, siendo éstos la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como los planes y programas estatales, metropolitanos, municipales, y los que deriven de ellos, señalándose que éstos deberán ceñirse a lo establecido en la Ley General de la materia, las leyes estatales de desarrollo urbano, y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales. De la misma forma, se prevé la posibilidad para que la Federación y las entidades federativas puedan convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas con la participación de los municipios de acuerdo con la legislación local. Cabe resaltar que esta forma de participación en la planeación de zonas metropolitanas debe entenderse a partir de su correlación sistémica con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la citada Ley General donde se distingue la forma de llevar a cabo la planeación de las zonas metropolitanas que se ubican en el territorio de una misma entidad federativa, de aquellas otras que abarcan o atraviesan el territorio de dos o más entidades federativas.

Finalmente, en el precepto impugnado se dice que entre los instrumentos de planeación que se mencionan deberá existir congruencia, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, lo cual resulta acorde con lo sostenido en diversos criterios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los planes, programas y acciones vinculados con la planeación deben relacionarse a partir de criterios de congruencia, coordinación y ajuste.<sup>50</sup>

En el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos se regula el contenido del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuya aprobación está a cargo del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Según lo señalado en el precepto en cuestión, el citado programa debe sujetarse a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial. Del contenido del artículo en cuestión se desprende que dicho programa nacional obedece al nuevo modelo de desarrollo urbano que se distingue del previsto en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, entre otras cuestiones, por su visión de planeación a largo plazo. Ahora bien, no se advierte que los contenidos del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se detallan en el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos ocasionen una merma a las facultades que corresponden a los municipios en términos del artículo 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal en cuanto a la planeación, regulación y vigilancia en materia de desarrollo urbano, máxime que no se observa que el mencionado Programa Nacional excluya o haga nugatorio el ejercicio de tales facultades.

Por lo que respecta al artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en éste se dispone que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los planes o programas municipales de desarrollo, deben ser aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las

<sup>50</sup> Al respecto resulta conducente la tesis de jurisprudencia Tesis: P./J. 16/2011 de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, número de registro 161382.

autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. De lo anterior no se advierte transgresión alguna en las facultades constitucionales que, en el ámbito del desarrollo urbano, corresponden a los municipios, pues dicha disposición tiene por finalidad lograr que la planeación del desarrollo urbano se realice de forma coordinada y congruente, situación que es consistente con los criterios de este Tribunal Pleno citados en este mismo considerando en los que se ha sostenido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Por estas mismas razones el artículo 29, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos tampoco resulta inconstitucional pues, atendiendo al hecho de que en la planeación del desarrollo urbano las entidades federativas deben ceñirse a los criterios de congruencia, coordinación y ajuste ya referidos, el Congreso de la Unión estableció que las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deben considerar los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; el análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal; y el marco general de leyes, reglamentos y normas, así como los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriban en el plan o programa en formulación.

En el artículo 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, se regulan aspectos relacionados con la gobernanza metropolitana. En este sentido, se dispone que deberán establecerse los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, y que la gestión de las zonas metropolitanas y conurbaciones se efectuará a través de un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que tendrá a su cargo promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas; los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios; las instancias que permitan la prestación de los servicios públicos comunes; y los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, donde se deberá contemplar, entre otros, el fondo metropolitano. De tal disposición no se desprende vulneración alguna a las competencias constitucionales que tienen asignadas los municipios, en tanto que solo se regula el establecimiento de las instancias que, tratándose de zonas metropolitanas o conurbadas, estarán encargadas de lograr la coordinación en la planeación de su desarrollo urbano, así como en su ejecución, donde además se garantiza la participación de la Federación, los Estados, municipios o demarcaciones territoriales que se ubiquen en la zona de que se trate.

En el artículo 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establecen diversas exigencias que deben cumplir los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, siendo éstas la congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; las estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la zona metropolitana o conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio; la delimitación de los centros de población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo que considere estimaciones técnicas del crecimiento; las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva; y las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano. De igual forma se contempla que los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establezcan el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano previstos en la Ley General de la materia. Tales previsiones no causan perjuicio alguno a las facultades constitucionales conferidas a los municipios en materia de desarrollo urbano, pues solo se regulan aspectos relacionados con las características y el contenido de los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, con el fin de asegurar la congruencia de dichos planes con los órdenes superiores de planeación, en particular, con la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como su debida articulación con otros planes o programas de orden social, económico, urbano, turístico y ecológico que se realicen sobre tales zonas metropolitanas o conurbaciones.

En lo que respecta al artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual se encuentra inserto en el capítulo relativo a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, se dispone que en éstos se deben considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en

materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los usos de suelo, destinos y reservas. Del mismo modo se ordena que las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil. De lo dispuesto en tal precepto no se advierte invasión alguna a las competencias del municipio en la materia, ni en particular a la prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, es decir, aquella que faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano en su ámbito territorial, pues solo se establece la obligación para que en la elaboración de dichos planes y programas se observe lo que se disponga en las normas oficiales mexicanas, en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como en los atlas de riesgos, situación que garantiza la congruencia que debe existir entre los diversos órdenes de planeación. Por lo anterior resulta adecuado que para las autorizaciones de construcción, edificación y realización de obras de infraestructura que se otorguen, sea a nivel federal, estatal o municipal, se realice el análisis de riesgo y la definición de las medidas de mitigación que resulten conducentes de acuerdo con la Ley General de Protección Civil.

En cuanto al artículo 52, fracciones I y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se ordena que la legislación estatal en la materia deberá señalar los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población estableciendo las disposiciones para la asignación de usos de suelo y destinos compatibles, promoviendo la mezcla de usos de suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; así como la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión en cualquier uso de suelo para zonas urbanizables y no urbanizables. De lo ordenado en tal precepto no se advierte alguna invasión competencial en el ámbito de atribuciones del municipio actor en la materia, máxime que la disposición cuestionada versa sobre una facultad que concierne a las legislaturas locales en cuanto la regulación que deben prever respecto de los centros de población.

En este mismo contexto se inserta el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en donde se ordena que para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, la legislación estatal establecerá la previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y espacio edificable; así como el reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales. En este caso, tampoco se advierte que tal precepto implique alguna merma a las facultades constitucionales de los municipios en materia de desarrollo urbano, pues lo previsto en el artículo cuestionado se refiere a los aspectos que los Congresos locales deben contemplar en la legislación que expidan concerniente a los centros de población.

El artículo 59, párrafos primero; segundo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo tercero, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, previendo que la zonificación primaria deberá desarrollarse en los programas municipales de desarrollo urbano con una visión de mediano y largo plazo, debiendo mantener congruencia con los programas metropolitanos; y que por lo que respecta a la zonificación secundaria, ésta también deberá establecerse en los planes o programas municipales de desarrollo urbano donde, con relación a las zonas de conservación, se establece el mandato de regular la mezcla de usos de suelo y sus actividades. Del análisis de las partes señaladas del precepto en estudio, no se advierte que el Congreso de la Unión haya vulnerado la facultad del municipio actor para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo de su ámbito territorial, prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, pues el precepto en análisis se limita a señalar los aspectos que deben ser considerados por el municipio para la planificación de la zonificación primaria y secundaria de los centros de población que se ubiquen en su territorio, y con relación a ésta última, la concerniente a las zonas de conservación, **pero sin constreñirlo a realizar la planeación urbana en éstas zonas de una manera determinada.**

En el artículo 60, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos se dispone que en la ley local de la materia se deberán definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan, relacionados con las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, así como para cualquier otra acción urbanística. De lo ordenado en tal precepto no se advierte afectación alguna en las facultades constitucionales del municipio actor en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, máxime cuando tal precepto solo contempla la obligación de la legislatura local para prever un sistema de recursos para que, quienes estimen que las decisiones urbanísticas no resulten acordes con el marco normativo que las regula, puedan acceder a un medio de defensa para garantizar su legalidad.

En el artículo 76, párrafo primero de la Ley General impugnada se ordena que en las leyes locales de la materia se establezcan las disposiciones para que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación. Tal disposición tampoco ocasiona merma a las atribuciones constitucionales de los municipios en materia de asentamientos humanos, pues se trata de una medida que busca maximizar el principio de protección y progresividad del espacio público previsto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos con el propósito de hacer efectivo el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana de quienes habiten en los espacios donde, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano de los distintos órdenes de gobierno, se haya considerado oportuno llevar a cabo acciones de densificación poblacional.

En cuanto al artículo 93, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, se ordena que las autoridades deben promover la participación social y ciudadana en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada. De lo ordenado en tal precepto, tampoco se observa algún detrimento en las facultades constitucionales que corresponden a los municipios en materia de asentamientos humanos, pues solo mandata a que tales autoridades incentiven la participación ciudadana en ciertos aspectos vinculados con la planeación urbana, lo que en sí mismo no ocasiona alguna injerencia u obstaculización en sus atribuciones.

En lo que respecta a los artículos transitorios cuestionados por el municipio actor, se advierte que los señalados con los números ordinales primero, segundo y tercero se refieren, respectivamente, al momento en el que la Ley General de Asentamientos Humanos entrará en vigor (esto es, al día siguiente de la publicación del Decreto por el que se expide dicho ordenamiento); a la abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la nueva Ley General de Asentamientos Humanos; y a la obligación a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, dentro del año siguiente a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, realicen la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la mencionada Ley General.

Por su parte, en el artículo transitorio quinto se establece el plazo para que se formulen o adecúen los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y municipales, incluyendo los instrumentos de gestión y de participación democrática y ciudadana previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Del mismo modo, en el transitorio sexto, párrafo segundo<sup>51</sup>, se establece el plazo para que los gobiernos locales y municipales convoquen a las sesiones de instalación de sus respectivos Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio contempla el plazo que tiene la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

De la lectura de los preceptos transcritos, se observa que solo regulan diversos aspectos necesarios para la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como para la debida implementación de sus disposiciones. De ahí que, en sí mismos, no ocasionen transgresión alguna a las atribuciones constitucionales del municipio actor.

A diferencia de las disposiciones antes analizadas donde, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sí ocasionan una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en ellos se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

<sup>51</sup> No se analiza el párrafo primero del artículo sexto transitorio, dado que se decretó su sobreseimiento en el considerando quinto, apartado C, de esta sentencia.

En esencia, el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,<sup>52</sup> de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria<sup>53</sup> en las zonas que no se determinen de conservación, se deben:

- a) Considerar compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Puede observarse que tales prescripciones, antes que ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad. Con ello, prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos ahí se establece que, en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.**

En términos generales en tal precepto se establece una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, por lo que hace a la porción normativa de ese precepto que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**,<sup>54</sup> se observa que se trata de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

Atendiendo a lo expuesto, **se reconoce la validez** de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, 6, último párrafo, 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último

<sup>52</sup> Artículo 59. (...)

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

<sup>53</sup> La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

<sup>54</sup> Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;** (...)



párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, segundo párrafo y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se **declara la invalidez** del artículo 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**NOVENO.** Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidez, apartados C y E, el Municipio actor aduce que las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, contenidas en los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, y artículos transitorios Octavo y Noveno de la Ley General impugnada, para, por una parte, expedir normas técnicas y oficiales en la materia que se analiza, y por otro, participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, vulneran las facultades de la autoridad municipal contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal. Asimismo, se duele que la mencionada dependencia pueda hacer del conocimiento público su incumplimiento de las recomendaciones que haga para el cumplimiento de esa Ley y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los preceptos de que se duele el demandante, establecen lo siguiente:

**“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: (...)**

**IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)**

**XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley; (...)**

**XVIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes; (...)**

**XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas;**

**XX. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;**

**XXI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas; (...)**

**XXX. Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia;”**

**“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:**

**I. La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad urbana;**

**II. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la Resiliencia urbana;**

**III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;**

***“Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.”***

***“Artículo 117. En el supuesto de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.”***

#### TRANSITORIOS

***“OCTAVO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.***

***NOVENO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones. Asimismo, en el mismo plazo, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo, de acuerdo con los artículos 8, fracción XVI y 35 de la Ley que se expide.”***

Son **infundados** los argumentos que hace valer la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C constitucional, **es facultad del Congreso de la Unión establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos**, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, así como **dirigir la política nacional en la materia y garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación** entre los distintos órdenes de gobierno en lo que concierne a la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Como se mencionó en el apartado anterior, el ejercicio de dicha atribución no puede ser absoluta ni ilimitada, pues el Congreso Federal al emitir la legislación general en la materia, debe considerar la necesaria participación que debe existir por parte de todos los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen mediante la ordenación de los asentamientos humanos previstos en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, lo que implica que la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales deben tener una participación real y efectiva de acuerdo con las competencias que desde el Texto fundamental tienen asignadas, en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población.

En este sentido, y por cuanto hace a la participación de los municipios en esta materia, se insiste en que el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.**

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el contenido de las disposiciones impugnadas por el municipio actor, se concluye que resulta válido que el Congreso de la Unión otorgue atribuciones a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir normas técnicas con el fin de direccionar la política nacional en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, en concreto:

1) Expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2) **Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de asentamientos humanos**, así como de los **convenios y acuerdos que suscriban las dependencias del Ejecutivo Federal** con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y para **determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;**

3) **Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.**

En este mismo orden de ideas, es que la facultad asignada a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de **expedir normas oficiales mexicanas** y la vigilancia de su cumplimiento, en las materias previstas en la ley en cuestión, es decir, con fundamento en el artículo 8, fracción XX, y 9, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, resulta constitucionalmente válida, puesto que al Congreso de la Unión le corresponde, en ejercicio de sus facultades de dirección en esta materia, **garantizar la necesaria congruencia y coordinación que debe prevalecer en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.**

De esta manera, no le asiste razón al Municipio actor cuando aduce que la asignación de atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley General de Asentamientos Humanos, trae como consecuencia una centralización de facultades en favor de la Federación con la consecuente subordinación de los Estados y Municipios, máxime cuando tales atribuciones solo tienen por finalidad mantener la necesaria congruencia y coordinación que debe existir en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, siendo por ello aplicables a todos los órdenes de gobierno, y no de forma específica a los municipios.

Por otra parte, las atribuciones que cuestiona el municipio actor otorgadas en favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se refieren a la expedición de instrumentos normativos que buscan uniformar aspectos técnicos especializados relacionados con la planeación y el desarrollo urbano, los cuales por sí mismos no condicionan ni obstaculizan las facultades de planeación del desarrollo urbano del municipio en su ámbito territorial.

Ahora bien, con relación a la facultad prevista en el **artículo 117 de la Ley General impugnada**, relativa a que cuando no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esa ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, **tampoco ocasiona una afectación a las competencias municipales en materia de asentamientos humanos**, pues dicha disposición, que se encuentra incluida en el régimen sancionatorio y de nulidades de la ley citada, **tiene por finalidad garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento**, lo cual no implica subordinación o injerencia arbitraria de la Federación sobre el ente municipal, pues en todo caso, la actualización de las medidas correctivas se surtirán, solo cuando no se hayan atendido las **recomendaciones** que se indican en dicha ley, o bien, cuando deriven de lo establecido en los convenios y acuerdos respectivos y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, resultan igualmente **infundados** los argumentos del Municipio demandante, en torno a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para: **1)** participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere dicho ordenamiento; y **2)** emitir lineamientos relacionados con métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, al considerar que dichas atribuciones afectan su competencia, pues cuando se trate de una zona metropolitana o conurbada **localizada dentro de una sola entidad federativa**, será una cuestión que concierna sólo al ámbito de gobierno local y municipal respectivo.

En este punto concreto, se debe precisar que la coordinación en la planeación, desarrollo, crecimiento y mejora de las zonas metropolitanas del país, sea de las que se desarrollan como una continuidad geográfica en dos o más entidades federativas y Municipios, como aquellas que se ubican en el territorio de un mismo Estado, **fue motivo de atención por el Congreso de la Unión en la elaboración de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar al citado ordenamiento, donde se dijo lo siguiente:

***“La coordinación metropolitana promoverá que los planes y programas de las zonas metropolitanas comprendan estimaciones realistas de crecimiento que les permita desarrollar una red de vialidades primarias con décadas de anticipación que permita el establecimiento de redes de infraestructura y equipamientos de primer orden, así como determinar zonas de preservación ecológica o usos agropecuarios y forestales. Asimismo, la coordinación metropolitana deberá regir la planeación de zonas metropolitanas por un riguroso enfoque de coherencia y participación de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, y en el marco de los postulados de concurrencia y atribuciones que define esta ley.”***

De lo anterior, se desprende que, en atención al marco competencial en materia de desarrollo metropolitano previsto en la Constitución Federal, **el Congreso de la Unión diferenció en la Ley General de Asentamientos Humanos la forma de intervención de la Federación en las diversas zonas metropolitanas que existen en el país.**

En efecto, el actor no toma en cuenta que la intervención de dicha Secretaría en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas o conurbadas se encuentra íntimamente relacionada con lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, donde se dispone:

***“Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.***

***Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.***

***En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.***

***Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.***

***Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.”***

De lo transcrito se advierte, por una parte, que una **Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal**, que comprende a dos o más centros de población situados en territorios de **entidades federativas vecinas**, se rige por una **Comisión de Ordenamiento** de carácter permanente, la cual se **integra por un representante de cada entidad federativa y de cada Municipio que lo integre**, así como por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien lo presidirá, y tendrá como facultades establecer mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado; formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o Conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionar y evaluar su cumplimiento.

En contraste, las **Zonas Metropolitanas o Conurbadas Estatales** que se encuentran ubicadas en el territorio de dos o más Municipios **de una misma entidad federativa**, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales para planear de manera conjunta su desarrollo con la participación efectiva de la sociedad con el fin de lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Puede advertirse que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que, **solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica**, es cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben **convenir la delimitación y constitución** de dicha zona metropolitana o conurbada, así como **planear y regular de forma conjunta y coordinada** el desarrollo de tales centros urbanos.

En efecto, el artículo 32 de la Ley General impugnada prevé que, cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los Municipios o las demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos**, constituyendo con ello una **Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal**.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 115, fracción VI de la Constitución Federal, donde se señala que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada** el desarrollo de dichos centros **con apego a la ley federal** de la materia.

A diferencia de lo anterior, en el artículo 33 se señala que, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local**, supuesto en el cual **la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales** atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Cabe resaltar que, la parte final del precepto en cuestión, es enfática en reforzar el hecho de que **la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno**, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior, para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

En esos términos, **para garantizar la congruencia y coordinación de los programas y acciones relacionados con la planeación de las zonas metropolitanas**, tanto las que atraviesan dos o más Estados y Municipios (**interestatales**), así como las que se desarrollan como una continuidad en el territorio de un solo Estado (**estatales**), es que se previó en el artículo 35 de la Ley General impugnada, que sería precisamente la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la encargada de emitir los lineamientos para establecer los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos vinculados con las políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, **cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación**.

**Lo anterior no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país**, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que guarda consistencia con lo que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 94/2009**, donde se dijo que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

De esta manera, se observa que las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, prevista en el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, **no implica una intervención indiscriminada y arbitraria por parte de la citada dependencia en las Zonas metropolitanas o conurbadas interestatales, o bien, en las Zonas metropolitanas o conurbadas estatales**, pues tanto en uno y otro caso, la participación de dicha Secretaría debe darse en el marco constitucional y legal ya referido.

Por lo expuesto, debe reconocerse la **validez** de los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, y artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMO. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política.** En su **primer concepto de invalidez, apartado D**, el Municipio actor cuestiona la existencia del instrumento normativo denominado Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, en esencia, por lo siguiente:

- Constituye un instrumento rígido y no flexible, pues atendiendo a que tiene una visión de horizonte a veinte años, y que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General impugnada, sólo puede ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años, o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, ello atenta contra el principio de dinamismo del sistema federal.
- Los asuntos de relevancia regional o local no deberían ser abordados en una estrategia nacional, de manera que tal estrategia no debería comprender zonas metropolitanas, en particular las estatales, esto es, la que se encuentran en el territorio de un mismo Estado, porque los asuntos que atañen a esas zonas les corresponde sólo a las autoridades locales y municipales respectivas.
- La existencia de la estrategia nacional referida a la par de un Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, produce inseguridad jurídica, pues si todo lo referente a una política o estrategia nacional debe estar contenida ya en el programa nacional referido, provoca una falta de certeza sobre los alcances y eficacia de ambos instrumentos, sobre todo teniendo en cuenta la falta de flexibilidad de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Considerando que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial afectará la vida de todos los Municipios del país, para la consulta de tal estrategia debe garantizarse el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes, lo cual no se prevé en la Ley General impugnada.

Los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, que cuestiona el Municipio actor, son los que a continuación se transcriben:

**“Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.**

**La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:**

**I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;**

**II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;**

**III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país, y**

**IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación.”**

**“Artículo 25. La estrategia nacional de ordenamiento territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país.**

**Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente:**

**I. El presidente del Consejo Nacional convocará a sesiones plenarias, a fin de que sus integrantes, de manera conjunta, formulen la propuesta de estrategia nacional de ordenamiento territorial;**

**II. El proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial será puesto a consulta de las entidades federativas a través de los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y del Congreso de la Unión para recibir sus opiniones, y**

**III. Una vez aprobada la estrategia nacional de ordenamiento territorial por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha estrategia.”**

Resulta infundado lo que hace valer el demandante.

**La facultad concurrente en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo**, lo cual quedó expresamente previsto en el artículo 22 de la Ley General impugnada, así como en el diverso 3o. de la Ley de Planeación, donde se dispone:

#### **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

**“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.**

**La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”**

#### **Ley de Planeación**

**“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social,**

*política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*

*Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”*

Como se ha mencionado, las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que cada uno de éstos desarrolla, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. Así, se puede afirmar que entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.

Es por ello por lo que éste Alto Tribunal ha establecido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y, **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se desprende que, la intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, también lo es que, en el contexto del sistema de planeación previsto en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ésta debe realizarse de manera congruente y coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno que coexisten en nuestro sistema federal.

Por disposición expresa del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal; y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de las facultades que conciernen a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, busca preservar la homogeneidad material en la consecución de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, situación que adquiere sentido si se considera que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Por esta razón es que el Congreso de la Unión es el órgano facultado para establecer el modelo de desarrollo urbano que habrá de orientar la planeación en esta materia, así como fijar la línea que ha de separar lo que corresponde hacer a cada nivel de gobierno, sin que ello implique desconocer la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Atendiendo a lo anterior, puede decirse que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial es el instrumento de planeación que responde a la decisión del Congreso Federal de adoptar un modelo de desarrollo urbano con visión de largo plazo, cuya operatividad se desenvuelve y depende del cumplimiento

de las diversas disposiciones de la Ley General de la materia por parte de los diferentes órdenes de gobierno. Lo anterior, fue precisado desde la exposición de motivos que dio lugar a dicho ordenamiento, donde se señaló lo siguiente:

**“Objeto de la iniciativa.**

***La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.***

***Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.***

**a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público**

(...)

***Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme: un crecimiento urbano desordenado.”***

Tales consideraciones fueron aceptadas por las Comisiones de Congreso de la Unión que, en su momento, tuvieron a su cargo el estudio y dictamen de la iniciativa en cuestión, siendo una propuesta que fue aprobada por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

Es menester considerar que, entre los aspectos novedosos de la Ley General de Asentamientos Humanos, en comparación con las leyes generales de la materia que le antecedieron, fue precisamente **el considerar que la planeación del desarrollo urbano debería tener una visión a largo plazo que promoviera la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.**

En esos términos, **no le asiste la razón al Municipio actor, en cuanto considerar que la existencia de una Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial resulta inconstitucional**, tanto por consistir un instrumento de planeación a largo plazo, como por abarcar regiones más amplias del territorio, incluidas zonas metropolitanas o conurbadas estatales, pues **ello se encuentra dentro de las facultades de regulación que, en materia de asentamientos humanos le permiten al Congreso de la Unión establecer el modelo de desarrollo humano que debe aplicarse en todo el país, así como los instrumentos jurídicos y de planeación para lograr una efectiva congruencia y coordinación en su aplicación y observancia por parte de todos los órdenes de gobierno.**

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, si bien se trata de un instrumento de planeación a largo plazo, contrario a lo alegado por la actora, **no constituye un instrumento de carácter rígido o inflexible**, pues, precisamente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero, de la Ley General impugnada, dicha estrategia puede ser revisada y, en su caso, actualizada, cada seis años, o bien, cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura del país.

Por otra parte, resulta igualmente **infundado** el argumento de la falta de certeza y seguridad jurídica que acusa el actor por la existencia conjunta de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, puesto que no existe la inconsistencia que se alega.

El artículo 23 de la Ley General impugnada dispone con claridad que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, **se debe llevar a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, a través de cinco instrumentos** que se enlistan en ese mismo precepto, y que son: 1) la



Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; **2)** los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; **3)** los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones; **4)** los planes o programas de desarrollo urbano; y **5)** los planes o programas de desarrollo urbano que se deriven de los anteriores y que se determinen, en la Ley General de Asentamientos Humanos, y la legislación estatal de desarrollo urbano (de centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales). Aunado a ello, **dicha disposición ordena que todos los instrumentos de planeación deben guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial.**

Con base en ello, se observa que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial se inserta, en este orden, como el instrumento de planeación con visión de mediano y largo plazo, que configura la dimensión espacial del desarrollo del país, el cual constituye el marco básico de referencia y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de ordenamiento territorial que tiene por objetivo promover la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país, lo cual se señala en el artículo 24 de la Ley General de la materia.

Por tanto, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano debe sujetarse a las previsiones, tanto del Plan Nacional de Desarrollo, como de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, según se mandata en el artículo 26, primer párrafo del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De esta forma, **no se advierte que exista contradicción, inconsistencia o incompatibilidad entre la mencionada Estrategia Nacional y el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Finalmente, resulta **infundado** lo alegado por el Municipio actor, en cuanto a que, en la aprobación de la Estrategia Nacional que se analiza, deban ser escuchados todos los Municipios del país conjuntamente con los gobernadores de los Estados, y no así, mediante el procedimiento que detalla el artículo 25 de la Ley General impugnada.

Lo anterior, pues, como se precisó, **es competencia del Congreso de la Unión**, en ejercicio de su facultad para regular el modelo y política de planeación en materia de desarrollo urbano, **establecer los procedimientos democráticos para la aprobación de tal instrumento**, lo cual se cumple al establecer que dicha estrategia debe ser aprobada en un proceso de consulta, donde interviene el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero también los ámbitos de gobierno locales a través de sus respectivos Consejos Estatales, ello previo a su aprobación por el Ejecutivo Federal, según se dispone en el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo expuesto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 24 y 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMO PRIMERO. Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.** En su **primer concepto de invalidez, apartado D**, el Municipio actor cuestiona, tanto las facultades, como la forma de integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, previstas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

Con relación a las facultades del citado Consejo Nacional, señala que, al exceder éstas el ámbito de interés nacional, se le permite a un órgano integrado de forma discrecional por el titular de una dependencia de la administración pública federal, ejercer atribuciones que se circunscriben al interés de una comunidad regional o local, ya sea estatal o municipal, o de sus respectivos órganos de gobierno.

Respecto a la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuestiona el hecho de que no satisface los principios que derivan del sistema federal y de nuestra forma de gobierno, porque deja a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano su integración y convocatoria. Por ello, considera que para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, dicho Consejo Nacional debe integrarse por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la entidad federativas de que se trate; así como salvaguardar que las decisiones que emanen del citado Consejo, que sean de verdadera trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de legitimidad democrática, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los “representantes” de los sectores, público, social y privado; entre los cuales también se deben incluir las instituciones académicas y los expertos, como se dispone respecto de la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los artículos que cuestiona el municipio son los siguientes

***“Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.”***

***“Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.***

***El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría designará a quien funja como Secretario Técnico del Consejo.”***

***“Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:***

***I. Conocer, analizar y formular propuestas sobre el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;***

***II. Conocer y opinar sobre el proyecto de programa nacional de ordenamiento territorial y sus informes anuales de ejecución;***

***III. Conocer, opinar y proponer cambios en las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;***

***IV. Conocer y opinar las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;***

***V. Conocer y opinar los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;***

***VI. Conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas;***

***VII. Conocer y opinar de la creación de nuevos Centros de Población;***

***VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;***

***IX. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, destinados a programas y acciones urbanísticas;***

***X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;***

***XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales;***

***XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país;***

***XIII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de Desarrollo Urbano;***

***XIV. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;***

***XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación, y***

***XVI. Las demás que le señale esta Ley.”***

Los argumentos hechos valer por el municipio son **infundados**.

El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, es un órgano deliberativo y auxiliar, de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, el cual es presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o por quien éste designe, el cual fue creado por el Congreso de la Unión en ejercicio de las facultades que tiene en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, dicho Consejo Nacional tiene entre sus facultades la de proponer la estrategia nacional de ordenamiento territorial, según se dispone en el artículo 25, párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, **sus atribuciones son, esencialmente, de conocimiento y opinión, más no de decisión**, lo cual se desprende de lo prescrito en el artículo 16 de la referida Ley General.

Tomando en cuenta que, tanto la decisión de su existencia, la forma de su integración, así como de la asignación de sus facultades forman parte del sistema de planeación y desarrollo urbano que se prevé en la Ley General de Asentamientos Humanos, **las cuales no interfieren con las facultades constitucionales que, en esa materia, corresponden a los municipios, en particular, porque dicho Consejo carece de atribuciones decisorias que puedan afectar a dicho orden de gobierno**, es que resultan infundados los conceptos de invalidez que, con relación al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial hizo valer el municipio.

Por lo anterior, corresponde reconocer la **validez** de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

**DÉCIMO SEGUNDO. Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal.** En su **primer concepto de invalidez, apartado E**, el Municipio actor señala que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, integrada por representantes de la Federación, Estados y Municipios que integren la zona de que se trate, reconociendo que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. Al respecto, aduce que, entre las facultades de la citada Comisión, está la de formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o de Conurbación, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, al cual se tendrán que sujetarse los gobiernos municipales al formular y aprobar sus respectivos planes municipales, de centros de población o planes parciales, lo cual restringe su autonomía constitucional en esa materia.

Asimismo, afirma que la Ley General impugnada omite precisar en forma clara la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes de la citada Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación; aunado a que, el proyecto de plan o programa respectivo, debe contar, una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios involucrados de manera que, al no haberse previsto así en los capítulos denominados “Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas” y “Gobernanza Metropolitana” de la Ley General impugnada, a su parecer resulta inconstitucional por no garantizar el respeto y cumplimiento de los principios del régimen federal.

Los artículos impugnados en este apartado por el demandante son del tenor siguiente:

***“Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.”***

***“Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.***

***En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.***

***Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.”***

***“Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.”***

***“Artículo 34. Son de interés metropolitano:***

***I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;***

***II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;***

***III. El suelo y las Reservas territoriales;***

***IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;***

***V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;***

***VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;***

***VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;***

***VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;***

***IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;***

***X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;***

***XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;***

***XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;***

***XIII. La seguridad pública, y***

***XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.”***

***“Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.”***

***“Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.***

***La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:***

***I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;”***

***“Artículo 38. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente.”***

***“Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.”***

***“En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.”***

Son **infundados** los argumentos que se hacen valer.

Como quedó precisado en el considerando octavo de esta resolución, de lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional se desprende que el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: **distribuir competencias** entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal; y **regular mediante principios generales y normas básicas** el ejercicio de las facultades que conciernen a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, tiene por finalidad garantizar la homogeneidad que debe existir en todos los órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Tal situación resulta indispensable considerando que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que los preceptos cuestionados tienen por objeto garantizar la planeación homogénea de las zonas metropolitanas y conurbadas, lo que de forma alguna afecta las atribuciones que tienen los municipios en dicha tarea, más aún cuando, como se estableció en el considerando noveno de esta ejecutoria, de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos se advierte que el legislador distinguió la manera de llevar a cabo la planeación en las zonas metropolitanas que se ubiquen en dos o más entidades federativas, de aquellas otras que se localizan en el territorio de un mismo Estado de la República.

De esta forma se reitera que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que, **solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica**, será cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben **convenir la delimitación y constitución** de dicha zona metropolitana o conurbada, así como **planear y regular de forma conjunta y coordinada** el desarrollo de tales centros urbanos.

Por su parte, en el artículo 33 del referido ordenamiento se establece que, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local**, supuesto en el cual **la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales** atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, resaltándose en la parte final del precepto en cuestión que **la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno**, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior, para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

**Lo anterior, no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país**, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73,

fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

Ahora bien, con relación a que en la Ley General de Asentamientos Humanos se omitió precisar la forma en que cada nivel de gobierno designará a los representantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, es necesario señalar que **no existe obligación alguna para que el Congreso de la Unión tenga que desarrollar a detalle, la forma en que deberán elegirse a los integrantes que formarán parte de la Comisión señalada**, pues ello bien puede establecerse en otros ordenamientos de jerarquía inferior a la de la Ley General de la materia, esto es, en leyes federales y locales respectivas.

Por otra parte, en cuanto a que no se contempla en la Ley General impugnada la intervención de los Ayuntamientos respectivos en la aprobación de los programas metropolitanos, así como la previa consulta pública para dar lugar a tal asentimiento, cabe señalar que tal intervención expresamente se contempla en el artículo 36, párrafo segundo, fracción I del citado ordenamiento, donde se establece la existencia de una **Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, de la cual forman parte la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate**, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere la citada Ley General, y quienes **tendrán, además, la atribución de coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento**.

Asimismo, cabe mencionar que también se prevé la participación de un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, el cual tiene por función promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas metropolitanos.

Atento a lo anterior, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMO TERCERO. Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio.** En su **primer concepto de invalidez, apartado C**, el Municipio actor alega que es inconstitucional lo previsto en el artículo 8, fracción XXVIII, y transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General impugnada en este asunto, puesto que, a su parecer, no existe fundamento constitucional alguno que le permita al Congreso de la Unión prever algún mecanismo que coadyuve, asesore y, en su caso, represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, así como para ampliar las atribuciones de la Procuraduría Agraria en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos vinculados con el ordenamiento territorial.

Los planteamientos del actor resultan **infundados**.

Como se ha precisado, es incorrecta la afirmación del demandante en el sentido de que no existe sustento constitucional que permita al Congreso de la Unión ordenar que se reformen las disposiciones legales correspondientes para atribuir como facultad de la Federación, prever el mecanismo a que se refiere el artículo 8, fracción XXVIII de la ley impugnada; así como ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial, pues tal sustento se encuentra en la atribución con que cuenta el órgano legislativo federal para establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos, prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

En ejercicio de esa atribución, es que quedó plasmado en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, lo siguiente:

***“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:***

***XXVIII. Prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente, los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con especial atención a mujeres y a los sectores más desfavorecidos;”***

En consonancia con lo anterior, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General impugnada se estableció lo siguiente:

***“CUARTO. En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá reformar las disposiciones legales correspondientes con el objeto de ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial.”***

De las disposiciones transcritas, **no se advierte que causen, por sí mismas, alguna afectación a las facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos del ente municipal**, puesto que de ellas solo se observa que tienen por objeto establecer mayores facultades a la Procuraduría Agraria para garantizar los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial.

Lo anterior, en forma alguna afecta las competencias del Municipio actor, pues en todo caso, se relaciona a cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas vinculados al ordenamiento territorial.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** del artículo 8, fracción XXVIII, y Cuarto Transitorio, de la Ley General impugnada.

**DÉCIMO CUARTO.** La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En su primer concepto de invalidez, apartado C, el actor señala que el artículo 60, fracción IX, de la Ley General impugnada, **obliga a las legislaturas locales** a que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atiendan las recomendaciones que se emita en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues, a su parecer, ello invade las competencias de los Estados.

El precepto cuestionado es el que a continuación se transcribe:

***Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)***

***IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.***

Los planteamientos del actor son **infundados**, pues el hecho que se mandate a los Congresos de los Estados para que en las leyes locales de la materia se prevea la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias en cualquier acción urbanística atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en nada afecta las competencias constitucionales de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en particular las contenidas en los incisos d) y f) de dicho precepto, pues invariablemente conservarán la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como para otorgar licencias y permisos para construcciones en el ámbito de su competencia de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Es menester resaltar que las recomendaciones a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones<sup>55</sup>, son aquellas que emite el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los Gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones, las que de ninguna manera resultan vinculantes por lo que no vacían de contenido a la competencia de los municipios para expedir licencias y permisos con motivo de cualquier acción urbanística.

De lo anterior se puede concluir que la fracción IX del artículo 60 de la Ley General impugnada, tiene como propósito coordinar la planeación urbana en su interrelación con la libre competencia e infraestructura para las telecomunicaciones en los tres órdenes de gobierno, lo cual resulta acorde con las atribuciones del Congreso Federal para distribuir competencias entre los diversos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

Por lo que se reconoce la **validez** del artículo 60 fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMO QUINTO.** La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. En su segundo concepto de invalidez, el Municipio cuestiona la constitucionalidad del artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada, el cual

<sup>55</sup> Artículo 147. (...)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

determina que la legislación local debe establecer los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, las que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial, lo cual considera que vulnera el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial.

Al respecto, aduce que tal disposición viene acompañada de lo dispuesto en los artículos 10 fracción XX; 11, fracción XIX, y 108 de la Ley General de la materia, los cuales pretenden impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

Para establecer el contexto del artículo 60, fracción VII que cuestiona el actor, se transcriben también los demás preceptos que cita en su demanda:

***“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:***

***XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;”***

***“Artículo 11. Corresponde a los municipios:***

***XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;”***

***“Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)***

***VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;”***

***“Artículo 108. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.***

***Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales, las normas oficiales mexicanas o a los planes y programas de la materia se hubieren ocasionado daños o perjuicios, las personas interesadas podrán solicitar a la autoridad competente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.***

***La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños aplicable a toda persona que cause perjuicios o efectos negativos al ordenamiento territorial, a los Asentamientos Humanos, al Desarrollo Urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones.”***

Lo alegado por el demandante es **fundado**.

Este Tribunal Constitucional ha sostenido que el carácter concurrente de la materia de asentamientos humanos no implica que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para **distribuir competencias** entre los distintos órdenes de gobierno y **regular mediante principios y bases generales** el ejercicio de éstas, resulte omnímoda o ilimitada, pues no puede desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, conclusión que encuentra sustento en la **jurisprudencia P.J. 17/2011**<sup>56</sup>, de rubro: **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA**

<sup>56</sup> De texto: “Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”



**INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Entre las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se encuentra la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Tales atribuciones exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial. En este sentido puede decirse que las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.

Ahora bien, en el artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se establecen dos mandatos específicos: el primero ordena que sea en la legislación local donde se definan los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución. Esta prescripción es consistente con la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal para distribuir competencias en esta materia, la que en este caso se traduce en la atribución que se confiere a los Congresos de los Estados para que establezcan en la ley los supuestos normativos que pueden dar lugar a la suspensión y clausura de obras en ejecución.

El segundo mandato ordena que en las leyes locales se establezca que la suspensión y clausura de obras en ejecución sea producto de resolución judicial.

Esta última disposición transgrede la competencia de los municipios prevista en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, porque subordina el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.

Por lo anterior, se declara la **invalidez** del artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su porción normativa **“que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”**.

**DÉCIMO SEXTO. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal.** En su **primer concepto de invalidez, apartado F**, el Municipio actor señala que el artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada, vulnera la autonomía municipal al establecer que, los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, **no podrán ser destinados a otro uso**; lo cual restringe la libre administración de los bienes municipales y la potestad que tiene el Municipio de aprobar y administrar la zonificación y los usos y destinos del suelo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso b), y fracción V, incisos a) y b), en relación con los fines previstos en el diverso 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal.

El artículo impugnado es el que se transcribe a continuación:

**Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:**  
(...)

**VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;**

El argumento hecho valer por el actor es **infundado**.

El actor parte de una premisa equivocada, pues la lectura aislada que hace el demandante del precepto impugnado, lo lleva a concluir que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto, puesto que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General que se analiza se contempla el principio de protección y progresividad del espacio público, que implica, entre otras cuestiones, el deber que tienen los distintos órdenes de gobierno para fomentar el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los cuales, se dice, podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos, **ello no implica que exista una prohibición tajante para que no puedan ser utilizados tales espacios hacia otros fines, pues en la parte final de la citada fracción IV se señala que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos deben ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio**.

En consonancia con tal principio, la fracción VI del artículo 75 de la Ley General impugnada, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto; sin embargo, en la fracción XII de ese mismo precepto, **se establece la regla que permite destinar los espacios públicos a otros fines, mas, en este caso, se dispone que la autoridad tiene que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.**

Lo anterior permite concluir, que los artículos 4, fracción VII, y 75, fracciones VI y XII de la Ley General analizada, establecen las condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público, con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal; para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

En vista de lo anterior, debe reconocerse la **validez** del artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada.

**DÉCIMO SÉPTIMO. La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración.** En su **primer concepto de invalidez, apartado H**, el Municipio actor impugna la constitucionalidad del artículo 59, fracciones VIII y IX, de la Ley General impugnada, porque impide al ente municipal imponer modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

Además, aduce que la ley impugnada, al definir como principio de política pública el llamado “derecho a la propiedad urbana”, omite precisar los límites de ese derecho, esto es, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Dice que, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 59, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada, no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la constitución Federal.

El artículo impugnado por el actor señala lo siguiente:

***“Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.***

***La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán: (...)***

***VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y***

***IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados. (...)***

Los conceptos de invalidez del municipio son **infundados**.

Tal como se refirió en el considerando octavo de esta sentencia, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de

preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.**

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con el objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.**

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que, las disposiciones impugnadas no vulneran las atribuciones del municipio en materia de asentamientos humanos previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en modo alguno suponen una limitación u obstrucción para que, en ejercicio de tales facultades, dicho orden de gobierno pueda formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Por el contrario, en el acápite del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establece con claridad que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. De esta forma, el citado precepto se limita a señalar los aspectos que deberán determinarse por los municipios al momento de realizar la zonificación primaria y la zonificación secundaria que habrán de plasmar en sus respectivos programas municipales de desarrollo.

Tal mandato tiene asidero en la facultad asignada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, así como para regular, mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de éstas, además de resultar consistente con la atribución del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, contemplada en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal.

En particular, las previsiones que debe tener en cuenta el municipio al realizar la zonificación primaria y que se enlistan a modo de normas básicas en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos, de modo alguno le imponen al municipio una forma determinada para definir las áreas que integran y delimitan los centros de población que se encuentran en su territorio, por lo que no puede decirse que tal precepto reduzca al municipio a ser un mero ejecutor de las disposiciones de la citada Ley General.

Bajo este entendido, las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos no impiden al municipio la posibilidad de realizar la zonificación primaria en los centros de población que se ubiquen en su territorio. Por el contrario, tales preceptos lo facultan para identificar y adoptar las medidas de protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, así como para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial.

El hecho de que en esos preceptos se establezca que, en caso de que existan propietarios afectados por el establecimiento de las zonas de salvaguarda y polígonos de amortiguamiento industrial, éstos tendrán el derecho de ser compensados, en nada merma las atribuciones del municipio para definir la ubicación de tales áreas, pues dicha medida debe entenderse como una de las líneas generales de la política de ordenamiento de asentamientos que busca la protección de sus derechos humanos que, en este caso, se traduce en el deber del Estado de responder cuando se afecta el derecho de propiedad de los particulares que se verán afectados por soportar que se establezcan tales áreas de protección en sus terrenos.

Es menester precisar, que la compensación a que se refieren las fracciones impugnadas, no debe confundirse con la indemnización que es concomitante a la expropiación, pues ninguno de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos contempla la pérdida del derecho de propiedad por causa de utilidad pública, sino una mera afectación a tal derecho derivado de la necesidad de establecer una zona de seguridad en el terreno de particulares para proteger la vida, la salud o los bienes de quienes se encuentren cercanos a instalaciones de riesgo o industrias que, por sus características exijan considerar un área de salvaguarda o amortiguamiento.

Por lo anterior, debe reconocerse la **validez** del artículo 59, fracciones VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**DÉCIMO OCTAVO. Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes.** En el **primer concepto de invalidez, apartados A y B**, el Municipio actor señala, por un lado, que la Ley General impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, de manera que los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades competentes, propuestas significativas en aspectos relevantes, como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y

mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con lo que se preveía en la anterior Ley General de la materia. A lo anterior, dice que debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Asimismo, aduce que con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, pues tal instrumento de participación ciudadana ya no constituye un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues por virtud de la ley impugnada ahora se impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes.

Los anteriores resultan **inatendibles** en esta instancia constitucional, pues ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que **no constituye la vía idónea para hacerlo**.

Al resolver las controversias constitucionales **21/2006** y **54/2009**, se reconoció que el criterio contenido en la tesis P./J. 101/99, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER”*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 708, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, **la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia**.

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, **en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial**, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alegan violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues éste se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 62/2009<sup>57</sup> y 104/2009<sup>58</sup>**, en sesión de dos de mayo de dos mil trece.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada.

**DÉCIMO NOVENO. Efectos.** De acuerdo con lo resuelto en los considerandos octavo y décimo quinto de esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos:

- 59, párrafo tercero, fracción II;
- 60, fracción VII, en su porción normativa ***“que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”***; y
- 71, fracción III, en su porción normativa ***“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”***.

<sup>57</sup> Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no participó en esta votación).

<sup>58</sup> Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, con reserva; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

Todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En términos de lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal<sup>59</sup>, así como en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria<sup>60</sup>, dado que la presente controversia constitucional no se encuentra en alguno de los supuestos que autoricen la declaración de invalidez con efectos generales, pues la inconstitucionalidad de las normas expedidas por el Congreso de la Unión de carácter general estimadas inválidas fue planteada por un municipio, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo tendrán efectos **únicamente respecto de las partes en la controversia**,<sup>61</sup> a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos

<sup>59</sup> **Artículo 105.** [...]

I. [...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>60</sup> **Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>61</sup> Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.9/99 cuyo rubro y texto son: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA.** De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, pág. 281.

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causales de improcedencia, en sus apartados A, denominado “Causales invocadas por el Ejecutivo Federal” (declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal, atinentes a que el municipio actor no tiene interés legítimo y que la demanda fue extemporánea), y B, denominado “Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión” (declarar infundada la causa de improcedencia aducida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, alusiva a que el decreto por el que se expidió la ley general cuestionada no constituye una resolución definitiva), y al catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, en su apartado C, denominado “Causales de improcedencia advertidas de oficio”, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “Violaciones al proceso legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones II, VI, X, XXIV y XXVII, 9, fracciones IV y V, 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la II a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la VII, 60, fracción VI, 76, párrafo primero, y 93, fracción I, así como de los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto, párrafo segundo, y séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de la interpretación del artículo 117, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la interpretación del artículo 117, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI y de la XVIII a la XXI y XXX, 9, párrafo primero y fracciones I, II y III, 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo primero, denominado “Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, décimo tercero, denominado “Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio”, y décimo cuarto, denominado “La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 8, fracción XXVIII, 14, 15, 16, salvo sus fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa “municipales”, y 60, fracción IX, así como transitorio cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, denominado “Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, consistente en reconocer la validez del artículo 16 fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa “municipales”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez de los artículos 24 y 25, salvo su párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa “para recibir sus opiniones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 25, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa “para recibir sus opiniones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 31, 32, 34, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, párrafo segundo, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, denominado “La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre



administración”, consistente en reconocer la validez del artículo 59, párrafo segundo, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 59, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 71, fracción III, en su porción normativa “Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra, por la invalidez de la totalidad de esta fracción. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando décimo sexto, denominado “Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes”, consistente en reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en declarar la

invalidez, con efectos únicamente entre las partes, de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a esta declaratoria de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial”, consistente en declarar la invalidez del artículo 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez de la totalidad de la referida fracción.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

#### **En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

#### **Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:**

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de febrero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 15/2017, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El presente asunto fue promovido por el Municipio de García, Estado de Nuevo León en la que demandó la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior al sostener en sus conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero, el argumento medular de que el Congreso de la Unión impuso –a nivel nacional– un único modelo de desarrollo urbano que produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales al obligar a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento, con lo cual se vulnera el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como su dependencia y subordinación.

En el considerando octavo de la sentencia se reconoció la validez de la mayoría de los preceptos impugnados, pero se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, pues se sostuvo que a diferencia de las disposiciones cuya validez fue reconocida en las que, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, las normas antes precisadas sí ocasionaban una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

Al respecto, se destacó que el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,<sup>1</sup> de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria<sup>2</sup> en las zonas que no se determinen de conservación deben considerarse compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad, además de permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y, finalmente, garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Así, se sostuvo que tales prescripciones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, por lo que prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

<sup>1</sup> Artículo 59. (...)

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

<sup>2</sup> La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>3</sup>, se precisó que dicho precepto establece que en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Por lo que dicha norma dispone una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, se indicó que la porción normativa contenida en el precepto antes mencionado que dice: “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, se trataba de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos, se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano.

De esa manera, se afirmó que se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

En consecuencia, por mayoría de seis votos se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>4</sup>.

Ahora bien, en la sesión de dos de febrero de dos mil veintiuno emití mi voto a favor del proyecto modificado en el que se propuso ajustar la metodología y regularidad constitucional con la que se analizarían las normas impugnadas, pero sobre todo respecto de la validez de todas las normas examinadas en el considerando octavo, incluidas las antes mencionadas declaradas inválidas.

Bajo ese contexto, en el presente voto particular expondré las razones por las cuales considero que también debió reconocerse la validez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En primer lugar, considero que contrario a lo alegado por el demandante, el hecho de que el Congreso de la Unión establezca a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, no implica necesariamente una extralimitación de su facultad constitucional para emitir la ley marco en la materia.

Estimo que el establecimiento del modelo nacional establecido por el Congreso de la Unión tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIX-C<sup>5</sup>, en relación con el artículo 27, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...).”

<sup>4</sup> Votaron por la invalidez las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

<sup>5</sup> Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

<sup>6</sup> Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

Al ejercer la facultad de expedir la ley general de la materia, el Congreso de la Unión fijó las bases generales para regular y coordinar la incidencia de los órdenes de gobierno del Estado mexicano en el ordenamiento de los centros de población, las cuales deben cumplir con los fines a que alude el artículo 27, párrafo tercero constitucional, entre ellos con el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Lo anterior exige el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En consecuencia, es constitucionalmente admisible que el Congreso de la Unión adopte dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el modelo nacional que más se acerque al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, para lo cual deberá justificar la adopción de ese modelo tomando en consideración la realidad del fenómeno urbano en el país.

Es cierto que el modelo del que se duele el demandante se plasma con una visión de planeación a largo plazo que se basa en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior, en tanto que en la nueva legislación se promueven, entre otros aspectos, los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, así como el transporte público peatonal y no motorizado.

En relación con este tópico, es importante destacar que en la exposición de motivos de la ley general impugnada fue señalado que el cambio de modelo parte del fracaso del modelo urbano en el que *“...la zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras, es decir, sin mezcla de usos, lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas...”*.

En atención a ello, el legislador federal puso de manifiesto que dicho modelo *“...provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento, así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e, incluso, a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas.”*.

Asimismo, indicó que *“Las ciudades en México diariamente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado...”*.

Por ello, concluyó que el nuevo modelo responde a la importancia de que *“...el gobierno atienda el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente.”*.

Bajo tales premisas, considero que el Congreso de la Unión justificó la adopción del modelo nacional de asentamientos humanos impugnado, sin que ello implique que pueda elegirlo arbitrariamente, pues, se reitera, el órgano legislativo federal debe justificar la implementación del modelo nacional con base en la realidad del fenómeno urbano y poblacional del país, además de no anular las acciones que de manera compartida y coordinada corresponden a los órdenes de gobierno en el ordenamiento territorial.

Sobre esa base, estimo infundada la impugnación que realiza el demandante en los apartados A, B y C del primer concepto de invalidez, relacionados con las normas que establecen la flexibilización y obligación de promover los usos de suelo mixtos y la densificación de edificaciones, así como la prohibición de separar los usos de suelo residenciales, comerciales y de centros de trabajo, se hayan anulado las facultades del demandante respecto a sus facultades de planeación, zonificación y autorización de usos de suelo y reglamentación.

Lo anterior porque ni de la fracción V del artículo 115 constitucional, ni de los orígenes de la facultad concurrente en materia de asentamientos humanos se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano.

En efecto, conforme al artículo 11, fracciones II y III<sup>7</sup>, de la ley general impugnada, los municipios siguen teniendo competencia para regular, controlar y vigilar los usos de suelo, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, por lo que es infundado el argumento del demandante consistente en que se le impide o nulifique llevar a cabo su planeación en el desarrollo urbano dentro de su territorio.

Por otra parte, considero que el planteamiento contenido en el apartado G del primer concepto de invalidez relativo a la impugnación de la obligación de imponer cajones de estacionamiento en la elaboración de las políticas y programas de movilidad (71, fracción III, de la ley general impugnada) es infundado, pues contrario a lo alegado, dicha previsión no constituye una política que anule las atribuciones del demandante para regular, controlar y vigilar los usos de suelo.

El demandante sigue teniendo facultades para regular, controlar y vigilar los usos de suelo conforme al artículo 11, fracciones II y III antes referido, aunado a que lo que prohíbe la norma combatida es que se impongan un número determinado de cajones de estacionamiento, sin embargo, ello no puede considerarse que de manera absoluta se restrinja la posibilidad de que se lleguen a establecer en las legislaciones locales.

En otras palabras, la prohibición de la norma va dirigida a la imposición de un número determinado de cajones de estacionamiento, lo cual deja abierta la posibilidad de que se establezcan potestativamente sin exigir un número determinado de cajones de estacionamiento.

Respecto a este tópico resulta importante destacar que en la exposición de motivos que originó la ley general de la materia se sostuvo lo siguiente:

“El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que ‘La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas’. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado.”

De lo anterior se desprende que la prohibición de imponer cajones de estacionamiento es razonable en tanto que es congruente con los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, pues se pretende desincentivar el uso del automóvil, lo cual impacta en la congestión vial de los centros urbanos y en las emisiones de contaminantes en el medio ambiente.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente estimo que conforme el marco constitucional que rige la concurrencia de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, el modelo adoptado por la Ley General de Asentamientos Humanos está justificado en cuanto al establecimiento de las normas que prevén la obligación de los Estados y Municipios de promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como de evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Finalmente, hago notar que el presente asunto fue resuelto conforme al precedente emitido en la diversa controversia constitucional 19/2017, fallada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, debido a que las impugnaciones hechas valer en ambos asuntos contra la Ley General de Asentamientos Humanos fueron idénticas.

Por ello, las razones sustentadas en el voto aquí emitido son coincidentes con el que formulé en el precedente antes mencionado.

**Respetuosamente,**

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>7</sup> Artículo 11. Corresponde a los municipios:[...]

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

**VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULARES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017.**

En sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A continuación, me permito expresar las razones por las que compartí en algunos casos las conclusiones alcanzadas en esta controversia constitucional, así como los motivos por los que voté en contra del criterio mayoritario en otros casos.

**1. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política** (Considerando octavo).

En este apartado se dio contestación a los conceptos de invalidez planteados por el Municipio actor, en los que sostuvo que algunos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos afectan su competencia constitucional, ya que imponen a nivel nacional un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos, la densificación de las construcciones, la prohibición de su separación y a suprimir la imposición de cajones de estacionamiento. En términos generales, el demandante sostiene que la Ley General produce la concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de la Federación y en detrimento del Municipio.

Al respecto, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafos primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 76, párrafo primero; y 93, fracción I; así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Asimismo, el Pleno de este Alto Tribunal declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, por considerarlos violatorios de las competencias del Municipio, previstas en el diverso 115, fracción V, de la Constitución General.

En este caso **voté a favor de reconocer la validez de las normas impugnadas** de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues todas ellas, en su conjunto y al fijar un nuevo modelo de desarrollo urbano, no vulneran las bases fijadas en la Constitución General. Al respecto, me permito expresar las razones por las que llegué a esta conclusión, y que, en términos generales, servirán como parámetro metodológico para analizar cada uno de los planteamientos que más adelante se estudiaron en esta controversia.

Efectivamente, como lo he sostenido en diversos precedentes (entre ellos la controversia constitucional 62/2011<sup>1</sup>) el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General establece un sistema de concurrencia en materia de asentamientos humanos que otorga al Congreso de la Unión un *título competencial sustantivo* por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer un marco normativo obligatorio en la planeación y regulación de los asentamientos humanos, con la finalidad de mantener una homogeneidad material en cuanto a los objetivos perseguidos por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución General<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Controversia constitucional 62/2011, resuelta por la Segunda Sala el 11 de abril de 2012 por unanimidad de 4 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Valls Hernández.

<sup>2</sup> “**ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.** (...) De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.” **Registro 161384**; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, agosto de 2011; pág. 886.

De esta manera, el alcance de la atribución del Congreso de la Unión no se agota con la simple distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, sino que le permite definir el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos órdenes de gobierno.

Por su parte, respecto al alcance de la competencia del Congreso de la Unión he sostenido, en la controversia 62/2011 referida, que **el título sustantivo con el que cuenta no puede ampliarse hasta el grado de vaciar del todo la competencia de los Estados y Municipios, sino que se les debe dejar un tramo sustantivo de la materia, así sea mínimo**; mientras que en términos de la jurisprudencia del Tribunal Pleno, la intervención del Municipio en la materia debe ser *real y efectiva y no como un simple ejecutor*<sup>3</sup>.

Esto me parece importante precisarlo pues, ciertamente, a diferencia de lo que ha ocurrido en los asuntos en los que se ha analizado la concurrencia en materia de asentamientos humanos, en este caso se impugna **el ordenamiento que, en términos de los criterios de esta Suprema Corte, constituye uno de los parámetros de validez de las normas que emitan los distintos entes de gobierno**, lo que genera, al menos, que el parámetro de regularidad constitucional deba reducirse a lo dispuesto en la Constitución General y a las distintas finalidades que se buscan en este sistema de competencias concurrentes.

Ahora bien, frente al motivo de impugnación que se refleja en la demanda (que obliga a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la prohibición de su separación, la densificación de construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento) y, en el que combate, en general, el sistema de reparto de competencias realizado por el legislador federal, comparto el criterio mayoritario respecto a que el modelo adoptado por el Congreso de la Unión no merma de manera alguna el ámbito competencial previsto para el orden municipal.

En efecto, considero que (analizada la legislación general en su conjunto) no existe una invasión en las competencias y en la autonomía del Municipio actor, pues incluso al revisar el contenido de la Ley General impugnada podemos advertir que en su artículo 11 se señala que corresponde a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes y programas municipales en la materia; regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo; así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación de los centros de población que se encuentren en su territorio<sup>4</sup>.

De esta manera, el Municipio actor no se convierte en un simple ejecutor de la Ley General, sino que tendrá una intervención real en el ejercicio de dichas facultades, aunque para ello deba observar el modelo normativo impuesto al ejercer sus facultades, lo que en todo caso deriva de lo expresamente establecido en la Constitución General, en el sentido de que los municipios ejercerán sus atribuciones *en los términos de las leyes federales y estatales relativas*<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> "ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA"; Registro 161383; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, agosto de 2011; pág. 887.

<sup>4</sup> "Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

(...".

<sup>5</sup> "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones *territoriales*;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(...".



En suma, me parece que (insisto, analizada en términos abstractos y en su conjunto, como lo impugna el Municipio) **la Ley General cuestionada no vulnera las competencias de las entidades federativas ni la autonomía municipal al establecer un sistema homogéneo** de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pues es uno de los fines que persigue nuestro marco constitucional actual.

Además, en todo caso, estimo que la Ley General debe leerse de forma integral, de manera que es importante tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 11 de la propia Ley General, en los que se precisa que las bases, reglas y principios que se contienen en esta Ley Marco persiguen el objetivo de mantener una concurrencia y participación efectiva entre todos los órdenes de gobierno.

Por tanto, desde este momento adelanto que los conceptos de invalidez planteados en esta controversia constitucional deben ser analizados partiendo de la base de que se trata de un sistema de concurrencia en el que Federación, Estados y Municipios deben tener una participación real y efectiva en el diseño y ejecución de los planes de desarrollo e instrumentos de ordenación territorial y urbana.

**2. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas conurbadas de interés local, vulneración la autonomía municipal** (Considerando noveno).

En este apartado, el Pleno reconoció la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX; 9, párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que no vulneran las facultades del Municipio actor que se encuentran reconocidas en el diverso 115 de la Constitución General.

Al respecto, como lo manifesté en la sesión plenaria, **yo estuve de acuerdo en reconocer la validez de las normas impugnadas, pero por consideraciones adicionales** a las sostenidas en el proyecto.

El conjunto de las normas que aquí se analizan pueden agruparse de la siguiente manera: primero se encuentran las que establecen una facultad de la Secretaría para emitir lineamientos; luego, aquellas que la facultan para emitir normas oficiales mexicanas y a impulsar proyectos que propicien la uniformidad de trámites; también hay aquellas que le permiten participar en la planeación de zonas metropolitanas y, por último, las relacionadas con la emisión de recomendaciones.

Respecto de la facultad de la Secretaría para emitir lineamientos y normas oficiales mexicanas (NOMs), así como para impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones, comparto el sentido de la sentencia pues no advierto que con tales atribuciones se vulnere el ámbito competencial que le es reconocido al orden municipal en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal<sup>6</sup>, pues además de que de acuerdo con este precepto los Municipios deben ejercer sus facultades en los términos que lo establezcan las leyes federales y locales relativas, lo cierto es que con la emisión de estos instrumentos se busca materializar una de las finalidades que se persiguen en la materia, consistente en mantener una

<sup>6</sup> “**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;  
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;  
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;  
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;  
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;  
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;  
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;  
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e  
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

coordinación y congruencia en la planeación, lo que incluso puede reflejarse en que la facultad para emitir los lineamientos para delimitar las zonas metropolitanas y conurbaciones, se realiza con previa consulta a los Estados.

Además, estas atribuciones deben entenderse en el contexto de las facultades previstas a favor de la Secretaría en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como es la de elaborar y conducir las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la elaboración y aplicación de criterios respecto al desarrollo urbano, planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas, entre otras<sup>7</sup>.

Por otro lado, en cuanto a la facultad de la Secretaría de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional y de los convenios y acuerdos suscritos por autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con sectores público, social y privado, así como de hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas que deriven de tales convenios y de las disposiciones jurídicas aplicables, coincido en que esta atribución no vulnera las facultades del Municipio, pues además de que no le son exclusivas y no se encuentran directamente dirigidas al orden municipal sino, en realidad, a todos los órdenes de gobierno que intervienen en la materia, tienen como finalidad que exista coordinación, congruencia y compatibilidad en la planeación entre los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, con la finalidad de respetar la concurrencia de los distintos ámbitos de gobierno, se implementó que los distintos niveles de gobierno se coordinen a través de convenios; de esta manera, no podría vulnerar la esfera competencial del Municipio actor las recomendaciones que se emitan para cumplir los convenios que aquél suscribió, ni tampoco el hecho de que se impongan las medidas que resulten aplicables por incumplimiento a lo convenido.

Por último, en relación con la participación que se prevé de la Federación en distintos aspectos de la planeación de las Zonas Metropolitanas, atendiendo al motivo de impugnación de la parte actora, me parece que si bien la Constitución Federal, en su artículo 115, fracción VI, prevé la planeación y regulación coordinada de los tres órdenes de gobierno, únicamente en el desarrollo de los centros situados en dos o más entidades federativas, esto no significa que tratándose de aquellas situadas en el territorio de un solo Estado, cualquier participación de la Federación resulte indebida, pues en realidad toda la materia de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forma parte del sistema general de planeación del desarrollo Nacional.

Además, a partir del contenido de la Ley General impugnada se advierte que la participación conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno respecto de las zonas o conurbaciones ubicadas en una **misma entidad federativa, únicamente se dará para efectos de su planeación y en términos de lo dispuesto por la ley local respectiva**<sup>8</sup>; y no para efectos de su regulación, delimitación y constitución, como sí sucede respecto zonas situadas en dos o más entidades federativas<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> "Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

(...)

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

(...)."

<sup>8</sup> "Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales **planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo**, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

<sup>9</sup> "Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo** de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

"Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas."

De esta manera, comparto el criterio mayoritario en cuanto a reconocer la validez de las normas, en tanto que dicha coordinación no vulnera la facultad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pues ésta no constituye una atribución exclusiva sino que se inserta en el esquema de concurrencia que decidió implementar el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad concedida por la Constitución Federal; máxime que en términos del artículo 34 de la Ley General se reconoce que la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos son de interés metropolitano.

**3. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal** (Considerando Décimo Sexto).

Finalmente, en este apartado, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que contrario a lo sostenido por el Municipio demandante, este precepto no vulnera la autonomía municipal al establecer que los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimientos no podrán ser destinados a otro uso.

En este sentido, el Pleno de este Alto Tribunal consideró que el Municipio promovente partió de una interpretación errónea y aislada de la Ley General, de manera que no existe una prohibición tajante para utilizar tales espacios hacia otros fines, pues en caso de utilidad pública, los espacios deberán ser sustituidos por otros que generen idéntico beneficio.

Así, se concluyó que los artículos 4, fracción VII, y 75, fracciones VI y XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

Si bien **yo estuve de acuerdo en reconocer la validez del precepto impugnado**, lo cierto es que llegué a esa conclusión **por razones distintas**.

En primer lugar, **respetuosamente no coincido con la interpretación realizada por el Pleno pues, a mi parecer, la norma cuestionada sí establece una prohibición absoluta**, consistente en que los espacios públicos que originalmente fueron destinados a la recreación, deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, *no podrán ser destinados a otro uso*.

No dejo de advertir que el propio artículo 75, en la diversa fracción XII, de la Ley General, establece que en caso de tener que destinar a otros fines un espacio público, la autoridad deberá justificar sus acciones y sustituirlo por otro de las mismas características<sup>10</sup> y que tal posibilidad también se encuentra prevista en el artículo 4, fracción VII, por causas de utilidad pública<sup>11</sup>.

Sin embargo, considero que esas permisiones se encuentran dirigidas a supuestos distintos a los mencionados por la norma impugnada; de lo contrario, no tendría razón alguna de ser la norma impugnada, pues ya existiría una regulación que establece lo que debe hacer la autoridad ante la pretensión de destinar un espacio público a un fin distinto al que actualmente tiene.

<sup>10</sup> **Artículo 75.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

(...).

<sup>11</sup> **Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

(...) VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. **En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;**

Ahora, **partiendo de que a mi juicio el artículo 75, fracción VI, sí contiene una prohibición, me parece que no vulnera la autonomía municipal** en cuanto a las facultades relacionadas, en lo general, con la regulación, control y vigilancia de los usos de suelo<sup>12</sup>, pues impide que determinados espacios públicos puedan tener un fin distinto para el cual fueron creados, esto es, no trata sobre todos los espacios públicos, sino solamente de aquellos que hayan sido originalmente dirigidos a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento<sup>13</sup>, pero ello se debe a que en esos espacios, el principio relativo a la **protección y progresividad del espacio público** (reconocido en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley General) opera con una **mayor intensidad** que respecto de otros espacios públicos, en tanto que claramente se pueden relacionar tales espacios con el vínculo que ha de tener la política pública relativa al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos con un entorno ecológico sano, con la preservación ambiental, que genere beneficios, especialmente a los habitantes de un Asentamiento Humano o de un Centro de Población, lo que se cimienta en la protección del **derecho humano a un medio ambiente sano**, que a su vez tiene conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, a la integridad personal, entre otros.

Si bien tenemos precedentes<sup>14</sup> en los que hemos determinado que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituía un exceso legislativo por parte del Congreso local; o bien, hemos declarado la invalidez de disposiciones que establecían la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquéllas, lo cierto es que en tales casos lo donado o cedido no era un espacio público.

Además, estimo que si esos espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, se destinaran para otro uso, ello sería incluso en contravención del artículo 1o. constitucional, en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, a partir de consideraciones distintas, coincidí con la sentencia en que el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos no vulnera las competencias del Municipio.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>12</sup> **Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; (...).

<sup>13</sup> **Artículo 75.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

(...).

<sup>14</sup> Al resolver la controversia constitucional 67/2011, el 21 de febrero de 2013, por mayoría de 8 votos, se estimó que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituía un *exceso legislativo del Congreso local*, pues más que establecer modalidades a la propiedad del municipio encaminadas a garantizar fines de utilidad pública, establecía una imposibilidad absoluta que *incidía negativamente en las competencias que se reconocen al Municipio, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía*.

Dicho criterio se retomó en la controversia constitucional 141/2019, resuelta el 4 de agosto de 2020, en la que por mayoría de 7 votos se declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que preveían la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquellas, la cual sería aplicable *incluso en el caso en que dejaran de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinados*.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 15/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

En sesión pública celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 15/2017. El asunto fue promovido por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano expedida por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El Municipio planteó principalmente que la Ley impugnada vulnera su autonomía constitucional, pues impone un modelo único en materia de desarrollo urbano que centraliza las decisiones en los Poderes Federales, ocasionando la subordinación de los órdenes de gobierno local y municipal.

Coincidió en términos generales con el sentido de la sentencia, aunque me separo de sus argumentos en tres aspectos puntuales. Así, tomé la decisión de formular un voto concurrente a efecto de desarrollar: **I.** Las razones por las cuales se deben desestimar las causas de improcedencia relativas a la definitividad del procedimiento legislativo como requisito para su impugnación; **II.** Los motivos por los que comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría; y **III.** Las razones por las que coincido en la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**I. Voto concurrente en relación con las causas de improcedencia invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

**a) Fallo mayoritario.**

En la sentencia se desestima la causa de improcedencia invocada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión relativa a que las etapas del procedimiento legislativo impugnado no constituían una resolución definitiva y, por tanto, debía considerarse como improcedente el planteamiento del Municipio actor en el que se combatían de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo.

Al respecto, en la sentencia se argumenta que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo, *“de tal forma que no es impugnabile en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general”*. En esta línea, se señala que *“la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad”* (páginas 43 y 44 de la sentencia).

Bajo esta lógica, se concluye que si la Ley General impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor. Lo anterior, con apoyo en la tesis jurisprudencial 129/2001 de rubro **“CONTROVERSI CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”**<sup>1</sup>.

**b) Razones de disenso.**

En este punto, comparto la conclusión de la sentencia en el sentido de declarar **infundado** el argumento de la Cámara de Diputados consistente en que el Municipio actor impugnó de manera aislada las etapas del procedimiento legislativo y ello resulta improcedente dentro de una controversia constitucional. Sin embargo, estimo pertinente formular el presente voto concurrente, pues **difiero de las consideraciones** mediante las cuales desestima dicha causa, **consistentes, medularmente, en que “la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva”** (páginas 43 y 44 de la sentencia).

En primer lugar, advierto que —contrario a lo alegado por la Cámara de Diputados— el Municipio actor no impugnó de manera aislada o individual las etapas del procedimiento legislativo que dieron origen a la Ley General combatida; **sino que, con motivo de la publicación de ésta, impugnó los vicios formales que, a su parecer, se verificaron dentro del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General de Asentamientos Humanos.**

<sup>1</sup> Emitida por el Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804.

Ahora bien, apoyándose en el criterio contenido en la **tesis jurisprudencial 129/2001<sup>2</sup>** —derivada del recurso de reclamación 209/2001—, en la sentencia se afirma que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo, “*de tal forma que no es impugnabile [vía controversia constitucional] en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general*” (página 43 de la sentencia).

Sin embargo, en precedentes más recientes —en específico, al resolver el **recurso de reclamación 36/2012-CA<sup>3</sup>**—, este Alto Tribunal matizó dicho criterio y distinguió que si bien en la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente impugnar individualmente las fases de un procedimiento legislativo; **en la controversia constitucional sí es posible reclamar las fases del procedimiento legislativo, sin que pueda alegarse falta de definitividad**. Lo anterior, pues, en este medio de control, no hay limitación a la impugnación de normas generales, lo que permite atacar los actos concretos que integran cada una de las fases del procedimiento legislativo, siempre que lo hagan los poderes legitimados constitucionalmente y éstos aleguen una transgresión a su ámbito constitucional de competencias asignado<sup>4</sup>.

Así las cosas, si bien coincido con la idea de que en controversia constitucional es procedente impugnar un procedimiento legislativo con motivo de la emisión de la norma a la que da origen, supuesto en el que nos encontramos en el presente caso y, en consecuencia, es claramente **infundado** el planteamiento de la Cámara de Diputados; **no comparto la afirmación tajante que se formula en la sentencia en cuanto a que en controversia constitucional no es posible impugnar de manera individual los actos del procedimiento legislativo, pues lo cierto es que este Alto Tribunal ha reconocido que sí sería posible en los términos apuntados en el párrafo anterior.**

En suma, **estimo que en controversia constitucional es posible impugnar tanto el procedimiento legislativo en su conjunto con motivo de la emisión de la norma general que le dio origen, como también actos específicos dentro del procedimiento legislativo, siempre que se cumplan los requisitos para ello**. Por ello, me manifesté con el sentido de la sentencia, pero ***separándome*** de sus consideraciones.

## **II. Voto concurrente en relación con el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

En este apartado desarrollaré las razones por las cuales me pronuncié a favor del reconocimiento de validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría.

El artículo en cuestión establece lo siguiente:

**Artículo 75.** *El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: [...]*

**VI.** *Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso [...]*

Al respecto, el Municipio actor argumentó que la norma es inconstitucional debido a que vulnera las competencias que le reconoce el artículo 115, fracciones II, inciso b) y V, incisos a) y d), de la Constitución General, al impedirle modificar el uso de los espacios a que se refiere.

### **a) Fallo mayoritario.**

De la lectura de la sentencia se desprende que la mayoría de las Ministras y los Ministros consideraron que el Municipio actor partió de una premisa equivocada, al considerar que los espacios públicos a que se refiere la fracción impugnada no pueden ser destinados a usos distintos.

Lo anterior, debido a que conforme al artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia, en caso de utilidad pública, **los espacios en cuestión sí pueden ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio**. De esta manera, la fracción XII del diverso numeral 75 faculta a la autoridad para destinar los espacios públicos a otros fines, supuesto en el que deberá justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. De ahí que no se vulneren las facultades municipales de la materia.

### **b) Razones de disenso.**

Si bien concuerdo con el reconocimiento de validez de la norma impugnada, arribo a dicha conclusión a partir de un razonamiento distinto. Como lo he sostenido, el Congreso de la Unión tiene competencias para distribuir

<sup>2</sup> Emitida por este Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL**”.

<sup>3</sup> Resuelto por la Primera Sala, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil doce.

<sup>4</sup> Dicho criterio quedó plasmado en la tesis aislada CCLXVIII/2012, emitida por la Primera Sala y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, diciembre de 2012, página 580, de rubro: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. MOMENTOS EN QUE PUEDEN IMPUGNARSE LOS ACTOS QUE LO INTEGRAN TRATÁNDOSE DE UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL O UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**”.

facultades en materia de asentamientos humanos y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones. Ello, sin vaciar de contenido las atribuciones de los municipios o convertirlos en meros ejecutores.

Tratándose de normas que imponen modalidades para administrar el patrimonio inmobiliario, también he sostenido que **no deben imponer prohibiciones absolutas** que hagan nugatoria la facultad prevista en la fracción IV del artículo 115 constitucional<sup>5</sup>. Así me pronuncié durante la discusión de la controversia constitucional 67/2011 en la sesión del diecinueve de febrero de dos mil trece del Tribunal Pleno.

Conforme a este razonamiento, considero que en el caso la norma impugnada es constitucional porque **no establece una limitación absoluta en cuanto al destino de los bienes municipales**.

En efecto, la norma impugnada protege el mantenimiento de los espacios públicos, de acuerdo con los principios de protección y progresividad, que derivan del reconocimiento de su importancia para garantizar el derecho a una vida sana, así como la convivencia, recreación y seguridad ciudadanas<sup>6</sup>.

Con todo, tal como señala la sentencia, el artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia también dispone que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos podrán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes. De ahí que la fracción XII del propio artículo 75<sup>7</sup>, disponga que en caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. En este contexto, es claro que la norma impugnada no establece una limitación absoluta al destino de los bienes municipales.

Por lo anterior, comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aunque por razones distintas a las reflejadas en la sentencia.

### **III. Voto concurrente en relación con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

#### **a) Fallo mayoritario.**

En este apartado el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada, al considerar que los argumentos del Municipio actor eran inatendibles pues no estaban relacionados con alguna violación competencial, sino que versaban exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados, las cuales no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional al no ser la vía idónea para ello.

#### **b) Razones de disenso.**

Si bien estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106<sup>8</sup>, esto se debe a que los planteamientos del Municipio actor son infundados y no a que sean inatendibles como estimó la mayoría del Pleno.

---

<sup>5</sup> **Constitución General**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

<sup>6</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

[...]

VII. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como **elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana** que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el **mantenimiento de los espacios públicos** que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

<sup>7</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 75.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

[...]

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

<sup>8</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 104.** Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

**Artículo 105.** Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Lo anterior, pues como he sostenido en diversos precedentes, **considero que es válido analizar violaciones a derechos humanos en controversia constitucional**, en tanto que el ámbito de protección de tales derechos puede determinar el alcance de las competencias materia de la controversia.

En efecto, al resolver las controversias constitucionales **62/2009** y **104/2009**<sup>9</sup>, sostuve que cuando los argumentos sobre violaciones a derechos fundamentales están íntimamente relacionados con la vulneración de ámbitos competenciales, es posible que en una controversia constitucional se analicen argumentos relacionados con derechos fundamentales, pues el contenido de los ámbitos competenciales también puede estar determinado por el de algunos derechos fundamentales.

De igual forma, en el voto concurrente y particular que formulé en la **controversia constitucional 62/2016**<sup>10</sup>, señalé que, si bien el objeto de tutela en la controversia constitucional son los ámbitos competenciales de los poderes u órganos legitimados, *“dichas competencias se proyectan sobre personas titulares de derechos humanos el ejercicio de dichas competencias debe necesariamente presuponer el respeto por los mismos”*. En este sentido, referí que *“válidamente pueden plantearse en una controversia constitucional argumentos que consistan en demostrar que una determinada interpretación o entendimiento de una competencia, conllevaría una violación de derechos”*, lo que obligaría a darle una lectura distinta o hacer una acotación respecto del ejercicio de la misma.

Ahora bien, los argumentos planteados por el Municipio actor consistieron, en esencia, en que la afectación que el nuevo modelo de desarrollo urbano tiene en su ámbito competencial produce también **una reducción del ámbito de participación ciudadana en comparación con la Ley abrogada**.

En ese sentido, considero que los argumentos del Municipio actor involucran un planteamiento vinculado con el **derecho de participación ciudadana**, en relación con el **principio de progresividad**, pues plantea que, en comparación con la legislación general anterior, se *redujo* el ámbito de participación ciudadana en la materia.

La participación democrática es un principio que rige la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, tal como puede derivarse de los artículos 26, apartado A, de la Constitución General y 4, fracción V, de la Ley General impugnada.

En efecto, la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se encuentra inmersa en el ámbito de la planeación nacional<sup>11</sup>, la cual conforme al artículo 26, apartado A, de la Constitución General<sup>12</sup> debe ser **democrática y deliberativa**, debiendo la ley establecer **mecanismos de participación** que recojan las **aspiraciones y demandas de la sociedad** para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo.

En congruencia con lo anterior, la Ley General impugnada establece la **participación democrática** como un **principio rector** de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y la ordenación

---

**Artículo 106.** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

<sup>9</sup> Resueltas en sesiones de treinta de abril y dos de mayo de dos mil trece, por mayoría de siete votos en la controversia constitucional 62/2009; y por mayoría de ocho votos en la controversia constitucional 104/2009.

<sup>10</sup> Resuelta en sesión de once de julio de dos mil diecisiete, por mayoría de nueve votos.

<sup>11</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 22.** La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

<sup>12</sup> **Constitución General**

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. [...]



territorial, que implica que debe *protegerse el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas* que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio<sup>13</sup>.

Es por ello que la Ley General impugnada confiere a todos los ámbitos de gobierno la **promoción de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano**<sup>14</sup>. Por lo que se refiere específicamente a los municipios, establece como atribución a su cargo, la de “*crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen (...)*.”<sup>15</sup>

En ese sentido, la determinación respecto a si diversos aspectos de la Ley General impugnada resultan **regresivos** en relación con los derechos de sus habitantes en comparación con la ley anterior, **puede tener un impacto en el ámbito competencial del Municipio actor**, en tanto que a éste le corresponde la promoción de dicha participación en las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio y, específicamente, la creación de los mecanismos de consulta ciudadana para tales efectos.

Por tanto, contrario a lo señalado en la sentencia, estimo que los planteamientos del Municipio actor **sí podían ser analizados** a través de la controversia constitucional; no obstante, estimo que tales argumentos resultaban **infundados**, tal como lo explico a continuación.

Para determinar si ciertas normas son contrarias al principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, esta Suprema Corte ha sostenido que debe analizarse si la medida en cuestión *efectivamente tiene un carácter regresivo*<sup>16</sup>. Ello en el entendido de que no cualquier regresión en un derecho es inconstitucional, pues puede haber casos en los que ello resulte justificado, lo que en todo caso dependerá de que la regresión supere un test de proporcionalidad.

**Las normas impugnadas no tienen un carácter regresivo** y, por tanto, **no existe una reducción en el ámbito de participación ciudadana**, pues: (i) la posibilidad de proponer la modificación de los planes y programas y vigilar su cumplimiento, así como la de participar haciendo propuestas en aspectos relevantes de la materia continúan vigentes; y, (ii) no se desnaturaliza el carácter de la denuncia ciudadana como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano. A continuación, desarrollaré cada uno de estos puntos.

**i. Participación en modificación de planes y programas, vigilancia de su cumplimiento y en propuestas en aspectos relevantes.**

Una comparación entre la ley abrogada y la Ley General impugnada permite advertir que si bien en la primera se preveía “*la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano*” como un aspecto que comprendía la participación social<sup>17</sup>, mientras que en la segunda “*la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada*” es uno de los aspectos respecto de los cuales las autoridades están obligadas a **promover** la participación social y ciudadana<sup>18</sup>; lo cierto es que ambas contemplan que las **legislaturas estatales** deben establecer la **forma** y

<sup>13</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:  
[...]

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia; [...]

<sup>14</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 92.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.”

<sup>15</sup> “**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

[...]

**XXII.** Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; [...]

<sup>16</sup> Véase el **amparo en revisión 566/2015**, resuelto por la Primera Sala el quince de febrero de dos mil diecisiete, por mayoría de tres votos; así como los que derivaron en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.), de título y subtítulo: “**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE.**” Localización: [J]; 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I; página 188.

<sup>17</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

**Artículo 49.** La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley; [...]

<sup>18</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 93.** Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; [...]

**procedimientos** para que los sectores social y privado participen en la **formulación, modificación, evaluación y vigilancia** de los **planes o programas de desarrollo urbano**<sup>19</sup>. Lo anterior sin que el procedimiento previsto para la aprobación y modificación cambiara sustancialmente, pues únicamente se adecuó para que la participación también sea posible a través de medios electrónicos.

Por otra parte, el Municipio actor señala que ya no es posible hacer propuestas en aspectos relevantes, tales como la **determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular**.

En la ley abrogada esos puntos estaban previstos en un listado que enumeraba distintos **aspectos que debía comprender la participación social** en materia de asentamientos humanos<sup>20</sup>. En la Ley General impugnada se establece un listado de **ciertas materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana**, sin que se incluyan los aspectos mencionados<sup>21</sup>.

A pesar de esta modificación, considero que el hecho de que el listado que establece los temas en los que las autoridades deben promover la participación ciudadana no contemple los aspectos relativos a la **determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular**, no significa que los ciudadanos ya no puedan participar en estos temas.

En efecto, además de que el listado que establece este precepto prevé el **mínimo** de las materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana, la posibilidad que tienen los sectores social y privado para participar en la **formulación, modificación y evaluación** de los planes o programas de desarrollo urbano en términos del artículo 30 de la Ley General impugnada, permite la participación en aspectos relevantes como los señalados por el Municipio actor.

<sup>19</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

**Artículo 16.** La legislación estatal de desarrollo urbano determinará **la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano**.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;  
II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;  
III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y  
IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

**Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 30.** La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará **la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano**.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;  
II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel **y en forma electrónica a través de sus sitios web**, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;  
III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel **y en forma electrónica a través de sus sitios web**, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y  
IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, **la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes**.

<sup>20</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

**Artículo 49.** La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

[...]

II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;

III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular; [...]

<sup>21</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 93.** Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en **al menos** las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;  
II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;  
III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;  
IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;  
V. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;  
VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población;  
VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población, y  
VIII. La participación en los procesos de los Observatorios ciudadanos.

## ii. **Desnaturalización de denuncia ciudadana.**

De la comparación entre la Ley abrogada y la Ley General impugnada se observa que en la primera no se establecía la denuncia ciudadana como tal, sino que se preveía la posibilidad de que los residentes de una determinada área afectada –por construcciones, cambios de uso o destino de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles contrarias a las normas, planes y programas de desarrollo urbano– exigieran la aplicación de **medidas de seguridad y sanciones** ante las **autoridades competentes**<sup>22</sup>.

Las normas impugnadas, además de seguir contemplando la posibilidad de exigir que se apliquen las **medidas de seguridad y sanciones**, establece la **denuncia ciudadana** como un mecanismo para que **toda persona física o moral** –no sólo los residentes de una determinada área afectada– pueda denunciar **cualquier hecho, acto u omisión** –no únicamente “construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles”– que contravenga las disposiciones de la Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas en la materia, así como la posibilidad de solicitar ser representados ante las autoridades correspondientes.<sup>23</sup> Asimismo, se establecen aspectos relativos a su forma de presentación, a los elementos que debe contener y los supuestos en que no se dará trámite<sup>24</sup>.

La regulación de la denuncia ciudadana en los términos establecidos en la Ley General impugnada no elimina el carácter de dicho instrumento como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues continúa vigente la posibilidad de denunciar ante las autoridades locales competentes los actos contrarios a la normativa, a los planes y programas de desarrollo urbano.

Ahora bien, la ley abrogada señalaba que la posibilidad de exigir que se impusieran las medidas de seguridad y sanciones se ejercería ante “**las autoridades competentes**” –que el Municipio actor señala que eran principalmente municipales–, mientras que, en términos de la Ley General impugnada, la denuncia debe hacerse “**ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales.**” Sin embargo, esta modificación no implica una medida regresiva respecto del derecho de participación ciudadana, pues los habitantes del Municipio continúan teniendo la posibilidad de denunciar el incumplimiento de la normativa de desarrollo urbano e incluso de manera más amplia.

Por las razones expuestas, si bien estuve a favor del reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley General impugnada, ello se debe a lo infundado de los planteamientos del Municipio actor, más no a la imposibilidad de analizarlos a través de la controversia constitucional.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

### <sup>22</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

**Artículo 57.** Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las **autoridades competentes**, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

### <sup>23</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 104.** Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

**Artículo 105.** Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

<sup>24</sup> **Artículo 106.** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

#### CONVOCATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, 24 y 25 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como con lo previsto en el Título Segundo, Capítulos I, II, IV y V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Escuela Federal de Formación Judicial, convoca al

#### PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN ESCOLARIZADO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

de conformidad con las bases siguientes

##### Generales

**Primera. Definiciones.** Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- a) “Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de 2021.
- b) “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- c) “Concurso”: Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- d) “Consejo”: Consejo de la Judicatura Federal.
- e) “Corte”: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- f) “Cuidados familiares”: Deber de atención, guarda y cuidado de hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- g) “Curso”: Curso de Formación del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- h) “Discapacidad”: Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- i) “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- a) “Jurado”: Jurado integrado en términos del artículo 25 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y del artículo 28 del Acuerdo.
- j) “Ley”: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- k) “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- l) “Reglamento académico”: Reglamento académico del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- m) “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**Segunda. Número de plazas concursadas.** El concurso tiene como objetivo cubrir 40 plazas para la categoría de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio; 28 para mujeres y 12 para hombres.

**Tercera. Personas a quienes se dirige.** El concurso se dirige a personas servidoras públicas que se encuentren desempeñando los puestos de Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, con cuatro años de experiencia; de Secretaría o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretaría o Secretario de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado, ambos con cinco años de experiencia en el cargo.

**Cuarta. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para participar.** Para participar, las y los servidores públicos interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser mayores de treinta años;
- d) Contar con título de abogada, abogado, licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente;
- e) Tener una práctica profesional de cuando menos cinco años, contada a partir de la expedición de la cédula profesional;
- f) Contar con una antigüedad de cuando menos cuatro años en el cargo de Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, o de cinco en el cargo de Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado;
- g) Gozar de buena reputación, y
- h) No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

**Quinta. Documentos de identificación válidos durante todo el concurso.** Durante todas las etapas del concurso, las personas aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- a) Credencial del Poder Judicial de la Federación
- b) Credencial para votar
- c) Pasaporte
- d) Cédula profesional con fotografía

**Sexta. Etapas en que se desarrollará el concurso.** El concurso estará conformado por tres etapas: la primera consistente en un examen de admisión; la segunda en un curso de formación de tiempo completo; y la tercera en una evaluación final a través de la resolución de un caso práctico. Cada etapa deberá ser aprobada a efecto de pasar a la siguiente.

Pasarán a la segunda etapa las 60 personas concursantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de admisión, procurando garantizar que 42 sean mujeres y 18 hombres. Por su parte, pasarán a la tercera etapa quienes cumplan con los siguientes requisitos en el marco del curso de formación de tiempo completo: tener al menos el 80% de asistencia en cada materia; tener al menos una calificación aprobatoria de 70 (en una escala de 1 a 100 puntos) en cada materia del curso; tener al menos un promedio general final de 80 en el curso; no haber presentado más de tres exámenes extraordinarios.

Las etapas del concurso se llevarán a cabo de forma presencial en la Sede Central de la Escuela Judicial. De ocurrir algún hecho extraordinario que modifique el formato en el que se desarrollará alguna etapa del concurso, ésta se notificará a las personas participantes mediante el correo electrónico proporcionado por éstas durante su inscripción.

**Séptima. Temario que rige los contenidos de las evaluaciones.** Los contenidos sobre los que podrán versar cada una de las etapas del concurso estarán definidos en el temario que al efecto publique la Escuela Judicial en su página web, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 21 del Acuerdo. Dentro del temario se podrán incluir sentencias de la Suprema Corte, legislación, acuerdos administrativos del Consejo, tratados internacionales, criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

**Octava. Reglamento académico.** El reglamento académico que regirá el curso de formación del presente concurso será publicado por la Escuela Judicial en su página web, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción II del Acuerdo.

**Novena. Confidencialidad de los materiales de evaluación.** La información y los materiales que integren cada una de las etapas del concurso se mantendrán reservados y únicamente se tendrá acceso a ellos a través de los requerimientos derivados de los medios de impugnación previstos en la Ley y el Acuerdo.

**Décima. Abstención de las personas participantes de realizar gestiones durante el proceso de selección.** Publicada la convocatoria y durante el desarrollo de todo el concurso, las personas participantes deben abstenerse de gestionar con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación del proceso de selección, cualquier cuestión relacionada con los resultados de las diferentes etapas que lo integran, cuando ello sea con la intención de obtener alguna ventaja en su participación.

### Órganos intervinientes

**Décima primera. Órganos intervinientes durante el proceso de selección.** Los órganos que intervendrán en las distintas etapas del concurso en sus respectivas competencias son la Escuela Judicial, el Jurado, la Comisión, la Secretaría y el Pleno.

**Décima segunda. Atribuciones de la Escuela Judicial.** Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- a) Elaborar y publicar el temario del concurso;
- b) Elaborar la propuesta de reglamento académico del curso y remitirlo a la Comisión para que por su conducto sea aprobado por el Pleno;
- c) Revisar, obtener y verificar la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción;
- d) Integrar el proyecto de lista de personas admitidas al concurso junto con sus anexos y remitirlo a la Comisión;
- e) Analizar las solicitudes de ajustes razonables y adoptar las medidas que razonablemente se requieran;
- f) Diseñar el examen de admisión correspondiente a la primera etapa del concurso;
- g) Aplicar el examen de admisión y calificar las respuestas;
- h) Levantar acta circunstanciada de los resultados del examen de admisión;
- i) Remitir a la Presidenta o Presidente del Jurado la calificación que cada persona participante obtuvo en el examen de admisión;
- j) Elaborar la lista de las personas participantes que pasan al curso de formación y enviarla a la Comisión;
- k) Modificar, por conducto de su Director General, por causa de fuerza mayor o necesidad justificada y previa comunicación a las personas concursantes, la hora en que se realice el examen de admisión;
- l) Elaborar el acta de los resultados del curso junto con la lista de las personas que pasan a la evaluación final y enviarlos a la Comisión;
- m) Poner a disposición de la Presidenta o Presidente del Jurado diversos videos de audiencias para que seleccione aquél que se utilizará para la evaluación final a través de la resolución de un caso práctico;
- n) Remitir a la Presidenta o Presidente del Jurado el promedio general final que cada participante obtuvo en el curso;
- o) Aplicar el caso práctico correspondiente a la evaluación final del concurso;
- p) Remitir al Jurado copia de los casos prácticos elaborados por los y las sustentantes;
- q) Remitir a quien presida el Jurado la relación del código de barras que correspondió a las y los participantes que realizaron la evaluación final;
- r) Resguardar el acta de calificaciones de la evaluación final, las boletas de evaluación individuales y final y la videgrabación de la prueba, y
- s) Todas las que deriven del reglamento académico.

**Décima tercera. Atribuciones del Jurado.** Son atribuciones del Jurado:

- a) Evaluar la prueba final del concurso;
- b) Levantar el acta de calificaciones de la evaluación final del concurso;
- c) Levantar el acta de calificaciones finales del concurso;
- d) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, cualquier posible causa de descalificación que advierta durante la evaluación del caso práctico, a efecto de que se siga el procedimiento necesario para determinar si ha lugar o no la descalificación; e
- e) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, la lista de personas vencedoras del concurso a efecto de que se hagan los nombramientos correspondientes y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

**Décima cuarta. Atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado:

- a) Seleccionar el video de la audiencia que conformará el caso práctico correspondiente a la evaluación final del concurso;
- b) Dar fe, mediante su firma autógrafa o electrónica, de los actos en los que participa el Jurado, tales como las actas de calificaciones de la evaluación final y las boletas de evaluación de la prueba que integra la tercera etapa del concurso;
- c) Resguardar el acta de calificaciones y anexos del caso práctico de la evaluación final del concurso, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría;
- d) Modificar, por causa justificada y previa comunicación a cada persona concursante, la fecha y hora en que se lleve a cabo la evaluación final;
- e) Resolver las cuestiones no previstas en la Ley, el Acuerdo, la Convocatoria o el reglamento, que acontezcan durante el desarrollo de la evaluación final del concurso;
- f) Determinar, con base en las calificaciones obtenidas en todas las etapas del concurso, la calificación final del concurso de cada participante, y
- g) Hacer la declaración de las personas que resulten vencedoras del concurso.

**Décima quinta. Atribuciones de la Comisión.** Son atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir el proyecto de reglamento académico para su consideración y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación;
- b) Recibir el proyecto de la lista de las personas admitidas al concurso para su consideración y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación;
- c) Determinar, en el caso de que el número de personas sustentantes que pasen al curso de formación o a la evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si es pertinente reducir estas últimas a efecto de generar competencia entre quienes obtuvieron la calificación aprobatoria o alcanzar la paridad de género, así como establecer en qué cantidad es necesario reducirlas;
- d) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan al curso de formación;
- e) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan a la tercera etapa del concurso;
- f) Emitir los dictámenes de descalificación que estime procedentes y someterlos a consideración del Pleno, y
- g) Remitir al Pleno la lista de personas vencedoras.

**Décima sexta. Atribuciones de la Secretaría.** Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Gestionar las licencias de las y los integrantes del Jurado;
- b) Enviar a la Comisión el proyecto de lista de las personas admitidas al concurso; y
- c) Recibir de la Presidenta o Presidente del Jurado el acta de calificaciones y anexos de la evaluación final del concurso y resguardarlo hasta su envío a la Escuela Judicial.

**Décima séptima. Atribuciones del Pleno.** Son atribuciones del Pleno:

- a) Discutir y aprobar el reglamento académico;
- b) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas admitidas al concurso;
- c) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan al curso de formación;
- d) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan a la etapa de evaluación final;
- e) Discutir y, en su caso, aprobar, los dictámenes de descalificación que sean sometidos a su consideración, y

- f) Reducir, en caso de estimarse necesario para generar competencia o garantizar la paridad de género, las plazas concursadas en el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la segunda o tercera etapa, según corresponda, fuera menor al número de plazas ofertadas;
- g) Tomar conocimiento de la lista de las personas vencedoras del concurso y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- h) Todas las que deriven del reglamento académico.

#### **Décima octava. Integración del Jurado.**

1. El Jurado estará integrado por hasta siete personas y sus suplentes. En caso de que se conforme por siete, la integración sería la siguiente: un Consejero o Consejera de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, dos Magistradas o Magistrados en funciones ratificadas o ratificados y cuatro Juezas o Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones y ratificadas o ratificados.

2. Para la evaluación de la prueba final el Jurado se dividirá en dos grupos que serán coordinados por su Presidenta o Presidente.

3. Cada grupo calificará la mitad de los casos prácticos, los cuales serán revisados individualmente por cada uno de sus integrantes, de forma que exista una revisión ciega de cada proyecto de resolución.

#### **Procedimiento de inscripción**

#### **Décima novena. Formato, plazos y horarios.**

1. Las personas aspirantes que deseen participar en el concurso deberán realizar el proceso de inscripción en el que proporcionarán la documentación e información necesaria para corroborar que cumplen con los requisitos para concursar y ocupar la plaza concursada. Para tal efecto, durante el periodo de inscripción señalado en el calendario de la presente convocatoria, deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, al apartado de inscripción al concurso, y acceder a éste por medio de su Clave Única de Registro de Población (CURP). Hecho lo anterior, deberán llenar el formato de inscripción con la información que se solicita y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

2. Una vez inscritas, las personas aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que se anexaron.

3. Las personas aspirantes podrán ingresar al sistema a partir de las 9:00 horas, horario de la Ciudad de México, del primer día de inscripciones, y hasta las 18:00 horas del último día señalado, en el huso horario referido. Cualquier solicitud recibida fuera de ese periodo y horarios se tendrá por no presentada.

4. Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.

#### **Vigésima. Formato de inscripción.**

1. El formato de inscripción electrónica deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación oficial válida en términos de la base Quinta;
- c) Correo electrónico institucional al cual se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el concurso;
- d) Constancia de antigüedad emitida por las áreas de recursos humanos de la Corte o del Consejo a nivel Central o regional, según corresponda, con la que acredite la antigüedad, cumplida a la fecha del cierre de inscripción, de cuando menos cuatro años de experiencia como Asistente de Constancias de los Centros de Justicia Penal, o cinco como Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado;
- e) Manifestaciones bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes:
  - i. Que al cierre del periodo de inscripción del concurso cumplen con lo siguiente:
    - Están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
    - Gozan de buena reputación, y
    - No han sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad. En caso afirmativo deberá adjuntar la resolución en la que se haya impuesto la sanción.



- ii. Que no tienen en trámite ante el Consejo ningún recurso de revisión administrativa, el cual hayan promovido en contra de algún resultado de un concurso de oposición para la designación en el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez;
  - iii. Todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado, tanto en línea recta ascendente o descendente, como colateral, en el Poder Judicial de la Federación;
  - iv. Si tiene o no alguna discapacidad. En caso afirmativo deberá anexar la documentación idónea que la acredite y, de ser el caso, solicitar los ajustes razonables que requiera durante las etapas del concurso;
  - v. Si realiza o no labores de cuidados familiares. En caso afirmativo deberá anexar la documentación que lo acredite, y
  - vi. Si se encuentra en alguna situación especial de vulnerabilidad en relación con el COVID-19.
- f) Selección de tres lugares de adscripción en orden de preferencia para el caso de resultar vencedora o vencedor, lo cual sólo tendrá efectos informativos.

2. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y la normatividad que rige este concurso, así como su expresa conformidad con estos.

**Vigésima primera. Facultad de la Escuela Judicial y del Consejo de verificar la información proporcionada.** Tanto la Escuela Judicial como el Consejo tendrán la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes hayan proporcionado.

**Vigésima segunda. Revisión de postulaciones, elaboración del proyecto de lista de personas admitidas al concurso y publicación de la lista aprobada.**

1. Concluido el periodo de inscripción, la Escuela Judicial revisará la documentación presentada por las personas aspirantes. Hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, el cual se enviará a la Comisión, a través de la Secretaría, junto con los anexos en los que consten los requisitos que no cumplieron las personas no admitidas al concurso. Asimismo, la Comisión deberá remitir al Pleno la lista de personas admitidas para su discusión y aprobación.

2. Una vez aprobada, la lista de personas admitidas al concurso será publicada, con efectos de notificación a todas las personas participantes, en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas aspirantes que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su no admisión al concurso, con independencia del conocimiento de las razones que justifican tal determinación.

**Vigésima tercera. Ajustes razonables.**

1. En el caso de que alguna persona aspirante admitida haya manifestado en su inscripción requerir ajustes razonables a las condiciones o materiales para realizar las pruebas que integran el concurso, éstos serán analizados por la Escuela Judicial, quien adoptará las medidas que razonablemente se requieran en cada una de las etapas.

2. De manera excepcional, las personas participantes podrán requerir ajustes razonables después de la inscripción al concurso, cuando las causas que lo originen se susciten con posterioridad.

### **Etapas del concurso**

**Vigésima cuarta. Formato del concurso y sus modalidades.** El concurso se conformará de tres etapas que permiten evaluar los conocimientos jurídicos y otras habilidades cognitivas de las y los participantes. La primera etapa consistirá en un examen de admisión; la segunda en un curso de formación especializado para la categoría que se concursa; y la tercera en una evaluación final a través de la resolución de un caso práctico, de acuerdo con la descripción de los artículos 30 y 32 del Acuerdo.

**Vigésima quinta. Primera etapa: examen de admisión.**

#### **A) Finalidad**

El examen de admisión al curso de formación consiste en un cuestionario que tiene como objetivo identificar a las y los aspirantes que cuentan con los conocimientos y habilidades indispensables para ejercer la función para la que concursan.

**B) Aplicación**

1. Se aplicará un cuestionario de 100 reactivos de opción múltiple a través del cual se evaluará si la o el aspirante tiene los conocimientos jurídicos necesarios para poder ingresar al curso de formación.
2. Las personas aspirantes contarán con hasta cuatro horas para responderlo.
3. El examen se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria previsto en la base Trigésima. La modalidad, el lugar y la hora serán precisados en la publicación de la lista de personas admitidas al concurso a que hace referencia la base Vigésima segunda. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada para presentar el examen.
4. La hora de inicio del examen podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.
5. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.
6. El examen será videograbado por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

**C) Calificación y lista de personas admitidas al curso de formación**

1. La Escuela Judicial calificará el cuestionario dentro de una escala de 0 a 100 puntos.
2. La calificación aprobatoria será de 80 puntos y pasarán al curso de formación las 60 personas concursantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas, garantizando que 42 sean mujeres y 18 hombres.
3. En el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la etapa de evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si lo estima necesario, el Pleno reducirá estas últimas para generar competencia entre quienes alcanzaron la calificación aprobatoria o para alcanzar la paridad de género.
4. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona concursante que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a aquella persona servidora pública con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones III a XIII, de la Ley.
5. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados y elaborará la lista de las personas que pasan al curso de formación. Dicha lista será enviada a la Comisión, quien a su vez la remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.
6. Una vez aprobada, la lista de personas admitidas al curso de formación será publicada con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en la lista quedarán notificadas, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

**Vigésima sexta. Segunda etapa: curso de formación.****A) Finalidad**

La segunda etapa del concurso consiste en un curso de formación impartido por la Escuela Judicial, el cual tiene por objeto fortalecer los conocimientos, competencias y habilidades generales de las personas participantes, así como prepararlos para ejercer de forma efectiva y eficaz la función para la que concursan.

**B) Aplicación**

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Acuerdo, el curso de formación será de tiempo completo y sus clases serán impartidas de forma presencial en la Escuela Judicial.
2. El curso tendrá una duración de hasta dos meses y se llevará a cabo en las fechas señaladas en el calendario previsto en la Base Trigésima.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42, el curso estará regido por las disposiciones del reglamento académico a que hace referencia la Base Octava.

**C) Calificación y lista de personas que pasan a la tercera etapa**

1. Pasarán a la etapa de evaluación final las y los sustentantes que aprueben el curso.
2. Para aprobar el curso, las y los participantes deberán cumplir con al menos el 80% de asistencia en cada materia; contar con calificación aprobatoria de 70, en una escala de 100 puntos, en cada materia; tener un promedio general final mínimo de 80, y no haber presentado más de tres exámenes extraordinarios.

3. En el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si lo estima necesario el Pleno reducirá estas últimas para generar competencia entre quienes alcanzaron la calificación aprobatoria o alcanzar la paridad de género.

4. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados del curso y elaborará la lista de las personas que pasan a la etapa de evaluación final, indicando el promedio general final que obtuvo cada sustentante en el curso. Dicha lista será enviada a la Comisión, quien a su vez la remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.

5. Una vez aprobada, la lista de personas que pasan a la evaluación final será publicada con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en la lista quedarán notificadas, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

**Vigésima séptima. Tercera etapa, evaluación final: resolución de caso práctico.**

**A) Finalidad**

La última prueba del concurso tiene por objeto evaluar la capacidad de las y los aspirantes para cumplir una de las funciones esenciales de una Jueza o Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio: analizar problemas jurídicos complejos planteados en una audiencia oral y ofrecer una solución fundada y motivada a los mismos, a partir de la elaboración de un proyecto de resolución.

**B) Diseño y Aplicación**

1. La Escuela Judicial preparará el video de audiencia seleccionado por la Presidenta o Presidente del Jurado, respecto de la cual las y los sustentantes deberán adoptar el rol de juzgador o juzgadora y elaborar un proyecto de resolución.

2. Las y los sustentantes dispondrán de hasta ocho horas para estudiar los materiales y resolver el caso práctico.

3. La evaluación se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria en la base Trigésima tercera a las 10:00 de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Judicial. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada para presentar la prueba.

4. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.

5. Para la aplicación de la prueba, se atenderá a lo siguiente:

- A) La Escuela Judicial reproducirá a las personas participantes, una sola vez, el video de la audiencia respecto de la cual deban elaborar el proyecto de resolución.
- B) Al finalizar la reproducción, la Escuela Judicial entregará a cada participante un talón que contendrá un código de barras y un espacio para poner su nombre y firma. Una vez requisitado, el talón será depositado en un sobre cerrado y sellado que se resguardará en la Escuela Judicial.
- C) Asimismo, la Escuela Judicial designará a cada participante una mesa con un equipo de cómputo que contenga (i) el material de consulta que la Escuela Judicial estime pertinente; (ii) acceso a los sistemas de consulta de la Corte, y (iii) un documento digital con el mismo código de barras que el talón para que elabore su proyecto de resolución. La o el participante podrá llevar consigo la normativa, no comentada, que considere necesaria.
- D) Concluida la evaluación, el documento se guardará en formato PDF en un medio de almacenamiento digital proporcionado por la Escuela Federal, el cual será resguardado en sede central.

**E) Calificación**

1. La Escuela Judicial remitirá al Jurado, para su revisión y de forma estrictamente confidencial, copia de los proyectos de resolución de las personas participantes.

2. El Jurado se dividirá en dos grupos conforme a lo establecido en la base Décima octava; cada uno de los cuales revisará la mitad de los proyectos de resolución. Cada integrante del grupo deberá calificar, en lo individual, todos los proyectos que correspondan al grupo al que pertenezca y otorgarles una calificación dentro de una escala de 0 a 100 puntos. De esta forma, existirán calificaciones individuales por cada proyecto y, por ende, una revisión ciega de éste.

3. La calificación final de esta prueba será la que resulte del promedio de las calificaciones individuales que otorguen las personas de cada grupo que integra el Jurado.

4. Cada integrante del Jurado calificará los proyectos de resolución asignando las calificaciones en boletas de evaluación individuales conforme a lo siguiente:

| Rubro                                                                                                                 | Puntuación máxima |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| ¿El proyecto responde efectivamente todas las cuestiones planteadas en la audiencia?                                  | 20                |
| ¿Los argumentos desarrollados en el proyecto son coherentes y están sustentados en las normas y criterios aplicables? | 30                |
| ¿Se advierte una valoración racional de la prueba?                                                                    | 25                |
| ¿Las determinaciones alcanzadas son adecuadas y congruentes con las consideraciones expuestas?                        | 25                |

5. Concluida la revisión, el Jurado levantará un acta circunstanciada, la cual deberá contener la calificación final. A dicha acta se anexarán las boletas de calificación individuales, las finales y los proyectos de resolución, y deberá firmarse por quienes se encargaron de la revisión y por quien presida el Jurado.

6. El acta y sus anexos se guardarán en sobre cerrado, sellado y firmado por las personas señaladas en el párrafo anterior y se resguardarán por la Presidenta o el Presidente del Jurado.

7. En ningún caso las y los integrantes del Jurado que revisen el caso práctico podrán solicitar información respecto de la identidad de las personas aspirantes y su vinculación con alguno de los casos prácticos calificados.

**Vigésima octava. Calificación final, declaración de vencedoras y vencedores y notificación de resultados.**

1. La calificación final del concurso será otorgada sobre 100 puntos y se integrará de la siguiente manera:

- a) Hasta 20 puntos la calificación obtenida en el examen de admisión.
- b) Hasta 30 puntos la calificación obtenida en el curso de formación.
- c) Hasta 50 puntos la calificación obtenida en la evaluación final.

2. La Presidenta o el Presidente del Jurado estará encargado de determinar la calificación final. Para ello, la Escuela Judicial le entregará oportunamente las calificaciones finales que las y los sustentantes obtuvieron en el examen de admisión y en el curso de formación, así como la relación del nombre de éstas y el código de barras asignado.

3. Serán declaradas como personas vencedoras las y los sustentantes que obtengan las calificaciones más altas.

4. En caso de no cubrirse el número de plazas concursadas, se designarán las que correspondan y las no cubiertas se declararán desiertas.

5. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a la persona servidora pública con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones III a XIII, de la Ley.

6. El Jurado levantará el acta final del concurso y hará la declaración de las personas vencedoras, a través de su Presidenta o Presidente.

7. La lista de vencedores y vencedoras se publicará, con efectos de notificación para las y los concursantes, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta y en un diario de circulación nacional, así como a través de la página web de la Escuela Judicial y personalmente al correo electrónico de quien resulte vencedor o vencedora.

8. Las personas que no aparezcan en la lista quedarán notificadas de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

**Vigésima novena. Nombramientos.**

1. El Jurado informará al Consejo la lista de las personas que resulten vencedoras para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial.
2. A las personas vencedoras del concurso se les expedirá el nombramiento de Jueza o Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.
3. Las percepciones que correspondan al nombramiento respectivo serán recibidas a partir de que la persona vencedora inicie funciones como Jueza o Juez de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

**Calendario**

**Trigésima. El concurso estará regido por el siguiente calendario:**

| Actividad                                                                   | Fecha                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Inscripción y presentación de documentos.                                   | Martes 10 a viernes 13 de mayo de 2022 |
| Publicación de la lista de personas admitidas al concurso.                  | Jueves 16 de junio de 2022             |
| Aplicación del examen de admisión.                                          | Miércoles 22 de junio de 2022          |
| Publicación de la lista de personas admitidas al curso de formación.        | Lunes 1 de agosto de 2022              |
| Inicio de curso de formación.                                               | Lunes 8 de agosto de 2022              |
| Fin de curso de formación.                                                  | Viernes 30 de septiembre de 2022       |
| Evaluación final.                                                           | Lunes 25 de octubre de 2022            |
| Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de las personas vencedoras. | Miércoles 16 de noviembre de 2022      |
| Publicación de la lista de personas vencedoras.                             | Lunes 28 de noviembre de 2022          |

**Disposiciones finales**

**Trigésima primera. Contacto para dudas y aclaraciones.** Las dudas y aclaraciones sobre cualquiera de las etapas del concurso podrán ser consultadas a la Escuela Judicial a través del correo electrónico [concursoseffj@correo.cjf.gob.mx](mailto:concursoseffj@correo.cjf.gob.mx). No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

**Trigésima segunda. Conductas adicionales por parte del alumnado de la Escuela Judicial que están sujetas a infracción durante las etapas del concurso escolarizado.**

1. Son causas de descalificación de las y los participantes:
  - a) Realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso con los integrantes del Pleno del Consejo, así como con las y los miembros del Jurado, con el Coordinador Académico y con el Director General de la Escuela Judicial, o cualquier otra persona involucrada en el concurso;
  - b) Omitir datos e información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o algún documento que se presente con motivo del concurso. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente;
  - c) Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria;
  - d) No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de las pruebas que integran las diversas etapas del concurso, o no contar con los requerimientos tecnológicos o el equipo para presentar las evaluaciones que se realicen a través del uso de medios electrónicos;
  - e) No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan con alguno de los documentos a que se refiere la base Quinta de esta convocatoria;

- f) Imprimir en los documentos relativos al cuestionario cualquier nombre, apodo distintivo, marca o dato personal que permita identificar a la persona sustentante, lo cual incluye asentar nombres de otras personas, sean ficticios, históricos o reales;
- g) Haber sido sancionada o sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario, y
- h) Realizar, durante la sustentación de las evaluaciones, cualquiera de las conductas siguientes:
  - i. Plagio, el cual se considerará cometido cuando:
    - Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
    - Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
    - Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia a la fuente original;
    - Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento del trabajo, ejercicio o tarea entregados corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica;
    - Se realice cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas de otra persona.
  - ii. Hacer uso de herramientas no autorizadas durante las evaluaciones;
  - iii. Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones;
  - iv. Recibir el apoyo de otras personas durante la realización de las pruebas;
  - v. Hacer uso inadecuado, con el fin de obtener una ventaja, de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para el caso de evaluaciones a distancia;
  - vi. Consultar o comunicarse con otras personas participantes durante las evaluaciones;
  - vii. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de las evaluaciones;
  - viii. Realizar cualquier conducta que constituya fraude académico o que genere una ventaja injustificada, y
  - ix. Cualquier otra que determine el Pleno.

2. La actualización de una o más causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante, previo dictamen de la Comisión y posterior aprobación del Pleno, en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

**Trigésima tercera. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.** Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo, en el reglamento académico o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Jurado y la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Trigésima cuarta. Facultad del Consejo para suspender o cancelar el desarrollo del concurso.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, el Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo del concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

#### TRANSITORIO

**Único.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley, publíquese la presente convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. Asimismo, para mayor difusión, publíquese también en la página web de la Escuela Judicial.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4707 M.N. (veinte pesos con cuatro mil setecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7450, 7.0856 y 7.4400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.53 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., Expediente Sanción a Proveedores: 0012/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.

CIRCULAR. - POR LA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE SANCIÓN A PROVEEDORES: 0012/2021.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 102 Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción XIII, 93 fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de la República; numeral Primero y Transitorio Primero del Acuerdo A/009/19 por el que se instala este Órgano Interno de Control; numerales Primero, Segundo, fracción I y Primero Transitorio del Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control; y, numerales Primero, Segundo fracción I, inciso d, y Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular; 1 párrafo segundo, 59, 60, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 114 y 115 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** de la Resolución cinco de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente de Sanción a Proveedores 0012/2021, se da aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que le fue impuesta a la empresa **SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES MESES**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el proveedor no haya pagado la multa impuesta, la inhabilitación subsistirá en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley en comento.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el cinco de abril de dos mil veintidós.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, Maestro **Alejandro Vélez Walter**.- Rúbrica.



## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG183/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y DE SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, COMO INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN NACIONAL**

### GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CNV</b>                   | Comisión Nacional de Vigilancia.                                                                                                                         |
| <b>Consejo General</b>       | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                        |
| <b>Convención</b>            | Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.                                                               |
| <b>Convenio 169</b>          | Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.                                   |
| <b>CPEUM</b>                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                   |
| <b>CRFE</b>                  | Comisión del Registro Federal de Electores.                                                                                                              |
| <b>DADPI</b>                 | Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.                                                                                       |
| <b>DERFE</b>                 | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.                                                                                                   |
| <b>Distritación Nacional</b> | Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020. |
| <b>DNUDPI</b>                | Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.                                                                          |
| <b>DOF</b>                   | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                         |
| <b>GTDEFL</b>                | Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.                                          |
| <b>INE</b>                   | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                            |
| <b>INPI</b>                  | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.                                                                                                             |
| <b>JDC</b>                   | Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.                                                                         |
| <b>JGE</b>                   | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                |
| <b>LAMGE</b>                 | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.                                                                                       |
| <b>LGIEP</b>                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                               |
| <b>LINPI</b>                 | Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.                                                                                                     |
| <b>TEPJF</b>                 | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                  |

### ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, cuya Sesión de Instalación fue realizada el 3 de marzo de 2021.
6. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
8. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
9. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
10. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización.
11. **Aprobación del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
12. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional.
13. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 15 y 21 de octubre, así como 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023:

| SENTENCIA                     | FECHA      | SENTIDO                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SP-JDC-1291/2021 y acumulados | 15.10.2021 | Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización |

| SENTENCIA                      | FECHA      | SENTIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUP-JDC-1296/2021 y acumulados | 21.10.2021 | Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprueba el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| SUP-JDC-1321/2021 y acumulados | 21.10.2021 | Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, por cuanto a los recursos de apelación.                                                                                                                                                      |
| SUP-JDC-441/2021 y acumulados  | 17.11.2021 | Desechar los juicios de la ciudadanía, ya que quienes promovieron carecían de interés jurídico para impugnar, así como confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de los municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional. |

- 14. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones electorales de las entidades federativas que conforman los Bloques 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** Los días 29 de octubre, 30 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, así como 26 de enero y 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas que conforman los Bloques 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional 2021-2023, con base en los siguientes acuerdos:

| ACUERDO         | FECHA      | BLOQUE | ENTIDADES FEDERATIVAS                                             |
|-----------------|------------|--------|-------------------------------------------------------------------|
| INE/CG1621/2021 | 29.10.2021 | 1      | Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla. |
| INE/CG1732/2021 | 30.11.2021 | 2      | Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.  |
| INE/CG1761/2021 | 17.12.2021 | 3      | México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.                  |
| INE/CG30/2022   | 26.01.2022 | 4      | Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.      |
| INE/CG142/2022  | 25.02.2022 | 5      | Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.                 |

- 15. Presentación de ajustes al Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE las propuestas de ajustes al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
- 16. Presentación de los catálogos de municipios y de secciones de las entidades federativas que conforma el Bloque 6 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** El 25 de enero de 2022, la DERFE entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, correspondientes al Bloque 6, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

17. **Recomendación de la CNV.** El 9 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV11/MAR/2022, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
18. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE20/03SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Actividad 6.3 del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.

#### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

#### **I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.**

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

## **II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.



En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

### **III. Marco legal nacional.**

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, incisos l) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la Junta, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos Diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, los incisos t) y u) de la disposición reglamentaria referida, ordena a la DERFE, por un lado, informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional y, por otro lado, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-**

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.<sup>1</sup>

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, en relación con la etapa 6 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, relativa a la generación de los escenarios de distritación local y federal, la Actividad 6.3 señala que este Consejo General determinará, en su caso, la aprobación del Acuerdo por el que se establece el listado de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que habrá de utilizarse en los trabajos de Distritación Nacional 2021-2023, previo conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV a través del GTDEFL, así como de la CRFE.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

<sup>1</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

**TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.**

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

El Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realicen las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, la CRFE aprobó y modificó, respectivamente, el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, en donde se establece que la propia Comisión pondrá a consideración de este órgano superior de dirección, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los trabajos de Distritación Nacional de cada una de las entidades federativas, agrupadas en los siguientes bloques:

| BLOQUE | ENTIDADES FEDERATIVAS                                                |
|--------|----------------------------------------------------------------------|
| 1      | Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.    |
| 2      | Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.     |
| 3      | Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.           |
| 4      | Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.         |
| 5      | Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.                    |
| 6      | Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. |

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones de cada entidad federativa que conforman el Marco Geográfico Electoral, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación Nacional.

En este sentido, la distribución de municipios y de secciones electorales en cada una de las entidades federativas correspondiente al Bloque 6 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, cuyo detalle se encuentra en el listado que conforma el **Anexo** de este Acuerdo, es el siguiente:

| CLAVE | ENTIDAD        | MUNICIPIOS | SECCIONES |
|-------|----------------|------------|-----------|
| 01    | Aguascalientes | 11         | 622       |
| 10    | Durango        | 39         | 1,369     |
| 13    | Hidalgo        | 84         | 1,764     |
| 20    | Oaxaca         | 570        | 2,502     |
| 23    | Quintana Roo   | 11         | 1,038     |
| 28    | Tamaulipas     | 43         | 2,017     |

Es pertinente destacar que, con la aprobación de los catálogos de municipios y secciones del bloque de entidades federativas anteriormente referidas, la DERFE contará con el insumo necesario para realizar la generación y entrega de los escenarios de distritación local y federal, en los términos y los plazos establecidos en el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, previa presentación ante la CRFE.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia de las entidades federativas correspondientes, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          |
|---------|----------------|-----------|---------------------------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 1         | AGUASCALIENTES            |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2         | ASIENTOS                  |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3         | CALVILLO                  |
| 1       | AGUASCALIENTES | 4         | COSIO                     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 5         | JESUS MARIA               |
| 1       | AGUASCALIENTES | 6         | PABELLON DE ARTEAGA       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 7         | RINCON DE ROMOS           |
| 1       | AGUASCALIENTES | 8         | SAN JOSE DE GRACIA        |
| 1       | AGUASCALIENTES | 9         | TEPEZALA                  |
| 1       | AGUASCALIENTES | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO |
| 1       | AGUASCALIENTES | 11        | EL LLANO                  |



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 4         | COSIO            | 387     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 4         | COSIO            | 388     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 4         | COSIO            | 389     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 4         | COSIO            | 390     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 4         | COSIO            | 391     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 431     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 432     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 433     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 434     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 435     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 436     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 437     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 438     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 439     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 440     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 441     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 442     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 443     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 444     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 445     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 446     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 447     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 448     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 449     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 450     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 1              | 7         | RINCON DE ROMOS  | 451     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS         | 338     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS         | 339     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 340     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 341     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 342     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 343     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 344     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 345     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 346     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 347     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 348     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 349     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 350     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 351     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 352     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 353     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 2         | ASIENTOS            | 354     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 479     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 480     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 481     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 482     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 483     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 484     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 485     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 2              | 11        | EL LLANO            | 486     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 415     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 416     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 417     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 418     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 419     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 420     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 421     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 422     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 423     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 424     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 425     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 426     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 427     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 428     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 429     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 430     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 6         | PABELLON DE ARTEAGA | 488     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 460     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 461     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 462     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 463     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 464     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 465     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 466     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 467     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 468     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 3              | 9         | TEPEZALA            | 469     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 400     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 401     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 402     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 403     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 405     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 5         | JESUS MARIA               | 413     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 404     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 470     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 471     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 472     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 473     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 474     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 475     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 476     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 477     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 4              | 10        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | 478     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 392     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 393     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 394     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 395     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 396     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 397     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 398     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 399     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 406     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 407     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 408     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 409     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 410     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 411     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 412     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 7              | 5         | JESUS MARIA               | 414     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 355     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 356     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 357     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 358     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 359     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 360     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 361     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 362     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 363     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 364     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 365     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO                  | 366     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 367     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 369     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 370     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 371     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 372     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 373     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 374     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 375     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 376     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 377     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 378     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 379     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 380     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 381     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 382     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 383     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 384     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 385     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 3         | CALVILLO           | 386     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 452     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 453     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 454     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 455     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 456     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 457     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 1        | 8              | 8         | SAN JOSE DE GRACIA | 458     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 80      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 82      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 86      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 87      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 88      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 89      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 90      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 594     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 595     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 596     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 598     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 599     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 600     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 601     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 603     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 605     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 606     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 5              | 1         | AGUASCALIENTES     | 607     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES     | 91      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES     | 92      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES     | 64      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES     | 68      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES     | 69      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES     | 70      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 78      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 104     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 105     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 106     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 107     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 108     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 109     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 110     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 111     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 112     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 120     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 121     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 123     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 124     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 141     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 142     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 83      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 84      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 85      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 316     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 317     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 493     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 494     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 495     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 496     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 497     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 574     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 575     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 597     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 602     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 604     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 608     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 609     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 610     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 611     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 612     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 613     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 614     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 615     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 616     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 12             | 1         | AGUASCALIENTES   | 617     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 93      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 94      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 95      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 96      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 97      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 99      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 100     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 101     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 102     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 103     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 113     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 114     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 115     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 116     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 117     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 118     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 119     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 122     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 489     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 490     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 491     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 492     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 498     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 499     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 500     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 501     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 502     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 503     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 504     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 505     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 506     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 507     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 13             | 1         | AGUASCALIENTES   | 511     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 125     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 138     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 139     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 140     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 143     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 144     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 145     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 146     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 147     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 148     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 149     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 156     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 157     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 158     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 159     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 160     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 514     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 515     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 517     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 518     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 519     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 520     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 521     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 526     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 527     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 528     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 126     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 127     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 128     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 129     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 130     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 131     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 132     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 133     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 134     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 135     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 136     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 137     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 150     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 151     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 152     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 153     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 154     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 155     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 516     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 522     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 523     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 524     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 525     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 529     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 530     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 531     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 532     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 533     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 558     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 559     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 561     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 562     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 563     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 564     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 565     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 566     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 567     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 568     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 569     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 570     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 15             | 1         | AGUASCALIENTES   | 571     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 508     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 509     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 510     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 512     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 513     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 548     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 549     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 550     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 551     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 552     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 553     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 554     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 555     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 556     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 557     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 560     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 572     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 573     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 576     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 577     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 578     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 579     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 580     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 581     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 582     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 583     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 584     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 585     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 586     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 587     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 588     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 589     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 590     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 591     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 592     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 2        | 16             | 1         | AGUASCALIENTES   | 593     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 1       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 2       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 3       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 4       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 5       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 6       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 7       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 8       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 9       |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 10      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 11      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 12      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 13      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 14      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 15      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 16      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 17      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 18      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 41      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 42      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 43      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 44      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 45      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 46      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 47      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 48      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 49      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 50      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 51      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 52      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 53      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 54      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 55      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 56      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 6              | 1         | AGUASCALIENTES   | 320     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 246     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 247     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 248     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 249     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 250     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 251     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 252     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 253     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 254     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 255     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 256     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 257     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 258     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 261     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 262     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 263     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 264     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 265     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 266     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 267     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 268     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 269     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 270     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 310     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 311     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 312     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 313     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 314     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 326     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 329     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 330     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 331     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 333     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 334     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 335     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 336     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 9              | 1         | AGUASCALIENTES   | 337     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 19      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 20      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 21      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 22      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 23      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 24      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 25      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 26      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 27      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 30      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 31      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 32      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 33      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 34      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 35      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 36      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 37      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 38      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 39      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 271     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 272     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 273     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 279     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 280     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 281     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 282     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 283     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 284     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 293     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 300     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 301     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 302     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 303     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 304     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 305     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 306     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 307     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 308     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 309     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 321     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 322     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 327     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 10             | 1         | AGUASCALIENTES   | 328     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 28      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 29      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 57      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 58      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 59      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 60      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 61      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 62      |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 63      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 65      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 66      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 67      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 71      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 72      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 73      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 74      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 75      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 76      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 77      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 79      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 180     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 181     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 182     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 183     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 184     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 185     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 186     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 187     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 188     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 189     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 190     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 191     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 192     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 193     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 194     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 195     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 196     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 197     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 200     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 201     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 202     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 203     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 204     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 205     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 206     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 207     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 208     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 209     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 210     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 211     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 212     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 11             | 1         | AGUASCALIENTES   | 213     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 164     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 165     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 167     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 168     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 169     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 14             | 1         | AGUASCALIENTES   | 170     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 40      |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 171     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 172     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 173     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 174     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 175     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 176     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 177     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 178     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 179     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 198     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 199     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 214     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 215     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 216     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 217     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 218     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 219     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 220     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 221     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 222     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 223     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 224     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 225     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 226     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 227     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 228     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 229     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 230     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 231     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 232     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 233     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 234     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 235     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 236     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 237     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 238     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 239     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 240     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 241     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 242     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 243     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 244     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 245     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 274     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 275     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 276     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 277     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 278     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 285     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 286     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 287     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 288     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 289     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 290     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 291     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 292     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 294     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 295     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 296     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 297     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 298     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 17             | 1         | AGUASCALIENTES   | 299     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 161     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 162     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 163     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 259     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 260     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 315     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 323     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 324     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 332     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 534     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 535     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 536     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 537     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 538     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 539     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 540     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 541     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 542     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 543     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 544     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 545     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 546     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 547     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 618     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 619     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 620     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 621     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 622     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 623     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 624     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 625     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 626     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 627     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 628     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 629     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 630     |
| 1       | AGUASCALIENTES | 3        | 18             | 1         | AGUASCALIENTES   | 631     |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      |
|---------|----------------|-----------|-----------------------|
| 10      | DURANGO        | 1         | CANATLAN              |
| 10      | DURANGO        | 2         | CANELAS               |
| 10      | DURANGO        | 3         | CONETO DE COMONFORT   |
| 10      | DURANGO        | 4         | CUENCAME              |
| 10      | DURANGO        | 5         | DURANGO               |
| 10      | DURANGO        | 6         | SIMON BOLIVAR         |
| 10      | DURANGO        | 7         | GOMEZ PALACIO         |
| 10      | DURANGO        | 8         | GUADALUPE VICTORIA    |
| 10      | DURANGO        | 9         | GUANACEVI             |
| 10      | DURANGO        | 10        | HIDALGO               |
| 10      | DURANGO        | 11        | INDE                  |
| 10      | DURANGO        | 12        | LERDO                 |
| 10      | DURANGO        | 13        | MAPIMI                |
| 10      | DURANGO        | 14        | MEZQUITAL             |
| 10      | DURANGO        | 15        | NAZAS                 |
| 10      | DURANGO        | 16        | NOMBRE DE DIOS        |
| 10      | DURANGO        | 17        | NUEVO IDEAL           |
| 10      | DURANGO        | 18        | OCAMPO                |
| 10      | DURANGO        | 19        | EL ORO                |
| 10      | DURANGO        | 20        | OTAEZ                 |
| 10      | DURANGO        | 21        | PANUCO DE CORONADO    |
| 10      | DURANGO        | 22        | PEÑON BLANCO          |
| 10      | DURANGO        | 23        | POANAS                |
| 10      | DURANGO        | 24        | PUEBLO NUEVO          |
| 10      | DURANGO        | 25        | RODEO                 |
| 10      | DURANGO        | 26        | SAN BERNARDO          |
| 10      | DURANGO        | 27        | SAN DIMAS             |
| 10      | DURANGO        | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE |
| 10      | DURANGO        | 29        | SAN JUAN DEL RIO      |
| 10      | DURANGO        | 30        | SAN LUIS DEL CORDERO  |
| 10      | DURANGO        | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO   |
| 10      | DURANGO        | 32        | SANTA CLARA           |
| 10      | DURANGO        | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO  |
| 10      | DURANGO        | 34        | SUCHIL                |
| 10      | DURANGO        | 35        | TAMAZULA              |
| 10      | DURANGO        | 36        | TEPEHUANES            |
| 10      | DURANGO        | 37        | TLAHUALILO            |
| 10      | DURANGO        | 38        | TOPIA                 |
| 10      | DURANGO        | 39        | VICENTE GUERRERO      |



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 296     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 297     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 298     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 299     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 300     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 301     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 302     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 391     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 394     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 395     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 396     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 397     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 402     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 403     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 404     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 405     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 410     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 411     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 412     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 413     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 414     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 3              | 5         | DURANGO          | 415     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 201     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 204     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 236     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 237     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 238     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 271     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 317     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 318     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 319     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 320     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 321     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 322     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 323     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 324     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 325     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 326     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 327     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 328     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 329     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 330     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 331     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 332     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 333     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 334     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 335     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 336     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 337     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 338     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 339     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 340     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 341     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 342     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 343     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 344     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 345     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 346     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 347     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 348     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 349     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 350     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 351     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 352     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 353     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 358     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 359     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 360     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 373     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 374     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 375     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 376     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 386     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 387     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 388     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 389     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 390     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 398     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 399     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 400     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 401     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 407     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 408     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 409     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 416     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 417     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 4              | 5         | DURANGO          | 418     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 270     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 306     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 307     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 308     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 309     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 310     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 311     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 312     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 313     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 314     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 315     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 5              | 5         | DURANGO          | 316     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1015    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1016    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1017    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1018    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1019    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1020    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1021    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1022    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1023    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1024    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1025    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1026    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1027    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1028    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1029    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1030    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1031    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1032    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1033    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1034    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1035    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1036    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1037    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1038    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1039    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1040    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1041    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1042    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1043    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1044    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1045    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1046    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1047    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1048    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1049    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1050    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1051    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1052    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1053    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1054    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1055    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1058    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1060    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1061    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 24        | PUEBLO NUEVO     | 1062    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1098    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1099    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1100    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1102    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1103    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1104    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1106    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1107    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1108    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1109    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1110    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1111    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1112    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1114    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1115    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1116    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1117    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1118    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1120    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1121    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1122    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1125    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1126    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1127    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1128    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1130    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1131    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1132    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1133    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1134    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1135    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1136    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1137    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1138    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 6              | 27        | SAN DIMAS        | 1139    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 42      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 43      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 44      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 46      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 47      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 48      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 50      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 51      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 52      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 53      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 54      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 55      |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 2         | CANELAS          | 56      |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 947     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 948     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 949     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 950     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 951     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 952     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 953     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 954     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 955     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 956     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 957     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 958     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 959     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 20        | OTAEZ                | 960     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1200    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1201    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1202    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1203    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1204    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1205    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1206    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1207    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1208    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1209    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1210    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1211    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1212    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1213    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1214    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1215    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1217    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1218    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1219    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1220    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1221    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1222    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1224    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1225    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1226    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1227    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1228    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1229    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1230    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1231    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1232    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1233    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1234    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1235    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1236    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1237    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1238    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1240    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1241    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1242    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1243    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1244    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1245    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1246    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1247    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1248    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1249    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1250    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1251    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1253    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1254    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1255    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1256    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1257    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1258    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1259    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1260    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1261    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1262    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 33        | SANTIAGO PAPASQUIARO | 1391    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1274    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1275    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1276    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1277    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1278    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1279    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1280    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1281    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1282    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1283    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1284    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1285    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1286    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1287    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1288    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1289    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1290    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1291    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1292    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1293    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1294    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1295    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1296    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA             | 1297    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1298    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1299    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1300    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1301    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1302    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 35        | TAMAZULA         | 1304    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1306    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1307    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1308    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1309    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1310    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1311    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1312    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1313    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1314    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1315    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1316    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1317    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1318    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1319    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1320    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1321    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1322    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1323    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1324    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1325    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1326    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1327    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1328    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1329    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1330    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 36        | TEPEHUANES       | 1331    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1360    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1361    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1362    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1363    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1364    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1365    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1367    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1368    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1369    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1370    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1371    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1372    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 7              | 38        | TOPIA            | 1373    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 796     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 797     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 798     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 799     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 800     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 801     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 802     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 803     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 804     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 805     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 806     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 807     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 808     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 809     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 810     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 811     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 812     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 813     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 814     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 815     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 816     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 817     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 818     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 819     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 820     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 821     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 822     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 823     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 824     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 825     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 826     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 14        | MEZQUITAL        | 827     |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1263    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1264    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1265    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1266    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1267    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1268    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1269    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1271    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1272    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 34        | SUCHIL           | 1273    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1374    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1375    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1376    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1377    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1378    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1379    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1380    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1381    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1382    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1383    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1384    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1385    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1386    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1387    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1388    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1389    |
| 10      | DURANGO        | 1        | 15             | 39        | VICENTE GUERRERO | 1390    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 638     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 639     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 640     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 641     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 642     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 643     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 644     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 645     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 646     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 649     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 651     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 653     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 654     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 655     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 656     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 657     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 658     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 659     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 661     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 662     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 9         | GUANACEVI        | 663     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 672     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 673     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 674     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 675     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 676     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 678     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 679     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 680     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 681     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 682     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 683     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 684     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 685     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 686     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 687     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 11        | INDE             | 688     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 895     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 897     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 898     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 899     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 901     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 902     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 904     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 905     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 906     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 907     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 908     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 909     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 910     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 911     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 912     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 18        | OCAMPO           | 913     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 914     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 915     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 916     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 917     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 919     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 922     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 923     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 924     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 927     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 928     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 930     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 932     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 933     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 934     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 935     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 936     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 937     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 939     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 940     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 942     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 943     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 945     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 19        | EL ORO           | 946     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1086    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1087    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1088    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1089    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1090    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1092    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1093    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1094    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1095    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1096    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 8              | 26        | SAN BERNARDO     | 1097    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO          | 664     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO          | 666     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO          | 667     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO          | 668     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO          | 669     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO             | 670     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 10        | HIDALGO             | 671     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 769     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 770     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 771     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 772     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 773     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 774     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 778     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 780     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 781     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 782     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 783     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 785     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 786     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 787     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 788     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 789     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 790     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 791     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 792     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 793     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 794     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 795     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 1392    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 13        | MAPIMI              | 1393    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO | 1183    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO | 1184    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO | 1187    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO | 1188    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 31        | SAN PEDRO DEL GALLO | 1190    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1333    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1334    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1335    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1336    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1337    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1338    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1339    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1340    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1341    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1342    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1344    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1346    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1347    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1349    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1350    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1352    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1353    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO          | 1354    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO       | 1355    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO       | 1356    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO       | 1357    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO       | 1358    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 9              | 37        | TLAHUALILO       | 1359    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 446     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 450     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 451     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 556     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 557     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 558     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 559     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 560     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 561     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 562     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 563     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 564     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 565     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 566     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 567     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 568     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 569     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 570     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 571     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 572     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 573     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 574     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 575     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 576     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 577     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 578     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 579     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 580     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 581     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 582     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 583     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 584     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 585     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 586     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 587     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 588     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 589     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 590     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 591     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 592     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 593     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 594     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 595     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 596     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 597     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 598     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 600     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 601     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 602     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 603     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 604     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 605     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1416    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1417    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1418    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1419    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1420    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1421    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1422    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1423    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1424    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1425    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1426    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1427    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1428    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1429    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1430    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1431    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1432    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1433    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1434    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1435    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 10             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1438    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 436     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 437     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 438     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 439     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 440     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 441     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 442     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 443     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 444     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 445     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 452     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 453     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 454     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 455     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 456     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 457     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 458     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 459     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 460     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 461     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 462     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 463     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 464     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 465     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 466     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 467     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 468     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 469     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 470     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 471     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 472     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 473     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 474     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 475     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 476     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 477     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 478     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 479     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 480     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 481     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 482     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 483     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 484     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 494     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 495     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 496     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 497     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 498     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 499     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 500     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 501     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 502     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 503     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 504     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 505     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 506     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 507     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 508     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 509     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 510     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 513     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 514     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 515     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 516     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 517     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 518     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 519     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 520     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 521     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 522     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 523     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 524     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 525     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 606     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 609     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 610     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 11             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 611     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 448     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 449     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 485     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 486     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 487     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 488     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 489     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 490     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 491     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 492     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 493     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 511     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 512     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 526     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 527     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 528     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 529     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 530     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 531     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 532     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 533     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 534     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 535     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 536     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 537     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 538     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 539     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 540     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 541     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 542     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 543     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 544     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 545     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 546     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 547     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 548     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 549     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 550     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 551     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 552     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 553     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 554     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 555     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 607     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 608     |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1436    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1437    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1439    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1440    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1441    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1442    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1443    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1444    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1445    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1446    |
| 10      | DURANGO        | 2        | 12             | 7         | GOMEZ PALACIO    | 1447    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 1       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 2       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 3       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 4       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 5       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 6       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 7       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 8       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 9       |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 10      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 12      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 13      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 14      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 15      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 16      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 17      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 19      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 20      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 21      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 22      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 23      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 24      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 25      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 26      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 27      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 28      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 29      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 30      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 31      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 32      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 33      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 34      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 35      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN         | 37      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN            | 38      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN            | 39      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 6              | 1         | CANATLAN            | 40      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 57      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 58      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 59      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 60      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 61      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 62      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 63      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 64      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 3         | CONETO DE COMONFORT | 65      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 866     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 867     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 868     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 869     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 870     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 871     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 872     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 873     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 874     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 875     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 876     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 877     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 878     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 879     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 880     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 881     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 882     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 883     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 884     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 885     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 886     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 887     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 888     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 889     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 890     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 891     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 892     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 893     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 17        | NUEVO IDEAL         | 894     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 961     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 962     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 963     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 964     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 965     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 966     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 967     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO  | 968     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 969     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 970     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 971     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 972     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 973     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 974     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 975     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 21        | PANUCO DE CORONADO | 976     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1063    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1064    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1065    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1066    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1067    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1068    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1069    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1070    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1071    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1072    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1074    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1075    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1076    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1077    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1078    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1079    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1080    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1081    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1082    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1083    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 25        | RODEO              | 1084    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1156    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1157    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1158    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1159    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1160    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1161    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1162    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1163    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1164    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1165    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1166    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1167    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1168    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1169    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1170    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1171    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1172    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1173    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1174    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO   | 1175    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO     | 1176    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO     | 1177    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 8              | 29        | SAN JUAN DEL RIO     | 1178    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 728     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 729     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 730     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 736     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 737     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 738     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 739     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 740     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 741     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 742     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 743     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 748     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 749     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 750     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 751     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 752     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 753     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 754     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 755     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 756     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 757     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 758     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 759     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 764     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 765     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 767     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 12        | LERDO                | 768     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 828     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 829     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 830     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 831     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 832     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 833     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 834     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 835     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 836     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 837     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 838     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 839     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 840     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 841     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 842     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 843     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 15        | NAZAS                | 844     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 30        | SAN LUIS DEL CORDERO | 1179    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 30        | SAN LUIS DEL CORDERO | 1180    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 30        | SAN LUIS DEL CORDERO | 1181    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 9              | 30        | SAN LUIS DEL CORDERO | 1182    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 689     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 690     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 691     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 692     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 693     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 694     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 695     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 696     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 697     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 698     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 699     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 700     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 701     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 702     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 703     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 704     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 705     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 706     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 707     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 708     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 709     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 710     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 711     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 712     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 713     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 714     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 715     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 716     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 717     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 718     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 719     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 720     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 721     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 722     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 723     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 724     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 725     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 726     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 727     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 731     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 732     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 733     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 734     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 735     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 744     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 745     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO                | 746     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO            | 747     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO            | 760     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO            | 761     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO            | 762     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 13             | 12        | LERDO            | 763     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 66      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 67      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 68      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 69      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 70      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 72      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 73      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 74      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 75      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 76      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 77      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 78      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 79      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 80      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 81      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 82      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 83      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 84      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 85      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 86      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 87      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 89      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 90      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 91      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 94      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 95      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 96      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 97      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 99      |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 100     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 101     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 102     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 103     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 104     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 105     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 106     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 4         | CUENCAME         | 107     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 420     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 422     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 423     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 424     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 425     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 426     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR    | 427     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 428     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 429     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 430     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 431     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 432     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 433     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 434     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 6         | SIMON BOLIVAR         | 435     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 612     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 613     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 614     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 615     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 616     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 617     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 618     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 619     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 620     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 621     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 622     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 623     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 624     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 625     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 626     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 627     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 628     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 629     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 630     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 631     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 632     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 633     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 634     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 635     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 636     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 8         | GUADALUPE VICTORIA    | 637     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 977     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 978     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 979     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 980     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 981     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 982     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 983     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 985     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 986     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 987     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 988     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 989     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 990     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 22        | PEÑON BLANCO          | 991     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1140    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1141    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1143    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1144    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1145    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1146    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1147    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1148    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1149    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1150    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1151    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1152    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 28        | SAN JUAN DE GUADALUPE | 1154    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1191    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1192    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1193    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1194    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1195    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1197    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1198    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 14             | 32        | SANTA CLARA           | 1199    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 845     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 846     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 847     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 848     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 849     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 850     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 851     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 852     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 853     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 854     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 855     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 856     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 857     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 858     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 860     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 861     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 862     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 863     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 864     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 16        | NOMBRE DE DIOS        | 865     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 992     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 993     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 994     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 995     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 996     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 997     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 998     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 999     |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS                | 1000    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1001    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1002    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1003    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1004    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1005    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1006    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1007    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1008    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1009    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1010    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1011    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1012    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1013    |
| 10      | DURANGO        | 3        | 15             | 23        | POANAS           | 1014    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 108     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 118     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 119     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 120     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 121     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 122     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 123     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 124     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 125     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 126     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 127     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 128     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 129     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 130     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 131     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 132     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 133     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 134     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 135     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 136     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 137     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 138     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 139     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 140     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 141     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 142     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 152     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 153     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 154     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 155     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 156     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 162     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 163     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 164     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 165     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 166     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 167     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 168     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 169     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 172     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 173     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 197     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 198     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 303     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 357     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 361     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 370     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 371     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 1              | 5         | DURANGO          | 372     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 109     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 111     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 112     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 113     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 114     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 115     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 116     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 117     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 143     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 144     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 145     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 146     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 147     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 148     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 149     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 150     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 151     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 174     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 175     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 176     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 177     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 178     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 179     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 180     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 181     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 304     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 354     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 355     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 356     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 362     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 363     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 364     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 365     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 366     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 368     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 369     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 377     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 378     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 379     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 380     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 381     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 382     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 383     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 419     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1394    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1395    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1396    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1397    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1398    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1399    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1400    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1401    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1402    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1403    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1404    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1405    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1406    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1407    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1408    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1409    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1410    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1411    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1412    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1413    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1414    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 2              | 5         | DURANGO          | 1415    |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 182     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 183     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 184     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 218     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 219     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 220     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 221     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 222     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 250     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 251     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 252     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 253     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 254     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 255     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 276     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 277     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 278     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 279     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 280     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 281     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 282     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 283     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 384     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 385     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 392     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 3              | 5         | DURANGO          | 393     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 4              | 5         | DURANGO          | 199     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 4              | 5         | DURANGO          | 200     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 157     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 158     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 159     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 160     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 161     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 170     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 171     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 185     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 186     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 187     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 188     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 189     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 190     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 191     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 192     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 193     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 194     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 195     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 196     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 202     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 203     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 205     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 206     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 207     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 208     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 209     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 210     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 211     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 212     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 213     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 214     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 215     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 216     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 217     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 223     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 224     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 225     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 226     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 227     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 228     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 229     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 230     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 231     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 232     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 233     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 234     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 235     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 239     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 240     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 241     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 242     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 243     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 244     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 245     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 246     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 247     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 248     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 249     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 256     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 257     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 258     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 259     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 260     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 261     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 262     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 263     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 264     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 265     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 266     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 267     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 268     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 269     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 272     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 273     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 274     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 275     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 284     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 285     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 286     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 287     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 288     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 289     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 290     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 291     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 292     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 293     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 294     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 295     |
| 10      | DURANGO        | 4        | 5              | 5         | DURANGO          | 305     |



## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO        |
|---------|----------------|-----------|-------------------------|
| 13      | HIDALGO        | 1         | ACATLAN                 |
| 13      | HIDALGO        | 2         | ACAXOCHITLAN            |
| 13      | HIDALGO        | 3         | ACTOPAN                 |
| 13      | HIDALGO        | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE |
| 13      | HIDALGO        | 5         | AJACUBA                 |
| 13      | HIDALGO        | 6         | ALFAJAYUCAN             |
| 13      | HIDALGO        | 7         | ALMOLOYA                |
| 13      | HIDALGO        | 8         | APAN                    |
| 13      | HIDALGO        | 9         | ATITALAQUIA             |
| 13      | HIDALGO        | 10        | ATLAPEXCO               |
| 13      | HIDALGO        | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE    |
| 13      | HIDALGO        | 12        | ATOTONILCO DE TULA      |
| 13      | HIDALGO        | 13        | CALNALI                 |
| 13      | HIDALGO        | 14        | CARDONAL                |
| 13      | HIDALGO        | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA   |
| 13      | HIDALGO        | 16        | CHAPANTONGO             |
| 13      | HIDALGO        | 17        | CHAPULHUACAN            |
| 13      | HIDALGO        | 18        | CHILCUAUTLA             |
| 13      | HIDALGO        | 19        | EL ARENAL               |
| 13      | HIDALGO        | 20        | ELOXOCHITLAN            |
| 13      | HIDALGO        | 21        | EMILIANO ZAPATA         |
| 13      | HIDALGO        | 22        | EPAZOYUCAN              |
| 13      | HIDALGO        | 23        | FRANCISCO I. MADERO     |
| 13      | HIDALGO        | 24        | HUASCA DE OCAMPO        |
| 13      | HIDALGO        | 25        | HUAUTLA                 |
| 13      | HIDALGO        | 26        | HUAZALINGO              |
| 13      | HIDALGO        | 27        | HUEHUETLA               |
| 13      | HIDALGO        | 28        | HUEJUTLA DE REYES       |
| 13      | HIDALGO        | 29        | HUICHAPAN               |
| 13      | HIDALGO        | 30        | IXMIQUILPAN             |
| 13      | HIDALGO        | 31        | JACALA DE LEDEZMA       |
| 13      | HIDALGO        | 32        | JALTOCAN                |
| 13      | HIDALGO        | 33        | JUAREZ HIDALGO          |
| 13      | HIDALGO        | 34        | LA MISION               |
| 13      | HIDALGO        | 35        | LOLOTLA                 |
| 13      | HIDALGO        | 36        | METEPEC                 |
| 13      | HIDALGO        | 37        | METZTITLAN              |
| 13      | HIDALGO        | 38        | MINERAL DEL CHICO       |
| 13      | HIDALGO        | 39        | MINERAL DEL MONTE       |
| 13      | HIDALGO        | 40        | MINERAL DE LA REFORMA   |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                     |
|---------|----------------|-----------|--------------------------------------|
| 13      | HIDALGO        | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ               |
| 13      | HIDALGO        | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA                 |
| 13      | HIDALGO        | 43        | NICOLAS FLORES                       |
| 13      | HIDALGO        | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN                  |
| 13      | HIDALGO        | 45        | OMITLAN DE JUAREZ                    |
| 13      | HIDALGO        | 46        | PACULA                               |
| 13      | HIDALGO        | 47        | PACHUCA DE SOTO                      |
| 13      | HIDALGO        | 48        | PISAFLORES                           |
| 13      | HIDALGO        | 49        | PROGRESO DE OBREGON                  |
| 13      | HIDALGO        | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN            |
| 13      | HIDALGO        | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA                 |
| 13      | HIDALGO        | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC                |
| 13      | HIDALGO        | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN                 |
| 13      | HIDALGO        | 54        | SAN SALVADOR                         |
| 13      | HIDALGO        | 55        | SANTIAGO DE ANAYA                    |
| 13      | HIDALGO        | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO |
| 13      | HIDALGO        | 57        | SINGUILUCAN                          |
| 13      | HIDALGO        | 58        | TASQUILLO                            |
| 13      | HIDALGO        | 59        | TECOZAUTLA                           |
| 13      | HIDALGO        | 60        | TENANGO DE DORIA                     |
| 13      | HIDALGO        | 61        | TEPEAPULCO                           |
| 13      | HIDALGO        | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO               |
| 13      | HIDALGO        | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO             |
| 13      | HIDALGO        | 64        | TEPETITLAN                           |
| 13      | HIDALGO        | 65        | TETEPANGO                            |
| 13      | HIDALGO        | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA                 |
| 13      | HIDALGO        | 67        | TIANGUISTENGO                        |
| 13      | HIDALGO        | 68        | TIZAYUCA                             |
| 13      | HIDALGO        | 69        | TLAHUELILPAN                         |
| 13      | HIDALGO        | 70        | TLAHUILTEPA                          |
| 13      | HIDALGO        | 71        | TLANALAPA                            |
| 13      | HIDALGO        | 72        | TLANCHINOL                           |
| 13      | HIDALGO        | 73        | TLAXCOAPAN                           |
| 13      | HIDALGO        | 74        | TOLCAYUCA                            |
| 13      | HIDALGO        | 75        | TULA DE ALLENDE                      |
| 13      | HIDALGO        | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  |
| 13      | HIDALGO        | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC                  |
| 13      | HIDALGO        | 78        | XOCHIATIPAN                          |
| 13      | HIDALGO        | 79        | XOCHICOATLAN                         |
| 13      | HIDALGO        | 80        | YAHUALICA                            |
| 13      | HIDALGO        | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES               |
| 13      | HIDALGO        | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ                   |
| 13      | HIDALGO        | 83        | ZEMPOALA                             |
| 13      | HIDALGO        | 84        | ZIMAPAN                              |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 224     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 225     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 226     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 227     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 228     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 229     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 230     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 231     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 232     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 233     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 234     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 235     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 236     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 237     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 13        | CALNALI                | 238     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 657     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 658     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 659     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 660     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 661     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 662     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 663     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 35        | LOLOTLA                | 664     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 765     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 766     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 767     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 768     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 769     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 770     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 771     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 772     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 773     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 774     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 775     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 776     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 777     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 778     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 42        | MOLANGO DE ESCAMILLA   | 779     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1229    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1230    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1231    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1232    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1233    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1234    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1235    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1236    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1237    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1238    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1239    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1240    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1241    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1242    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1243    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1244    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1245    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1246    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1247    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1248    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1249    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1250    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1251    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1252    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1253    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1254    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1255    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1256    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1257    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1258    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1259    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1260    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 62        | TEPEHUACAN DE GUERRERO | 1261    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1333    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1334    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1335    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1336    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1337    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1338    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1339    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1340    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1341    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1342    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1343    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1344    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1345    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1346    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1347    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 67        | TIANGUISTENGO          | 1348    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN           | 1576    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN           | 1577    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN           | 1578    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN           | 1579    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN           | 1580    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN         | 1581    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN         | 1582    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN         | 1583    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 2              | 79        | XOCHICOATLAN         | 1584    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 162     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 163     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 164     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 165     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 166     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 167     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 168     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 169     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 170     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 171     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 172     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 173     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 174     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 175     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 176     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 10        | ATLAPEXCO            | 177     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 431     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 432     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 433     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 434     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 435     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 436     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 437     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 438     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 439     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 26        | HUAZALINGO           | 440     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1043    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1044    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1045    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1046    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1047    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1048    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1049    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1050    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1051    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1052    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1053    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1054    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1055    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1056    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1057    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1058    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1059    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1060    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1061    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1062    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1063    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1064    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1065    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 53        | SAN FELIPE ORIZATLAN | 1066    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1403    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1404    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1405    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1406    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1407    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1408    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1409    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1410    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1411    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1412    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1413    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1414    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1415    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1416    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1417    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1418    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1419    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1420    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1421    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1422    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1423    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1424    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1425    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1426    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1427    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 72        | TLANCHINOL           | 1428    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1563    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1564    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1565    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1566    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1567    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1568    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1569    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1570    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1571    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1572    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1573    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1574    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 78        | XOCHIATIPAN          | 1575    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA            | 1585    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA            | 1586    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA            | 1587    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1588    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1589    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1590    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1591    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1592    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1593    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1594    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1595    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1596    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1597    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1598    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 3              | 80        | YAHUALICA         | 1599    |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 405     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 406     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 407     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 408     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 409     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 410     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 411     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 412     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 413     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 414     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 415     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 416     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 417     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 418     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 419     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 420     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 421     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 422     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 423     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 424     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 425     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 426     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 427     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 428     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 429     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 25        | HUAUTLA           | 430     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 457     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 458     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 459     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 460     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 461     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 462     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 463     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 464     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 465     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 466     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 467     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 468     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 469     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 470     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 471     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 472     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 473     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 474     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 475     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 476     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 477     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 478     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 479     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 480     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 481     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 482     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 483     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 484     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 485     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 486     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 487     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 488     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 489     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 490     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 491     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 492     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 493     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 494     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 495     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 496     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 497     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 498     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 499     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 500     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 501     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 502     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 503     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 504     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 505     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 506     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 507     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 508     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 28        | HUEJUTLA DE REYES | 509     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN          | 630     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN          | 631     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN          | 632     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN          | 633     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN          | 634     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 635     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 636     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 637     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 638     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 639     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 640     |
| 13      | HIDALGO        | 1        | 4              | 32        | JALTOCAN         | 641     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 92      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 93      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 94      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 95      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 96      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 97      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 98      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 99      |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 100     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 101     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 102     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 103     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 104     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 105     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 106     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 107     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 108     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 109     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 110     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 111     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 112     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 6         | ALFAJAYUCAN      | 113     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 291     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 292     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 293     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 294     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 295     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 296     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 297     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 298     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 299     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 300     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 301     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 302     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 303     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 304     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 305     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 306     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 307     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 308     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN     | 309     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 310     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 311     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 312     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 313     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 314     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 17        | CHAPULHUACAN      | 315     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 608     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 609     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 610     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 611     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 612     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 613     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 614     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 615     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 616     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 617     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 618     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 620     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 621     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 622     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 625     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 626     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 627     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 628     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 31        | JACALA DE LEDEZMA | 629     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 646     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 647     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 648     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 649     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 650     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 651     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 652     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 653     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 654     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 655     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 34        | LA MISION         | 656     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 822     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 823     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 824     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 825     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 826     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 827     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 828     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 829     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 830     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 46        | PACULA            | 831     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES        | 962     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES        | 963     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 964     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 965     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 966     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 967     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 968     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 969     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 970     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 971     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 972     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 973     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 974     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 975     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 976     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 977     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 978     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 979     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 980     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 48        | PISAFLORES       | 981     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1132    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1133    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1134    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1135    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1136    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1137    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1138    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1139    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1140    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1141    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1142    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1143    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1144    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1145    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1146    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1147    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1148    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1149    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1150    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 58        | TASQUILLO        | 1151    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1644    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1645    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1646    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1647    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1648    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1649    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1650    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1651    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1653    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1654    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1655    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1656    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1657    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1659    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1660    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1661    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1662    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1663    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1664    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1667    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1668    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1669    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1670    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1673    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1674    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1675    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1676    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1678    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1679    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1680    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1681    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1682    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1683    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1684    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1686    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1687    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1688    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1689    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1691    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1692    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1693    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1694    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1695    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1696    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1697    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1698    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1699    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1700    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1701    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1702    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1703    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1704    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1706    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1707    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 1              | 84        | ZIMAPAN          | 1788    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 240     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 241     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 242     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 243     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 244     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 245     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 246     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 247     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 248     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 249     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 250     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 251     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 252     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 253     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 254     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 255     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 14        | CARDONAL         | 256     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 316     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 317     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 318     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 319     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 320     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 321     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 322     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 323     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 324     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 325     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 326     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 327     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 328     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 329     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 18        | CHILCUAUTLA      | 330     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 547     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 548     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 549     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 550     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 551     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 552     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 553     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 554     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 555     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 556     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 557     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 558     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 559     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 560     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 561     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 562     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 563     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 564     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 565     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 566     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 567     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 568     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 569     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 570     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 571     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 572     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 573     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 574     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 575     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 576     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 577     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 578     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 579     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 580     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 581     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 582     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 583     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 584     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 585     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 586     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 587     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 588     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 589     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 590     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 591     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 592     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 593     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 594     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 595     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 596     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 597     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 598     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 599     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 600     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 601     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 602     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 603     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 604     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 605     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 606     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 30        | IXMIQUILPAN      | 607     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 780     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 781     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 782     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 783     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 784     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES   | 785     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 786     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 788     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 789     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 790     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 791     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 793     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 795     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 796     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 797     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 798     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 799     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 800     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 43        | NICOLAS FLORES    | 801     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1091    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1092    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1093    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1094    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1095    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1096    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1097    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1098    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1099    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1100    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1101    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1102    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1103    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1104    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1105    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1106    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1107    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1108    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 5              | 55        | SANTIAGO DE ANAYA | 1109    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1152    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1153    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1154    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1155    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1156    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1157    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1158    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1159    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1160    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1161    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1162    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1163    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1164    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1165    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1166    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA        | 1167    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1168    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1169    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1170    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1171    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1172    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1173    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1174    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1175    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 6              | 59        | TECOZAUTLA          | 1176    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 982     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 983     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 984     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 985     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 986     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 987     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 988     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 989     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 990     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 991     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 992     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 49        | PROGRESO DE OBREGON | 993     |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1067    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1068    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1069    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1070    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1071    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1072    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1073    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1074    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1075    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1076    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1077    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1078    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1079    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1080    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1081    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1082    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1083    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1084    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1085    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1086    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1087    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1088    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1089    |
| 13      | HIDALGO        | 2        | 7              | 54        | SAN SALVADOR        | 1090    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN        | 342     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN        | 343     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN        | 345     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN     | 346     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN     | 347     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN     | 348     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 20        | ELOXOCHITLAN     | 349     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 33        | JUAREZ HIDALGO   | 642     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 33        | JUAREZ HIDALGO   | 643     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 33        | JUAREZ HIDALGO   | 644     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 33        | JUAREZ HIDALGO   | 645     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 674     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 675     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 676     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 677     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 678     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 679     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 680     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 681     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 682     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 683     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 684     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 685     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 686     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 687     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 688     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 689     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 690     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 691     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 692     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 693     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 694     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 695     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 696     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 697     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 698     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 37        | METZTITLAN       | 699     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1378    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1379    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1380    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1381    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1382    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1383    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1384    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1385    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1386    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1387    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1388    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1389    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1390    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA      | 1391    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA            | 1392    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA            | 1393    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 70        | TLAHUILTEPA            | 1394    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1600    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1601    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1602    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1603    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1604    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1605    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1606    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1607    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1608    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1609    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1610    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1611    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1612    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1613    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1614    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1615    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1616    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1617    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 2              | 81        | ZACUALTIPAN DE ANGELES | 1618    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 81      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 82      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 83      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 84      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 85      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 86      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 87      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 88      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 89      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 90      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 5         | AJACUBA                | 91      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 369     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 370     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 371     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 372     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 373     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 374     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 375     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 376     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 377     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 378     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 379     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 380     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 381     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 382     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 383     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 384     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 23        | FRANCISCO I. MADERO    | 385     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 743     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 744     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 745     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 746     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 747     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 748     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 749     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 750     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 751     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 752     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 753     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 754     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 755     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 756     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 757     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 758     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 759     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 760     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 761     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 762     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 763     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 7              | 41        | MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | 764     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 34      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 35      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 36      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 37      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 38      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 39      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 40      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 41      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 42      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 43      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 44      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 45      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 46      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 47      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 48      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 49      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 51      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 52      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 53      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 54      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 55      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 56      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 57      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN                | 58      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 59      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 60      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 61      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 62      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 63      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 64      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 65      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 66      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 67      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 3         | ACTOPAN              | 68      |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 178     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 179     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 180     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 181     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 182     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 183     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 184     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 185     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 186     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 187     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 188     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 189     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 190     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 191     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 192     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 193     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 194     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 195     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 196     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 197     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 198     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 199     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 200     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 201     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 202     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 203     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 204     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 11        | ATOTONILCO EL GRANDE | 205     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 331     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 332     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 333     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 334     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 335     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 336     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 337     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 338     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 339     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL            | 340     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 19        | EL ARENAL                 | 341     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 700     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 702     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 703     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 704     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 705     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 707     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 708     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 709     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 710     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 711     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 38        | MINERAL DEL CHICO         | 712     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 994     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 995     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 996     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 997     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 998     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 999     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1000    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1001    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1002    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1003    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1004    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1005    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1006    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 50        | SAN AGUSTIN METZQUITITLAN | 1007    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1008    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1009    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1010    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1011    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1012    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1013    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1014    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1015    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1016    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1017    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1018    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1019    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1020    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1021    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1022    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1023    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1024    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 8              | 51        | SAN AGUSTIN TLAXIACA      | 1025    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO          | 386     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO          | 387     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO          | 388     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO          | 389     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 390     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 391     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 392     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 393     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 394     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 395     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 396     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 397     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 398     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 399     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 400     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 401     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 402     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 403     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 24        | HUASCA DE OCAMPO  | 404     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 713     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 714     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 715     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 716     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 717     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 718     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 719     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 720     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 721     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 722     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 723     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 39        | MINERAL DEL MONTE | 724     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 812     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 813     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 814     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 815     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 816     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 817     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 818     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 819     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 820     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 9              | 45        | OMITLAN DE JUAREZ | 821     |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1369    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1370    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1371    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1372    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1373    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1374    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1375    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1376    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 14             | 69        | TLAHUELILPAN      | 1377    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO         | 1303    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO         | 1304    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO        | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO               | 1305    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO               | 1306    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO               | 1307    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO               | 1308    |
| 13      | HIDALGO        | 3        | 15             | 65        | TETEPANGO               | 1309    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 1       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 2       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 3       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 4       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 5       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 6       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 7       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 8       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 9       |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 10      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 11      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 1         | ACATLAN                 | 12      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 69      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 70      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 71      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 72      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 73      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 74      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 75      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 76      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 77      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 78      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 79      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 4         | AGUA BLANCA DE ITURBIDE | 80      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 441     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 442     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 443     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 444     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 445     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 446     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 447     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 448     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 449     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 450     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 451     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 452     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 453     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 454     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 455     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 27        | HUEHUETLA               | 456     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC                 | 665     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC                 | 666     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC                 | 667     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 668     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 669     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 670     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 671     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 672     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 36        | METEPEC               | 673     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1026    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1027    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1028    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1029    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1030    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1031    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1032    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1033    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1034    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1035    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1036    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1037    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1038    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1039    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1040    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1041    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 52        | SAN BARTOLO TUTOTEPEC | 1042    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1177    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1178    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1179    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1180    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1181    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1182    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1183    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1184    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1185    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1186    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1187    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1188    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1189    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 9              | 60        | TENANGO DE DORIA      | 1190    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 13      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 14      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 15      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 16      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 17      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 18      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 19      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 20      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 21      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 22      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 23      |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 24      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 25      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 26      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 27      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 28      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 29      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 30      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 31      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 32      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 2         | ACAXOCHITLAN          | 33      |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 257     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 258     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 259     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 260     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 261     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 262     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 263     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 264     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 265     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 266     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 267     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 268     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 269     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 270     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 271     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 272     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 273     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 274     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 275     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 276     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 277     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 278     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 279     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 10             | 15        | CUAUTEPEC DE HINOJOSA | 280     |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1502    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1503    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1504    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1505    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1506    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1507    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1508    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1509    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1510    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1511    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1512    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1513    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1514    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO   | 1515    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1516    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1517    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1518    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1519    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1520    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1521    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1522    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1523    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1524    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1525    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1526    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1527    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1528    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1529    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1530    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1531    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1532    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1533    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1534    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1535    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1536    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1537    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1538    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1539    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1540    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1541    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1542    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1543    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1544    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1545    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1546    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1547    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1548    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1549    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1550    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1551    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1552    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1553    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1554    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 11             | 76        | TULANCINGO DE BRAVO                  | 1555    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1110    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1111    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1112    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1113    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1114    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1115    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1116    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1117    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1118    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1119    |
| 13      | HIDALGO        | 4        | 18             | 56        | SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO | 1120    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 281     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 282     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 283     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 284     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 285     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 286     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 287     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 288     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 289     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 16        | CHAPANTONGO                          | 290     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 510     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 511     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 512     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 513     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 514     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 515     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 516     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 517     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 518     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 519     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 520     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 521     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 522     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 523     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 524     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 525     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 526     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 527     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 528     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 529     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 530     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 531     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 532     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 533     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 534     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 535     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 536     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN                            | 537     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 538     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 539     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 540     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 541     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 542     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 543     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 544     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 545     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 29        | HUICHAPAN            | 546     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 802     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 803     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 804     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 805     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 806     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 807     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 808     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 809     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 810     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 44        | NOPALA DE VILLAGRAN  | 811     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1295    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1296    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1297    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1298    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1299    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1300    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1301    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 64        | TEPETITLAN           | 1302    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1310    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1311    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1312    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1313    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1314    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1315    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1316    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1317    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1318    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1319    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1320    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1321    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1322    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1323    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1324    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1325    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1326    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1327    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1328    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1329    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1330    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1331    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1332    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 6              | 66        | TEZONTEPEC DE ALDAMA | 1789    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1429    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1430    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1431    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1432    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1433    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1434    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1435    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1436    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1437    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1438    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1439    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 73        | TLAXCOAPAN           | 1440    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1449    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1450    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1451    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1452    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1453    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1454    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1455    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1456    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1457    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1458    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1459    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1460    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1461    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1462    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1463    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1464    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1465    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1466    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1467    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1468    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1469    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1470    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1472    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1473    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1474    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1475    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1476    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1477    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1478    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1479    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1480    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1481    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE      | 1482    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1483    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1484    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1485    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1486    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1487    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1488    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1489    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1490    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1491    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1492    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1493    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1494    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1495    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1496    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1497    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1498    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1499    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1500    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 14             | 75        | TULA DE ALLENDE          | 1501    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 152     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 153     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 154     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 155     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 156     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 157     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 158     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 159     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 160     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 9         | ATITALAQUIA              | 161     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 206     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 207     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 208     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 209     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 210     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 211     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 212     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 213     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 214     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 215     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 216     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 217     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 218     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 219     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 220     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 221     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 222     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 12        | ATOTONILCO DE TULA       | 223     |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1262    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1263    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1264    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1265    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1266    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1267    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1268    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1269    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1270    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1271    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1272    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1273    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1274    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1275    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1276    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1277    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1278    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1279    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1280    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1281    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1282    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1283    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1284    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1285    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1286    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1287    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1288    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1289    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1290    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1291    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1292    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1293    |
| 13      | HIDALGO        | 5        | 15             | 63        | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 1294    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 742     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 832     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 833     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 834     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 835     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 836     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 837     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 838     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 839     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 840     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 841     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 842     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 843     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 844     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 845     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO          | 846     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 847     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 848     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 849     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 850     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 851     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 853     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 854     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 855     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 856     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 857     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 858     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 859     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 860     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 861     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 862     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 863     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 864     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 865     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 866     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 867     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 868     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 869     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 870     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 871     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 872     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 873     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 874     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 875     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 876     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 877     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 882     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 883     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 884     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 885     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 886     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 887     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 888     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 889     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 890     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 891     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 892     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 893     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 894     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 895     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 896     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 897     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 898     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 899     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 900     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 901     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 902     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 903     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 904     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 905     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 906     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 907     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 908     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 909     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 910     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 911     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 918     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 919     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 920     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 921     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 922     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 923     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 924     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 925     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 926     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 927     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 928     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 930     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 931     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 932     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 933     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 934     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 935     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 936     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 956     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 12             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 1718    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 852     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 878     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 879     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 880     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 881     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 912     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 913     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 914     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 915     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 916     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 917     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 939     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 940     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 941     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 942     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 943     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 944     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 945     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 946     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 947     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 948     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 949     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 950     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 951     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 952     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 953     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 954     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 955     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 957     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 958     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 959     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 960     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 13             | 47        | PACHUCA DE SOTO  | 961     |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1350    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1351    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1352    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1353    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1354    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1355    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1356    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1357    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1358    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1359    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1360    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1361    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1362    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1363    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1364    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1365    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1366    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1367    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1368    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1767    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1768    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1769    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1770    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1771    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1772    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1773    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1774    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1775    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1776    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1777    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA         | 1778    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1779    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1780    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1781    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1782    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1783    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1784    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1785    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1786    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 68        | TIZAYUCA           | 1787    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1441    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1442    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1443    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1444    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1445    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1446    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1447    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 74        | TOLCAYUCA          | 1448    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1619    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1620    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1621    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1622    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1623    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1624    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1625    |
| 13      | HIDALGO        | 6        | 16             | 82        | ZAPOTLAN DE JUAREZ | 1626    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 114     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 115     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 116     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 117     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 118     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 119     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 120     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 121     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 122     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 123     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 124     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 125     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 7         | ALMOLOYA           | 126     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 127     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 128     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 129     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 130     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 131     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 132     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 133     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 134     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 135     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN               | 136     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 137     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 138     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 139     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 140     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 141     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 142     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 143     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 144     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 145     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 146     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 147     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 148     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 149     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 150     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 8         | APAN                  | 151     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 350     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 351     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 352     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 353     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 354     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 355     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 356     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 10             | 21        | EMILIANO ZAPATA       | 357     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1556    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1557    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1558    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1559    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1560    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1561    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 16             | 77        | VILLA DE TEZONTEPEC   | 1562    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 358     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 359     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 360     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 361     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 362     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 363     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 364     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 365     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 366     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 367     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 22        | EPAZOYUCAN            | 368     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 726     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 727     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 728     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 729     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 730     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 731     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 732     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 733     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 734     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 735     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 736     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 737     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 738     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 740     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 741     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 929     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 937     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 938     |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1708    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1709    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1710    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1711    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1712    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1713    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1714    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1715    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1716    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1717    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1719    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1720    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1721    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1722    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1723    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1724    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1725    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1726    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1727    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1728    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1729    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1730    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1731    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1732    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1733    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1734    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1735    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1736    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1737    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1738    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1739    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1740    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1741    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1742    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1743    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1744    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1745    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO      | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1746    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1747    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1748    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1749    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1750    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1751    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1752    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1753    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1754    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1755    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1756    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1757    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1758    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1759    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1760    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1761    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1762    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1763    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1764    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1765    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 17             | 40        | MINERAL DE LA REFORMA | 1766    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1121    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1122    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1123    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1124    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1125    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1126    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1127    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1128    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1129    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1130    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 57        | SINGUILUCAN           | 1131    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1191    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1192    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1193    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1194    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1195    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1196    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1197    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1198    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1199    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1200    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1201    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1202    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1203    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1204    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1205    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO            | 1206    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1207    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1208    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1209    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1210    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1211    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1212    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1213    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1214    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1215    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1216    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1217    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1218    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1219    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1220    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1221    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1222    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1223    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1224    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1225    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1226    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1227    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 61        | TEPEAPULCO       | 1228    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1395    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1396    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1397    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1398    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1399    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1400    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1401    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 71        | TLANALAPA        | 1402    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1627    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1628    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1629    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1630    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1631    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1632    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1633    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1634    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1635    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1636    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1637    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1638    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1639    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1640    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1641    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1642    |
| 13      | HIDALGO        | 7        | 18             | 83        | ZEMPOALA         | 1643    |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                       |
|---------|----------------|-----------|----------------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 1         | ABEJONES                               |
| 20      | OAXACA         | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA              |
| 20      | OAXACA         | 3         | ANIMAS TRUJANO                         |
| 20      | OAXACA         | 4         | ASUNCION CACALOTEPEC                   |
| 20      | OAXACA         | 5         | ASUNCION CUYOTEPEJI                    |
| 20      | OAXACA         | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    |
| 20      | OAXACA         | 7         | ASUNCION NOCHITLAN                     |
| 20      | OAXACA         | 8         | ASUNCION OCOTLAN                       |
| 20      | OAXACA         | 9         | ASUNCION TLACOLULITA                   |
| 20      | OAXACA         | 10        | AYOQUEZCO DE ALDAMA                    |
| 20      | OAXACA         | 11        | AYOTZINTEPEC                           |
| 20      | OAXACA         | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD                |
| 20      | OAXACA         | 13        | CALIHUALA                              |
| 20      | OAXACA         | 14        | CANDELARIA LOXICHA                     |
| 20      | OAXACA         | 15        | CHAHUITES                              |
| 20      | OAXACA         | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO                 |
| 20      | OAXACA         | 17        | CIENEGA DE ZIMATLAN                    |
| 20      | OAXACA         | 18        | COATECAS ALTAS                         |
| 20      | OAXACA         | 19        | COICOYAN DE LAS FLORES                 |
| 20      | OAXACA         | 20        | LA COMPAÑIA                            |
| 20      | OAXACA         | 21        | CONCEPCION BUENAVISTA                  |
| 20      | OAXACA         | 22        | CONCEPCION PAPALO                      |
| 20      | OAXACA         | 23        | CONSTANCIA DEL ROSARIO                 |
| 20      | OAXACA         | 24        | COSOLAPA                               |
| 20      | OAXACA         | 25        | COSOLTEPEC                             |
| 20      | OAXACA         | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO                   |
| 20      | OAXACA         | 27        | CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA          |
| 20      | OAXACA         | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO     |
| 20      | OAXACA         | 29        | ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON           |
| 20      | OAXACA         | 30        | EL ESPINAL                             |
| 20      | OAXACA         | 31        | FRESNILLO DE TRUJANO                   |
| 20      | OAXACA         | 32        | GUADALUPE DE RAMIREZ                   |
| 20      | OAXACA         | 33        | GUADALUPE ETLA                         |
| 20      | OAXACA         | 34        | GUELATAO DE JUAREZ                     |
| 20      | OAXACA         | 35        | GUEVEA DE HUMBOLDT                     |
| 20      | OAXACA         | 36        | MESONES HIDALGO                        |
| 20      | OAXACA         | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON    |
| 20      | OAXACA         | 38        | HUAUTEPEC                              |
| 20      | OAXACA         | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                     |
| 20      | OAXACA         | 40        | IXPANTEPEC NIEVES                      |
| 20      | OAXACA         | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         |
| 20      | OAXACA         | 42        | IXTLAN DE JUAREZ                       |
| 20      | OAXACA         | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA |
| 20      | OAXACA         | 44        | LOMA BONITA                            |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                    |
|---------|----------------|-----------|-------------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 45        | MAGDALENA APASCO                    |
| 20      | OAXACA         | 46        | MAGDALENA JALTEPEC                  |
| 20      | OAXACA         | 47        | MAGDALENA MIXTEPEC                  |
| 20      | OAXACA         | 48        | MAGDALENA OCOTLAN                   |
| 20      | OAXACA         | 49        | MAGDALENA PEÑASCO                   |
| 20      | OAXACA         | 50        | MAGDALENA TEITIPAC                  |
| 20      | OAXACA         | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN              |
| 20      | OAXACA         | 52        | MAGDALENA TLACOTEPEC                |
| 20      | OAXACA         | 53        | MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ |
| 20      | OAXACA         | 54        | MAGDALENA ZAHUATLAN                 |
| 20      | OAXACA         | 55        | MARISCALA DE JUAREZ                 |
| 20      | OAXACA         | 56        | MARTIRES DE TACUBAYA                |
| 20      | OAXACA         | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO              |
| 20      | OAXACA         | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES            |
| 20      | OAXACA         | 59        | MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         |
| 20      | OAXACA         | 60        | MIXISTLAN DE LA REFORMA             |
| 20      | OAXACA         | 61        | MONJAS                              |
| 20      | OAXACA         | 62        | NATIVIDAD                           |
| 20      | OAXACA         | 63        | NAZARENO ETLA                       |
| 20      | OAXACA         | 64        | NEJAPA DE MADERO                    |
| 20      | OAXACA         | 65        | NUEVO ZOQUIAPAM                     |
| 20      | OAXACA         | 66        | OAXACA DE JUAREZ                    |
| 20      | OAXACA         | 67        | OCOTLAN DE MORELOS                  |
| 20      | OAXACA         | 68        | LA PE                               |
| 20      | OAXACA         | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS                |
| 20      | OAXACA         | 70        | PLUMA HIDALGO                       |
| 20      | OAXACA         | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO             |
| 20      | OAXACA         | 72        | REFORMA DE PINEDA                   |
| 20      | OAXACA         | 73        | LA REFORMA                          |
| 20      | OAXACA         | 74        | REYES ETLA                          |
| 20      | OAXACA         | 75        | ROJAS DE CUAUHEMOC                  |
| 20      | OAXACA         | 76        | SALINA CRUZ                         |
| 20      | OAXACA         | 77        | SAN AGUSTIN AMATENGO                |
| 20      | OAXACA         | 78        | SAN AGUSTIN ATENANGO                |
| 20      | OAXACA         | 79        | SAN AGUSTIN CHAYUCO                 |
| 20      | OAXACA         | 80        | SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS           |
| 20      | OAXACA         | 81        | SAN AGUSTIN ETLA                    |
| 20      | OAXACA         | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA                 |
| 20      | OAXACA         | 83        | SAN AGUSTIN TLACOTEPEC              |
| 20      | OAXACA         | 84        | SAN AGUSTIN YATARENI                |
| 20      | OAXACA         | 85        | SAN ANDRES CABECERA NUEVA           |
| 20      | OAXACA         | 86        | SAN ANDRES DINICUITI                |
| 20      | OAXACA         | 87        | SAN ANDRES HUAXPALTEPEC             |
| 20      | OAXACA         | 88        | SAN ANDRES HUAYAPAM                 |
| 20      | OAXACA         | 89        | SAN ANDRES IXTLAHUACA               |
| 20      | OAXACA         | 90        | SAN ANDRES LAGUNAS                  |
| 20      | OAXACA         | 91        | SAN ANDRES NUXIÑO                   |
| 20      | OAXACA         | 92        | SAN ANDRES PAXTLAN                  |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO              |
|---------|----------------|-----------|-------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 93        | SAN ANDRES SINAXTLA           |
| 20      | OAXACA         | 94        | SAN ANDRES SOLAGA             |
| 20      | OAXACA         | 95        | SAN ANDRES TEOTILALPAM        |
| 20      | OAXACA         | 96        | SAN ANDRES TEPETLAPA          |
| 20      | OAXACA         | 97        | SAN ANDRES YAA                |
| 20      | OAXACA         | 98        | SAN ANDRES ZABACHE            |
| 20      | OAXACA         | 99        | SAN ANDRES ZAUTLA             |
| 20      | OAXACA         | 100       | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO |
| 20      | OAXACA         | 101       | SAN ANTONINO EL ALTO          |
| 20      | OAXACA         | 102       | SAN ANTONINO MONTE VERDE      |
| 20      | OAXACA         | 103       | SAN ANTONIO ACUTLA            |
| 20      | OAXACA         | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         |
| 20      | OAXACA         | 105       | SAN ANTONIO HUITEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 106       | SAN ANTONIO NANAHUATIPAM      |
| 20      | OAXACA         | 107       | SAN ANTONIO SINICAHUA         |
| 20      | OAXACA         | 108       | SAN ANTONIO TEPETLAPA         |
| 20      | OAXACA         | 109       | SAN BALTAZAR CHICHICAPAM      |
| 20      | OAXACA         | 110       | SAN BALTAZAR LOXICHA          |
| 20      | OAXACA         | 111       | SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO |
| 20      | OAXACA         | 112       | SAN BARTOLO COYOTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 113       | SAN BARTOLO SOYALTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 114       | SAN BARTOLO YAUTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 115       | SAN BARTOLOME AYAUTLA         |
| 20      | OAXACA         | 116       | SAN BARTOLOME LOXICHA         |
| 20      | OAXACA         | 117       | SAN BARTOLOME QUIALANA        |
| 20      | OAXACA         | 118       | SAN BARTOLOME YUCUAÑE         |
| 20      | OAXACA         | 119       | SAN BARTOLOME ZOOGOCHO        |
| 20      | OAXACA         | 120       | SAN BERNARDO MIXTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 121       | SAN BLAS ATEMPA               |
| 20      | OAXACA         | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 123       | SAN CRISTOBAL AMATLAN         |
| 20      | OAXACA         | 124       | SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC       |
| 20      | OAXACA         | 125       | SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG      |
| 20      | OAXACA         | 126       | SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA  |
| 20      | OAXACA         | 127       | SAN DIONISIO DEL MAR          |
| 20      | OAXACA         | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 129       | SAN DIONISIO OCOTLAN          |
| 20      | OAXACA         | 130       | SAN ESTEBAN ATATLAHUCA        |
| 20      | OAXACA         | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ     |
| 20      | OAXACA         | 132       | SAN FELIPE TEJALAPAM          |
| 20      | OAXACA         | 133       | SAN FELIPE USILA              |
| 20      | OAXACA         | 134       | SAN FRANCISCO CAHUACUA        |
| 20      | OAXACA         | 135       | SAN FRANCISCO CAJONOS         |
| 20      | OAXACA         | 136       | SAN FRANCISCO CHAPULAPA       |
| 20      | OAXACA         | 137       | SAN FRANCISCO CHINDUA         |
| 20      | OAXACA         | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR         |
| 20      | OAXACA         | 139       | SAN FRANCISCO HUEHUETLAN      |
| 20      | OAXACA         | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN        |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  |
|---------|----------------|-----------|-----------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 141       | SAN FRANCISCO JALTEPETONGO        |
| 20      | OAXACA         | 142       | SAN FRANCISCO LACHIGOLO           |
| 20      | OAXACA         | 143       | SAN FRANCISCO LOGUECHE            |
| 20      | OAXACA         | 144       | SAN FRANCISCO NUXAÑO              |
| 20      | OAXACA         | 145       | SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 146       | SAN FRANCISCO SOLA                |
| 20      | OAXACA         | 147       | SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA       |
| 20      | OAXACA         | 148       | SAN FRANCISCO TEOPAN              |
| 20      | OAXACA         | 149       | SAN FRANCISCO TLAPANCINGO         |
| 20      | OAXACA         | 150       | SAN GABRIEL MIXTEPEC              |
| 20      | OAXACA         | 151       | SAN ILDEFONSO AMATLAN             |
| 20      | OAXACA         | 152       | SAN ILDEFONSO SOLA                |
| 20      | OAXACA         | 153       | SAN ILDEFONSO VILLA ALTA          |
| 20      | OAXACA         | 154       | SAN JACINTO AMILPAS               |
| 20      | OAXACA         | 155       | SAN JACINTO TLACOTEPEC            |
| 20      | OAXACA         | 156       | SAN JERONIMO COATLAN              |
| 20      | OAXACA         | 157       | SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA       |
| 20      | OAXACA         | 158       | SAN JERONIMO SOSOLA               |
| 20      | OAXACA         | 159       | SAN JERONIMO TAVICHE              |
| 20      | OAXACA         | 160       | SAN JERONIMO TECOATL              |
| 20      | OAXACA         | 161       | SAN JERONIMO TLACOCUHUAYA         |
| 20      | OAXACA         | 162       | SAN JORGE NUCHITA                 |
| 20      | OAXACA         | 163       | SAN JOSE AYUQUILA                 |
| 20      | OAXACA         | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC                |
| 20      | OAXACA         | 165       | SAN JOSE DEL PEÑASCO              |
| 20      | OAXACA         | 166       | SAN JOSE ESTANCIA GRANDE          |
| 20      | OAXACA         | 167       | SAN JOSE INDEPENDENCIA            |
| 20      | OAXACA         | 168       | SAN JOSE LACHIGUIRI               |
| 20      | OAXACA         | 169       | SAN JOSE DEL PROGRESO             |
| 20      | OAXACA         | 170       | SAN JOSE TENANGO                  |
| 20      | OAXACA         | 171       | SAN JUAN ACHIUTLA                 |
| 20      | OAXACA         | 172       | SAN JUAN ATEPEC                   |
| 20      | OAXACA         | 173       | SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA      |
| 20      | OAXACA         | 174       | SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA    |
| 20      | OAXACA         | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN       |
| 20      | OAXACA         | 176       | SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE        |
| 20      | OAXACA         | 177       | SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN      |
| 20      | OAXACA         | 178       | SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO      |
| 20      | OAXACA         | 179       | SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 180       | SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO    |
| 20      | OAXACA         | 181       | SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC |
| 20      | OAXACA         | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL  |
| 20      | OAXACA         | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC             |
| 20      | OAXACA         | 185       | SAN JUAN CHICOMEZUCHIL            |
| 20      | OAXACA         | 186       | SAN JUAN CHILATECA                |
| 20      | OAXACA         | 187       | CHIQUEHUITLAN DE BENITO JUAREZ    |
| 20      | OAXACA         | 188       | SAN JUAN CIENEGUILLA              |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO            |
|---------|----------------|-----------|-----------------------------|
| 20      | OAXACA         | 189       | SAN JUAN COATZOSPAM         |
| 20      | OAXACA         | 190       | SAN JUAN COLORADO           |
| 20      | OAXACA         | 191       | SAN JUAN COMALTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 192       | SAN JUAN COTZOCON           |
| 20      | OAXACA         | 193       | SAN JUAN DE LOS CUES        |
| 20      | OAXACA         | 194       | SAN JUAN DEL ESTADO         |
| 20      | OAXACA         | 195       | SAN JUAN DEL RIO            |
| 20      | OAXACA         | 196       | SAN JUAN DIUXI              |
| 20      | OAXACA         | 197       | SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO |
| 20      | OAXACA         | 198       | SAN JUAN GUELAVIA           |
| 20      | OAXACA         | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI         |
| 20      | OAXACA         | 200       | SAN JUAN IHUALTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 201       | SAN JUAN JUQUILA MIXES      |
| 20      | OAXACA         | 202       | SAN JUAN JUQUILA VIJANOS    |
| 20      | OAXACA         | 203       | SAN JUAN LACHAO             |
| 20      | OAXACA         | 204       | SAN JUAN LACHIGALLA         |
| 20      | OAXACA         | 205       | SAN JUAN LAJARCIA           |
| 20      | OAXACA         | 206       | SAN JUAN LALANA             |
| 20      | OAXACA         | 207       | SAN JUAN MAZATLAN           |
| 20      | OAXACA         | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 209       | SAN JUAN MIXTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 210       | SAN JUAN ÑUMI               |
| 20      | OAXACA         | 211       | SAN JUAN OZOLOTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 212       | SAN JUAN PETLAPA            |
| 20      | OAXACA         | 213       | SAN JUAN QUIAHIJE           |
| 20      | OAXACA         | 214       | SAN JUAN QUIOTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 215       | SAN JUAN SAYULTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 216       | SAN JUAN TABAA              |
| 20      | OAXACA         | 217       | SAN JUAN TAMAZOLA           |
| 20      | OAXACA         | 218       | SAN JUAN TEITA              |
| 20      | OAXACA         | 219       | SAN JUAN TEITIPAC           |
| 20      | OAXACA         | 220       | SAN JUAN TEPEUXILA          |
| 20      | OAXACA         | 221       | SAN JUAN TEPOSCOLULA        |
| 20      | OAXACA         | 222       | SAN JUAN YAE                |
| 20      | OAXACA         | 223       | SAN JUAN YATZONA            |
| 20      | OAXACA         | 224       | SAN JUAN YUCUITA            |
| 20      | OAXACA         | 225       | SAN LORENZO                 |
| 20      | OAXACA         | 226       | SAN LORENZO ALBARRADAS      |
| 20      | OAXACA         | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 228       | SAN LORENZO CUAUNECUITITLA  |
| 20      | OAXACA         | 229       | SAN LORENZO TEXMELUCAN      |
| 20      | OAXACA         | 230       | SAN LORENZO VICTORIA        |
| 20      | OAXACA         | 231       | SAN LUCAS CAMOTLAN          |
| 20      | OAXACA         | 232       | SAN LUCAS OJITLAN           |
| 20      | OAXACA         | 233       | SAN LUCAS QUIAVINI          |
| 20      | OAXACA         | 234       | SAN LUCAS ZOQUIAPAM         |
| 20      | OAXACA         | 235       | SAN LUIS AMATLAN            |
| 20      | OAXACA         | 236       | SAN MARCIAL OZOLOTEPEC      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           |
|---------|----------------|-----------|----------------------------|
| 20      | OAXACA         | 237       | SAN MARCOS ARTEAGA         |
| 20      | OAXACA         | 238       | SAN MARTIN DE LOS CANSECOS |
| 20      | OAXACA         | 239       | SAN MARTIN HUAMELULPAM     |
| 20      | OAXACA         | 240       | SAN MARTIN ITUNYOSO        |
| 20      | OAXACA         | 241       | SAN MARTIN LACHILA         |
| 20      | OAXACA         | 242       | SAN MARTIN PERAS           |
| 20      | OAXACA         | 243       | SAN MARTIN TILCAJETE       |
| 20      | OAXACA         | 244       | SAN MARTIN TOXPALAN        |
| 20      | OAXACA         | 245       | SAN MARTIN ZACATEPEC       |
| 20      | OAXACA         | 246       | SAN MATEO CAJONOS          |
| 20      | OAXACA         | 247       | SAN MATEO DEL MAR          |
| 20      | OAXACA         | 248       | SAN MATEO ETLATONGO        |
| 20      | OAXACA         | 249       | SAN MATEO NEJAPAM          |
| 20      | OAXACA         | 250       | SAN MATEO PEÑASCO          |
| 20      | OAXACA         | 251       | SAN MATEO PIÑAS            |
| 20      | OAXACA         | 252       | SAN MATEO RIO HONDO        |
| 20      | OAXACA         | 253       | SAN MATEO SINDIHUI         |
| 20      | OAXACA         | 254       | SAN MATEO TLAPILTEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 255       | SAN MATEO YOLOXOCHITLAN    |
| 20      | OAXACA         | 256       | SAN MELCHOR BETAZA         |
| 20      | OAXACA         | 257       | SAN MIGUEL ACHIUTLA        |
| 20      | OAXACA         | 258       | SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN   |
| 20      | OAXACA         | 259       | SAN MIGUEL ALOAPAM         |
| 20      | OAXACA         | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN       |
| 20      | OAXACA         | 261       | SAN MIGUEL AMATLAN         |
| 20      | OAXACA         | 262       | SAN MIGUEL CHICAHUA        |
| 20      | OAXACA         | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA       |
| 20      | OAXACA         | 264       | SAN MIGUEL COATLAN         |
| 20      | OAXACA         | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      |
| 20      | OAXACA         | 266       | SAN MIGUEL DEL RIO         |
| 20      | OAXACA         | 267       | SAN MIGUEL EJUTLA          |
| 20      | OAXACA         | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE       |
| 20      | OAXACA         | 269       | SAN MIGUEL HUAUTLA         |
| 20      | OAXACA         | 270       | SAN MIGUEL MIXTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 271       | SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA   |
| 20      | OAXACA         | 272       | SAN MIGUEL PERAS           |
| 20      | OAXACA         | 273       | SAN MIGUEL PIEDRAS         |
| 20      | OAXACA         | 274       | SAN MIGUEL QUETZALTEPEC    |
| 20      | OAXACA         | 275       | SAN MIGUEL SANTA FLOR      |
| 20      | OAXACA         | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 277       | SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC     |
| 20      | OAXACA         | 278       | VILLA TALEA DE CASTRO      |
| 20      | OAXACA         | 279       | SAN MIGUEL TECOMATLAN      |
| 20      | OAXACA         | 280       | SAN MIGUEL TENANGO         |
| 20      | OAXACA         | 281       | SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC     |
| 20      | OAXACA         | 282       | SAN MIGUEL TILQUIAPAM      |
| 20      | OAXACA         | 283       | SAN MIGUEL TLACAMAMA       |
| 20      | OAXACA         | 284       | SAN MIGUEL TLACOTEPEC      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               |
|---------|----------------|-----------|--------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 285       | SAN MIGUEL TULANCINGO          |
| 20      | OAXACA         | 286       | SAN MIGUEL YOTAO               |
| 20      | OAXACA         | 287       | SAN NICOLAS                    |
| 20      | OAXACA         | 288       | SAN NICOLAS HIDALGO            |
| 20      | OAXACA         | 289       | SAN PABLO COATLAN              |
| 20      | OAXACA         | 290       | SAN PABLO CUATRO VENADOS       |
| 20      | OAXACA         | 291       | SAN PABLO ETLA                 |
| 20      | OAXACA         | 292       | SAN PABLO HUITZO               |
| 20      | OAXACA         | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC            |
| 20      | OAXACA         | 294       | SAN PABLO MACUILTIANGUIS       |
| 20      | OAXACA         | 295       | SAN PABLO TIJALTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA       |
| 20      | OAXACA         | 297       | SAN PABLO YAGANIZA             |
| 20      | OAXACA         | 298       | SAN PEDRO AMUZGOS              |
| 20      | OAXACA         | 299       | SAN PEDRO APOSTOL              |
| 20      | OAXACA         | 300       | SAN PEDRO ATOYAC               |
| 20      | OAXACA         | 301       | SAN PEDRO CAJONOS              |
| 20      | OAXACA         | 302       | SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS |
| 20      | OAXACA         | 303       | SAN PEDRO COMITANCILLO         |
| 20      | OAXACA         | 304       | SAN PEDRO EL ALTO              |
| 20      | OAXACA         | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            |
| 20      | OAXACA         | 306       | SAN PEDRO HUILOTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN             |
| 20      | OAXACA         | 308       | SAN PEDRO IXTLAHUACA           |
| 20      | OAXACA         | 309       | SAN PEDRO JALTEPETONGO         |
| 20      | OAXACA         | 310       | SAN PEDRO JICAYAN              |
| 20      | OAXACA         | 311       | SAN PEDRO JOCOTIPAC            |
| 20      | OAXACA         | 312       | SAN PEDRO JUCHATENGO           |
| 20      | OAXACA         | 313       | SAN PEDRO MARTIR               |
| 20      | OAXACA         | 314       | SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA     |
| 20      | OAXACA         | 315       | SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO      |
| 20      | OAXACA         | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC             |
| 20      | OAXACA         | 317       | SAN PEDRO MIXTEPEC             |
| 20      | OAXACA         | 318       | SAN PEDRO MOLINOS              |
| 20      | OAXACA         | 319       | SAN PEDRO NOPALA               |
| 20      | OAXACA         | 320       | SAN PEDRO OCOPEATILLO          |
| 20      | OAXACA         | 321       | SAN PEDRO OCOTEPEC             |
| 20      | OAXACA         | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA             |
| 20      | OAXACA         | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             |
| 20      | OAXACA         | 324       | SAN PEDRO SOCHIAPAM            |
| 20      | OAXACA         | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 326       | SAN PEDRO TAVICHE              |
| 20      | OAXACA         | 327       | SAN PEDRO TEOZACOALCO          |
| 20      | OAXACA         | 328       | SAN PEDRO TEUTILA              |
| 20      | OAXACA         | 329       | SAN PEDRO TIDAA                |
| 20      | OAXACA         | 330       | SAN PEDRO TOPILTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 331       | SAN PEDRO TOTOLAPAM            |
| 20      | OAXACA         | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC             |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  |
|---------|----------------|-----------|-----------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 333       | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA      |
| 20      | OAXACA         | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA |
| 20      | OAXACA         | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC |
| 20      | OAXACA         | 336       | SAN PEDRO YANERI                  |
| 20      | OAXACA         | 337       | SAN PEDRO YOLOX                   |
| 20      | OAXACA         | 338       | SAN PEDRO YUCUNAMA                |
| 20      | OAXACA         | 339       | SAN RAYMUNDO JALPAN               |
| 20      | OAXACA         | 340       | SAN SEBASTIAN ABASOLO             |
| 20      | OAXACA         | 341       | SAN SEBASTIAN COATLAN             |
| 20      | OAXACA         | 342       | SAN SEBASTIAN IXCAPA              |
| 20      | OAXACA         | 343       | SAN SEBASTIAN NICANANDUTA         |
| 20      | OAXACA         | 344       | SAN SEBASTIAN RIO HONDO           |
| 20      | OAXACA         | 345       | SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA     |
| 20      | OAXACA         | 346       | SAN SEBASTIAN TEITIPAC            |
| 20      | OAXACA         | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA               |
| 20      | OAXACA         | 348       | SAN SIMON ALMOLONGAS              |
| 20      | OAXACA         | 349       | SAN SIMON ZAHUATLAN               |
| 20      | OAXACA         | 350       | SAN VICENTE COATLAN               |
| 20      | OAXACA         | 351       | SAN VICENTE LACHIXIO              |
| 20      | OAXACA         | 352       | SAN VICENTE NUÑU                  |
| 20      | OAXACA         | 353       | SANTA ANA                         |
| 20      | OAXACA         | 354       | SANTA ANA ATEIXTLAHUACA           |
| 20      | OAXACA         | 355       | SANTA ANA CUAUHEMOC               |
| 20      | OAXACA         | 356       | SANTA ANA DEL VALLE               |
| 20      | OAXACA         | 357       | SANTA ANA TAVELA                  |
| 20      | OAXACA         | 358       | SANTA ANA TLAPACOYAN              |
| 20      | OAXACA         | 359       | SANTA ANA YARENI                  |
| 20      | OAXACA         | 360       | SANTA ANA ZEGACHE                 |
| 20      | OAXACA         | 361       | SANTA CATALINA QUIERI             |
| 20      | OAXACA         | 362       | SANTA CATARINA CUIXTLA            |
| 20      | OAXACA         | 363       | SANTA CATARINA IXTEPEJI           |
| 20      | OAXACA         | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA            |
| 20      | OAXACA         | 365       | SANTA CATARINA LACHATAO           |
| 20      | OAXACA         | 366       | SANTA CATARINA LOXICHA            |
| 20      | OAXACA         | 367       | SANTA CATARINA MECCHOACAN         |
| 20      | OAXACA         | 368       | SANTA CATARINA MINAS              |
| 20      | OAXACA         | 369       | SANTA CATARINA QUIANE             |
| 20      | OAXACA         | 370       | SANTA CATARINA QUIOQUITANI        |
| 20      | OAXACA         | 371       | SANTA CATARINA TAYATA             |
| 20      | OAXACA         | 372       | SANTA CATARINA TICUA              |
| 20      | OAXACA         | 373       | SANTA CATARINA YOSONOTU           |
| 20      | OAXACA         | 374       | SANTA CATARINA ZAPOQUILA          |
| 20      | OAXACA         | 375       | SANTA CRUZ ACATEPEC               |
| 20      | OAXACA         | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS                |
| 20      | OAXACA         | 377       | SANTA CRUZ DE BRAVO               |
| 20      | OAXACA         | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA              |
| 20      | OAXACA         | 379       | SANTA CRUZ MIXTEPEC               |
| 20      | OAXACA         | 380       | SANTA CRUZ NUNDACO                |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               |
|---------|----------------|-----------|--------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 381       | SANTA CRUZ PAPALUTLA           |
| 20      | OAXACA         | 382       | SANTA CRUZ TACACHE DE MINA     |
| 20      | OAXACA         | 383       | SANTA CRUZ TACAHUA             |
| 20      | OAXACA         | 384       | SANTA CRUZ TAYATA              |
| 20      | OAXACA         | 385       | SANTA CRUZ XITLA               |
| 20      | OAXACA         | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN          |
| 20      | OAXACA         | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 388       | SANTA GERTRUDIS                |
| 20      | OAXACA         | 389       | SANTA INES DEL MONTE           |
| 20      | OAXACA         | 390       | SANTA INES YATZECHE            |
| 20      | OAXACA         | 391       | SANTA INES DE ZARAGOZA         |
| 20      | OAXACA         | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO         |
| 20      | OAXACA         | 393       | SANTA LUCIA MIAHUATLAN         |
| 20      | OAXACA         | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE         |
| 20      | OAXACA         | 395       | SANTA LUCIA OCOTLAN            |
| 20      | OAXACA         | 396       | SANTA MAGDALENA JICOTLAN       |
| 20      | OAXACA         | 397       | SANTA MARIA ALOTEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 398       | SANTA MARIA APAZCO             |
| 20      | OAXACA         | 399       | SANTA MARIA LA ASUNCION        |
| 20      | OAXACA         | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA            |
| 20      | OAXACA         | 401       | SANTA MARIA CAMOTLAN           |
| 20      | OAXACA         | 402       | SANTA MARIA CHACHOAPAM         |
| 20      | OAXACA         | 403       | VILLA DE CHILAPA DE DIAZ       |
| 20      | OAXACA         | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA         |
| 20      | OAXACA         | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA          |
| 20      | OAXACA         | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 407       | SANTA MARIA CORTIJO            |
| 20      | OAXACA         | 408       | SANTA MARIA COYOTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 409       | SANTA MARIA DEL ROSARIO        |
| 20      | OAXACA         | 410       | SANTA MARIA DEL TULE           |
| 20      | OAXACA         | 411       | SANTA MARIA ECATEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 412       | SANTA MARIA GUELACE            |
| 20      | OAXACA         | 413       | SANTA MARIA GUIENAGATI         |
| 20      | OAXACA         | 414       | SANTA MARIA HUATULCO           |
| 20      | OAXACA         | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN      |
| 20      | OAXACA         | 416       | SANTA MARIA IPALAPA            |
| 20      | OAXACA         | 417       | SANTA MARIA IXCATLAN           |
| 20      | OAXACA         | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES |
| 20      | OAXACA         | 420       | SANTA MARIA JALTIANGUIS        |
| 20      | OAXACA         | 421       | SANTA MARIA LACHIXIO           |
| 20      | OAXACA         | 422       | SANTA MARIA MIXTEQUILLA        |
| 20      | OAXACA         | 423       | SANTA MARIA NATIVITAS          |
| 20      | OAXACA         | 424       | SANTA MARIA NDUAYACO           |
| 20      | OAXACA         | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 426       | SANTA MARIA PAPALO             |
| 20      | OAXACA         | 427       | SANTA MARIA PETAPA             |
| 20      | OAXACA         | 428       | SANTA MARIA PEÑALES            |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           |
|---------|----------------|-----------|----------------------------|
| 20      | OAXACA         | 429       | SANTA MARIA QUIEGOLANI     |
| 20      | OAXACA         | 430       | SANTA MARIA SOLA           |
| 20      | OAXACA         | 431       | SANTA MARIA TATALTEPEC     |
| 20      | OAXACA         | 432       | SANTA MARIA TECOMAVACA     |
| 20      | OAXACA         | 433       | SANTA MARIA TEMAXCALAPA    |
| 20      | OAXACA         | 434       | SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC  |
| 20      | OAXACA         | 435       | SANTA MARIA TEOPOXCO       |
| 20      | OAXACA         | 436       | SANTA MARIA TEPANTLALI     |
| 20      | OAXACA         | 437       | SANTA MARIA TEXCATITLAN    |
| 20      | OAXACA         | 438       | SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC |
| 20      | OAXACA         | 439       | SANTA MARIA TLALIXTAC      |
| 20      | OAXACA         | 440       | SANTA MARIA TONAMECA       |
| 20      | OAXACA         | 441       | SANTA MARIA TOTOLAPILLA    |
| 20      | OAXACA         | 442       | SANTA MARIA XADANI         |
| 20      | OAXACA         | 443       | SANTA MARIA YALINA         |
| 20      | OAXACA         | 444       | SANTA MARIA YAVESIA        |
| 20      | OAXACA         | 445       | SANTA MARIA YOLOTEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 446       | SANTA MARIA YOSOYUA        |
| 20      | OAXACA         | 447       | SANTA MARIA YUCUHITI       |
| 20      | OAXACA         | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 449       | SANTA MARIA ZANIZA         |
| 20      | OAXACA         | 450       | SANTA MARIA ZOQUITLAN      |
| 20      | OAXACA         | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 452       | SANTIAGO APOALA            |
| 20      | OAXACA         | 453       | SANTIAGO APOSTOL           |
| 20      | OAXACA         | 454       | SANTIAGO ASTATA            |
| 20      | OAXACA         | 455       | SANTIAGO ATITLAN           |
| 20      | OAXACA         | 456       | SANTIAGO AYUQUILILLA       |
| 20      | OAXACA         | 457       | SANTIAGO CACALOXTEPEC      |
| 20      | OAXACA         | 458       | SANTIAGO CAMOTLAN          |
| 20      | OAXACA         | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA          |
| 20      | OAXACA         | 460       | SANTIAGO CHOAPAM           |
| 20      | OAXACA         | 461       | SANTIAGO COMALTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 462       | SANTIAGO DEL RIO           |
| 20      | OAXACA         | 463       | SANTIAGO HUAJOLOTITLAN     |
| 20      | OAXACA         | 464       | SANTIAGO HUAUCLILLA        |
| 20      | OAXACA         | 465       | SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS   |
| 20      | OAXACA         | 466       | SANTIAGO IXCUINTEPEC       |
| 20      | OAXACA         | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         |
| 20      | OAXACA         | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA       |
| 20      | OAXACA         | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI        |
| 20      | OAXACA         | 472       | SANTIAGO LALOPA            |
| 20      | OAXACA         | 473       | SANTIAGO LAOLLAGA          |
| 20      | OAXACA         | 474       | SANTIAGO LAXOPA            |
| 20      | OAXACA         | 475       | SANTIAGO LLANO GRANDE      |
| 20      | OAXACA         | 476       | SANTIAGO MATATLAN          |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           |
|---------|----------------|-----------|----------------------------|
| 20      | OAXACA         | 477       | SANTIAGO MILTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 478       | SANTIAGO MINAS             |
| 20      | OAXACA         | 479       | SANTIAGO NACALTEPEC        |
| 20      | OAXACA         | 480       | SANTIAGO NEJAPILLA         |
| 20      | OAXACA         | 481       | SANTIAGO NILTEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 482       | SANTIAGO NUNDICHE          |
| 20      | OAXACA         | 483       | SANTIAGO NUYOO             |
| 20      | OAXACA         | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 20      | OAXACA         | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO    |
| 20      | OAXACA         | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA          |
| 20      | OAXACA         | 487       | SANTIAGO TAPEXTLA          |
| 20      | OAXACA         | 488       | SANTIAGO TENANGO           |
| 20      | OAXACA         | 489       | SANTIAGO TEPETLAPA         |
| 20      | OAXACA         | 490       | SANTIAGO TETEPEC           |
| 20      | OAXACA         | 491       | SANTIAGO TEXCALCINGO       |
| 20      | OAXACA         | 492       | SANTIAGO TEXTITLAN         |
| 20      | OAXACA         | 493       | SANTIAGO TILANTONGO        |
| 20      | OAXACA         | 494       | SANTIAGO TILLO             |
| 20      | OAXACA         | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC     |
| 20      | OAXACA         | 496       | SANTIAGO XANICA            |
| 20      | OAXACA         | 497       | SANTIAGO XIACUI            |
| 20      | OAXACA         | 498       | SANTIAGO YAITEPEC          |
| 20      | OAXACA         | 499       | SANTIAGO YAVEO             |
| 20      | OAXACA         | 500       | SANTIAGO YOLOMECATL        |
| 20      | OAXACA         | 501       | SANTIAGO YOSONDUA          |
| 20      | OAXACA         | 502       | SANTIAGO YUCUYACHI         |
| 20      | OAXACA         | 503       | SANTIAGO ZACATEPEC         |
| 20      | OAXACA         | 504       | SANTIAGO ZOOCHILA          |
| 20      | OAXACA         | 505       | SANTO DOMINGO ALBARRADAS   |
| 20      | OAXACA         | 506       | SANTO DOMINGO ARMENTA      |
| 20      | OAXACA         | 507       | SANTO DOMINGO CHIHUITAN    |
| 20      | OAXACA         | 508       | SANTO DOMINGO DE MORELOS   |
| 20      | OAXACA         | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO      |
| 20      | OAXACA         | 510       | SANTO DOMINGO IXCATLAN     |
| 20      | OAXACA         | 511       | SANTO DOMINGO NUXAA        |
| 20      | OAXACA         | 512       | SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC   |
| 20      | OAXACA         | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA       |
| 20      | OAXACA         | 514       | SANTO DOMINGO ROAYAGA      |
| 20      | OAXACA         | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  |
| 20      | OAXACA         | 516       | SANTO DOMINGO TEOJOMULCO   |
| 20      | OAXACA         | 517       | SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC   |
| 20      | OAXACA         | 518       | SANTO DOMINGO TLATAYAPAM   |
| 20      | OAXACA         | 519       | SANTO DOMINGO TOMALTEPEC   |
| 20      | OAXACA         | 520       | SANTO DOMINGO TONALA       |
| 20      | OAXACA         | 521       | SANTO DOMINGO TONALTEPEC   |
| 20      | OAXACA         | 522       | SANTO DOMINGO XAGACIA      |
| 20      | OAXACA         | 523       | SANTO DOMINGO YANHUITLAN   |
| 20      | OAXACA         | 524       | SANTO DOMINGO YODOHINO     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                             |
|---------|----------------|-----------|----------------------------------------------|
| 20      | OAXACA         | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC                      |
| 20      | OAXACA         | 526       | SANTO TOMAS JALIEZA                          |
| 20      | OAXACA         | 527       | SANTO TOMAS MAZALTEPEC                       |
| 20      | OAXACA         | 528       | SANTO TOMAS OCOTEPEC                         |
| 20      | OAXACA         | 529       | SANTO TOMAS TAMAZULAPAN                      |
| 20      | OAXACA         | 530       | SANTOS REYES NOPALA                          |
| 20      | OAXACA         | 531       | SANTOS REYES PAPALO                          |
| 20      | OAXACA         | 532       | SANTOS REYES TEPEJILLO                       |
| 20      | OAXACA         | 533       | SANTOS REYES YUCUNA                          |
| 20      | OAXACA         | 534       | SILACAYOAPAM                                 |
| 20      | OAXACA         | 535       | SITIO DE XITLAPEHUA                          |
| 20      | OAXACA         | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                           |
| 20      | OAXACA         | 537       | SOLEDAD ETLA                                 |
| 20      | OAXACA         | 538       | TANICHE                                      |
| 20      | OAXACA         | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO            |
| 20      | OAXACA         | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO               |
| 20      | OAXACA         | 541       | TANETZE DE ZARAGOZA                          |
| 20      | OAXACA         | 542       | TATALTEPEC DE VALDES                         |
| 20      | OAXACA         | 543       | VILLA TEJUPAM DE LA UNION                    |
| 20      | OAXACA         | 544       | TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ                  |
| 20      | OAXACA         | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON                    |
| 20      | OAXACA         | 546       | TEOTITLAN DEL VALLE                          |
| 20      | OAXACA         | 547       | TEOTONGO                                     |
| 20      | OAXACA         | 548       | TEPELMEME VILLA DE MORELOS                   |
| 20      | OAXACA         | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX |
| 20      | OAXACA         | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS                       |
| 20      | OAXACA         | 551       | TLACOTEPEC PLUMAS                            |
| 20      | OAXACA         | 552       | TLALIXTAC DE CABRERA                         |
| 20      | OAXACA         | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   |
| 20      | OAXACA         | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS                  |
| 20      | OAXACA         | 555       | TRINIDAD ZAACHILA                            |
| 20      | OAXACA         | 556       | LA TRINIDAD VISTA HERMOSA                    |
| 20      | OAXACA         | 557       | UNION HIDALGO                                |
| 20      | OAXACA         | 558       | VALERIO TRUJANO                              |
| 20      | OAXACA         | 559       | CAPULALPAM DE MENDEZ                         |
| 20      | OAXACA         | 560       | VILLA DE ETLA                                |
| 20      | OAXACA         | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ                             |
| 20      | OAXACA         | 562       | VILLA HIDALGO                                |
| 20      | OAXACA         | 563       | YAXE                                         |
| 20      | OAXACA         | 564       | YOGANA                                       |
| 20      | OAXACA         | 565       | YUTANDUCHI DE GUERRERO                       |
| 20      | OAXACA         | 566       | VILLA DE ZAACHILA                            |
| 20      | OAXACA         | 567       | SAN MATEO YUCUTINDOO                         |
| 20      | OAXACA         | 568       | ZAPOTITLAN LAGUNAS                           |
| 20      | OAXACA         | 569       | ZAPOTITLAN PALMAS                            |
| 20      | OAXACA         | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ                          |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 2       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 3       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 4       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 5       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 6       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 7       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 8       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 9       |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 10      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 11      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 12      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 13      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 14      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 15      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 16      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 17      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 18      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 19      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 20      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 21      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 22      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 23      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 24      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 25      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 26      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 27      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 28      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 29      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 30      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 31      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 32      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 33      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 2         | ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  | 34      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 134     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 135     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 136     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 137     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 138     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 139     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 140     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 141     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 142     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 24        | COSOLAPA                   | 143     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1057    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1372    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1373    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1374    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1375    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1376    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1377    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1378    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1379    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1380    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1381    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1382    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1383    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1384    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1385    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1386    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1387    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1388    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1389    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1390    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1391    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1392    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1393    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1394    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 1              | 276       | SAN MIGUEL SOYALTEPEC      | 1395    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1010    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1011    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1012    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1013    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1014    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1015    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1016    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1017    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1018    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1019    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1020    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1021    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1022    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1023    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1024    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1025    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1026    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1027    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1028    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1029    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1030    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1031    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1032    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1033    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1034    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1035    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1036    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1037    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1038    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1039    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1040    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1041    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1042    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1043    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1044    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1045    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1046    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1047    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1048    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1049    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1051    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1052    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1053    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1055    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1056    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1058    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1059    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1060    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1061    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1062    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1063    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1064    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1065    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1066    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1067    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1068    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1069    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1070    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1071    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1072    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1073    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1074    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1075    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1076    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1077    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1078    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1079    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1083    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 2457    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 2458    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 2500    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 2              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1260    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 11        | AYOTZINTEPEC               | 74      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 11        | AYOTZINTEPEC               | 75      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 11        | AYOTZINTEPEC               | 76      |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 333     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 334     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 335     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 336     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 337     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 338     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 339     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 340     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 341     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 342     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 343     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 344     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 345     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 346     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 347     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 348     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 349     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 350     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 351     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 352     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 353     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 354     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 355     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 356     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 357     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 358     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 359     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 360     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 361     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 362     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 363     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 44        | LOMA BONITA                | 364     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 943     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 944     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 945     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 946     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 947     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 164       | SAN JOSE CHILTEPEC         | 948     |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1050    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1080    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1081    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 182       | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC | 1082    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1254    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1255    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1256    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1257    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1258    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1259    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1261    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1262    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1263    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1264    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 232       | SAN LUCAS OJITLAN          | 1265    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                 | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1860    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1861    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1862    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1863    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1864    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 418       | SANTA MARIA JACATEPEC            | 1865    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2025    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2026    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2027    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2028    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2029    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2030    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2031    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 3              | 469       | SANTIAGO JOCOTEPEC               | 2032    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1084    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1085    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1086    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1087    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1088    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1089    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1090    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1091    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1092    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1093    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1094    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1095    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1096    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1097    |
| 20      | OAXACA         | 1        | 9              | 183       | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL | 1098    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 167       | SAN JOSE INDEPENDENCIA           | 952     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 167       | SAN JOSE INDEPENDENCIA           | 953     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 167       | SAN JOSE INDEPENDENCIA           | 954     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 962     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 963     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 964     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 965     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 966     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 967     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 968     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO                 | 969     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 970     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 971     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 972     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 973     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 974     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 975     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 976     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 170       | SAN JOSE TENANGO          | 977     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1473    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1474    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1475    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1476    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1477    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1478    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1479    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1480    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 307       | SAN PEDRO IXCATLAN        | 1481    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1793    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1794    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1795    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1796    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1797    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1798    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1799    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1800    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1801    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1802    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1803    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1804    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1805    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1806    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1807    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1808    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 1              | 404       | SANTA MARIA CHILCHOTLA    | 1809    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 851     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 852     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 853     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 854     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 855     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 856     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 857     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 858     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 859     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 860     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 131       | SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ | 861     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 133       | SAN FELIPE USILA          | 866     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 133       | SAN FELIPE USILA          | 867     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 133       | SAN FELIPE USILA          | 868     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 133       | SAN FELIPE USILA          | 869     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 133       | SAN FELIPE USILA          | 870     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 3              | 181       | SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC | 1009    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 22        | CONCEPCION PAPALO                 | 127     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 22        | CONCEPCION PAPALO                 | 128     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 22        | CONCEPCION PAPALO                 | 129     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 22        | CONCEPCION PAPALO                 | 130     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 27        | CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA     | 153     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 27        | CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA     | 154     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 27        | CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA     | 155     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 27        | CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA     | 156     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 29        | ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON      | 176     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 29        | ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON      | 177     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 29        | ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON      | 178     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 29        | ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON      | 179     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 38        | HUAUTEPEC                         | 232     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 38        | HUAUTEPEC                         | 233     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 38        | HUAUTEPEC                         | 234     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 38        | HUAUTEPEC                         | 235     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 236     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 237     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 238     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 239     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 240     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 241     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 242     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 243     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 244     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 245     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 246     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 247     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 248     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 249     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 250     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 251     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 252     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 253     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 39        | HUAUTLA DE JIMENEZ                | 254     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 422     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 423     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 424     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 425     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 426     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 427     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 428     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES          | 429     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES       | 430     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 58        | MAZATLAN VILLA DE FLORES       | 431     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 95        | SAN ANDRES TEOTILALPAM         | 759     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 95        | SAN ANDRES TEOTILALPAM         | 760     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 106       | SAN ANTONIO NANAHUATIPAM       | 788     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 115       | SAN BARTOLOME AYAUTLA          | 804     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 115       | SAN BARTOLOME AYAUTLA          | 805     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 115       | SAN BARTOLOME AYAUTLA          | 806     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 136       | SAN FRANCISCO CHAPULAPA        | 875     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 139       | SAN FRANCISCO HUEHUETLAN       | 882     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 160       | SAN JERONIMO TECOATL           | 932     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 160       | SAN JERONIMO TECOATL           | 933     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 986     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 987     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 988     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 989     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 990     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 991     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 992     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 993     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 994     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 995     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 996     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 997     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 175       | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN    | 998     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 187       | CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ | 1108    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 187       | CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ | 1109    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 189       | SAN JUAN COATZOSPAM            | 1111    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 193       | SAN JUAN DE LOS CUES           | 1129    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 193       | SAN JUAN DE LOS CUES           | 1130    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 220       | SAN JUAN TEPEUXILA             | 1228    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 220       | SAN JUAN TEPEUXILA             | 1229    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 220       | SAN JUAN TEPEUXILA             | 1230    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 220       | SAN JUAN TEPEUXILA             | 1231    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 228       | SAN LORENZO CUAUNECUITITLA     | 1248    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 234       | SAN LUCAS ZOQUIAPAM            | 1267    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 234       | SAN LUCAS ZOQUIAPAM            | 1268    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 234       | SAN LUCAS ZOQUIAPAM            | 1269    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 234       | SAN LUCAS ZOQUIAPAM            | 1270    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 244       | SAN MARTIN TOXPALAN            | 1292    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 244       | SAN MARTIN TOXPALAN            | 1293    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 255       | SAN MATEO YOLOXOCHITLAN        | 1316    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 255       | SAN MATEO YOLOXOCHITLAN        | 1317    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 275       | SAN MIGUEL SANTA FLOR          | 1371    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 309       | SAN PEDRO JALTEPETONGO         | 1484    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 311       | SAN PEDRO JOCOTIPAC            | 1492    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 320       | SAN PEDRO OCOPETATILLO         | 1514    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 324       | SAN PEDRO SOCHIAPIAM           | 1541    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 324       | SAN PEDRO SOCHIAPIAM           | 1542    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 324       | SAN PEDRO SOCHIAPIAM           | 1543    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 328       | SAN PEDRO TEUTILA              | 1555    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 328       | SAN PEDRO TEUTILA              | 1556    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 328       | SAN PEDRO TEUTILA              | 1557    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 354       | SANTA ANA ATEIXTLAHUACA        | 1642    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 355       | SANTA ANA CUAUHEMOC            | 1643    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 375       | SANTA CRUZ ACATEPEC            | 1685    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 399       | SANTA MARIA LA ASUNCION        | 1782    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 399       | SANTA MARIA LA ASUNCION        | 1783    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 417       | SANTA MARIA IXCATLAN           | 1859    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 426       | SANTA MARIA PAPALO             | 1887    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 432       | SANTA MARIA TECOMAVACA         | 1906    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 435       | SANTA MARIA TEOPOXCO           | 1909    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 435       | SANTA MARIA TEOPOXCO           | 1910    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 437       | SANTA MARIA TEXCATITLAN        | 1913    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 439       | SANTA MARIA TLALIXTAC          | 1918    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 491       | SANTIAGO TEXCALCINGO           | 2131    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 491       | SANTIAGO TEXCALCINGO           | 2132    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 531       | SANTOS REYES PAPALO            | 2272    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2325    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2326    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2327    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2328    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2329    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 545       | TEOTITLAN DE FLORES MAGON      | 2330    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 558       | VALERIO TRUJANO                | 2405    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 4              | 558       | VALERIO TRUJANO                | 2406    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 57      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 58      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 59      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 60      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 61      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 62      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN            | 63      |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 99        | SAN ANDRES ZAUTLA              | 764     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 99        | SAN ANDRES ZAUTLA              | 765     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 900     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 901     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 902     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 903     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 904     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 147       | SAN FRANCISCO<br>TELIXTLAHUACA | 905     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 158       | SAN JERONIMO SOSOLA            | 927     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 158       | SAN JERONIMO SOSOLA               | 928     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 158       | SAN JERONIMO SOSOLA               | 929     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 158       | SAN JERONIMO SOSOLA               | 930     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 177       | SAN JUAN BAUTISTA<br>JAYACATLAN   | 1002    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 262       | SAN MIGUEL CHICAHUA               | 1336    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 262       | SAN MIGUEL CHICAHUA               | 1337    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 269       | SAN MIGUEL HUAUTLA                | 1359    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 269       | SAN MIGUEL HUAUTLA                | 1360    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 292       | SAN PABLO HUITZO                  | 1426    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 292       | SAN PABLO HUITZO                  | 1427    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 292       | SAN PABLO HUITZO                  | 1428    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 292       | SAN PABLO HUITZO                  | 1429    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 292       | SAN PABLO HUITZO                  | 1430    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 302       | SAN PEDRO COXCALTEPEC<br>CANTAROS | 1459    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 302       | SAN PEDRO COXCALTEPEC<br>CANTAROS | 1460    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 398       | SANTA MARIA APAZCO                | 1780    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 398       | SANTA MARIA APAZCO                | 1781    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 452       | SANTIAGO APOALA                   | 1960    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 452       | SANTIAGO APOALA                   | 1961    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 464       | SANTIAGO HUAUCLILLA               | 1999    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 464       | SANTIAGO HUAUCLILLA               | 2000    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 464       | SANTIAGO HUAUCLILLA               | 2001    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 479       | SANTIAGO NACALTEPEC               | 2072    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 479       | SANTIAGO NACALTEPEC               | 2073    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 479       | SANTIAGO NACALTEPEC               | 2074    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 479       | SANTIAGO NACALTEPEC               | 2075    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO           | 2112    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO           | 2113    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO           | 2114    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO           | 2115    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 485       | SANTIAGO SUCHILQUITONGO           | 2116    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 488       | SANTIAGO TENANGO                  | 2125    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 5              | 488       | SANTIAGO TENANGO                  | 2126    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 45        | MAGDALENA APASCO                  | 365     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 45        | MAGDALENA APASCO                  | 366     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 45        | MAGDALENA APASCO                  | 367     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 45        | MAGDALENA APASCO                  | 368     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 74        | REYES ETLA                        | 666     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 74        | REYES ETLA                        | 667     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 74        | REYES ETLA                        | 2501    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 173       | SAN JUAN BAUTISTA<br>ATATLAHUCA   | 981     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 176       | SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE        | 999     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 176       | SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE        | 1000    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 176       | SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE        | 1001    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 194       | SAN JUAN DEL ESTADO               | 1131    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 194       | SAN JUAN DEL ESTADO               | 1132    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 214       | SAN JUAN QUIOTEPEC                | 1217    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 214       | SAN JUAN QUIOTEPEC                  | 1218    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 259       | SAN MIGUEL ALOAPAM                  | 1322    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 259       | SAN MIGUEL ALOAPAM                  | 1323    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 560       | VILLA DE ETLA                       | 2408    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 560       | VILLA DE ETLA                       | 2409    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 560       | VILLA DE ETLA                       | 2410    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 9              | 560       | VILLA DE ETLA                       | 2411    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 33        | GUADALUPE ETLA                      | 192     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 63        | NAZARENO ETLA                       | 459     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 63        | NAZARENO ETLA                       | 460     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 81        | SAN AGUSTIN ETLA                    | 719     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 81        | SAN AGUSTIN ETLA                    | 720     |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC              | 1243    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC              | 1244    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC              | 1245    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC              | 1246    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 227       | SAN LORENZO CACAOTEPEC              | 1247    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 537       | SOLEDAD ETLA                        | 2301    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 537       | SOLEDAD ETLA                        | 2302    |
| 20      | OAXACA         | 2        | 12             | 537       | SOLEDAD ETLA                        | 2303    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 7         | ASUNCION NOCHIXTLAN                 | 64      |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 21        | CONCEPCION BUENAVISTA               | 125     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 21        | CONCEPCION BUENAVISTA               | 126     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 46        | MAGDALENA JALTEPEC                  | 369     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 46        | MAGDALENA JALTEPEC                  | 370     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 46        | MAGDALENA JALTEPEC                  | 371     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 46        | MAGDALENA JALTEPEC                  | 372     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 53        | MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ | 387     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 54        | MAGDALENA ZAHUATLAN                 | 388     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 86        | SAN ANDRES DINICUITI                | 741     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 86        | SAN ANDRES DINICUITI                | 742     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 86        | SAN ANDRES DINICUITI                | 743     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 90        | SAN ANDRES LAGUNAS                  | 750     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 91        | SAN ANDRES NUXIÑO                   | 751     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 91        | SAN ANDRES NUXIÑO                   | 752     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 93        | SAN ANDRES SINAXTLA                 | 756     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 103       | SAN ANTONIO ACUTLA                  | 776     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 113       | SAN BARTOLO SOYALTEPEC              | 801     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 113       | SAN BARTOLO SOYALTEPEC              | 802     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 126       | SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA        | 837     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 137       | SAN FRANCISCO CHINDUA               | 876     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 141       | SAN FRANCISCO JALTEPETONGO          | 891     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 141       | SAN FRANCISCO JALTEPETONGO          | 892     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 144       | SAN FRANCISCO NUXAÑO                | 896     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 148       | SAN FRANCISCO TEOPAN                | 906     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 174       | SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA      | 982     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 174       | SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA    | 983     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 174       | SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA    | 984     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 174       | SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA    | 985     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 196       | SAN JUAN DIUXI                    | 1134    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 196       | SAN JUAN DIUXI                    | 1135    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 215       | SAN JUAN SAYULTEPEC               | 1219    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 217       | SAN JUAN TAMAZOLA                 | 1221    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 217       | SAN JUAN TAMAZOLA                 | 1222    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 217       | SAN JUAN TAMAZOLA                 | 1223    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 217       | SAN JUAN TAMAZOLA                 | 1224    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 221       | SAN JUAN TEPOSCOLULA              | 1232    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 221       | SAN JUAN TEPOSCOLULA              | 1233    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 224       | SAN JUAN YUCUITA                  | 1237    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 248       | SAN MATEO ETLATONGO               | 1302    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 254       | SAN MATEO TLAPILTEPEC             | 1315    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 272       | SAN MIGUEL PERAS                  | 1365    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 272       | SAN MIGUEL PERAS                  | 1366    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 273       | SAN MIGUEL PIEDRAS                | 1367    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 279       | SAN MIGUEL TECOMATLAN             | 1401    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 281       | SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC            | 1404    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 281       | SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC            | 1405    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 281       | SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC            | 1406    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 285       | SAN MIGUEL TULANCINGO             | 1415    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 319       | SAN PEDRO NOPALA                  | 1513    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 327       | SAN PEDRO TEOZACOALCO             | 1554    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 329       | SAN PEDRO TIDAA                   | 1558    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 329       | SAN PEDRO TIDAA                   | 1559    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 330       | SAN PEDRO TOPILTEPEC              | 1560    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA | 1589    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA | 1590    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA | 1591    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA | 1592    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 334       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA | 1593    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 338       | SAN PEDRO YUCUNAMA                | 1604    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 352       | SAN VICENTE NUÑU                  | 1640    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 391       | SANTA INES DE ZARAGOZA            | 1743    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 391       | SANTA INES DE ZARAGOZA            | 1744    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 391       | SANTA INES DE ZARAGOZA            | 1745    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 396       | SANTA MAGDALENA JICOTLAN          | 1777    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 402       | SANTA MARIA CHACHOAPAM            | 1789    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 403       | VILLA DE CHILAPA DE DIAZ          | 1790    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 403       | VILLA DE CHILAPA DE DIAZ          | 1791    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 403       | VILLA DE CHILAPA DE DIAZ          | 1792    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 423       | SANTA MARIA NATIVITAS             | 1878    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                  | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 423       | SANTA MARIA NATIVITAS             | 1879    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 428       | SANTA MARIA PEÑOLES               | 1898    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 428       | SANTA MARIA PEÑOLES               | 1899    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 428       | SANTA MARIA PEÑOLES               | 1900    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 428       | SANTA MARIA PEÑOLES               | 1901    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 428       | SANTA MARIA PEÑOLES               | 1902    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 457       | SANTIAGO CACALOXTEPEC             | 1973    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 457       | SANTIAGO CACALOXTEPEC             | 1974    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 457       | SANTIAGO CACALOXTEPEC             | 1975    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 465       | SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS          | 2002    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 465       | SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS          | 2003    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 480       | SANTIAGO NEJAPILLA                | 2076    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 489       | SANTIAGO TEPETLAPA                | 2127    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 493       | SANTIAGO TILANTONGO               | 2135    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 493       | SANTIAGO TILANTONGO               | 2136    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 493       | SANTIAGO TILANTONGO               | 2137    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 493       | SANTIAGO TILANTONGO               | 2138    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 494       | SANTIAGO TILLO                    | 2139    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC            | 2140    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC            | 2141    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC            | 2142    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC            | 2143    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 511       | SANTO DOMINGO NUXAA               | 2186    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 511       | SANTO DOMINGO NUXAA               | 2187    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 511       | SANTO DOMINGO NUXAA               | 2188    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 518       | SANTO DOMINGO TLATAYAPAM          | 2234    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 521       | SANTO DOMINGO TONALTEPEC          | 2244    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 523       | SANTO DOMINGO YANHUITLAN          | 2246    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 523       | SANTO DOMINGO YANHUITLAN          | 2247    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 524       | SANTO DOMINGO YODOHINO            | 2248    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 527       | SANTO TOMAS MAZALTEPEC            | 2261    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2305    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2306    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2307    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2308    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2309    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2310    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 539       | VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO | 2507    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 543       | VILLA TEJUPAM DE LA UNION         | 2321    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 543       | VILLA TEJUPAM DE LA UNION         | 2322    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 543       | VILLA TEJUPAM DE LA UNION         | 2323    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 547       | TEOTONGO                          | 2335    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 548       | TEPELMEME VILLA DE MORELOS        | 2336    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 548       | TEPELMEME VILLA DE MORELOS        | 2337    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 548       | TEPELMEME VILLA DE MORELOS        | 2338    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 551       | TLACOTEPEC PLUMAS                   | 2362    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 556       | LA TRINIDAD VISTA HERMOSA           | 2393    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 5              | 565       | YUTANDUCHI DE GUERRERO              | 2422    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 5         | ASUNCION CUYOTEPEJI                 | 42      |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 25        | COSOLTEPEC                          | 144     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 25        | COSOLTEPEC                          | 145     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 25        | COSOLTEPEC                          | 146     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 201     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 202     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 203     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 204     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 205     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 206     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 207     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 208     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 209     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 210     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 211     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 212     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 213     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 214     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 215     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 216     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 217     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 218     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 219     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 220     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 221     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 222     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 223     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 224     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 225     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 226     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 227     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 229     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 230     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 231     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 926     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 1280    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2451    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2459    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2460    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2502    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2503    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 37        | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON | 2504    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 157       | SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA         | 924     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 157       | SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA         | 925     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 163       | SAN JOSE AYUQUILA                   | 941     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 163       | SAN JOSE AYUQUILA                   | 942     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 179       | SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC        | 1005    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 179       | SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC        | 1006    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1594    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1595    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1596    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1597    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1598    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1599    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 335       | SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC   | 1600    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 374       | SANTA CATARINA ZAPOQUILA            | 1683    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 401       | SANTA MARIA CAMOTLAN                | 1787    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 401       | SANTA MARIA CAMOTLAN                | 1788    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 456       | SANTIAGO AYUQUILILLA                | 1971    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 456       | SANTIAGO AYUQUILILLA                | 1972    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA                   | 1978    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA                   | 1979    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA                   | 1980    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA                   | 1981    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 1982    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 1983    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 1984    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 1985    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 1986    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 459       | SANTIAGO CHAZUMBA      | 2506    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 463       | SANTIAGO HUAJOLOTITLAN | 1995    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 463       | SANTIAGO HUAJOLOTITLAN | 1996    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 463       | SANTIAGO HUAJOLOTITLAN | 1997    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 463       | SANTIAGO HUAJOLOTITLAN | 1998    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 477       | SANTIAGO MILTEPEC      | 2070    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 6              | 569       | ZAPOTITLAN PALMAS      | 2435    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 118       | SAN BARTOLOME YUCUAÑE  | 810     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 171       | SAN JUAN ACHIUTLA      | 978     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 253       | SAN MATEO SINDIHUI     | 1314    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 257       | SAN MIGUEL ACHIUTLA    | 1319    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 371       | SANTA CATARINA TAYATA  | 1677    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 384       | SANTA CRUZ TAYATA      | 1708    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 424       | SANTA MARIA NDUAYACO   | 1880    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 424       | SANTA MARIA NDUAYACO   | 1881    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 431       | SANTA MARIA TATALTEPEC | 1905    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 500       | SANTIAGO YOLOMECATL    | 2156    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 8              | 500       | SANTIAGO YOLOMECATL    | 2157    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 89        | SAN ANDRES IXTLAHUACA  | 749     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 132       | SAN FELIPE TEJALAPAM   | 862     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 132       | SAN FELIPE TEJALAPAM   | 863     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 132       | SAN FELIPE TEJALAPAM   | 864     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 132       | SAN FELIPE TEJALAPAM   | 865     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 308       | SAN PEDRO IXTLAHUACA   | 1482    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 12             | 308       | SAN PEDRO IXTLAHUACA   | 1483    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 147     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 148     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 149     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 150     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 151     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 152     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 26        | CUILAPAM DE GUERRERO   | 2455    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 339       | SAN RAYMUNDO JALPAN    | 1605    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 37      |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 38      |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1712    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1713    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1714    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1715    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1716    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1717    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1718    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1719    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXCOTLAN   | 1720    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1721    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1722    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1723    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1724    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1725    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1726    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1727    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1728    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 1729    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 386       | SANTA CRUZ XOXOCOTLAN    | 2505    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2423    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2424    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2425    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2426    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2427    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2428    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 15             | 566       | VILLA DE ZAACHILA        | 2429    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 17        | CIENEGA DE ZIMATLAN      | 111     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 17        | CIENEGA DE ZIMATLAN      | 112     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 101       | SAN ANTONINO EL ALTO     | 770     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 101       | SAN ANTONINO EL ALTO     | 771     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 782     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 783     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 784     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 785     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 786     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 105       | SAN ANTONIO HUIITEPEC    | 787     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 112       | SAN BARTOLO COYOTEPEC    | 798     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 112       | SAN BARTOLO COYOTEPEC    | 799     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 112       | SAN BARTOLO COYOTEPEC    | 800     |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 290       | SAN PABLO CUATRO VENADOS | 1422    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 369       | SANTA CATARINA QUIANE    | 1675    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 389       | SANTA INES DEL MONTE     | 1741    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 495       | SANTIAGO TLAZOYALTEPEC   | 2456    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 555       | TRINIDAD ZAACHILA        | 2391    |
| 20      | OAXACA         | 3        | 16             | 555       | TRINIDAD ZAACHILA        | 2392    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 1         | ABEJONES                 | 1       |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 34        | GUELATAO DE JUAREZ       | 193     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 276     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 277     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 278     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 279     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 280     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 281     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 42        | IXTLAN DE JUAREZ         | 282     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 62        | NATIVIDAD                | 458     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 65        | NUEVO ZOQUIAPAM          | 469     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 94        | SAN ANDRES SOLAGA        | 757     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 94        | SAN ANDRES SOLAGA        | 758     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO              | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 97        | SAN ANDRES YAA                | 762     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 111       | SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO | 795     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 111       | SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO | 796     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 111       | SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO | 797     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 119       | SAN BARTOLOME ZOOGOCHO        | 811     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 125       | SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG      | 836     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 135       | SAN FRANCISCO CAJONOS         | 874     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 142       | SAN FRANCISCO LACHIGOLO       | 893     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 153       | SAN ILDEFONSO VILLA ALTA      | 914     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 153       | SAN ILDEFONSO VILLA ALTA      | 915     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 153       | SAN ILDEFONSO VILLA ALTA      | 916     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 172       | SAN JUAN ATEPEC               | 979     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 172       | SAN JUAN ATEPEC               | 980     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 185       | SAN JUAN CHICOMEZUCHIL        | 1106    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 197       | SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO   | 1136    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 202       | SAN JUAN JUQUILA VIJANOS      | 1168    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 202       | SAN JUAN JUQUILA VIJANOS      | 1169    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 212       | SAN JUAN PETLAPA              | 1213    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 212       | SAN JUAN PETLAPA              | 1214    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 216       | SAN JUAN TABAA                | 1220    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 222       | SAN JUAN YAE                  | 1234    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 222       | SAN JUAN YAE                  | 1235    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 223       | SAN JUAN YATZONA              | 1236    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 246       | SAN MATEO CAJONOS             | 1296    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 256       | SAN MELCHOR BETAZA            | 1318    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 261       | SAN MIGUEL AMATLAN            | 1333    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 261       | SAN MIGUEL AMATLAN            | 1334    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 261       | SAN MIGUEL AMATLAN            | 1335    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 266       | SAN MIGUEL DEL RIO            | 1352    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 278       | VILLA TALEA DE CASTRO         | 1398    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 278       | VILLA TALEA DE CASTRO         | 1399    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 278       | VILLA TALEA DE CASTRO         | 1400    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 286       | SAN MIGUEL YOTAO              | 1416    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 294       | SAN PABLO MACUILTIANGUIS      | 1437    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 297       | SAN PABLO YAGANIZA            | 1448    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 301       | SAN PEDRO CAJONOS             | 1458    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 336       | SAN PEDRO YANERI              | 1601    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 337       | SAN PEDRO YOLOX               | 1602    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 337       | SAN PEDRO YOLOX               | 1603    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 359       | SANTA ANA YARENI              | 1649    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 363       | SANTA CATARINA IXTEPEJI       | 1654    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 363       | SANTA CATARINA IXTEPEJI       | 1655    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 363       | SANTA CATARINA IXTEPEJI       | 1656    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 363       | SANTA CATARINA IXTEPEJI       | 1657    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 365       | SANTA CATARINA LACHATAO       | 1665    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 365       | SANTA CATARINA LACHATAO       | 1666    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 365       | SANTA CATARINA LACHATAO       | 1667    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO            | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 420       | SANTA MARIA JALTIANGUIS     | 1873    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 433       | SANTA MARIA TEMAXCALAPA     | 1907    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 443       | SANTA MARIA YALINA          | 1933    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 444       | SANTA MARIA YAVESIA         | 1934    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 458       | SANTIAGO CAMOTLAN           | 1976    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 458       | SANTIAGO CAMOTLAN           | 1977    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 461       | SANTIAGO COMALTEPEC         | 1991    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 461       | SANTIAGO COMALTEPEC         | 1992    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 472       | SANTIAGO LALOPA             | 2056    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 474       | SANTIAGO LAXOPA             | 2060    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 474       | SANTIAGO LAXOPA             | 2061    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 497       | SANTIAGO XIACUI             | 2148    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 497       | SANTIAGO XIACUI             | 2149    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 504       | SANTIAGO ZOOCHILA           | 2171    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 514       | SANTO DOMINGO ROAYAGA       | 2199    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 519       | SANTO DOMINGO TOMALTEPEC    | 2235    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 519       | SANTO DOMINGO TOMALTEPEC    | 2236    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 522       | SANTO DOMINGO XAGACIA       | 2245    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 541       | TANETZE DE ZARAGOZA         | 2316    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 541       | TANETZE DE ZARAGOZA         | 2317    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 544       | TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ | 2324    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 546       | TEOTITLAN DEL VALLE         | 2331    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 546       | TEOTITLAN DEL VALLE         | 2332    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 546       | TEOTITLAN DEL VALLE         | 2333    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 546       | TEOTITLAN DEL VALLE         | 2334    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 552       | TLALIXTAC DE CABRERA        | 2363    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 552       | TLALIXTAC DE CABRERA        | 2364    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 552       | TLALIXTAC DE CABRERA        | 2365    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 552       | TLALIXTAC DE CABRERA        | 2366    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 559       | CAPULALPAM DE MENDEZ        | 2407    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 562       | VILLA HIDALGO               | 2417    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 9              | 562       | VILLA HIDALGO               | 2418    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 4         | ASUNCION CACALOTEPEC        | 39      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 4         | ASUNCION CACALOTEPEC        | 40      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 4         | ASUNCION CACALOTEPEC        | 41      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 60        | MIXISTLAN DE LA REFORMA     | 454     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 60        | MIXISTLAN DE LA REFORMA     | 455     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 191       | SAN JUAN COMALTEPEC         | 1117    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 191       | SAN JUAN COMALTEPEC         | 1118    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 201       | SAN JUAN JUQUILA MIXES      | 1164    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 201       | SAN JUAN JUQUILA MIXES      | 1165    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 201       | SAN JUAN JUQUILA MIXES      | 1166    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 201       | SAN JUAN JUQUILA MIXES      | 1167    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 231       | SAN LUCAS CAMOTLAN          | 1253    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 274       | SAN MIGUEL QUETZALTEPEC     | 1368    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 274       | SAN MIGUEL QUETZALTEPEC     | 1369    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 274       | SAN MIGUEL QUETZALTEPEC     | 1370    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 321       | SAN PEDRO OCOTEPEC          | 1515    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 333       | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA   | 1585    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 333       | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA   | 1586    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 333       | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA   | 1587    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 333       | SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA   | 1588    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 397       | SANTA MARIA ALOTEPEC           | 1778    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 397       | SANTA MARIA ALOTEPEC           | 1779    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 436       | SANTA MARIA TEPANTLALI         | 1911    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 436       | SANTA MARIA TEPANTLALI         | 1912    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 438       | SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC     | 1914    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 438       | SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC     | 1915    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 438       | SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC     | 1916    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 438       | SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC     | 1917    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 455       | SANTIAGO ATITLAN               | 1969    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 455       | SANTIAGO ATITLAN               | 1970    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 503       | SANTIAGO ZACATEPEC             | 2167    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 503       | SANTIAGO ZACATEPEC             | 2168    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 503       | SANTIAGO ZACATEPEC             | 2169    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 503       | SANTIAGO ZACATEPEC             | 2170    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 517       | SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC       | 2231    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 517       | SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC       | 2232    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 517       | SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC       | 2233    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO | 2311    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO | 2312    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO | 2313    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO | 2314    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 540       | TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO | 2315    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS    | 2386    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS    | 2387    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS    | 2388    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS    | 2389    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 10             | 554       | TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS    | 2390    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1627    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1628    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1629    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1630    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1631    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1632    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 347       | SAN SEBASTIAN TUTLA            | 1633    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS             | 1686    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS             | 1687    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO              | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS            | 1688    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS            | 1689    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 12             | 376       | SANTA CRUZ AMILPAS            | 2508    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 15             | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         | 777     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 15             | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         | 778     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 15             | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         | 779     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 15             | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         | 780     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 15             | 104       | SAN ANTONIO DE LA CAL         | 781     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 3         | ANIMAS TRUJANO                | 35      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 3         | ANIMAS TRUJANO                | 36      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 8         | ASUNCION OCOTLAN              | 65      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 8         | ASUNCION OCOTLAN              | 66      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 8         | ASUNCION OCOTLAN              | 67      |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 617     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 618     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 619     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 620     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 621     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 622     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 623     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 624     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 625     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 626     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 627     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 628     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 629     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 630     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 67        | OCOTLAN DE MORELOS            | 631     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 80        | SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS     | 717     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 80        | SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS     | 718     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 100       | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO | 766     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 100       | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO | 767     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 100       | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO | 768     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 100       | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO | 769     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 129       | SAN DIONISIO OCOTLAN          | 846     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 186       | SAN JUAN CHILATECA            | 1107    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 243       | SAN MARTIN TILCAJETE          | 1291    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1431    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1432    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1433    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1434    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1435    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 293       | SAN PABLO HUIXTEPEC           | 1436    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 299       | SAN PEDRO APOSTOL             | 1452    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 299       | SAN PEDRO APOSTOL             | 1453    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 313       | SAN PEDRO MARTIR              | 1494    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 360       | SANTA ANA ZEGACHE             | 1650    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 360       | SANTA ANA ZEGACHE        | 1651    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 388       | SANTA GERTRUDIS          | 1738    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 388       | SANTA GERTRUDIS          | 1739    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 388       | SANTA GERTRUDIS          | 1740    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 390       | SANTA INES YATZECHE      | 1742    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 395       | SANTA LUCIA OCOTLAN      | 1776    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 408       | SANTA MARIA COYOTEPEC    | 1827    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 453       | SANTIAGO APOSTOL         | 1962    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 453       | SANTIAGO APOSTOL         | 1963    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 453       | SANTIAGO APOSTOL         | 1964    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 526       | SANTO TOMAS JALIEZA      | 2258    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 526       | SANTO TOMAS JALIEZA      | 2259    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 526       | SANTO TOMAS JALIEZA      | 2260    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ      | 2448    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 50        | MAGDALENA TEITIPAC       | 378     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 50        | MAGDALENA TEITIPAC       | 379     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 75        | ROJAS DE CUAUHTEMOC      | 668     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 109       | SAN BALTAZAR CHICHICAPAM | 792     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 109       | SAN BALTAZAR CHICHICAPAM | 793     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 117       | SAN BARTOLOME QUIALANA   | 809     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC    | 841     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC    | 842     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC    | 843     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC    | 844     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 128       | SAN DIONISIO OCOTEPEC    | 845     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 159       | SAN JERONIMO TAVICHE     | 931     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 161       | SAN JERONIMO TLACOHUAYA  | 934     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 161       | SAN JERONIMO TLACOHUAYA  | 935     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 161       | SAN JERONIMO TLACOHUAYA  | 936     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 161       | SAN JERONIMO TLACOHUAYA  | 937     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 195       | SAN JUAN DEL RIO         | 1133    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 198       | SAN JUAN GUELAVIA        | 1137    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 198       | SAN JUAN GUELAVIA        | 1138    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 219       | SAN JUAN TEITIPAC        | 1226    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 219       | SAN JUAN TEITIPAC        | 1227    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 226       | SAN LORENZO ALBARRADAS   | 1241    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 226       | SAN LORENZO ALBARRADAS   | 1242    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 233       | SAN LUCAS QUIAVINI       | 1266    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 282       | SAN MIGUEL TILQUIAPAM    | 1407    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 282       | SAN MIGUEL TILQUIAPAM    | 1408    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1440    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1441    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1442    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1443    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1444    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1445    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1446    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 296       | SAN PABLO VILLA DE MITLA | 1447    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 326       | SAN PEDRO TAVICHE        | 1553    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 340       | SAN SEBASTIAN ABASOLO    | 1606    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 346       | SAN SEBASTIAN TEITIPAC   | 1626    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 356       | SANTA ANA DEL VALLE      | 1644    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 356       | SANTA ANA DEL VALLE      | 1645    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 368       | SANTA CATARINA MINAS     | 1673    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 368       | SANTA CATARINA MINAS     | 1674    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 381       | SANTA CRUZ PAPALUTLA     | 1703    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 1829    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 1830    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 1831    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 1832    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 1833    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 410       | SANTA MARIA DEL TULE     | 2509    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 412       | SANTA MARIA GUELACE      | 1838    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 476       | SANTIAGO MATATLAN        | 2065    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 476       | SANTIAGO MATATLAN        | 2066    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 476       | SANTIAGO MATATLAN        | 2067    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 476       | SANTIAGO MATATLAN        | 2068    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 476       | SANTIAGO MATATLAN        | 2069    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 505       | SANTO DOMINGO ALBARRADAS | 2172    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2352    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2353    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2354    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2355    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2356    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2357    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2358    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2359    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2360    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 550       | TLACOLULA DE MATAMOROS   | 2361    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ         | 2412    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ         | 2413    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ         | 2414    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ         | 2415    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 561       | VILLA DIAZ ORDAZ         | 2416    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 563       | YAXE                     | 2419    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 17             | 563       | YAXE                     | 2420    |
| 20      | OAXACA         | 4        | 21             | 48        | MAGDALENA OCOTLAN        | 374     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 21             | 169       | SAN JOSE DEL PROGRESO    | 958     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 21             | 169       | SAN JOSE DEL PROGRESO    | 959     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 21             | 169       | SAN JOSE DEL PROGRESO    | 960     |
| 20      | OAXACA         | 4        | 21             | 169       | SAN JOSE DEL PROGRESO    | 961     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON        | 1119    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON        | 1120    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON        | 1121    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON        | 1122    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON        | 1123    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO     | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON    | 1124    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON    | 1125    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON    | 1126    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON    | 1127    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 192       | SAN JUAN COTZOCON    | 1128    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1177    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1178    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1179    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1180    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1181    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1182    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 206       | SAN JUAN LALANA      | 1183    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1184    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1185    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1186    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1187    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1188    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1190    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN    | 1191    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 460       | SANTIAGO CHOAPAM     | 1987    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 460       | SANTIAGO CHOAPAM     | 1988    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 460       | SANTIAGO CHOAPAM     | 1989    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 460       | SANTIAGO CHOAPAM     | 1990    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 466       | SANTIAGO IXCUINTEPEC | 2004    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 499       | SANTIAGO YAVEO       | 2151    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 499       | SANTIAGO YAVEO       | 2152    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 499       | SANTIAGO YAVEO       | 2153    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 499       | SANTIAGO YAVEO       | 2154    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 10             | 499       | SANTIAGO YAVEO       | 2155    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 461     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 462     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 463     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 464     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 465     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 466     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 467     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 64        | NEJAPA DE MADERO     | 468     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 114       | SAN BARTOLO YAUTEPEC | 803     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 820     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 821     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 822     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 823     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 824     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 825     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 826     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 827     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 828     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 122       | SAN CARLOS YAUTEPEC  | 829     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 168       | SAN JOSE LACHIGUIRI  | 955     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 168       | SAN JOSE LACHIGUIRI            | 956     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 168       | SAN JOSE LACHIGUIRI            | 957     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 205       | SAN JUAN LAJARCIA              | 1176    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 314       | SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA     | 1495    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1535    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1536    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1537    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1538    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1539    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 323       | SAN PEDRO QUIATONI             | 1540    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 331       | SAN PEDRO TOTOLAPAM            | 1561    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 331       | SAN PEDRO TOTOLAPAM            | 1562    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 331       | SAN PEDRO TOTOLAPAM            | 1563    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 357       | SANTA ANA TAVELA               | 1646    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 429       | SANTA MARIA QUIEGOLANI         | 1903    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 450       | SANTA MARIA ZOQUITLAN          | 1951    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 450       | SANTA MARIA ZOQUITLAN          | 1952    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 450       | SANTA MARIA ZOQUITLAN          | 1953    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 17             | 450       | SANTA MARIA ZOQUITLAN          | 1954    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 9         | ASUNCION TLACOLULITA           | 68      |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 9         | ASUNCION TLACOLULITA           | 69      |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 35        | GUEVEA DE HUMBOLDT             | 194     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 35        | GUEVEA DE HUMBOLDT             | 195     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 35        | GUEVEA DE HUMBOLDT             | 196     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 35        | GUEVEA DE HUMBOLDT             | 197     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 380     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 381     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 382     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 383     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 384     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 51        | MAGDALENA TEQUISISTLAN         | 385     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 52        | MAGDALENA TLACOTEPEC           | 386     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 280       | SAN MIGUEL TENANGO             | 1402    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1465    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1466    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1467    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1468    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1469    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1470    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 305       | SAN PEDRO HUAMELULA            | 1471    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 411       | SANTA MARIA ECATEPEC           | 1834    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 411       | SANTA MARIA ECATEPEC           | 1835    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 411       | SANTA MARIA ECATEPEC           | 1836    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 411       | SANTA MARIA ECATEPEC           | 1837    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 413       | SANTA MARIA GUIENAGATI         | 1839    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 413       | SANTA MARIA GUIENAGATI         | 1840    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1866    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1867    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1868    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1869    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1870    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1871    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 419       | SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES | 1872    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 422       | SANTA MARIA MIXTEQUILLA        | 1875    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 422       | SANTA MARIA MIXTEQUILLA        | 1876    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 422       | SANTA MARIA MIXTEQUILLA        | 1877    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 441       | SANTA MARIA TOTOLAPILLA        | 1928    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 454       | SANTIAGO ASTATA                | 1965    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 454       | SANTIAGO ASTATA                | 1966    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 454       | SANTIAGO ASTATA                | 1967    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 454       | SANTIAGO ASTATA                | 1968    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI            | 2050    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI            | 2051    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI            | 2052    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI            | 2053    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 471       | SANTIAGO LACHIGUIRI            | 2055    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 473       | SANTIAGO LAOLLAGA              | 2057    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 473       | SANTIAGO LAOLLAGA              | 2058    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 473       | SANTIAGO LAOLLAGA              | 2059    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 507       | SANTO DOMINGO CHIHUITAN        | 2175    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2054    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2200    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2201    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2202    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2203    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2204    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2205    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2206    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2207    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2208    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2209    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2210    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2211    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2212    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2213    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2214    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2215    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2216    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2217    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2218    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2219    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2220    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2221    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC      | 2222    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2223    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2224    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2225    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2226    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2227    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2228    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2510    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2511    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 18             | 515       | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC | 2512    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 670     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 671     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 672     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 674     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 675     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 676     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 677     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 678     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 679     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 680     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 681     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 682     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 683     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 684     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 685     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 686     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 687     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 688     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 689     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 690     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 691     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 692     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 693     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 694     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 695     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 696     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 697     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 698     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 699     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 700     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 701     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 702     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 703     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 704     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 705     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 706     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 707     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 708     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 709     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ               | 2461    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ                | 2462    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ                | 2463    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 76        | SALINA CRUZ                | 2464    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 814     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 815     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 816     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 817     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 819     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 2465    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 2466    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 121       | SAN BLAS ATEMPA            | 2467    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 303       | SAN PEDRO COMITANCILLO     | 1461    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 303       | SAN PEDRO COMITANCILLO     | 1462    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 19             | 306       | SAN PEDRO HUILOTEPEC       | 1472    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 145       | SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC   | 897     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 145       | SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC   | 898     |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 209       | SAN JUAN MIXTEPEC          | 1204    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 211       | SAN JUAN OZOLOTEPEC        | 1210    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 211       | SAN JUAN OZOLOTEPEC        | 1211    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 211       | SAN JUAN OZOLOTEPEC        | 1212    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 1347    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 1348    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 1349    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 1350    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 1351    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 265       | SAN MIGUEL DEL PUERTO      | 2450    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 317       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1511    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 361       | SANTA CATALINA QUIERI      | 1652    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 370       | SANTA CATARINA QUIOQUITANI | 1676    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 496       | SANTIAGO XANICA            | 2144    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 496       | SANTIAGO XANICA            | 2145    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 496       | SANTIAGO XANICA            | 2146    |
| 20      | OAXACA         | 5        | 24             | 496       | SANTIAGO XANICA            | 2147    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 13        | CALIHUALA                  | 87      |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 13        | CALIHUALA                  | 88      |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 13        | CALIHUALA                  | 89      |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 31        | FRESNILLO DE TRUJANO       | 187     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 31        | FRESNILLO DE TRUJANO       | 188     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 32        | GUADALUPE DE RAMIREZ       | 189     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 32        | GUADALUPE DE RAMIREZ       | 190     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 32        | GUADALUPE DE RAMIREZ       | 191     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 389     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 390     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 391     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 392     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 393     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 394     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 55        | MARISCALA DE JUAREZ        | 395     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 96        | SAN ANDRES TEPETLAPA       | 761     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO               | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 149       | SAN FRANCISCO TLAPANCINGO      | 907     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 162       | SAN JORGE NUCHITA              | 938     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 162       | SAN JORGE NUCHITA              | 939     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 162       | SAN JORGE NUCHITA              | 940     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 180       | SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO | 1007    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 180       | SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO | 1008    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 188       | SAN JUAN CIENEGUILLA           | 1110    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 200       | SAN JUAN IHUALTEPEC            | 1162    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 200       | SAN JUAN IHUALTEPEC            | 1163    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 230       | SAN LORENZO VICTORIA           | 1251    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 230       | SAN LORENZO VICTORIA           | 1252    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 237       | SAN MARCOS ARTEAGA             | 1278    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 237       | SAN MARCOS ARTEAGA             | 1279    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 237       | SAN MARCOS ARTEAGA             | 1281    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 245       | SAN MARTIN ZACATEPEC           | 1294    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 245       | SAN MARTIN ZACATEPEC           | 1295    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 249       | SAN MATEO NEJAPAM              | 1303    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 258       | SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN       | 1320    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 258       | SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN       | 1321    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1324    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1325    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1326    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1327    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1328    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1329    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1330    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1331    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 260       | SAN MIGUEL AMATITLAN           | 1332    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 288       | SAN NICOLAS HIDALGO            | 1418    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 349       | SAN SIMON ZAHUATLAN            | 1636    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 377       | SANTA CRUZ DE BRAVO            | 1690    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 382       | SANTA CRUZ TACACHE DE MINA     | 1704    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 382       | SANTA CRUZ TACACHE DE MINA     | 1705    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 382       | SANTA CRUZ TACACHE DE MINA     | 1706    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 462       | SANTIAGO DEL RIO               | 1993    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 462       | SANTIAGO DEL RIO               | 1994    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2117    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2118    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2119    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2120    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2121    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 486       | SANTIAGO TAMAZOLA              | 2122    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 502       | SANTIAGO YUCUYACHI             | 2165    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 502       | SANTIAGO YUCUYACHI             | 2166    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA           | 2237    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA           | 2238    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA           | 2239    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA           | 2240    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO        | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA    | 2241    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA    | 2242    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 520       | SANTO DOMINGO TONALA    | 2243    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 533       | SANTOS REYES YUCUNA     | 2274    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2275    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2276    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2277    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2278    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2279    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2280    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2281    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2282    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2283    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2284    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2285    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2286    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2287    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2288    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 534       | SILACAYOAPAM            | 2289    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 568       | ZAPOTITLAN LAGUNAS      | 2432    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 568       | ZAPOTITLAN LAGUNAS      | 2433    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 6              | 568       | ZAPOTITLAN LAGUNAS      | 2434    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 19        | COICOYAN DE LAS FLORES  | 117     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 19        | COICOYAN DE LAS FLORES  | 118     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 19        | COICOYAN DE LAS FLORES  | 119     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 19        | COICOYAN DE LAS FLORES  | 120     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 23        | CONSTANCIA DEL ROSARIO  | 131     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 23        | CONSTANCIA DEL ROSARIO  | 132     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 23        | CONSTANCIA DEL ROSARIO  | 133     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 36        | MESONES HIDALGO         | 198     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 36        | MESONES HIDALGO         | 199     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 36        | MESONES HIDALGO         | 200     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 643     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 644     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 645     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 646     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 647     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 648     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 649     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 650     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 651     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 652     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 653     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 654     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 655     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 656     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 657     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 658     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO | 659     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                 | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 71        | PUTLA VILLA DE GUERRERO          | 660     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 85        | SAN ANDRES CABECERA NUEVA        | 738     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 85        | SAN ANDRES CABECERA NUEVA        | 739     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 85        | SAN ANDRES CABECERA NUEVA        | 740     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1193    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1194    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1195    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1196    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1197    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1198    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1199    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1200    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1201    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1202    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 208       | SAN JUAN MIXTEPEC                | 1203    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 240       | SAN MARTIN ITUNYOSO              | 1284    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 1286    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 1287    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 1288    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 1289    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 1290    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 242       | SAN MARTIN PERAS                 | 2513    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1617    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1618    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1619    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1620    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1621    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1622    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1623    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1624    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 345       | SAN SEBASTIAN<br>TECOMAXTLAHUACA | 1625    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1691    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1692    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1693    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1694    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1695    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1696    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1697    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 378       | SANTA CRUZ ITUNDUJIA             | 1698    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC            | 1940    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC            | 1941    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC            | 1942    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC            | 1943    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC            | 1944    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC    | 1945    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC    | 1946    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC    | 1947    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC    | 1948    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 448       | SANTA MARIA ZACATEPEC    | 1949    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2033    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2034    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2035    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2036    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2037    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2038    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2039    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2040    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2041    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2042    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2043    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2044    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2045    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2046    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2047    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2048    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2049    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2453    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 7              | 470       | SANTIAGO JUXTLAHUACA     | 2514    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 104     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 105     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 106     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 107     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 108     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 109     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 16        | CHALCATONGO DE HIDALGO   | 110     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 40        | IXPANTEPEC NIEVES        | 255     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 40        | IXPANTEPEC NIEVES        | 256     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 40        | IXPANTEPEC NIEVES        | 257     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 49        | MAGDALENA PEÑASCO        | 375     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 49        | MAGDALENA PEÑASCO        | 376     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 49        | MAGDALENA PEÑASCO        | 377     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 78        | SAN AGUSTIN ATENANGO     | 712     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 78        | SAN AGUSTIN ATENANGO     | 713     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 83        | SAN AGUSTIN TLACOTEPEC   | 734     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 83        | SAN AGUSTIN TLACOTEPEC   | 735     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 102       | SAN ANTONINO MONTE VERDE | 772     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 102       | SAN ANTONINO MONTE VERDE | 773     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 102       | SAN ANTONINO MONTE VERDE | 774     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 102       | SAN ANTONINO MONTE VERDE | 775     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 107       | SAN ANTONIO SINICAHUA    | 789     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 124       | SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC  | 835     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 130       | SAN ESTEBAN ATATLAHUCA   | 847     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 130       | SAN ESTEBAN ATATLAHUCA   | 848     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 130       | SAN ESTEBAN ATATLAHUCA    | 849     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 130       | SAN ESTEBAN ATATLAHUCA    | 850     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 210       | SAN JUAN ÑUMI             | 1205    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 210       | SAN JUAN ÑUMI             | 1206    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 210       | SAN JUAN ÑUMI             | 1207    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 210       | SAN JUAN ÑUMI             | 1208    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 210       | SAN JUAN ÑUMI             | 1209    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 218       | SAN JUAN TEITA            | 1225    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 239       | SAN MARTIN HUAMELULPAM    | 1283    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 250       | SAN MATEO PEÑASCO         | 1304    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 250       | SAN MATEO PEÑASCO         | 1305    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE      | 1354    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE      | 1355    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE      | 1356    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE      | 1357    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 268       | SAN MIGUEL EL GRANDE      | 1358    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 284       | SAN MIGUEL TLACOTEPEC     | 1411    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 284       | SAN MIGUEL TLACOTEPEC     | 1412    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 284       | SAN MIGUEL TLACOTEPEC     | 1413    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 284       | SAN MIGUEL TLACOTEPEC     | 1414    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 295       | SAN PABLO TIJALTEPEC      | 1438    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 295       | SAN PABLO TIJALTEPEC      | 1439    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 315       | SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO | 1496    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 315       | SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO | 1497    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 318       | SAN PEDRO MOLINOS         | 1512    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 343       | SAN SEBASTIAN NICANANDUTA | 1613    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 372       | SANTA CATARINA TICUA      | 1678    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 372       | SANTA CATARINA TICUA      | 1679    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 373       | SANTA CATARINA YOSONOTU   | 1680    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 373       | SANTA CATARINA YOSONOTU   | 1681    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 373       | SANTA CATARINA YOSONOTU   | 1682    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 380       | SANTA CRUZ NUNDACO        | 1702    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 383       | SANTA CRUZ TACAHUA        | 1707    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE    | 1771    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE    | 1772    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE    | 1773    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE    | 1774    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 394       | SANTA LUCIA MONTEVERDE    | 1775    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 409       | SANTA MARIA DEL ROSARIO   | 1828    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 445       | SANTA MARIA YOLOTEPEC     | 1935    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 446       | SANTA MARIA YOSOYUA       | 1936    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 447       | SANTA MARIA YUCUHITI      | 1937    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 447       | SANTA MARIA YUCUHITI      | 1938    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 447       | SANTA MARIA YUCUHITI      | 1939    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 482       | SANTIAGO NUNDICHE         | 2084    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 482       | SANTIAGO NUNDICHE         | 2085    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 483       | SANTIAGO NUYOO            | 2086    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 483       | SANTIAGO NUYOO            | 2087    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA         | 2158    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                             | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2159    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2160    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2161    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2162    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2163    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 501       | SANTIAGO YOSONDUA                            | 2164    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 510       | SANTO DOMINGO IXCATLAN                       | 2185    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 528       | SANTO TOMAS OCOTEPEC                         | 2262    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 528       | SANTO TOMAS OCOTEPEC                         | 2263    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 532       | SANTOS REYES TEPEJILLO                       | 2273    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2339    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2340    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2341    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2342    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2343    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2344    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2345    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2346    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2347    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2348    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2349    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2350    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 549       | H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX | 2351    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2367    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2368    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2369    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2370    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2371    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2372    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2373    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2374    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2375    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2376    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2377    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2378    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2379    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2380    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2381    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2382    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2383    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO                   | 2384    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO | 2385    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 8              | 553       | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO | 2452    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 134       | SAN FRANCISCO CAHUACUA     | 871     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 134       | SAN FRANCISCO CAHUACUA     | 872     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 134       | SAN FRANCISCO CAHUACUA     | 873     |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 229       | SAN LORENZO TEXMELUCAN     | 1249    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 229       | SAN LORENZO TEXMELUCAN     | 1250    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 449       | SANTA MARIA ZANIZA         | 1950    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         | 1955    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         | 1956    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         | 1957    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         | 1958    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 451       | SANTIAGO AMOLTEPEC         | 1959    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 492       | SANTIAGO TEXTITLAN         | 2133    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 492       | SANTIAGO TEXTITLAN         | 2134    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 516       | SANTO DOMINGO TEOJOMULCO   | 2229    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 516       | SANTO DOMINGO TEOJOMULCO   | 2230    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 567       | SAN MATEO YUCUTINDOO       | 2430    |
| 20      | OAXACA         | 6        | 21             | 567       | SAN MATEO YUCUTINDOO       | 2431    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 77      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 78      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 79      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 80      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 81      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 82      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 83      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 84      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 85      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 12        | EL BARRIO DE LA SOLEDAD    | 86      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 97      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 98      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 99      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 100     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 101     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 102     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 15        | CHAHUITES                  | 103     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 397     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 398     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 399     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 400     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 401     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 402     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 403     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 404     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 405     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 406     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 407     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 408     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO     | 409     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 410     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 411     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 412     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 413     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 414     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 415     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 416     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 417     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 418     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 419     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 420     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 421     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 57        | MATIAS ROMERO AVENDAÑO | 2515    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 72        | REFORMA DE PINEDA      | 661     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 72        | REFORMA DE PINEDA      | 662     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1139    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1140    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1141    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1142    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1143    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1144    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1145    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1146    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1147    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1148    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1149    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1150    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1151    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1152    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1153    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1154    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1155    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1156    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1157    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1158    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1159    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1160    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 199       | SAN JUAN GUICHICOVI    | 1161    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN      | 1189    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 207       | SAN JUAN MAZATLAN      | 1192    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1338    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1339    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1340    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1342    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1343    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 263       | SAN MIGUEL CHIMALAPA   | 1344    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC  | 1544    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC  | 1545    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC  | 1546    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO        | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|-------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1547    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1548    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1549    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1550    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1551    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 325       | SAN PEDRO TAPANATEPEC   | 1552    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1810    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1811    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1812    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1813    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1814    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 405       | SANTA MARIA CHIMALAPA   | 1815    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1888    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1889    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1890    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1891    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1892    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1893    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1894    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1895    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1896    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 427       | SANTA MARIA PETAPA      | 1897    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2077    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2078    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2079    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2080    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2081    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2082    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 481       | SANTIAGO NILTEPEC       | 2083    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO   | 2180    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO   | 2181    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO   | 2182    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO   | 2183    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 509       | SANTO DOMINGO INGENIO   | 2184    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2249    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2250    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2251    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2252    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2253    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2254    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2255    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2256    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 11             | 525       | SANTO DOMINGO ZANATEPEC | 2257    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2190    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2191    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2192    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2193    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2194    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA    | 2195    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA                   | 2196    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA                   | 2197    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 18             | 513       | SANTO DOMINGO PETAPA                   | 2198    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 43      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 44      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 45      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 46      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 47      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 48      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 49      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 50      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 51      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 52      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 53      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 54      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 55      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 6         | ASUNCION IXTALTEPEC                    | 56      |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 258     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 259     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 260     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 261     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 262     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 263     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 264     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 265     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 266     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 267     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 268     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 269     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 270     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 271     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 272     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 273     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 274     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 41        | CIUDAD IXTEPEC                         | 275     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 442       | SANTA MARIA XADANI                     | 1929    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 442       | SANTA MARIA XADANI                     | 1930    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 442       | SANTA MARIA XADANI                     | 1931    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 19             | 442       | SANTA MARIA XADANI                     | 1932    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 180     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 181     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 182     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 183     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 184     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 185     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 30        | EL ESPINAL                             | 186     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 283     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 284     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 285     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 286     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 287     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 288     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 289     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 291     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 292     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 293     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 294     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 295     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 296     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 297     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 298     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 299     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 300     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 301     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 302     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 303     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 304     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 305     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 306     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 307     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 308     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 309     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 310     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 311     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 312     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 313     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 314     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 315     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 316     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 317     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 318     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 319     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 320     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 321     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 322     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 323     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 324     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 325     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 326     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 327     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 328     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 329     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 330     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 331     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 332     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 2468    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 43        | HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA | 2469    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 127       | SAN DIONISIO DEL MAR                   | 838     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 127       | SAN DIONISIO DEL MAR                   | 839     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 127       | SAN DIONISIO DEL MAR                   | 840     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR                  | 877     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR                  | 878     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR                  | 879     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR                  | 880     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 138       | SAN FRANCISCO DEL MAR                  | 881     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 883     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 884     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 885     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 886     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 887     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 888     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 889     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 890     |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 140       | SAN FRANCISCO IXHUATAN                 | 2516    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 247       | SAN MATEO DEL MAR                      | 1297    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 247       | SAN MATEO DEL MAR      | 1298    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 247       | SAN MATEO DEL MAR      | 1299    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 247       | SAN MATEO DEL MAR      | 1300    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 247       | SAN MATEO DEL MAR      | 1301    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2394    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2395    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2396    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2397    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2398    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2399    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2400    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2401    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2402    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2403    |
| 20      | OAXACA         | 7        | 20             | 557       | UNION HIDALGO          | 2404    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2454    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 84        | SAN AGUSTIN YATARENI   | 736     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 84        | SAN AGUSTIN YATARENI   | 737     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 88        | SAN ANDRES HUAYAPAM    | 747     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 88        | SAN ANDRES HUAYAPAM    | 748     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 291       | SAN PABLO ETLA         | 1423    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 291       | SAN PABLO ETLA         | 1424    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 291       | SAN PABLO ETLA         | 1425    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1746    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1747    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1748    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1749    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1750    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1751    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1752    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1753    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1754    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1755    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1756    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1757    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1758    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1759    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1760    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1761    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1762    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1763    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1764    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1765    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1766    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1767    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 12             | 392       | SANTA LUCIA DEL CAMINO | 1768    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 484     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 504     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 505     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 524     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 525     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 539     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 540     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 541     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 542     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 544     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 545     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 558     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 559     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 560     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 561     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 562     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 563     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 564     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 565     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 566     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 567     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 568     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 570     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 571     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 572     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 573     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 574     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 575     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 576     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 577     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 578     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 579     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 580     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 581     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 582     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 583     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 584     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 585     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 586     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 587     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 588     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 589     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 590     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 591     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 592     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 593     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 594     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 595     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 596     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 597     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 598     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 599     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO    | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 600     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 601     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 602     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 603     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 604     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 605     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 606     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 607     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 608     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 609     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 610     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 611     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 612     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 613     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 614     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 615     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 2480    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 2481    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 154       | SAN JACINTO AMILPAS | 917     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 154       | SAN JACINTO AMILPAS | 918     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 154       | SAN JACINTO AMILPAS | 2482    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 154       | SAN JACINTO AMILPAS | 2483    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 154       | SAN JACINTO AMILPAS | 2484    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 1784    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 1786    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2485    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2486    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2487    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2488    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2489    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2490    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2491    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2492    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 13             | 400       | SANTA MARIA ATZOMPA | 2517    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 471     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 472     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 473     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 474     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 475     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 476     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 477     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 478     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 479     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 480     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 481     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 483     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 485     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 486     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ    | 487     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 488     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 489     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 490     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 491     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 492     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 493     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 494     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 495     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 496     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 497     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 498     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 499     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 500     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 501     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 502     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 503     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 506     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 507     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 508     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 509     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 510     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 511     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 512     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 513     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 514     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 515     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 516     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 517     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 518     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 519     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 520     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 521     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 522     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 523     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 526     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 527     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 528     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 529     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 530     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 531     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 532     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 533     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 534     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 535     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 536     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 537     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 538     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 546     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ | 547     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 548     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 549     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 550     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 551     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 552     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 553     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 554     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 555     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 556     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 557     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 569     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 616     |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2470    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2471    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2472    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2473    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2474    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2475    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2476    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2477    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2478    |
| 20      | OAXACA         | 8        | 14             | 66        | OAXACA DE JUAREZ       | 2479    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 73        | LA REFORMA             | 663     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 73        | LA REFORMA             | 664     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 73        | LA REFORMA             | 665     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1099    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1100    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1101    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1102    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1103    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1104    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 184       | SAN JUAN CACAHUATEPEC  | 1105    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 298       | SAN PEDRO AMUZGOS      | 1449    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 298       | SAN PEDRO AMUZGOS      | 1450    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 298       | SAN PEDRO AMUZGOS      | 1451    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 416       | SANTA MARIA IPALAPA    | 1856    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 416       | SANTA MARIA IPALAPA    | 1857    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 7              | 416       | SANTA MARIA IPALAPA    | 1858    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 150       | SAN GABRIEL MIXTEPEC   | 908     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 150       | SAN GABRIEL MIXTEPEC   | 909     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 150       | SAN GABRIEL MIXTEPEC   | 910     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 155       | SAN JACINTO TLACOTEPEC | 920     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 312       | SAN PEDRO JUCHATENGO   | 1493    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1730    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1731    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1732    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1733    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1734    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC | 1735    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO             | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC       | 1736    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 387       | SANTA CRUZ ZENZONTEPEC       | 1737    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 21             | 478       | SANTIAGO MINAS               | 2071    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 56        | MARTIRES DE TACUBAYA         | 396     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS         | 633     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS         | 634     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS         | 635     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS         | 636     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 69        | PINOTEPA DE DON LUIS         | 637     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 79        | SAN AGUSTIN CHAYUCO          | 714     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 79        | SAN AGUSTIN CHAYUCO          | 715     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 79        | SAN AGUSTIN CHAYUCO          | 716     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 87        | SAN ANDRES HUAXPALTEPEC      | 744     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 87        | SAN ANDRES HUAXPALTEPEC      | 745     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 87        | SAN ANDRES HUAXPALTEPEC      | 746     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 108       | SAN ANTONIO TEPETLAPA        | 790     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 108       | SAN ANTONIO TEPETLAPA        | 791     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 166       | SAN JOSE ESTANCIA GRANDE     | 951     |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 178       | SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO | 1003    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 178       | SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO | 1004    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 190       | SAN JUAN COLORADO            | 1112    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 190       | SAN JUAN COLORADO            | 1113    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 190       | SAN JUAN COLORADO            | 1114    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 190       | SAN JUAN COLORADO            | 1115    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 190       | SAN JUAN COLORADO            | 1116    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 225       | SAN LORENZO                  | 1238    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 225       | SAN LORENZO                  | 1239    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 225       | SAN LORENZO                  | 1240    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 283       | SAN MIGUEL TLACAMAMA         | 1409    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 283       | SAN MIGUEL TLACAMAMA         | 1410    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 300       | SAN PEDRO ATOYAC             | 1454    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 300       | SAN PEDRO ATOYAC             | 1455    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 300       | SAN PEDRO ATOYAC             | 1456    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 300       | SAN PEDRO ATOYAC             | 1457    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1485    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1486    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1487    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1488    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1489    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1490    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 310       | SAN PEDRO JICAYAN            | 1491    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 342       | SAN SEBASTIAN IXCAPA         | 1609    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 342       | SAN SEBASTIAN IXCAPA         | 1610    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 342       | SAN SEBASTIAN IXCAPA         | 1611    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 342       | SAN SEBASTIAN IXCAPA         | 1612    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 367       | SANTA CATARINA MECHOACAN     | 1671    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 367       | SANTA CATARINA MECHOACAN     | 1672    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 407       | SANTA MARIA CORTIJO          | 1826    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN  | 1851    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN  | 1852    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN  | 1853    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN  | 1854    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 415       | SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN  | 1855    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2005    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2006    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2007    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2008    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2009    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2010    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 467       | SANTIAGO IXTAYUTLA         | 2011    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2012    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2013    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2014    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2015    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2016    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2017    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2018    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2019    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2020    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2021    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2022    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2023    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 468       | SANTIAGO JAMILTEPEC        | 2024    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 475       | SANTIAGO LLANO GRANDE      | 2062    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 475       | SANTIAGO LLANO GRANDE      | 2063    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 475       | SANTIAGO LLANO GRANDE      | 2064    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2088    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2089    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2090    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2091    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2092    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2093    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2094    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2095    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2096    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2097    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2098    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2099    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2100    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2101    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2102    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2103    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2104    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2105    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2106    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2107    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2108    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2109    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2110    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 484       | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL | 2111    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 487       | SANTIAGO TAPEXTLA          | 2123    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 487       | SANTIAGO TAPEXTLA          | 2124    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 506       | SANTO DOMINGO ARMENTA      | 2173    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 22             | 506       | SANTO DOMINGO ARMENTA      | 2174    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 203       | SAN JUAN LACHAO            | 1170    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 203       | SAN JUAN LACHAO            | 1171    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 213       | SAN JUAN QUIAHUJE          | 1215    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 213       | SAN JUAN QUIAHUJE          | 1216    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 271       | SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA   | 1363    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 271       | SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA   | 1364    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1498    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1499    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1500    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1501    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1502    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1503    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1504    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1505    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1506    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1507    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1508    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1509    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 316       | SAN PEDRO MIXTEPEC         | 1510    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1564    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1565    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1566    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1567    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1568    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1569    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1570    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1571    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1572    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1573    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1574    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1575    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1576    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1577    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1578    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1579    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1580    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1581    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1582    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1583    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 332       | VILLA DE TUTUTEPEC         | 1584    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA     | 1658    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA     | 1659    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO          | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|---------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA    | 1660    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA    | 1661    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA    | 1662    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA    | 1663    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 364       | SANTA CATARINA JUQUILA    | 1664    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 434       | SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC | 1908    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 490       | SANTIAGO TETEPEC          | 2128    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 490       | SANTIAGO TETEPEC          | 2129    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 490       | SANTIAGO TETEPEC          | 2130    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 498       | SANTIAGO YAITEPEC         | 2150    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2265    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2266    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2267    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2268    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2269    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2270    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 530       | SANTOS REYES NOPALA       | 2271    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 542       | TATALTEPEC DE VALDES      | 2318    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 542       | TATALTEPEC DE VALDES      | 2319    |
| 20      | OAXACA         | 9        | 23             | 542       | TATALTEPEC DE VALDES      | 2320    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 10        | AYOQUEZCO DE ALDAMA       | 70      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 10        | AYOQUEZCO DE ALDAMA       | 71      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 10        | AYOQUEZCO DE ALDAMA       | 72      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 10        | AYOQUEZCO DE ALDAMA       | 73      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 47        | MAGDALENA MIXTEPEC        | 373     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 98        | SAN ANDRES ZABACHE        | 763     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 120       | SAN BERNARDO MIXTEPEC     | 812     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 120       | SAN BERNARDO MIXTEPEC     | 813     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 241       | SAN MARTIN LACHILA        | 1285    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 270       | SAN MIGUEL MIXTEPEC       | 1361    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 270       | SAN MIGUEL MIXTEPEC       | 1362    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 351       | SAN VICENTE LACHIXIO      | 1639    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 358       | SANTA ANA TLAPACOYAN      | 1647    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 358       | SANTA ANA TLAPACOYAN      | 1648    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 379       | SANTA CRUZ MIXTEPEC       | 1699    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 379       | SANTA CRUZ MIXTEPEC       | 1700    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 379       | SANTA CRUZ MIXTEPEC       | 1701    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 421       | SANTA MARIA LACHIXIO      | 1874    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 430       | SANTA MARIA SOLA          | 1904    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2436    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2437    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2438    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2439    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2440    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2441    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2442    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2443    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2444    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ       | 2445    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ                | 2446    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ                | 2447    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 16             | 570       | ZIMATLAN DE ALVAREZ                | 2449    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 143       | SAN FRANCISCO LOGUECHE             | 894     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 143       | SAN FRANCISCO LOGUECHE             | 895     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 204       | SAN JUAN LACHIGALLA                | 1172    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 204       | SAN JUAN LACHIGALLA                | 1173    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 204       | SAN JUAN LACHIGALLA                | 1174    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 204       | SAN JUAN LACHIGALLA                | 1175    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 235       | SAN LUIS AMATLAN                   | 1271    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 235       | SAN LUIS AMATLAN                   | 1272    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 235       | SAN LUIS AMATLAN                   | 1273    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 17             | 235       | SAN LUIS AMATLAN                   | 1274    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 18        | COATECAS ALTAS                     | 113     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 18        | COATECAS ALTAS                     | 114     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 18        | COATECAS ALTAS                     | 115     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 18        | COATECAS ALTAS                     | 116     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 20        | LA COMPAÑIA                        | 121     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 20        | LA COMPAÑIA                        | 122     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 20        | LA COMPAÑIA                        | 123     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 20        | LA COMPAÑIA                        | 124     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 157     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 158     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 159     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 160     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 161     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 162     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 163     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 164     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 165     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 166     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 167     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 168     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 169     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 170     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 171     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 172     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 173     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO                   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 174     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 28        | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO | 175     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 68        | LA PE                              | 632     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 77        | SAN AGUSTIN AMATENGO               | 710     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 77        | SAN AGUSTIN AMATENGO               | 711     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 146       | SAN FRANCISCO SOLA                 | 899     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 152       | SAN ILDEFONSO SOLA                 | 913     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 156       | SAN JERONIMO COATLAN               | 921     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 156       | SAN JERONIMO COATLAN               | 922     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 156       | SAN JERONIMO COATLAN               | 923     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 238       | SAN MARTIN DE LOS CANSECOS         | 1282    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 267       | SAN MIGUEL EJUTLA                  | 1353    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 287       | SAN NICOLAS                        | 1417    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 341       | SAN SEBASTIAN COATLAN              | 1607    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 341       | SAN SEBASTIAN COATLAN              | 1608    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 348       | SAN SIMON ALMOLONGAS               | 1634    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 348       | SAN SIMON ALMOLONGAS               | 1635    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 350       | SAN VICENTE COATLAN                | 1637    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 350       | SAN VICENTE COATLAN                | 1638    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2291    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2292    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2293    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2294    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2295    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2296    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2297    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2298    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2299    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 536       | VILLA SOLA DE VEGA                 | 2300    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 538       | TANICHE                            | 2304    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 21             | 564       | YOGANA                             | 2421    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 90      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 91      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 92      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 93      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 94      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 95      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 14        | CANDELARIA LOXICHA                 | 96      |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 432     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 433     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 434     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 435     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 436     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 437     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 438     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 439     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 440     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ         | 441     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO           | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|----------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 442     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 443     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 444     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 445     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 446     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 447     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 448     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 449     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 450     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 451     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 452     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 453     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 59        | MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ | 2518    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 61        | MONJAS                     | 456     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 61        | MONJAS                     | 457     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 721     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 722     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 723     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 724     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 725     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 726     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 727     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 728     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 729     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 730     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 731     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 732     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 82        | SAN AGUSTIN LOXICHA        | 733     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 92        | SAN ANDRES PAXTLAN         | 753     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 92        | SAN ANDRES PAXTLAN         | 754     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 92        | SAN ANDRES PAXTLAN         | 755     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 110       | SAN BALTAZAR LOXICHA       | 794     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 123       | SAN CRISTOBAL AMATLAN      | 831     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 123       | SAN CRISTOBAL AMATLAN      | 832     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 123       | SAN CRISTOBAL AMATLAN      | 833     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 123       | SAN CRISTOBAL AMATLAN      | 834     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 151       | SAN ILDEFONSO AMATLAN      | 911     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 151       | SAN ILDEFONSO AMATLAN      | 912     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 165       | SAN JOSE DEL PEÑASCO       | 949     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 165       | SAN JOSE DEL PEÑASCO       | 950     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 236       | SAN MARCIAL OZOLOTEPEC     | 1276    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 236       | SAN MARCIAL OZOLOTEPEC     | 1277    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 252       | SAN MATEO RIO HONDO        | 1310    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 252       | SAN MATEO RIO HONDO        | 1311    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 252       | SAN MATEO RIO HONDO        | 1312    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 252       | SAN MATEO RIO HONDO        | 1313    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 264       | SAN MIGUEL COATLAN         | 1345    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 264       | SAN MIGUEL COATLAN         | 1346    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 277       | SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC     | 1396    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 277       | SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC   | 1397    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 289       | SAN PABLO COATLAN        | 1419    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 289       | SAN PABLO COATLAN        | 1420    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 289       | SAN PABLO COATLAN        | 1421    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 344       | SAN SEBASTIAN RIO HONDO  | 1614    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 344       | SAN SEBASTIAN RIO HONDO  | 1615    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 344       | SAN SEBASTIAN RIO HONDO  | 1616    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 353       | SANTA ANA                | 1641    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 362       | SANTA CATARINA CUIXTLA   | 1653    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 366       | SANTA CATARINA LOXICHA   | 1668    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 366       | SANTA CATARINA LOXICHA   | 1669    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 366       | SANTA CATARINA LOXICHA   | 1670    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 385       | SANTA CRUZ XITLA         | 1709    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 385       | SANTA CRUZ XITLA         | 1710    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 385       | SANTA CRUZ XITLA         | 1711    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 393       | SANTA LUCIA MIAHUATLAN   | 1769    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 393       | SANTA LUCIA MIAHUATLAN   | 1770    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC   | 1882    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC   | 1883    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC   | 1884    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC   | 1885    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 425       | SANTA MARIA OZOLOTEPEC   | 1886    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 512       | SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC | 2189    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 529       | SANTO TOMAS TAMAZULAPAN  | 2264    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 24             | 535       | SITIO DE XITLAPEHUA      | 2290    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 70        | PLUMA HIDALGO            | 638     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 70        | PLUMA HIDALGO            | 640     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 70        | PLUMA HIDALGO            | 641     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 70        | PLUMA HIDALGO            | 642     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 116       | SAN BARTOLOME LOXICHA    | 807     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 116       | SAN BARTOLOME LOXICHA    | 808     |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 251       | SAN MATEO PIÑAS          | 1306    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 251       | SAN MATEO PIÑAS          | 1307    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 251       | SAN MATEO PIÑAS          | 1308    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 251       | SAN MATEO PIÑAS          | 1309    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 304       | SAN PEDRO EL ALTO        | 1463    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 304       | SAN PEDRO EL ALTO        | 1464    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1516    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1517    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1518    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1519    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1520    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1521    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1522    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1523    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1524    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1525    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1527    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1528    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO         | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------------|---------|
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1529    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1530    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1531    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1532    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1533    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 1534    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 2519    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 322       | SAN PEDRO POCHUTLA       | 2520    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1816    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1817    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1818    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1819    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1820    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1821    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1822    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1823    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1824    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 1825    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 406       | SANTA MARIA COLOTEPEC    | 2521    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1841    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1842    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1843    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1844    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1845    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1846    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1847    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1849    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 1850    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2493    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2494    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2495    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2496    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2497    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 414       | SANTA MARIA HUATULCO     | 2522    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1919    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1920    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1921    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1922    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1923    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1924    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1925    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 1926    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 2498    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 440       | SANTA MARIA TONAMECA     | 2499    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 508       | SANTO DOMINGO DE MORELOS | 2176    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 508       | SANTO DOMINGO DE MORELOS | 2177    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 508       | SANTO DOMINGO DE MORELOS | 2178    |
| 20      | OAXACA         | 10       | 25             | 508       | SANTO DOMINGO DE MORELOS | 2179    |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       |
|---------|----------------|-----------|------------------------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1         | BENITO JUAREZ          |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2         | COZUMEL                |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4         | ISLA MUJERES           |
| 23      | QUINTANA ROO   | 5         | JOSE MARIA MORELOS     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 6         | LAZARO CARDENAS        |
| 23      | QUINTANA ROO   | 7         | OTHON P. BLANCO        |
| 23      | QUINTANA ROO   | 8         | SOLIDARIDAD            |
| 23      | QUINTANA ROO   | 9         | TULUM                  |
| 23      | QUINTANA ROO   | 10        | BACALAR                |
| 23      | QUINTANA ROO   | 11        | PUERTO MORELOS         |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 962     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 252     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 253     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 254     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 255     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 256     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 257     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 258     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 259     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 260     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 4         | ISLA MUJERES     | 261     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 284     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 285     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 286     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 287     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 288     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 289     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 290     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 291     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 292     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 293     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 294     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 295     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 296     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 297     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 11        | PUERTO MORELOS   | 971     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 1              | 11        | PUERTO MORELOS   | 973     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 6         | LAZARO CARDENAS  | 974     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 206     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 733     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 734     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 735     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 736     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 738     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 739     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 740     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 741     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 742     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 743     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 744     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 745     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 746     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 747     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 748     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 749     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 750     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 751     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 752     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 753     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 754     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 755     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 756     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 757     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 758     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 759     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 760     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 761     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 762     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 763     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 764     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 765     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 766     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 767     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 768     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 769     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 770     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 771     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 772     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 773     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 774     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 874     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 876     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 877     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 878     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 879     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 880     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 881     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 882     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 883     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 884     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 885     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 886     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 887     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 888     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 889     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 890     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 891     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 892     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 893     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 894     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 895     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 896     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 897     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 898     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 899     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 901     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 902     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 904     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 906     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 907     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 909     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 910     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 912     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 913     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 914     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 915     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 916     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 917     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 918     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 919     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 920     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 921     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 922     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 975     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 976     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 977     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 978     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 979     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 980     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 981     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 982     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 983     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 984     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 985     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 986     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 987     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 988     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 989     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 990     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 991     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 992     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 993     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 994     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 995     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 996     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 997     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 998     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 999     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 1000    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 1001    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 1002    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 8         | SOLIDARIDAD      | 1003    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 210     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 211     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 214     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 923     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 924     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 925     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 926     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 927     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 928     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 929     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 930     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 931     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 932     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 933     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 934     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 935     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 936     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 937     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 938     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 939     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 940     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 941     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 942     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 943     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 944     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 945     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 946     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 947     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 948     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 949     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 950     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 951     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 952     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 953     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 954     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 955     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 956     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 957     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 958     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 959     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 1069    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 9              | 9         | TULUM            | 1070    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 668     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 669     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 670     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 671     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 672     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 673     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 674     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 675     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 676     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 677     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 678     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 679     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 680     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 681     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 682     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 683     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 684     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 685     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 686     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 687     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 688     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 689     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 690     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 691     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 692     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 693     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 694     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 695     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 696     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 697     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 698     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 699     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 700     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 701     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 702     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 703     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 704     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 705     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 706     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 707     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 708     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 709     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 710     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 711     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 712     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 713     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 714     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 715     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 716     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 717     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 718     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 719     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 720     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 721     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 722     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 723     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 724     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 725     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 726     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 727     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 728     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 729     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 730     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 731     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 732     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 737     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 900     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 903     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 905     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 908     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 10             | 8         | SOLIDARIDAD      | 911     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 182     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 183     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 184     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 185     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 186     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 187     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 188     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 189     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 190     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 191     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 192     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 193     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 194     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL          | 195     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO       | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 196     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 197     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 198     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 199     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 200     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 201     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 202     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 1        | 11             | 2         | COZUMEL                | 203     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 215     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 216     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 217     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 218     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 219     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 220     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 221     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 222     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 223     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 224     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 225     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 226     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 227     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 228     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 229     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 230     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 231     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 232     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 233     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 234     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 235     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 237     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 238     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 239     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 240     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 241     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 242     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 243     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 244     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 245     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 247     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 248     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 249     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 250     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 3         | FELIPE CARRILLO PUERTO | 251     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS     | 263     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS     | 265     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS     | 266     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS     | 267     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS     | 268     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 269     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 272     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 12             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 277     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 262     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 264     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 270     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 271     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 273     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 274     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 275     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 276     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 278     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 279     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 280     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 281     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 282     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 5         | JOSE MARIA MORELOS | 283     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 414     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 415     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 416     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 417     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 418     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 419     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 420     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 430     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 431     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 432     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 433     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 434     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 435     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 436     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 437     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 438     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 439     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 440     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 441     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 442     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 443     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 444     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 445     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 446     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 447     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 7         | OTHON P. BLANCO    | 450     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR            | 384     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR            | 385     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR            | 386     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR            | 387     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR            | 388     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 389     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 390     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 391     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 392     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 394     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 395     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 397     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 398     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 399     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 400     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 401     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 402     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 403     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 404     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 405     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 406     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 407     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 408     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 409     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 1071    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 1072    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 1073    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 13             | 10        | BACALAR          | 1074    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 298     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 299     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 303     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 304     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 305     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 306     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 307     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 315     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 317     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 318     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 319     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 320     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 321     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 322     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 323     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 329     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 330     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 331     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 332     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 333     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 334     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 335     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 336     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 337     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 338     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 339     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 340     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 341     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 342     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 343     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 344     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 357     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 358     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 359     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 360     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 361     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 362     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 363     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 364     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 365     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 377     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 378     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 413     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 421     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 422     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 423     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 424     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 425     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 429     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 448     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 785     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 786     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 807     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 808     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 809     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 14             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 810     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 300     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 301     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 302     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 308     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 309     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 310     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 311     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 312     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 313     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 314     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 324     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 325     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 326     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 327     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 328     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 345     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 346     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 347     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 348     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 349     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 350     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 351     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 352     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 353     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 354     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 355     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 356     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 366     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 367     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 368     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 369     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 370     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 371     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 372     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 374     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 375     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 379     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 380     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 381     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 382     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 383     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 393     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 410     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 411     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 412     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 426     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 427     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 428     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 775     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 776     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 777     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 778     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 779     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 780     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 781     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 782     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 783     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 784     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 787     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 788     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 789     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 790     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 791     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 792     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 793     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 794     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 795     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 796     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 797     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 798     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 799     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 800     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 801     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 802     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 803     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 804     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 805     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 2        | 15             | 7         | OTHON P. BLANCO  | 806     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 85      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 86      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 87      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 88      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 96      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 97      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 114     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 115     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 116     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 849     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 850     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 852     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 853     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 854     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 855     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 856     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 858     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 492     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 493     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 494     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 495     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 496     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 497     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 498     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 499     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 500     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 501     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 502     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 503     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 504     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 505     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 506     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 507     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 508     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 509     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 510     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 511     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 512     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 513     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 514     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 515     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 516     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 517     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 518     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 519     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 520     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 521     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 522     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 523     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 524     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 525     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 526     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 527     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 528     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 529     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 530     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 531     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 532     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 533     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 534     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 535     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 536     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 537     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 538     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 539     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 543     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 544     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 545     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 546     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 547     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 548     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 549     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 550     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 551     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 552     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 553     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1004    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1005    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1006    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1007    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1008    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1009    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1010    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1011    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1012    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1013    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1014    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1015    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1016    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1017    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1018    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1019    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1020    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 3              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1021    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 4       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 5       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 6       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 7       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 8       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 9       |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 10      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 29      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 30      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 31      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 32      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 33      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 34      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 35      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 36      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 37      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 38      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 39      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 40      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 41      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 42      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 451     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 452     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 453     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 454     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 455     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 456     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 457     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 458     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 459     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 460     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 461     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 462     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 463     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 464     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 465     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 466     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 467     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 468     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 469     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 470     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 471     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 472     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 473     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 474     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 475     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 476     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 477     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 478     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 479     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 480     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 481     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 482     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 483     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 484     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 485     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 486     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 487     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 488     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 489     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 4              | 1         | BENITO JUAREZ    | 490     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 21      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 22      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 23      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 24      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 25      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 26      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 27      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 28      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 43      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 44      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 45      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 57      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 58      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 59      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 60      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 61      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 62      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 63      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 64      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 65      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 66      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 67      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 68      |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 69      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 76      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 77      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 78      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 79      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 80      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 81      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 82      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 83      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 84      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 98      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 99      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 100     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 106     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 107     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 108     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 109     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 110     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 111     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 112     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 113     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 118     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 559     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 560     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 561     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 562     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 563     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 564     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 565     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 566     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 567     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 568     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 569     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 570     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 571     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 16      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 18      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 19      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 20      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 46      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 47      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 53      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 54      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 55      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 56      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 73      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 74      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 75      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 101     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 181     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 540     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 541     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 542     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 554     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 555     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 556     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 557     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 558     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 572     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 573     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 574     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 575     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 576     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 577     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 857     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 859     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 860     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 861     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 862     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 863     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 864     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 865     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 866     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 867     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 868     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 869     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 870     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 871     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 872     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 3        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 873     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 89      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 90      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 91      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 92      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 93      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 94      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 95      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 117     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 119     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 136     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 137     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 169     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 170     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 171     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 634     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 635     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 636     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 1         | BENITO JUAREZ    | 637     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 11        | PUERTO MORELOS   | 177     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 11        | PUERTO MORELOS   | 178     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 1              | 11        | PUERTO MORELOS   | 179     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 13      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 14      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 48      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 49      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 50      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 51      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 70      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 579     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 580     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 581     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 582     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 583     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 584     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 595     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 596     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 599     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 601     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 602     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 811     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 812     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 813     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 814     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 815     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 816     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 817     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 818     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 819     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 820     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 821     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 822     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 823     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 824     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 825     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 826     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 827     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 828     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 829     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 830     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 831     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 832     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 833     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 834     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 835     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 836     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 837     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 838     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 839     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 840     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 841     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 842     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 843     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 844     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 845     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 846     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 847     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 848     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 851     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1022    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1023    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1024    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1025    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1026    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1027    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1028    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1029    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1030    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1031    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1032    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1033    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1034    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1035    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1036    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1037    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1038    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1039    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1040    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1041    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1042    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1043    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1044    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1045    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1046    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1047    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1048    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1049    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1050    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1051    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1052    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1053    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1054    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1055    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1056    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1057    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1058    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1059    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1060    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1061    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1062    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1063    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1064    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1065    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1066    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1067    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 2              | 1         | BENITO JUAREZ    | 1068    |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 105     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 120     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 121     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 122     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 123     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 124     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 125     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 126     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 128     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 129     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 130     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 131     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 132     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 133     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 134     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 135     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 138     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 139     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 140     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 141     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 142     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 5              | 1         | BENITO JUAREZ    | 143     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 15      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 52      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 71      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 72      |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 102     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 103     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 104     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 6              | 1         | BENITO JUAREZ    | 127     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 151     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 152     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 153     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 155     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 164     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 165     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 166     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 168     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 585     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 586     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 587     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 588     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 589     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 590     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 591     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 592     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 593     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 594     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 597     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 598     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 600     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 603     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 604     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 605     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 606     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 607     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 608     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 609     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 610     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 611     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 612     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 613     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 614     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 615     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 616     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 617     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 618     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 619     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 620     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 621     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 622     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 623     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 624     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 625     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 626     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 627     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 628     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 629     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 630     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 631     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 632     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 633     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 7              | 1         | BENITO JUAREZ    | 641     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 144     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 145     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 146     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 147     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 148     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 149     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 156     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 157     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 158     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 159     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 161     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 162     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 163     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 167     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 172     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 173     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 174     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 175     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 180     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 638     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 639     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 640     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 642     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 643     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 644     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 645     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 646     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 647     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 648     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 649     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 650     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 651     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 652     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 653     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 654     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 655     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 656     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 657     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 658     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 659     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 660     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 661     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 662     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 663     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 664     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 665     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 666     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 1         | BENITO JUAREZ    | 667     |
| 23      | QUINTANA ROO   | 4        | 8              | 11        | PUERTO MORELOS   | 964     |

## LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   |
|---------|----------------|-----------|--------------------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1         | ABASOLO            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2         | ALDAMA             |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3         | ALTAMIRA           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4         | ANTIGUO MORELOS    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5         | BURGOS             |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6         | BUSTAMANTE         |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7         | CAMARGO            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8         | CASAS              |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9         | CIUDAD MADERO      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 10        | CRUILLAS           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 11        | GOMEZ FARIAS       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 12        | GONZALEZ           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 13        | GÜEMEZ             |
| 28      | TAMAULIPAS     | 14        | GUERRERO           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ |
| 28      | TAMAULIPAS     | 16        | HIDALGO            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 17        | JAUMAVE            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 18        | JIMENEZ            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 19        | LLERA              |
| 28      | TAMAULIPAS     | 20        | MAINERO            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 21        | EL MANTE           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 22        | MATAMOROS          |
| 28      | TAMAULIPAS     | 23        | MENDEZ             |
| 28      | TAMAULIPAS     | 24        | MIER               |
| 28      | TAMAULIPAS     | 25        | MIGUEL ALEMAN      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 26        | MIQUIHUANA         |
| 28      | TAMAULIPAS     | 27        | NUEVO LAREDO       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 28        | NUEVO MORELOS      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 29        | OCAMPO             |
| 28      | TAMAULIPAS     | 30        | PADILLA            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 31        | PALMILLAS          |
| 28      | TAMAULIPAS     | 32        | REYNOSA            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 33        | RIO BRAVO          |
| 28      | TAMAULIPAS     | 34        | SAN CARLOS         |
| 28      | TAMAULIPAS     | 35        | SAN FERNANDO       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 36        | SAN NICOLAS        |
| 28      | TAMAULIPAS     | 37        | SOTO LA MARINA     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 38        | TAMPICO            |
| 28      | TAMAULIPAS     | 39        | TULA               |
| 28      | TAMAULIPAS     | 40        | VALLE HERMOSO      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 41        | VICTORIA           |
| 28      | TAMAULIPAS     | 42        | VILLAGRAN          |
| 28      | TAMAULIPAS     | 43        | XICOTENCATL        |



## LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 749     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 750     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 751     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 752     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 753     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 754     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 755     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 756     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 757     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 758     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 759     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 763     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 764     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 765     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 766     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 778     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 779     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 780     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 781     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 782     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 783     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 809     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 810     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 811     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 812     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 813     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 814     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 816     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 817     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1818    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1819    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1820    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1821    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1822    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1823    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1824    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1825    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1826    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1827    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1828    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1829    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1830    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1831    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1832    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1833    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1834    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1835    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1836    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1837    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1838    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1839    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1840    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1841    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1842    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1843    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1844    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1845    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1846    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1847    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1848    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1849    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1850    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1851    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1979    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1980    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1981    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1982    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1983    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1984    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1985    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1986    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1987    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1988    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1989    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1990    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1991    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1992    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1993    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1994    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1995    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 1              | 27        | NUEVO LAREDO     | 1996    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 760     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 761     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 762     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 767     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 768     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 769     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 770     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 771     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 772     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 773     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 774     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 775     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 776     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 777     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 784     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 785     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 786     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 787     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 788     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 789     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 790     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 791     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 792     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 793     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 794     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 795     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 796     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 797     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 798     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 799     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 800     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 801     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 802     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 803     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 804     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 805     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 806     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 807     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 808     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 818     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 819     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 820     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 821     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 822     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 823     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 824     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 825     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 826     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 827     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 828     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 829     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 830     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 831     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 832     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 833     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 834     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 835     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 836     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 837     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 838     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 839     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 840     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 841     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 842     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 843     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 844     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 845     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 846     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 847     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 848     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 849     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 850     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 851     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 852     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 853     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 854     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 855     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 856     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 857     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 858     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 859     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 860     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 861     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 862     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 863     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 864     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 865     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 867     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 868     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 869     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 870     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 871     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 872     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 873     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 874     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 875     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 876     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 877     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 878     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 879     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 880     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 881     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 882     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 883     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 884     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 885     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO     | 886     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 887     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 888     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 889     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 890     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 891     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 892     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 893     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 2              | 27        | NUEVO LAREDO       | 895     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 866     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 894     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 896     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 897     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 898     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 899     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 900     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 901     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 902     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 1        | 3              | 27        | NUEVO LAREDO       | 904     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 125     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 126     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 127     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 128     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 129     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 130     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 131     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 132     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 133     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 134     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 135     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 136     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 137     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 138     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 139     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 7         | CAMARGO            | 142     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 14        | GUERRERO           | 327     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 14        | GUERRERO           | 328     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 14        | GUERRERO           | 329     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 332     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 333     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 334     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 335     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 336     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 337     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 338     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 339     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 340     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 341     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 342     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO   | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 343     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 344     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 15        | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | 345     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 716     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 717     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 718     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 719     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 720     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 24        | MIER               | 721     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 722     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 723     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 724     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 725     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 726     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 727     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 728     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 729     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 730     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 731     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 732     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 733     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 734     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 735     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 736     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 737     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 738     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 739     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 740     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 742     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 743     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 3              | 25        | MIGUEL ALEMAN      | 744     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 935     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 936     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 937     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 941     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 942     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 943     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 944     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 945     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 946     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 947     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 948     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 949     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 962     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 963     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 964     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 965     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA            | 966     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 967     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 968     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 969     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 970     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 983     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 990     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 991     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 992     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 993     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 996     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 997     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 998     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 999     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1000    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1001    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1007    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1014    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1015    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1016    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1017    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1018    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1019    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1020    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1027    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1028    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1029    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1030    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1031    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1032    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1033    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1034    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1035    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1941    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1942    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1943    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1944    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1945    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1946    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1947    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1948    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1949    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1950    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1951    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1952    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1953    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1954    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1955    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1956    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1957    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1958    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1959    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1960    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1961    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1962    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1963    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1964    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1965    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1966    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1967    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1968    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1969    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1970    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1971    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1972    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1973    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1974    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1975    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1976    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 4              | 32        | REYNOSA          | 1977    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1021    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1024    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1025    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1026    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1044    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1045    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1046    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1047    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1048    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1049    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1050    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1051    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1052    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1053    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1054    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1055    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1056    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1057    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1058    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1059    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1072    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1073    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1074    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1075    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1776    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1777    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1778    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1779    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1780    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1781    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1782    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1783    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1784    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1785    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1786    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1787    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1788    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1789    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1790    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1791    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1978    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 938     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 939     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 940     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 950     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 951     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 952     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 953     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 954     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 955     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 956     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 957     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 958     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 959     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 960     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 961     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 971     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 972     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 973     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 974     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 975     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 976     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 977     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 978     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 979     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 980     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 981     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 982     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 984     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 985     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 986     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 987     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 988     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 989     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1002    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1003    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1004    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1005    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1006    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1008    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1009    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1010    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1011    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1012    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1013    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1036    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1037    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1038    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1039    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1040    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1041    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1042    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1043    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1060    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 2        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1062    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1139    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1140    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1141    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1142    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1143    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1144    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1145    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1146    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1147    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1148    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1149    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1150    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1151    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1152    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1153    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1154    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1155    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1156    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1157    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1158    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1159    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1160    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1161    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1162    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1163    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1164    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1165    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1166    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1167    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1168    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1169    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1170    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1171    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1172    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1173    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1174    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1175    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1176    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1177    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1178    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1179    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1180    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1181    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1182    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1183    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1184    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1185    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1186    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1187    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1188    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1189    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1190    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1191    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1192    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1193    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1194    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1195    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1196    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1197    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1198    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1199    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1200    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1201    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1202    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1203    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1204    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1205    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1206    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1207    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1208    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1209    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 8              | 33        | RIO BRAVO        | 1210    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 498     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 502     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 503     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 514     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 515     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 562     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 678     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 679     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 680     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 681     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 682     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 683     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 684     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 685     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 686     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 687     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 688     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 689     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 690     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 691     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 695     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 696     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 697     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 698     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 699     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 700     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 701     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 702     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 703     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 704     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 705     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 706     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 707     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 708     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 709     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 1997    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1516    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1517    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1518    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1519    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1520    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1521    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1522    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1523    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1524    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1525    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1526    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1527    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1528    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1529    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1530    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1531    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1532    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1533    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1534    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1535    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1536    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1537    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1538    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1539    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1540    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1541    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1542    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1543    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1544    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1545    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1546    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1547    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1548    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1549    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1550    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1551    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1552    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1553    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1554    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1555    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1556    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1557    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1558    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1559    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1560    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 9              | 40        | VALLE HERMOSO    | 1561    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 1998    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 1999    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2000    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2002    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2003    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2004    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2005    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2006    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2007    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2008    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2009    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 499     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 500     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 501     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 504     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 505     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 506     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 507     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 508     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 509     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 510     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 511     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 512     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 513     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 516     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 517     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 524     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 525     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 609     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 692     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 693     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 694     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 108     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 109     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 110     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 111     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 112     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 113     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 114     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 5         | BURGOS           | 115     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 10        | CRUILLAS         | 259     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 10        | CRUILLAS         | 261     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 10        | CRUILLAS         | 262     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 10        | CRUILLAS         | 264     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 10        | CRUILLAS         | 265     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 710     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 711     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 712     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 713     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 714     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 23        | MENDEZ           | 715     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1223    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1224    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1225    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1226    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1227    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1228    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1229    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1230    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1231    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1232    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1233    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1234    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1235    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1236    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1237    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1238    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1239    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1240    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1241    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1242    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1243    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1244    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1245    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1246    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1247    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1248    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1249    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1250    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1251    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1252    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1253    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1254    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1255    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1256    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1257    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1258    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1259    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1260    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1261    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1262    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1263    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1264    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1265    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1268    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1269    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1270    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1271    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1272    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1274    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1275    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1276    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 3        | 13             | 35        | SAN FERNANDO     | 1277    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 9              | 22        | MATAMOROS        | 677     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 545     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 546     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 563     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 580     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 581     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 600     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 601     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 614     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 615     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 616     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 617     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 625     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 626     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 628     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 629     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 641     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 642     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 643     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 655     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 656     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 657     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 658     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 659     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 660     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 661     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 666     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 667     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 668     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 669     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 670     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 671     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 674     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 675     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2001    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2010    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2029    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2030    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2031    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2032    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2033    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2034    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2035    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2036    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2037    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 10             | 22        | MATAMOROS        | 2038    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 608     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 610     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 611     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 613     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 618     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 619     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 620     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 621     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 622     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 623     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 624     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 630     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 631     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 632     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 633     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 634     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 635     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 636     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 637     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 638     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 639     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 640     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 644     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 645     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 646     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 647     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 648     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 649     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 653     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 654     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 662     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 663     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 672     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 673     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 11             | 22        | MATAMOROS        | 676     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 518     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 519     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 520     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 521     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 522     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 523     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 526     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 527     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 528     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 529     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 530     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 531     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 532     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 533     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 534     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 536     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 537     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 538     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 539     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 540     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 541     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 542     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 543     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 544     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 548     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 549     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 550     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 551     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 552     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 553     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 554     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 555     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 556     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 557     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 558     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 559     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 560     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 561     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 564     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 565     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 566     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 567     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 568     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 569     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 570     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 571     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 572     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 573     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 574     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 575     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 576     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 577     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 578     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 579     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 582     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 583     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 584     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 585     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 586     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 587     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 588     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 589     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 590     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 591     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 592     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 593     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 594     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 595     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 596     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 597     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 598     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 599     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 602     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 603     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 604     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 605     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 606     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 607     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 612     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 650     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 651     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 652     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 664     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 665     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 2049    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 4        | 12             | 22        | MATAMOROS        | 2050    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 311     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 312     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 313     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 314     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 315     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 316     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 317     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 318     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 319     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 320     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 321     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 322     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 323     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 324     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 325     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 13        | GÜEMEZ           | 326     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 346     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 347     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 348     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 349     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 350     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 351     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 352     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 353     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 354     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 355     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 356     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 357     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 358     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 359     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 360     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 362     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 363     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 364     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 365     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 366     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 16        | HIDALGO          | 367     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 20        | MAINERO          | 408     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 20        | MAINERO          | 409     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 20        | MAINERO          | 410     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 20        | MAINERO          | 411     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 922     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 923     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 924     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 925     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 926     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 927     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 928     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 929     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 30        | PADILLA          | 930     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1211    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1212    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1213    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1214    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1215    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1216    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1217    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1218    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1219    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1220    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1221    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 34        | SAN CARLOS       | 1222    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 36        | SAN NICOLAS      | 1278    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 36        | SAN NICOLAS      | 1279    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1712    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1713    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1714    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1715    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1716    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1717    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 13             | 42        | VILLAGRAN        | 1718    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1562    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1563    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1564    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1565    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1566    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1567    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1568    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1569    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1570    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1571    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1572    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1573    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1574    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1575    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1576    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1577    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1578    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1579    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1580    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1581    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1582    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1583    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1584    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1585    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1586    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1587    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1588    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1591    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1592    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1593    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1594    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1595    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1596    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1597    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1598    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1599    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1600    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1601    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1602    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1603    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1604    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1605    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1606    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1613    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1614    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1615    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1616    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1617    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1618    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1619    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1620    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1621    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1622    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1623    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1624    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1625    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1626    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1627    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1628    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1629    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1630    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1631    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1632    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1642    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1643    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1644    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1645    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1646    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1647    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1648    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1654    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1655    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1656    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1657    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1662    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1663    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1701    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1702    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1703    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1704    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1705    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1706    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 14             | 41        | VICTORIA         | 1707    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1589    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1590    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1607    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1608    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1609    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1610    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1611    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1612    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1633    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1634    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1635    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1636    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1637    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1638    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1639    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1640    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1641    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1649    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1650    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1651    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1652    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1653    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1658    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1659    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1660    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1661    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1664    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1665    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1666    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1667    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1668    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1669    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1670    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1671    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1672    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1673    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1674    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1675    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1676    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1677    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1678    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1679    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1680    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1681    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1682    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1683    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1684    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1685    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1686    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1687    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1688    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1689    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1690    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1691    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1692    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1693    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1694    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1695    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1696    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1697    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1698    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1699    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1700    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1708    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1709    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1710    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 5        | 15             | 41        | VICTORIA         | 1711    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 1       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 2       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 3       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 4       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 5       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 6       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 8       |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 9       |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 10      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 11      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 1         | ABASOLO          | 12      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 381     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 382     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 383     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 384     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 385     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 386     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 387     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 13             | 18        | JIMENEZ          | 388     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 101     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 102     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 103     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 104     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 105     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 106     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 4         | ANTIGUO MORELOS  | 107     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 116     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 117     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 118     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 119     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 120     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 121     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 122     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 123     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 6         | BUSTAMANTE       | 124     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 143     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 144     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 145     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 146     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 147     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 148     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 149     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 8         | CASAS            | 150     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 266     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 267     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 268     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 269     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 270     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 271     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 11        | GOMEZ FARIAS     | 272     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 368     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 369     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 370     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 371     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 372     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 373     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 374     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 375     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 376     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 377     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 378     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 17        | JAUMAVE          | 380     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 389     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 390     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 391     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 393     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 394     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 395     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 396     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 397     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 398     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 399     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 400     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 401     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 402     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 403     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 404     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 405     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 406     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 19        | LLERA            | 407     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 26        | MIQUIHUANA       | 745     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 26        | MIQUIHUANA       | 746     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 26        | MIQUIHUANA       | 747     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 26        | MIQUIHUANA       | 748     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 28        | NUEVO MORELOS    | 905     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 28        | NUEVO MORELOS    | 906     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 28        | NUEVO MORELOS    | 907     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 908     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 909     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 910     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 911     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 912     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 913     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 914     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 915     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 916     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 917     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 918     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 919     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 920     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 29        | OCAMPO           | 921     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 31        | PALMILLAS        | 931     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 31        | PALMILLAS        | 932     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 31        | PALMILLAS        | 933     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 31        | PALMILLAS        | 934     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1280    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1281    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1282    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1283    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1284    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1285    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1286    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1287    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1288    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1289    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1290    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1291    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1292    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1293    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1294    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1295    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1296    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1297    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1298    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1299    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1300    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1301    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1302    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 37        | SOTO LA MARINA   | 1303    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1497    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1498    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1499    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1500    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1501    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1502    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1503    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1504    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1505    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1506    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1507    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1508    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1509    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1510    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1511    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1512    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1513    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1514    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 39        | TULA             | 1515    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1719    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1720    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1721    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1722    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1723    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1724    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1725    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1726    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1727    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1728    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1729    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1730    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1731    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1732    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1733    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1734    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1735    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1736    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1737    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1738    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 16             | 43        | XICOTENCATL      | 1739    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 273     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 274     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 275     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 276     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 277     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 278     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 279     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 280     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 281     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 282     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 283     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 284     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 285     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 286     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 287     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 288     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 289     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 290     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 291     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 292     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 293     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 294     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 295     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 296     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 297     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 298     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 299     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 300     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 301     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 302     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 303     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 304     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 305     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 306     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 308     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 309     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 12        | GONZALEZ         | 310     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 412     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 413     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 414     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 415     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 416     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 417     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 418     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 419     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 420     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 421     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 422     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 423     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 424     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 425     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 426     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 427     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 428     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 429     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 430     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 431     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 432     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 433     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 434     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 435     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 436     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 437     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 438     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 439     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 440     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 441     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 442     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 443     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 444     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 445     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 446     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 447     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 448     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 449     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 450     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 451     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 452     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 453     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 454     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 455     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 456     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 457     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 458     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 459     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 460     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 461     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 462     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 463     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 464     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 465     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 466     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 467     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 468     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 469     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 470     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 471     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 472     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 473     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 474     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 475     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 476     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 477     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 478     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 479     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 480     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 481     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 482     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 483     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 484     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 485     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 486     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 487     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 488     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 489     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 490     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 491     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 492     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 493     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 494     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 495     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 496     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 17             | 21        | EL MANTE         | 497     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 13      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 14      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 15      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 16      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 17      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 18      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 19      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 20      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 21      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 22      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 23      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 24      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 25      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 26      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 27      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 28      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 29      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 30      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 31      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 32      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 6        | 18             | 2         | ALDAMA           | 33      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 34      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 35      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 36      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 37      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 38      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 39      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 40      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 41      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 42      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 43      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 44      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 45      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 46      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 47      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 48      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 49      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 50      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 51      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 52      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 53      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 54      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 55      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 56      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 57      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 58      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 59      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 60      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 61      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 62      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 63      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 64      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 65      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 66      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 67      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 68      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 69      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 70      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 71      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 100     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2011    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2012    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2013    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2014    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2015    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2016    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2017    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2018    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2019    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2020    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2021    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2022    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2023    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2025    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2026    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 18             | 3         | ALTAMIRA         | 2027    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 72      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 73      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 74      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 75      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 77      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 78      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 79      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 80      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 81      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 82      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 83      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 84      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 85      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 86      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 87      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 88      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 89      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 90      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 91      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 92      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 93      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 94      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 95      |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 96      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 97      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 98      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 99      |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 2024    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 3         | ALTAMIRA         | 2028    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 151     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 152     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 153     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 154     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 155     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 156     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 157     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 158     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 159     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 161     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 163     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 164     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 19             | 9         | CIUDAD MADERO    | 165     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 160     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 162     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 166     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 167     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 168     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 169     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 170     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 172     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 173     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 174     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 175     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 177     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 178     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 179     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 187     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 188     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 189     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 190     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 191     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 192     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 193     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 194     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 195     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 196     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 201     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 202     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 203     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 204     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 205     |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 206     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 207     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 208     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 209     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 210     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 211     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 218     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 219     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 220     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 221     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 222     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 223     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 224     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 233     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 234     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 235     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 244     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 245     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 246     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 247     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 248     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 249     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 7        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 255     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 171     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 180     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 181     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 182     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 183     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 184     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 185     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 186     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 197     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 198     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 199     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 200     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 212     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 213     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 214     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 215     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 216     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 217     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 225     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 226     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 227     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 228     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 229     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 230     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 231     |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 232     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 236     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 237     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 238     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 239     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 240     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 241     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 242     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 243     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 250     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 251     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 252     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 253     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 254     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 256     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 257     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 20             | 9         | CIUDAD MADERO    | 258     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1304    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1305    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1306    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1307    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1308    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1309    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1310    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1311    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1312    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1313    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1314    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1315    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1316    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1317    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1318    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1319    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1320    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1321    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1322    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1323    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1324    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1325    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1326    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1327    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1328    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1329    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1330    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1331    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1332    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1333    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1334    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1335    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1336    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1337    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1338    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1339    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1340    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1341    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1342    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1343    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1344    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1345    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1346    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1347    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1348    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1349    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1350    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1351    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1352    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1353    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1354    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1355    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1356    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1359    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1360    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1361    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1362    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1363    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1364    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1365    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1366    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1367    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1368    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1369    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1370    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1371    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1372    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1373    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 21             | 38        | TAMPICO          | 1375    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1358    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1374    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1376    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1377    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1378    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1379    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1380    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1381    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1382    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1383    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1384    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1385    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1386    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1387    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1388    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1389    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1390    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1391    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1392    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1393    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1394    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1395    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1396    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1397    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1398    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1399    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1400    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1401    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1402    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1403    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1404    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1405    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1406    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1407    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1408    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1409    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1410    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1411    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1412    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1413    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1414    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1415    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1416    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1417    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1418    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1419    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1420    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1421    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1422    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1423    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1424    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1425    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1426    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1427    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1428    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1429    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1430    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1431    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1432    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1433    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1434    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1435    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1436    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1437    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1438    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1439    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1440    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1441    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1442    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1443    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1444    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1445    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1446    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1447    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1448    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1449    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1450    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1451    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1452    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1453    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1454    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1455    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1456    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1457    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1458    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1459    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1460    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1461    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1462    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1463    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1464    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1465    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1466    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1467    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1468    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1469    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1470    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1471    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1472    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1473    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1474    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1475    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1476    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1477    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1478    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1479    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1480    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1481    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1482    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1483    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1484    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1485    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1486    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1487    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1488    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1489    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1490    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1491    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1492    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1493    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1494    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1495    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 8        | 22             | 38        | TAMPICO          | 1496    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1076    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1078    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1740    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1741    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1742    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1743    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1744    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1745    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1746    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1747    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1748    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1749    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1750    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1751    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1752    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1753    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1754    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1755    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1756    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1757    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1758    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1759    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1760    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1761    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1762    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1763    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1764    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1765    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1766    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1767    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1768    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1769    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1770    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1771    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1772    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1773    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1774    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1775    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1852    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1853    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1854    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1855    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1856    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1857    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1858    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1860    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1861    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1862    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1863    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1864    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1865    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1866    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1867    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1868    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1869    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1870    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1871    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1872    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1873    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1874    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1875    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1876    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1877    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1878    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1879    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1881    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1882    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1883    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 5              | 32        | REYNOSA          | 1885    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1061    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1063    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1064    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1065    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1067    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1068    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1069    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1070    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1071    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1079    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1080    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1081    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1082    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1083    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1094    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1096    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1097    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1098    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1099    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1100    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1101    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1102    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1103    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1104    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1105    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1106    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1107    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1108    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1112    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1113    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1114    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1115    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1116    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1117    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1118    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1119    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1120    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1121    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1123    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1916    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1917    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1918    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1919    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1921    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1922    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 6              | 32        | REYNOSA          | 1923    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1084    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1085    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1086    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1087    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1088    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1089    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1090    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1091    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1095    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1109    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1110    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1122    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1124    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1125    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1792    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1793    |



| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1794    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1795    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1796    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1797    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1798    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1799    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1800    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1801    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1802    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1803    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1804    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1805    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1806    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1807    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1808    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1809    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1810    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1811    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1812    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1813    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1814    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1815    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1816    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1817    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1887    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1888    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1889    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1890    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1891    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1892    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1893    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1894    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1895    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1896    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1897    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1898    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1899    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1900    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1901    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1902    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1903    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1904    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1905    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1906    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1907    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1908    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1909    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1910    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1911    |

| ENTIDAD | NOMBRE_ENTIDAD | DISTRITO | DISTRITO_LOCAL | MUNICIPIO | NOMBRE_MUNICIPIO | SECCION |
|---------|----------------|----------|----------------|-----------|------------------|---------|
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1912    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1913    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1914    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1915    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1920    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1924    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1925    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1926    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1927    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1928    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1929    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1930    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1931    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1932    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1933    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1934    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1935    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1936    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1937    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1938    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1939    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 7              | 32        | REYNOSA          | 1940    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 994     |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1127    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1128    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1129    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1130    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1131    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1132    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1133    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1134    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1135    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1136    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1137    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1859    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1880    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1884    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 1886    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2039    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2040    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2041    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2042    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2043    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2044    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2045    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2046    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2047    |
| 28      | TAMAULIPAS     | 9        | 8              | 32        | REYNOSA          | 2048    |

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA A PLAZOS REDUCIDOS DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la Convocatoria a la Licitación con Número LA-004000998-E28-2022; que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en Abraham González, número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación</b>                        | <b>LA-004000998-E28-2022</b>                                                                                                                                    |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | <b>Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Verificaciones al Parque Vehicular Multimarca y Motocicletas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>25 de abril de 2022.</b>                                                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>28 de abril de 2022 a las 10:00 horas.</b>                                                                                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>06 de mayo de 2022 a las 10:00 horas.</b>                                                                                                                    |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>11 de mayo de 2022 a las 17:30 horas.</b>                                                                                                                    |

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE ABRIL DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**ARQ. EDUARDO RUBEN HERNANDEZ TAPIA**

RUBRICA.

(R.- 519920)

## SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E225-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 8 de abril de 2022, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

|                                                 |                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-007000999-E225-2022.</b>                                                                                                         |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>"Adquisición de refacciones, partes y materiales para el mantenimiento preventivo de los vehículos que ingresan a los T.R.V.E."</b> |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                                                           |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | <b>8 de abril de 2022.</b>                                                                                                             |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | <b>Ninguna.</b>                                                                                                                        |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | <b>08:00 A.M., 28 Abr. 2022</b>                                                                                                        |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones</b> | <b>08:00 A.M., 19 May. 2022</b>                                                                                                        |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>12:00 P.M., 8 Jun. 2022</b>                                                                                                         |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519980)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E237-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 12 de abril de 2022, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

|                                                  |                                                                                               |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación.</b>                        | <b>LA-007000999-E237-2022.</b>                                                                |
| <b>Objeto de la Licitación.</b>                  | "Adquisición de thinner para el mantenimiento preventivo de los vehículos del Ejto. y F.A.M." |
| <b>Volumen a Adquirir:</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                  |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>        | <b>12 de abril de 2022.</b>                                                                   |
| <b>Visita a Instalaciones:</b>                   | <b>Ninguna.</b>                                                                               |
| <b>Junta de Aclaraciones:</b>                    | 08:00 A.M., 3 May. 2022                                                                       |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones:</b> | 08:00 A.M., 23 May. 2022                                                                      |
| <b>Fallo:</b>                                    | 12:00 P.M., 10 Jun. 2022                                                                      |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519978)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-007000999-E244-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 19 de abril de 2022, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

|                                                 |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-007000999-E244-2022.</b>                                                                     |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | "Servicio de Fletes y Menajes para el personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus Derechohabientes" |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                       |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | <b>19 de abril de 2022.</b>                                                                        |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | <b>Ninguna.</b>                                                                                    |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 08:00 A.M., 19 May. 2022                                                                           |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones</b> | 08:00 A.M., 1 Jun. 2022                                                                            |
| <b>Fallo</b>                                    | 12:00 P.M., 21 Jun. 2022                                                                           |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519982)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E256-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 19 de abril de 2022, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

|                                                 |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-007000999-E256-2022.</b>                                                                     |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | "Adquisición de llantas para vehículos considerados administrativos y tácticos del Ejto. y F.A.M." |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                       |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | <b>19 de abril de 2022.</b>                                                                        |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | <b>Ninguna.</b>                                                                                    |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 08:00 A.M., 12 May. 2022                                                                           |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones</b> | 08:00 A.M., 30 May. 2022                                                                           |
| <b>Fallo</b>                                    | 12:00 P.M., 17 Jun. 2022                                                                           |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519985)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. **LA-007000999-E257-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 19 de abril de 2022, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

|                                                 |                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-007000999-E257-2022.</b>                                                                                                                |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | "Servicio de mantenimiento correctivo al diseño, instalación y reemplazo de equipo industrial, para atención de la gasolinera No. 5 a diésel" |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                                                                  |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | <b>19 de abril de 2022.</b>                                                                                                                   |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | <b>Ninguna.</b>                                                                                                                               |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 08:00 A.M., 26 Abr. 2022                                                                                                                      |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones</b> | 08:00 A.M., 11 May. 2022                                                                                                                      |
| <b>Fallo</b>                                    | 12:00 P.M., 31 May. 2022                                                                                                                      |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519974)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E260-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación.</b>             | "Adquisición de material y herramienta competencia de ingenieros para equipar a los Organismos del Ejército, que llevan a cabo actividades de PLAN DN-III-E, de adiestramiento, de ceremonias cívico-militares y del equipo de respuesta inmediata a emergencias y desastres". |
| <b>Volumen a adquirir.</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>        | 22/04/2022, 12:00:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones.</b>                    | 3/05/2022, 08:00:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Visita a instalaciones.</b>                   | No hay visita a las instalaciones.                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones.</b> | 11/05/2022, 09:00:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                    |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M. ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 519989)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E83-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Licitación No. LO-016B00985-E83-2022**

|                                                       |                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción</b>                                    | Construcción de la protección de la margen derecha del Río La Sierra en el Ejido Jahuacapa, en el municipio de Jalapa, estado de Tabasco. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                             | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                      |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>              | 26 de abril de 2022                                                                                                                       |
| <b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b> | 02 de mayo de 2022, 10:00 horas                                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                          | 04 de mayo de 2022, 10:00 horas                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>       | 11 de mayo de 2022, 10:00 horas                                                                                                           |
| <b>Fallo</b>                                          | 30 de mayo de 2022                                                                                                                        |
| <b>Firma</b>                                          | Dentro de los siguientes 15 días al fallo de la licitación                                                                                |

26 DE ABRIL DE 2022.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

GERENTE

**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**

RUBRICA.

(R.- 519935)

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                                                      | LA-016000997-E20-2022                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Descripción de la licitación</b>                                           | Servicio de carga, transporte y disposición final de escombro contaminado con plaguicidas en una concentración superior a 50 ppm, existentes en el predio de la Ex Unidad Industrial Fertimex, ubicada en el municipio de Salamanca, Guanajuato, segunda etapa |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 26/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                 | 02/05/2022, 12:00 horas                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 20/05/2022, 13:00 horas                                                                                                                                                                                                                                        |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS  
**C.P. IGOR CASTAÑÓN ORTIZ**  
RUBRICA.

(R.- 519956)

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT NAYARIT  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 02**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Av. Tecnológico No. 4300 colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194, Tepic, Nayarit, teléfono: (01311) 124-46-21 y 129-66-15, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

|                                                                               |                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional No. LA-009000996-E8-2022                                                                                     |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Dirección y Suspensión, Reparación de Motor, Frenos y Clutch en Vehículos Oficiales. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 19/04/2022                                                                                                                               |
| <b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>                    | 22/04/2022, 11:00 horas                                                                                                                  |
| <b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>       | No hay visita                                                                                                                            |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 29/04/2022, 11:00 horas                                                                                                                  |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 04/05/2022, 11:00 horas                                                                                                                  |

TEPIC, NAYARIT, A 19 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT NAYARIT  
**M.I. MARCO ANTONIO FIGUEROA QUIÑONES**  
RUBRICA.

(R.- 519944)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CENTRO SCT "GUERRERO"  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Guerrero" ubicado en Dr. Gabriel Leyva Alarcón sin número, Col. Burócrata, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39090, teléfono 747-47-2-49-04, a partir del 28 de abril de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E37-2022**

|                                                                                                       |                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                                                   | Conservación Rutinaria Anual en 118 puentes de la zona Norte en la red federal libre de peaje en el estado de Guerrero. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                                             | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                                              | 28 de abril de 2022                                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                                                          | 09 de mayo de 2022, a las 11:00 horas                                                                                   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                                         | 04 de mayo de 2022, a las 8:00 horas                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                                                       | 19 de mayo de 2022, a las 10:00 horas                                                                                   |
| <b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo</b> | La presente convocatoria se realizará de manera mixta.                                                                  |

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E38-2022**

|                                                                                                       |                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                                                   | Conservación Rutinaria Anual en 162 puentes de la zona Centro-Costa Chica en la red federal libre de peaje en el estado de Guerrero. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                                             | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                                              | 28 de abril de 2022                                                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                                                          | 09 de mayo de 2022, a las 12:00 horas                                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                                         | 05 de mayo de 2022, a las 8:00 horas                                                                                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                                                       | 19 de mayo de 2022, a las 12:00 horas                                                                                                |
| <b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo</b> | La presente convocatoria se realizará de manera mixta.                                                                               |

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E39-2022**

|                                                                                                       |                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                                                   | Conservación Rutinaria Anual en 173 puentes de la zona Costa Grande en la red federal libre de peaje en el estado de Guerrero. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                                             | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                                              | 28 de abril de 2022                                                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                                                          | 09 de mayo de 2022, a las 13:00 horas                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                                         | 06 de mayo de 2022, a las 8:00 horas                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                                                       | 19 de mayo de 2022, a las 14:00 horas                                                                                          |
| <b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo</b> | La presente convocatoria se realizará de manera mixta.                                                                         |

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "GUERRERO"

**ING. RICARDO ALARCON ABARCA**

RUBRICA.

(R.- 519951)



## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Ejército Nacional No. 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California, teléfono: (686) 568-92-36 y fax (686) 568-92-37, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000049-E4-2022

|                                                 |                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la Convocatoria                                         |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | N/A                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06/05/2022, 10:00 horas                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 10:00 horas                                               |

MEXICALI, B.C., A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

**ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK**

RUBRICA.

(R.- 519946)

## SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-012000999-E1-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-012000999-E1-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, piso 15, Col. Tacuba, C.P. 11410, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: (55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Conservación y mantenimiento de oficinas en la nueva sede de la Secretaría de Salud, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán No. 225 y 226, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39573, México. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 25/04/2022                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022 a las 10:30 horas.                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/05/2022 a las 09:00 horas.                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/05/2022 a las 10:30 horas                                                                                                                                                                                                             |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

**ING. ARQ. MARTHA PATRICIA MORA TORRES**

RUBRICA.

(R.- 519918)

**SECRETARIA DE SALUD**

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

|                                                 |                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>      | LA-012000991-E57-2022 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica. |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | "Adquisición de Reactivos para el Banco de Sangre Hospital de la Mujer"                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de Abril de 2022                                                                               |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 29 de Abril de 2022 10:00 horas                                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 06 de Mayo de 2022 10:00 horas                                                                    |
| <b>Fallo</b>                                    | 12 de Mayo de 2022 17:00 horas                                                                    |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

**C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO**

RUBRICA.

(R.- 519958)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 16 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, con plazos recortados, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                      |                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación</b>                                             | LA-016B00015-E38-2022                                                                                                                                                                       |
| <b>Objeto de la licitación</b>                                       | Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de gases contaminantes al Parque Vehicular con motor a gasolina o diésel de la Comisión Nacional del Agua a Nivel Nacional. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                            | 1 Servicio                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 26/04/2022                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha y hora para visita a instalaciones</b>                      | No aplica                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha y hora de la junta de aclaraciones</b>                      | 29/04/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones</b> | 09/05/2022, 11:00 horas                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                             | 17/05/2022, 11:00 horas                                                                                                                                                                     |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**

RUBRICA.

(R.- 519965)

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 6**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-048D00001-E248-2022** la convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y [www.inah.gob.mx](http://www.inah.gob.mx).

|                                                                      |                                                       |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b><br><b>LA-048D00001-E248-2022</b> | Servicios de Mensajería                               |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                            | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 25/04/2022                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                         | 03/05/2022 a las 09:30                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                      | 09/05/2022 a las 10:00                                |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA**

RUBRICA.

(R.- 519984)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar N° 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

**Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007HXA001-E48-2022**

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Fabricación de Uniformes Ejecutivos.</b>                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b> |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>26 de abril de 2022</b>                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>03 de mayo de 2022, 10:00 horas</b>                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>11 de mayo de 2022, 10:00 horas</b>                       |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>26 de mayo de 2022, 10:00 horas</b>                       |

LOMAS DE SOTELO, CDMX., A 28 DE ABRIL DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**GRAL. BRIG. I.I. RET. MTRO. EN ADMON. JESUS CAPETILLO PAREDES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519954)

# INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION TITULAR DE ADQUISICIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 36, 36 Bis, 37, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 42, 46, 48 y 85 su Reglamento y los artículos 1º y 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA999-E74-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

|                                                 |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción del objeto de la licitación</b>  | "Servicio integral de apoyo para el desarrollo de Subastas INDEP en la Ciudad de México en el 2022". |
| <b>Volumen a contratar</b>                      | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de abril de 2022.                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06 de mayo de 2022, 10:00 horas.                                                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12 de mayo de 2022, 11:00 horas.                                                                     |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
ADMINISTRADORA TITULAR DE ADQUISICIONES  
**RUTH ALMA XOCHITL MEDINA ALONSO**  
RUBRICA.

(R.- 519959)

# COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33)3777-7000 ext. 3331, 3334 y 3330, a partir del día 26 de abril del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

### LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-016RHQ001-E119-2022

|                                                 |                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | ASESORIA EXTERNA PARA LA INTEGRACION Y ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL Y ASESORAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL 2022 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26/04/2022                                                                                                                                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                               |
| <b>Visita de obra</b>                           | NO APLICA                                                                                                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/05/2022, 09:00 horas                                                                                                                               |
| <b>Fallo</b>                                    | 13/05/2022, 17:30 horas                                                                                                                               |

ZAPOCAN, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 520002)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MIXTA No. 003**  
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuya convocatoria está disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche., en Final de Avenida 31 S/N, Col. Zona Federal, C.P. 24190, Carmen, Campeche, teléfono 938 38 21510, extensión 3107 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será Electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL003-E3-2022, ASA-LPN-CME-003/22

|                                                 |                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA                                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                       |
| <b>Visita a las instalaciones</b>               | NO HABRA VISITA                                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06/05/2022, 10:00 HRS                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 10:00 HRS                                                                                            |

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL003-E4-2022, ASA-LPN-CME-003/22

|                                                 |                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y ELECTROMECHANICOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA                                                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                                      |
| <b>Visita a las instalaciones</b>               | 06/05/2022, 11:00 HRS                                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06/05/2022, 12:00 HRS                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 12:00 HRS                                                                                                           |

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL003-E5-2022, ASA-LPN-CME-003/22

|                                                 |                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | MANTENIMIENTO A SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                              |
| <b>Visita a las instalaciones</b>               | 06/05/2022, 16:00 HRS                                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06/05/2022, 17:00 HRS                                                                                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 16:00 HRS                                                                                                   |

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL003-E6-2022, ASA-LPN-CME-003/22

|                                                 |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SERVICIO DE DESAZOLVE Y LIMPIEZA DE CANALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA                                                                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                |
| <b>Visita a las instalaciones</b>               | 09/05/2022, 16:00 HRS                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09/05/2022, 17:00 HRS                                                                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16/05/2022, 10:00 HRS                                                                                     |

CIUDAD DE CARMEN, CAMP., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 GERENTE DE MANTENIMIENTO  
**ING: GUSTAVO CASTILLO DELGADO**  
 RUBRICA.

(R.- 519961)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA JALISCO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la estación de combustibles del Aeropuerto Internacional en Carretera Federal 200 vía Tepic- Puerto Vallarta KM. 7.5, Col. Villa Las Flores, CP. 48335, Puerto Vallarta Jalisco teléfono: 01 3222210154 Ext. 8501, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 18:00 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación: **LA-009JZL998-E3-2022 ASA-PVR-LPNS-MEX-2022-03**

|                                                 |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | MANTENIMIENTO DE 85 EXTINTORES DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA                                                      |
| <b>Fecha de publicación en DOF</b>              | 28 DE ABRIL DEL 2022.                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28 DE ABRIL DEL 2022.                                                                                     |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 05 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M                                                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M                                                                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 12 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M                                                                       |
| <b>Fallo:</b>                                   | 13 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 A.M                                                                       |

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
**LIC. DAGOBERTO FELIX SOTO**  
RUBRICA.

(R.- 519966)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**GERENCIA DE LICITACIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b> | LO-009JZL001-E11-2022                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Objeto de la licitación</b>                          | Actualización del Proyecto de Construcción del Almacén y Comedor de Empleados y Actualización para la Construcción de Nueva Torre de Control y Edificio para Bodega, Taller y Cobertizo en el Aeropuerto de Ciudad del Carmen. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                               | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                                                                          |
| <b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>               | 26/04/22                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Visita a las instalaciones</b>                       | 03/05/22 13:00 horas                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                            | 05/05/22 12:00 horas                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>         | 12/05/22 11:00 horas                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fallo</b>                                            | 20/05/22 17:00 horas                                                                                                                                                                                                           |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519955)

## AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

### GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas que contienen las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas: y cuya información relevante es:

|                                                         |                                                                                           |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b> | LO-009JZL001-E9-2022                                                                      |
| <b>Objeto de la licitación</b>                          | Actualización del Proyecto de Ampliación de Edificio Terminal en el Aeropuerto de Colima. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                               | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                     |
| <b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>               | 25/04/22                                                                                  |
| <b>Visita a las instalaciones</b>                       | 29/04/22 13:00 horas                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                            | 04/05/22 11:00 horas                                                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>         | 11/05/22 11:00 horas                                                                      |
| <b>Fallo</b>                                            | 18/05/22 17:00 horas                                                                      |

|                                                         |                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de procedimiento de licitación CompraNet:</b> | LO-009JZL001-E10-2022                                                                                                                                                              |
| <b>Objeto de la licitación</b>                          | Proyecto de Ampliación del Estacionamiento para la Zona de Aviación General y Construcción de un Retorno Vial en Estacionamiento de Aviación Comercial en el Aeropuerto de Puebla. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                               | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>               | 25/04/22                                                                                                                                                                           |
| <b>Visita a las instalaciones</b>                       | 02/05/22 11:00 horas                                                                                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                            | 04/05/22 12:00 horas                                                                                                                                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>         | 11/05/22 12:00 horas                                                                                                                                                               |
| <b>Fallo</b>                                            | 19/05/22 17:00 horas                                                                                                                                                               |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519933)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03/2022

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: calle José Olivero Pulido No. 202, nivel 1, Col. Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Villahermosa, Centro, Tabasco., de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación</b>                        | <b>LA-009J0U0998-E10-2022</b>                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | <b>Pública Nacional Electrónica</b>                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Mantenimiento a Inmuebles para las plazas de cobro No. 38 Puente Grijalva, No. 39 Puente Usumacinta, No. 60 Puente Rodolfo Robles Valverde y No. 85 Puente Ing. Juan Luis Cabrera, de la Red CAPUFE adscritas a la Unidad Regional Villahermosa.</b>                  |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | <b>Se detalla en la Convocatoria.</b>                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>De manera electrónica, el día 09/05/2022, a las 10:00 horas.</b>                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | <b>03 de mayo 2022, plaza de cobro No. 38 a las 10:00 horas</b><br><b>03 de mayo 2022, Plaza de Cobro No. 39 a las 13:00 horas</b><br><b>05 de mayo 2022, Plaza de Cobro No. 85 a las 12:00 horas</b><br><b>05 de mayo 2022, Plaza de Cobro No. 60 a las 14:00 horas</b> |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>De manera electrónica, el día 16/05/2022, a las 10:00 horas.</b>                                                                                                                                                                                                      |

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

**L.C.P. MARITZA DIANELY SANCHEZ CHAVEZ**

RUBRICA.

(R.- 519975)



## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS  
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017 (FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E184-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Tratamiento superficial a base de capa de rodadura tipo casaa en el subtramo del km 17+300 al km 26+000 carriles centrales cuerpo A, incluye renivelaciones locales con concreto asfáltico en los carriles laterales del cuerpo "A" en el subtramo del km 22+000 al km 30+000 de la autopista México-Puebla. |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 20 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                                                                                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 22 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 02 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.                                                                                                            |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E185-2022                                                                                                                                                                                  |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                        |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Trabajos de conservación intermedia mediante corte y reposición de carpeta en espesores de 5 cm a 10 cm en los entronques y Bahías del km 63+000 al km 114+000, ambos cuerpos, autopista México-Puebla. |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                              |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                     |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 20 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                                    |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 22 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 02 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.       |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E186-2022                                                                                                                                                                             |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                   |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015 de la autopista Tijuana-Ensenada.                                                                  |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 22 de abril de 2022, a las 10:00 horas con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 27 de abril de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 09 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.  |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E187-2022                                                                                                                                                                             |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                   |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Reparación puente Escorial km 112+300 del C.D. Cuacnopalan–Oaxaca y reparación del puente Río Díaz km 202+250 del C.D. Cuacnopalan–Oaxaca.                                                         |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 22 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 27 de abril de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 09 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.  |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E188-2022                                                                                                                                                                             |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                   |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Proyecto para la construcción de un puente peatonal en el km 34+200 de la autopista México-Puebla.                                                                                                 |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 22 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 27 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 09 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.  |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E189-2022                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Estudio y proyecto de reingeniería de las instalaciones eléctricas de los inmuebles de la autopista México-Puebla (plazas de cobro: 188 San Marcos Bis y 191 Ixtapaluca; servicios médicos: Chalco y San Martín; centro de liquidación regional el molinito y campamentos: Río Frio y San Martín). |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 19 de abril de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 22 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                                                                                                                               |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 27 de abril de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.                                                                                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 09 de mayo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.                                                                                                  |

|                                                 |                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                       | LO-009J0U002-E190-2022                                                                                                                                       |
| <b>Carácter de la licitación:</b>               | Pública Nacional                                                                                                                                             |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b> | Trabajos para la modernización de las instalaciones eléctricas de la plaza de cobro No. 3 Iguala en el km 95+950 del tramo Carretero Puente de Ixtla–Iguala. |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                      | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>       | 20 de abril de 2022                                                                                                                                          |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>         | 26 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                         |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 03 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 11 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E191-2022                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Supervisión de los trabajos para la modernización de las instalaciones eléctricas de la plaza de cobro No. 3 Iguala en el km 95+950 del tramo Carretero Puente de Ixtla - Iguala.                 |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 20 de abril de 2022                                                                                                                                                                               |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 26 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 03 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 11 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS  
**ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519947)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS.  
 GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 018 (FONADIN)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E192-2022                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Construcción de paso ganadero aproximadamente en el km 113+500 del Camino directo las Choapas-Raudales-Ocozocoautla.                                                                              |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 22 de abril de 2022                                                                                                                                                                               |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 27 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 04 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 12 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E193-2022                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Supervisión y control de calidad de la obra: Construcción de paso ganadero aproximadamente en el km 113+500 del Camino directo las Choapas-Raudales-Ocozocoautla.                                 |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 22 de abril de 2022                                                                                                                                                                               |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 27 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 04 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 12 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E194-2022                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Modernización de la rampa de emergencia ubicada en el km 158+000 cuerpo A lado derecho de la autopista Palmillas - Querétaro.                                                                     |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 22 de abril de 2022                                                                                                                                                                               |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 27 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 04 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 12 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de licitación:</b>                        | LO-009J0U002-E195-2022                                                                                                                                                                            |
| <b>Carácter de la licitación:</b>                | Pública Nacional                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción del objeto de la licitación:</b>  | Supervisión y control de calidad de la obra: Modernización de la rampa de emergencia ubicada en el km 158+000 cuerpo A lado derecho de la autopista Palmillas - Querétaro.                        |
| <b>Volumen a adquirir:</b>                       | Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNet:</b>        | 22 de abril de 2022                                                                                                                                                                               |
| <b>Visita al sitio de los trabajos:</b>          | 27 de abril de 2022, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones:</b>                    | 04 de mayo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 12 de mayo de 2022, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. |

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 SUBDIRECTORA DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS  
**ING. ADORATRIZ LOPEZ PEREZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519998)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E3-2022                                                                                                                                                                |
| <b>Descripción de la licitación</b>                                           | Adquisición de aditivo reductor de emisiones Diésel (Adblue Urea) para la red FONADIN, con un plazo de entrega de 30 días naturales a partir de la notificación del fallo de la licitación.                                        |
| <b>Volumen de licitación</b>                                                  | Se detalla en la convocatoria.                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | <b>05/05/2022 a las 10:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                 | No habrá visita a instalaciones.                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/05/2022 a las 10:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | <b>20/05/2022, a las 12:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.                                                                                                 |

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E4-2022                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Descripción de la licitación</b>                                           | Adquisición de material de señalamiento vial y en materia de protección civil para las plazas de cobro y servicios de auxilio vial de la Unidad Regional Tijuana de la red FONADIN, con un plazo de entrega de 30 días naturales a partir de la notificación del fallo de la licitación. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                                  | Se detalla en la convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | <b>05/05/2022 a las 12:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.                                                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                 | No habrá visita a instalaciones.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>05/05/2022 a las 12:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.                                                       |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | <b>20/05/2022, a las 13:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.                                                                                                                                                       |

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E5-2022                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Descripción de la licitación</b>                                           | Adquisición de refacciones, accesorios, herramientas y material eléctrico y electrónico para las plazas de cobro y servicios de auxilio de la Unidad Regional Tijuana de la red FONADIN, con un plazo de entrega de 30 días naturales a partir de la notificación del fallo de la licitación. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                                  | Se detalla en la convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | <b>05/05/2022 a las 14:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.                                                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                                 | No habrá visita a instalaciones.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>05/05/2022 a las 14:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.                                                            |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | <b>20/05/2022, a las 14:00 horas</b> (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.                                                                                                                                                            |

TIJUANA, B.C., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION  
**LIC. ALEJANDRA IBARRA SERRATA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519949)

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la convocatoria a la Licitación, que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez No. 160, 1er. piso, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5241-2700 Ext. 22601, de lunes a viernes; horario: 09:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

|                                                                               |                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | <b>Licitación Pública Nacional Electrónica, CompraNet LA-011MDA001-E23-2022</b> |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | <b>Servicio de impresión de material de acreditación a nivel nacional.</b>      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | <b>26/04/2022.</b>                                                              |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | <b>04/05/2022, 11:00 horas.</b>                                                 |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>12/05/2022, 11:00 horas.</b>                                                 |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | <b>18/05/2022, 11:00 horas.</b>                                                 |

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**JOSE MUÑOZ GOMEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 519957)

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**  
**COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**  
**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, ubicada en Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, da a conocer el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-012M7B998-E188-2021.

|                                  |                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción</b>               | Adquisición de Ambulancias de urgencias avanzadas y terapia intensiva para el "Programa de adquisición de ambulancias para el fortalecimiento del sistema de atención de urgencias médicas en el estado de Coahuila". |
| <b>Fecha de emisión de fallo</b> | 18 de febrero de 2022                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Adjudicación</b>              | Declarado Desierto                                                                                                                                                                                                    |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ**  
RUBRICA.

(R.- 519938)

**INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS**  
**COORDINACION GENERAL DE CONCERTACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL 03/2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en sustitución del domicilio de la convocante en su dirección electrónica: <https://www.inali.gob.mx> en el apartado: "Institucional/Procedimientos de Contratación, en apego al criterio normativo de interpretación TU/03 2020, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya información relevante es:

|                                                                               |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-048MDB002-E17-2022.                                                 |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Contratación del servicio integral para la realización de la Feria de las Lenguas Indígenas Nacionales (FLIN 2022) |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                              |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 26/04/2022.                                                                                                        |
| <b>Visita a las instalaciones</b>                                             | 03/05/2022, 12:00 horas.                                                                                           |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 10:00 horas.                                                                                           |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/05/2022, 12:00 horas.                                                                                           |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 12/05/2022, 12:00 horas.                                                                                           |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
COORDINADORA GENERAL DE CONCERTACION  
**LIC. ALMA ROSA ESPINDOLA GALICIA**  
RUBRICA.

(R.- 519968)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN YUCATAN

### RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN031-E37-2022 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

|                                                                      |                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación:</b><br><b>LA-051GYN031-E37-2022</b> | Adquisición de Material de Curación para la CMF con Especialidades y Quirófano Mérida, y Clínica Hospital CH APP Mérida Susula. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                            | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 28/04/2022, 12:00:00 AM horas                                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                         | 02/05/2022, 10:00:00 AM horas                                                                                                   |
| <b>Visita a instalación</b>                                          | No hay visita a las instalaciones                                                                                               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                      | 09/05/2022, 10:00:00 AM horas                                                                                                   |

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ABRIL DE 2022.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN YUCATAN

**C.P. ALEJANDRO RUIZ NICOLIN**

RUBRICA.

(R.- 519971)

## INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBV001-E134-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web> o bien en: San Fernando N° 2, Colonia Sección Barrio del Niño Jesús, C.P. 14080, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 55 5628 0400 ext. 25501, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                  |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>No. de Licitación</b>                        | <b>LA-012NBV001-E134-2022</b>                                    |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y GESTION AMBIENTAL.</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>25/04/2022</b>                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>29/04/2022, 10:00 horas.</b>                                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | <b>27/04/2022, 11:00 A.M.</b>                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>06/05/2022, 11:00 horas.</b>                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>09/05/2022, 17:00 horas.</b>                                  |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE ABRIL DE 2022.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**LIC. NANCY RAMIREZ RESENDIZ.**

RUBRICA.

(R.- 519914)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E98-2022**

|                                                 |                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio Médico Integral de Banco de Sangre |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 14,706 Pruebas                                               |
| <b>Fecha de publicación en CompraNET</b>        | 28/04/2022                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05/05/2022, 10:00 horas                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 10:00 horas                                      |

**Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E102-2022**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación a Equipos de Aire Acondicionado, varios modelos y marcas ubicados en diferentes Unidades Médicas y Administrativas del Régimen Ordinario y Programa IMSS-Bienestar |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 300 mantenimientos preventivos a 150 equipos                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNET</b>        | 28/04/2022                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 03/05/2022 08:30 horas. El lugar y horario de las visitas a las instalaciones del Instituto, se encuentran establecidos detalladamente en el numeral 6 del Anexo 1 Bis (uno Bis) de la Convocatoria.                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                                                      |

**Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-050GYR011-E116-2022**

|                                                 |                                                      |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Adquisición de Bienes Inventariables (Equipo Médico) |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 9 Piezas                                             |
| <b>Fecha de publicación en CompraNET</b>        | 28/04/2022                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 10:00 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/05/2022, 10:00 horas                              |

- La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. Carlos Ahmed Aguilar Castillejos, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 13 de Abril de 2022.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ABRIL DE 2022.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS**

RUBRICA.

**(R.- 519802)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA  
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **CONTRATACION DE ARTICULOS DE COCINA Y COMEDOR, PARA EL EJERCICIO 2022**, de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

## RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 011

|                                                 |                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-050GYR037-E61-2022                                                 |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | LICITACION PUBLICA NACIONAL                                           |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | CONTRATACION DE ARTICULOS DE COCINA Y COMEDOR, PARA EL EJERCICIO 2022 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | MIN: 228 PIEZAS MAX: 719 PIEZAS APROXIMADAMENTE                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 DE ABRIL DE 2022, 09:00 HRS.                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03 DE MAYO DE 2022, 09:00 AM                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO HABRA VISITA A INSTALACIONES                                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16 DE MAYO DE 2022, 09:00 AM                                          |

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE UMAE  
**LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**  
RUBRICA.

(R.- 519801)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 17**

|                                                 |                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LA-050GYR017-E148-2022                                                                        |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional Electrónica                                                                  |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | SERVICIO INTEGRAL DE ANESTESIA, PARA EL EJERCICIO DEL 1º DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 705 SERVICIOS.                                                                                |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                    |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 05/05/2022, 09:00 HRS.                                                                        |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones.                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 09:00 HRS.                                                                        |

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTE**  
RUBRICA.

**(R.- 519800)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

|                                                 |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | LO-050GYR042-E3-2022                                                                                               |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Pública Nacional                                                                                                   |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Trabajos de Obra Civil e Instalaciones en Areas del Almacén del Conjunto IMSS-Victoria de Cd. Victoria, Tamaulipas |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 7,200.00 M2                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Abril de 2022                                                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06/05/2022, 12:00 horas                                                                                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 04/05/2022, 11:00 horas                                                                                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13/05/2022, 12:00 horas                                                                                            |

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 04 de Mayo de 2022 a las 11:00 horas, siendo el punto de reunión en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicadas en Carretera Nacional México-Laredo, km. 701, C.P. 87028 de Cd. Victoria, Tamaulipas, lugar donde se iniciará el recorrido.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tam., teléfonos 834-316-1045 y 834-314-5026 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en La Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, sito en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701, C.P. 87028, de Cd. Victoria, Tamaulipas.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**C.P. ANDRES ALEJANDRO ORTIZ SALAZAR**  
 RUBRICA.

(R.- 519806)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 tercer párrafo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Licitación</b>                     | <b>LA-050GYR019-E57-2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Carácter de la Licitación</b>                | Nacional Electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Servicio de levantamiento de encuestas cara a cara con usuarios sobre la calidad de la atención de los servicios proporcionados y estudio cualitativo con personal de salud, en las Unidades Médicas, y levantamiento de encuestas cara a cara con usuarios sobre la calidad de la atención del servicio de Guardería, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el 2022. |
| <b>Volumen a contratar</b>                      | Un servicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de abril de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03 de mayo de 2022, 11:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11 de mayo de 2022, 12:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fallo</b>                                    | 23 de mayo de 2022, 17:00 horas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5º Piso col. Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

**MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**

RUBRICA.

**(R.- 519960)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 37, 38 tercer párrafo, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, cuya convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y las mismas serán gratuitas, o bien, se podrán un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur, N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C. P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 55 56 34 72 21 y 56 34 99 10, extensión 27746, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                         |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-050GYR025-E103-2022                  |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Licitación Pública Nacional Electrónica |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Suministro de Gas L.P.      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 4,078,095 Litros                        |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Abril de 2022                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06 de Mayo de 2022 a las 09:00 Hrs.     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13 de Mayo de 2022 a las 11:00 Hrs.     |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | LA-050GYR025-E104-2022                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Carácter de la licitación</b>                | Licitación Pública Nacional Electrónica                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de mantenimiento a plantas de tratamiento de agua para las Unidades médicas y no médicas del OOAD Sur del D.F., partida I: Planta de Lavado Sur, Partida II: Hospital General Regional N° 1 y Partida III: Hidroeléctrica Santa Fe e Independencia. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 38 Servicios                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de Abril de 2022                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 05 de Mayo de 2022 a las 10:00 Hrs.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Visita de instalaciones</b>                  | 02 de mayo de 2022 de 9:00 a 1600 Hras                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13 de Mayo de 2022 a las 9:30 Hrs.                                                                                                                                                                                                                           |

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema CompraNet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur N° 1960, piso 5, Col. Florida, Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01030, Ciudad de México, Teléfonos 56 34 72 21 y 56 34 99 10 extensión 27746.

- La visita de las instalaciones se encuentra disponible en la convocatoria.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 519805)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
CALLE 44 No. 999 X 127 Y 127-B COLONIA SERAPIO RENDON,  
C.P. 97285 MERIDA, YUCATAN.

**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, para la Adquisición de Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir las necesidades del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el Ejercicio 2022.

| No. de Licitación     |
|-----------------------|
| LA-050GYR011-E36-2022 |

| Fecha de emisión del Fallo |
|----------------------------|
| 15-03-2022                 |

**Proveedores ganadores**

| No. Contrato | Proveedor                                 | Domicilio                                                                                                              | Cantidad de partidas asignadas | Monto del contrato sin IVA |
|--------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| A-008-2022   | Boune, S.A. de C.V.                       | Prolongación Tecnológico, No. 950-B, Interior despacho 7C, piso 7, Colonia San Pablo. Querétaro, Querétaro, C.P. 76132 | 6                              | \$4,843,133.61             |
| A-009-2022   | Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V.       | 19 Poniente No. 1305, Colonia Santiago, Puebla, Puebla. C.P. 72580                                                     | 3                              | \$473,637.07               |
| A-010-2022   | Traumaservice Internacional, S.A. de C.V. | Colomos 3048-A, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44638                                                  | 1                              | \$686,120.69               |

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS**  
RUBRICA.

**(R.- 519803)**

# INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS LIMPIAS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 6/2022****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E95-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777-362-3811, extensión 7469, de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 hrs.

|                                                 |                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y número de Licitación</b>   | <b>Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica: LA-018T0K001-E95-2022.</b>                                                                            |
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Adquisición de cuatro recintos para el laboratorio de almacenamiento de energía, incluyendo diseño, construcción, montaje, instalación y pruebas de operación. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                                          |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                              |
| <b>Visita a las instalaciones</b>               | <b>05/05/2022, 10:00 horas</b> , caseta poniente del Instituto                                                                                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>11/05/2022, 9:00 horas</b> , en la sala del edificio 36, sala B, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.                  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a las instalaciones                                                                                                                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>18/05/2022; 10:00 horas</b> , en la sala del edificio 36, sala B, ubicada en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.                 |

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**L. A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ**  
RUBRICA.

(R.- 519928)

## ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional electrónica **LA-013J2Y002-E4-2022**, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: calle Río Tamesí km. 0 800, lado sur, Colonia Puerto Industrial en Altamira, Altamira, Tamps., C.P. 89603; Teléfono 833 260 6060 extensión 70021, fax 833 260 6075 los días lunes a viernes, del año en curso, de las 9:00 a 18:00 Hrs.

|                                                 |                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | LA-013J2Y002-E4-2022<br>SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL DE ASIPONA ALTAMIRA Y CESIONARIOS DEL PUERTO DE ALTAMIRA. |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria                                                                                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                                     |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | Jueves, 05 de mayo de 2022, a las 10:00 hrs.                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | Viernes, 06 de mayo de 2022, a las 16:00 hrs.                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | Viernes, 13 de mayo de 2022, a las 10:00 hrs.                                                                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | Viernes, 20 de mayo de 2022, a las 17:00 hrs.                                                                                  |

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 21 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR GENERAL

**CAP. DE ALT. OSCAR MIGUEL OCHOA GORENA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519789)



**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****DIRECCION GENERAL  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E3-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E3-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                  |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | TRABAJOS DE REHABILITACION DE LA RUTA FISCAL ZONA NORTE, ASIPONA MANZANILLO.     |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria.                                                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022.                                                                      |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | 04/05/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 12:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/05/2022, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250 |

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 25 DE ABRIL DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS  
**ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO**  
RUBRICA.

(R.- 519963)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****DIRECCION GENERAL  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-013J3B002-E4-2022**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número **LO-013J3B002-E4-2022**, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

|                                                 |                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE DEFENSAS Y BITAS MARINAS EN EL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, ASIPONA MANZANILLO. |
| <b>Volumen de licitación</b>                    | Se detalla en la convocatoria.                                                                                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022.                                                                                                          |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | 04/05/2022, 16:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 17:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 11/05/2022, 16:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250                                     |

PUERTO DE MANZANILLO, COL. A 25 DE ABRIL DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS  
**ING. ROMAN RODRIGUEZ ALONSO**  
RUBRICA.

(R.- 519972)

## ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número No. LA-013J2V002-E6-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Francisco Medina Ascencio Km. 4.5 No. S/N, Colonia Zona Hotelera Norte., C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono: (322) 2241000 o (322) 2211350 ext. 73235, en el siguiente horario: de lunes a viernes de las 08:30 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicio de Mantenimiento etapa 1 al Muelle flotante B en los Peines de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Se detalla en la convocatoria                                                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en Compranet</b>        | 28 de Abril de 2022                                                                                                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 02 de Mayo de 2022 a las 10:00 hrs.                                                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06 de Mayo de 2022 a las 13:00 hrs.                                                                                                      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 13 de Mayo de 2022 a las 13:00 hrs.                                                                                                      |
| <b>Fallo</b>                                    | 20 de Mayo de 2022 a las 13:00 hrs.                                                                                                      |

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. HECTOR GOMEZ RODRIGUEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519995)

## LICONSA, S.A. DE C.V.

### GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-0080VST977-E45-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Adquisiciones, ubicada calle Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, teléfono (55) 52379272, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida en las mismas, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00.

|                                            |                                                                                         |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LA-008VST977-E45- 2022</b>              | Electrónica                                                                             |
| <b>Descripción de la licitación</b>        | Servicio de Análisis de Vitaminas en muestra de Materias Primas y Productos Terminados. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                  | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                   |
| <b>Fecha de publicación en "CompraNet"</b> | 28 de abril de 2022                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>               | 06 de mayo de 2022, 10:00 Horas                                                         |
| <b>Apertura de proposiciones</b>           | 13 de mayo de 2022, 10:00 Horas                                                         |

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. ANTONIO JAVIER GONZALEZ REYNOSO**  
RUBRICA.

(R.- 519990)

## AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA: 07**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No.: **LO-009KDN002-E11-2022**; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | <b>Conservación, Mantenimiento, Poda, Retiro de Fragmentos y/o Residuos de Piedra, Madera y Grava en Franjas de Seguridad, Areas Verdes, Perímetro y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.</b> |
| <b>Volumen de obra</b>                          | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha de la Publicación en CompraNet</b>     | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | <b>03/05/2022 a las 11:00 horas</b>                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | <b>04/05/2022 a las 12:00 horas</b>                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>10/05/2022 a las 10:00 horas</b>                                                                                                                                                                                                           |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE PROYECTOS Y CONCURSOS  
**ING. FRANCISCO JAVIER DIAZ ORTIZ**  
RUBRICA.

(R.- 519988)

## AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE INGENIERIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA: 08**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No.: **LO-009KDN002-E12-2022**; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | <b>Sustitución de Piso en los Edificios Terminales y Obras Complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.</b> |
| <b>Volumen de obra</b>                          | <b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>                                                                                  |
| <b>Fecha de la Publicación en CompraNet</b>     | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                             |
| <b>Visita al lugar de los trabajos</b>          | <b>02/05/2022 a las 11:00 horas</b>                                                                                                           |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | <b>03/05/2022 a las 16:00 horas</b>                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>09/05/2022 a las 10:00 horas</b>                                                                                                           |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
GERENTE DE PROYECTOS Y CONCURSOS  
**ING. FRANCISCO JAVIER DIAZ ORTIZ**  
RUBRICA.

(R.- 519991)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 26 de abril al 05 de mayo de 2022, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                               |                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>                                    | LA-006G1H001-E14-2022.                                                                                                                   |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Servicio de Capacitación (Cursos y Seminarios por Capacitación) "Diplomados – Capacitación Técnica Especializada Bloque II, III, IV y V" |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Se detalla en la convocatoria.                                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 26/04/2022                                                                                                                               |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 05/05/2022 08:30 horas                                                                                                                   |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/05/2022 11:00 horas                                                                                                                   |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 19/05/2022 12:30 horas                                                                                                                   |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE REC. MATS.  
**CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 519942)

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, abierto a las condiciones del Sistema o bien, en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Torre IV, piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 555325-6000 Ext. 8207, de Lunes a Viernes de: 9:00 a las 14:00 horas.

|                                                 |                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>No. de la Licitación</b>                     | LA-006HIU001-E98-2022                                          |
| <b>Descripción de la Licitación</b>             | Contratación del Servicio: Centro de Atención a Usuarios (CAU) |
| <b>Volumen a Adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26-abril-2022                                                  |
| <b>Visita a las Instalaciones</b>               | Los detalles se determinan en la propia convocatoria           |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 2-mayo-2022 09:00 Hrs.                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10-mayo-2022 11:00 Hrs.                                        |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
SUBGERENTE ADQUISICIONES  
**LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS**  
RUBRICA.

(R.- 519994)

## CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

CIMAV-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES # 03890E999

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA LA-03890E999-E42-2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de Adquisición de Seguro Institucional de Vida y Grupo de Empleados del CIMAV LA-03890E999-E42-2022, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136 teléfono: 614-439-1100 ext. 1180, a partir del 28 de abril de 2022 y hasta el día en que se emita el fallo correspondiente.

|                                                 |                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RELATIVA A LA CONTRATACION DE LICITACION DE ADQUISICION DE SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y GRUPO DE EMPLEADOS DEL CIMAV. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                            |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                                                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 04/05/2022, 16:00 P.M.                                                                                                                                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No hay visita a instalaciones.                                                                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 20/05/2022, 11:00 A.M.                                                                                                                                          |
| <b>Fallo</b>                                    | 27/05/2022, 11:00 A.M.                                                                                                                                          |

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE ABRIL DE 2022.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. CARLOS SUAREZ SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 519734)

## FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar las convocatorias en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de las convocatorias es:

|                                                                               |                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. De Licitación</b>                                    | Licitación Pública Nacional Electrónica<br>No. LA-006HBW001-E16-2022                                                           |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                                                | Servicio para publicar en periódico de circulación nacional el balance general y estado de resultados de los fideicomisos FIRA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                                     | Se detalla en la Convocatoria                                                                                                  |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                      | 26/04/2022                                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>                    | 03/05/2022, 10:00:00 horas                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>                   | No habrá visita a instalaciones                                                                                                |
| <b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b> | 12/05/2022, 10:00:00 horas                                                                                                     |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>                                      | 19/05/2022, 16:00:00 horas                                                                                                     |

MORELIA, MICHOACAN, A 26 DE ABRIL DE 2022.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**KATHIA ACEVES GALVAN**  
RUBRICA.

(R.- 519934)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
**GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 37 fracción I, 44 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CASAT-0008-2022**, para la contratación de la:

**Renovación de los servicios de soporte y actualización de licenciamiento de la marca REDHAT**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad                                                                           | Fecha                                                           | Lugar                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.       | 26 de abril de 2022                                             | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso          | Del 26 al 28 de abril de 2022 a las 15:00 hrs.                  | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Aclaración a los documentos del concurso                                            | 29 de abril de 2022<br>12:00 hrs.                               | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 11 de mayo de 2022<br>10:00 hrs.                                | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Apertura de ofertas técnicas.                                                       | 11 de mayo de 2022<br>11:00 hrs.                                | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.                                 | 16 de mayo de 2022<br>11:00 hrs.                                | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Fallo.                                                                              | 20 de mayo de 2022<br>12:00 hrs.                                | Micrositio de Concursos de CFE                       |
| Firma del Contrato.                                                                 | La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: [jose.delavega@cfe.mx](mailto:jose.delavega@cfe.mx) y [daniel.miranda@cfe.mx](mailto:daniel.miranda@cfe.mx)

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A28  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
RUBRICA.

(R.- 519986)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las 30 fracción I inciso b) 31, 37 fracción I, 54, y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de CFE Generación VI EPS, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número del Concurso:</b>                 | CFE-0001-CASAT-0007-2022                                                                                              |
| <b>Descripción del concurso:</b>            | Mantenimiento Mayor y Puesta en Marcha del Aerogenerador GB-01 de la Unidad 3 de la Central Eoloeléctrica la Venta II |
| <b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>  | 26/04/2022                                                                                                            |
| <b>Sesión de Aclaraciones:</b>              | 29/04/2022, 13:00 hrs                                                                                                 |
| <b>Límite para presentación de ofertas:</b> | 9/05/2022, 9:00 hrs                                                                                                   |
| <b>Apertura Técnica:</b>                    | 9/05/2022, 10:00 hrs                                                                                                  |
| <b>Apertura Económica:</b>                  | 16/05/2022, 14:00 hrs                                                                                                 |
| <b>Fallo</b>                                | 23/05/2022, 17:00 hrs                                                                                                 |

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2022.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
RUBRICA.

(R.- 519987)

## PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un capítulo o título de compras del sector público o de contratación pública; artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con reducción de plazos, número **PEP-CAT-B-GCP-500-87639-22-1**, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                               |                                                                          |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción del objeto de la contratación:</b>             | Adquisición de gases industriales para los Activos de Producción de PEP. |
| <b>Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:</b> | 6 de mayo de 2022                                                        |
| <b>Presentación y apertura de propuestas:</b>                 | 6 de junio de 2022                                                       |

- Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico **email2workspace-prod+PEMEX+WS3465139038+bkj2@ansmtp.ariba.com** y **maría.esmeralda.palomera@pemex.com**, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.

- El concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP).
- La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas de los concursos, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases del concurso son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante el concurso, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentran impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrito a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Angel Vázquez Sastré, Pablo Angeles Hernández, Raúl Medina Cortés, Ramón Pérez Vidal, Daniel Ramón Chan Martínez, María Esmeralda Palomera Celis, Jairo Alejandro Uco Cruz y Carlos Mario Torrez de la Rosa, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

SUBGERENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

**MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519999)



## PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

### CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-085-94451-22-1**, que tiene por objeto **"Ingeniería, Procura y Construcción de Obra Electromecánica para Infraestructura de Instalaciones de Proceso y Unidades de Producción."**, de acuerdo con lo siguiente:

| Evento                                                            | Fecha y hora                     |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación | 4 de mayo de 2022, 11:00 horas   |
| Presentación y apertura de propuestas                             | 23 de mayo de 2022, 10:00 horas  |
| Notificación del fallo del concurso                               | 15 de junio de 2022, 17:00 horas |

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las Bases de Contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19, 36 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación", se precisan la forma de la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.

COORDINADOR ESPECIALISTA "B"

S.P.A. DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION SEGUN OFICIO DCAS-SA-CAEP-24-2022 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE

SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

**HELI E. GONZALEZ CERON**

RUBRICA.

(R.- 519996)

**CFE GENERACION II EPS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONCURSO ABIERTO NACIONAL**  
**NUMERO: CFE-0500-CASAN-0004-2022**

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el concurso abierto nacional, número **CFE-0500-CASAN-0004-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx>, o bien en el Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública, ubicado en Gabriele D'Annunzio 5001, colonia Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

|                             |                                                                                                                               |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de concurso</b>   | CFE-0500-CASAN-0004-2022                                                                                                      |
| <b>Objeto del concurso</b>  | Reparación integral de motores de 6.9 KV, de las unidades 1 a 6 de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles |
| <b>Volumen por adquirir</b> | Se determinan en el Pliego de requisitos                                                                                      |
| <b>Fecha de publicación</b> | 22 de abril de 2022                                                                                                           |
| <b>Sesión de aclaración</b> | 29 de abril de 2022 a las 12:00 horas                                                                                         |
| <b>Apertura Técnica</b>     | 09 de mayo de 2022 a las 12:00 horas                                                                                          |
| <b>Apertura Económica</b>   | 11 de mayo de 2022 a las 12:00 horas                                                                                          |
| <b>Fallo</b>                | 13 de mayo de 2022 a las 12:00 horas                                                                                          |

ATENTAMENTE  
 ZAPOPAN, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA  
**L.C. Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519915)

**EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales)

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, respectivamente, Nos.:

|                                    |                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>5100000997</b>                  | <b>Suministro, Instalación y puesta en servicio de sistema de control para las unidades de la C.H. Schpoiná</b>                                                                           |
| <b>1. CFE-0900-CAAAT-0006-2022</b> |                                                                                                                                                                                           |
| <b>500633207</b>                   | <b>Analizador para diagnóstico de aislamiento C.A. para las Centrales Hidroeléctricas Belisario Domínguez, Manuel Moreno Torres, Malpaso, Angel Albino Corzo y José Cecilio del Valle</b> |
| <b>2. CFE-0900-CAAAT-0009-2022</b> |                                                                                                                                                                                           |

Los Pliegos de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**. El siguiente calendario describe las etapas de los procedimientos, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad                                                                           | Fecha de los concursos                                              |                                                                     | Lugar                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     | 1                                                                   | 2                                                                   |                                                                                                                                                  |
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.       | 25 de abril de 2022                                                 | 25 de abril de 2022                                                 | <b>Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: <a href="https://msc.cfe.mx">https://msc.cfe.mx</a>.</b>                                 |
| Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.         | Del 25 de abril de 2022 al 27 de abril de 2022 a las 09:00 horas    | Del 25 de abril de 2022 al 27 de mayo de 2022 a las 08:30 horas     |                                                                                                                                                  |
| Aclaración a los documentos del concurso.                                           | 28 de abril de 2022 a las 09:00 horas                               | 30 de mayo de 2022 a las 08:30 horas                                |                                                                                                                                                  |
| Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 04 de mayo de 2022 a las 07:30 horas                                | 06 de junio de 2022 a las 07:30 horas                               |                                                                                                                                                  |
| Apertura de ofertas técnicas.                                                       | 04 de mayo de 2022 a las 08:00 horas                                | 06 de junio de 2022 a las 08:00 horas                               |                                                                                                                                                  |
| Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.                                 | 06 de mayo de 2022 a las 08:30 horas                                | 09 de junio de 2022 a las 08:30 horas                               |                                                                                                                                                  |
| Fallo.                                                                              | 12 de mayo de 2022 a las 08:30 horas                                | 15 de junio de 2022 a las 08:30 horas                               |                                                                                                                                                  |
| Firma del Contrato.                                                                 | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente. | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente. | Departamento Reg. de Abastecimientos Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas. |

Pueden participar las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** y **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 28 DE ABRIL DE 2022.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190007

JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

**LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 519917)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

| Licitación Pública Nacional número | Concepto                                                                                                                                                    | Visita de obra (Obligatoria)      | Junta de Aclaraciones             | Entrega y Apertura de Propuestas  | Fallo                             |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| TEPJF/LPN/013/2022                 | Contratación de trabajos para la adecuación, optimización de espacios, mejora de las instalaciones sanitarias en el inmueble de Sala Regional Especializada | 04 de mayo de 2022<br>12:00 horas | 06 de mayo de 2022<br>11:00 horas | 13 de mayo de 2022<br>11:00 horas | 27 de mayo de 2022<br>11:00 horas |

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 2338 y 4006; asimismo, las bases podrán ser consultadas en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Especializada, ubicada en Calle Pablo de la Llave 110, Bosques de Tetlameya, Coyoacán, 04730, Ciudad de México.
- El pago y venta de las bases serán los días 28, 29, 30 de abril, 01 y 02 de mayo de 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las bases podrán adquirirse también en la Sala Regional Especializada en el domicilio señalado anteriormente.
- La Visita de obra obligatoria** se realizará en el inmueble del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde habrán de realizarse los trabajos, **lugar donde se entregará constancia de asistencia al evento, misma que es un requisito indispensable para presentar propuestas.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, de Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, serán videograbados y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La ejecución y finiquito de los trabajos se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 520000)

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. LA-049000975-E44-2022**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E44-2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Curso: Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género                                                                                           |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-049000975-E44-2022, conforme al Anexo Técnico. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 26 de abril de 2022                                                                                                                               |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 03 de mayo de 2022 a las 12:00 hrs.                                                                                                               |
| <b>Presentación y Apertura de Propositiones</b> | 12 de mayo de 2022 a las 10:00 hrs.                                                                                                               |
| <b>Fallo</b>                                    | 16 de mayo de 2022 a las 17:30 hrs.                                                                                                               |

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
LA DIRECTORA  
**LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
RUBRICA.

(R.- 519969)

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

|                                                                                |                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>                                    | Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica<br>Núm. LA-043240999-E36-2022                                                                                                      |
| <b>Objeto de la licitación.</b>                                                | Asesoría especializada para apoyar en la definición de las obligaciones específicas de un agente económico con poder sustancial de mercado en el servicio de televisión y audio restringidos |
| <b>Volumen a adquirir.</b>                                                     | 1 Servicio                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>                                      | 26/04/2022                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha y hora para la junta de aclaraciones</b>                              | 11/05/2022, 11:30 horas                                                                                                                                                                      |
| <b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.</b> | 19/05/2022, 10:00 horas                                                                                                                                                                      |
| <b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>                                      | 25/05/2022, 16:30 horas                                                                                                                                                                      |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES**  
RUBRICA.

(R.- 519952)

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA  
DIRECCION DE ADQUISICIONES  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Vehículos" (Segunda Vuelta), requeridos por la Dirección General de Obras y Conservación, de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación: DGPR-LPI-016/2022 |                                       |                               |                                                  |                                   |                               |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Costo de las bases                   | Fecha para adquirir bases             | Junta de aclaraciones         | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Apertura de propuestas económicas | Fallo de la licitación        |
| \$2,000.00                           | Del 28 de abril al 02 de mayo de 2022 | 03 de mayo 2022<br>13:00 hrs. | 09 de mayo 2022<br>12:00 hrs.                    | 12 de mayo 2022<br>12:00 hrs.     | 13 de mayo 2022<br>11:00 hrs. |

| Lote | Descripción     | Cantidad | Unidad de Medida |
|------|-----------------|----------|------------------|
| 1    | Vehículo Sedán. | 5        | Pieza            |
| 2    | Vehículo Sedán. | 1        | Pieza            |

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA  
RUBRICA.

(R.- 520001)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

### Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

DIRECCION DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL****001-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número LO-901030992-E1-2022, LO-901030992-E2-2022 y LO-901030992-E3-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web del Instituto: <https://www.aguascalientes.gob.mx/inagua/#/construcción/procedimientosdeobra> o bien en: calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, C.P. 20140, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-86 ext. 5719, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | <b>LO-901030992-E1-2022</b>                                                                                          |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Equipamiento de pozo No. 2 Estadio de Béisbol y línea de conducción, segunda etapa (2 de 2), Rincón de Romos.</b> |
| <b>Volúmenes de obra a contratar</b>            | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria y en el catálogo de conceptos emitidos por la convocante.</b>       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/04/2022</b>                                                                                                    |
| <b>Visita de obra</b>                           | <b>05/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>06/05/2022, 13:00 hrs.</b>                                                                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>13/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                        |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>23/05/2022</b>                                                                                                    |

|                                                 |                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | <b>LO-901030992-E2-2022</b>                                                                                    |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Rehabilitación de línea de conducción de agua potable, El Copetillo, El Llano.</b>                          |
| <b>Volúmenes de obra a contratar</b>            | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria y en el catálogo de conceptos emitidos por la convocante.</b> |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>26/04/2022</b>                                                                                              |
| <b>Visita de obra</b>                           | <b>05/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>06/05/2022, 13:30 hrs.</b>                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>13/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>23/05/2022</b>                                                                                              |

|                                                 |                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | <b>LO-901030992-E3-2022</b>                                                                                       |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario, varias calles, Cabecera Municipal, Palo Alto, El Llano.</b> |
| <b>Volúmenes de obra a contratar</b>            | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria y en el catálogo de conceptos emitidos por la convocante.</b>    |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/04/2022</b>                                                                                                 |
| <b>Visita de obra</b>                           | <b>05/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>06/05/2022, 14:00 hrs.</b>                                                                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>13/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                     |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>23/05/2022</b>                                                                                                 |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra fue realizada con recursos públicos federales.

AGUASCALIENTES, AGS., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO  
**ING. FREDICIO SOLEDAD REYES**  
 RUBRICA.

(R.- 519992)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO  
DIRECCION DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL**  
**002-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número LO-901030992-E4-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web del Instituto: <https://www.aguascalientes.gob.mx/inagua/#/construcción/procedimientosdeobra> o bien en: calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, C.P. 20140, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-86 ext. 5719, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de licitación</b>                     | <b>LO-901030992-E4-2022</b>                                                                                                                                           |
| <b>Descripción de la licitación</b>             | <b>Mejoramiento para la descarga de la PTAR Pocitos para cumplimiento de la Norma de la Ley Federal de Derechos, Segunda Etapa (2 de 2), Pocitos, Aguascalientes.</b> |
| <b>Volúmenes de obra a contratar</b>            | <b>Los detalles se determinan en la convocatoria y en los términos de referencia emitidos por la convocante.</b>                                                      |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | <b>28/04/2022</b>                                                                                                                                                     |
| <b>Visita de obra</b>                           | <b>05/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | <b>06/05/2022, 14:30 hrs.</b>                                                                                                                                         |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | <b>13/05/2022, 09:00 hrs.</b>                                                                                                                                         |
| <b>Fallo</b>                                    | <b>23/05/2022</b>                                                                                                                                                     |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra fue realizada con recursos públicos federales.

AGUASCALIENTES, AGS., A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO  
**ING. FREDICIO SOLEDAD REYES**  
RUBRICA.

(R.- 519997)



# GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, que a continuación se describen, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 21 de abril al 08 de mayo 2022; de las 8:00 a 17:00 horas.

#### Licitación No. LO-902027971-E1-2022

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                  | Construcción de red de agua potable en la localidad Terrazas del Sol, en el municipio de Tijuana, B.C., consiste en la construcción de la red de distribución con 2,824 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro de PVC con cople integral unión espiga-campana Clase 165 (RD-25), suministro e instalación de válvula de seccionamiento bridada, tipo compuerta, vástago fijo, Clase 250, el suministro e instalación de 8 válvulas de seccionamiento con extremos de junta mecánica, tipo compuerta, vástago fijo, el suministro e instalación de piezas especiales para agua potable y una estación reductora de presión de 1 1/2" de diámetro, la cual se ubica sobre Blvd. de los Soles, manejando una presión a la entre de 63.4 m.c.a. y de 32 m.c.a. a la salida, se suministrarán e instalarán 126 tomas domiciliarias tipo II. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                         | La obra consiste en la construcción de la red de distribución con 2,824 m de tubería de 102 mm (4") de diámetro de PVC con cople integral unión espiga-campana Clase 165 (RD-25), suministro e instalación de válvula de seccionamiento bridada, tipo compuerta, vástago fijo, Clase 250, el suministro e instalación de 8 válvulas de seccionamiento con extremos de junta mecánica, tipo compuerta, vástago fijo, el suministro e instalación de piezas especiales para agua potable y una estación reductora de presión de 1 1/2" de diámetro, la cual se ubica sobre Blvd. de los Soles, manejando una presión a la entre de 63.4 m.c.a. y de 32 m.c.a. a la salida, se suministrarán e instalarán 126 tomas domiciliarias tipo II.                                                                                                 |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 21/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento</b> | Presencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                         | 28/04/2022, 11:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                        | 28/04/2022, 09:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                      | 09/05/2021, 09:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Licitación No. **LO-902027971-E2-2022**

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                  | Rehabilitación del tanque de agua potable Otay Cámara Poniente, ubicado en la Colonia Rancho Escondido, en el Municipio de Tijuana, B.C., consiste en la impermeabilización para superficies de elementos de concreto bajo presiones hidrostáticas en la parte interna de la cámara poniente con capacidad de 10,000 m³ con sistema de poliureas para agua potable, así como prueba de estanqueidad de tanque mediante el llenado hasta el nivel de rebose y la impermeabilización de la losa de techo de tanque a base de poliuretano hidrofóbico con acelerante para sellar filtraciones de agua y la aplicación de recubrimientos según especificaciones. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                         | La obra consiste en la impermeabilización para superficies de elementos de concreto bajo presiones hidrostáticas en la parte interna de la cámara poniente con capacidad de 10,000 m³ con sistema de poliureas para agua potable, así como prueba de estanqueidad de tanque mediante el llenado hasta el nivel de rebose y la impermeabilización de la losa de techo de tanque a base de poliuretano hidrofóbico con acelerante para sellar filtraciones de agua y la aplicación de recubrimientos según especificaciones.                                                                                                                                   |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 21/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento</b> | Presencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                         | 28/04/2022, 13:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                        | 28/04/2022, 09:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                      | 09/05/2021, 11:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Licitación No. **LO-902027971-E3-2022**

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>                                  | Construcción de la red de alcantarillado sanitario en la Col. Lomas de San Antonio (2a. Etapa), en el municipio de Tijuana, B.C., consiste en el suministro e instalación de 2,063 m con tubería de PVC tipo sanitario de 8" de diámetro, incluye 23 pozos de alcantarillado sanitario y 151 descargas sanitarias. |
| <b>Volumen de licitación</b>                                         | La obra consiste en el suministro e instalación de 2,063 m con tubería de PVC tipo sanitario de 8" de diámetro, incluye 23 pozos de alcantarillado sanitario y 151 descargas sanitarias.                                                                                                                           |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                             | 21/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento</b> | Presencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                         | 28/04/2022, 15:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                        | 28/04/2022, 09:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                      | 09/05/2021, 13:00 horas.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL  
**ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 519890)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA NUMERO OM-CESPTE-107-2022**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-CESPTE-107-2022  
"CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA GRUPAL PARA LA COMISION  
ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE"

| Fecha límite para adquirir bases | Costo de las bases | Junta de Aclaraciones       | Presentación y Apertura de Proposiciones |                             | Fallo                       |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|                                  |                    |                             | 1ra Etapa                                | 2da Etapa                   |                             |
| 05/Mayo/2022                     | Sin Costo          | 04/Mayo/2022<br>14:00 horas | 11/Mayo/2022<br>10:00 horas              | 17/Mayo/2022<br>14:00 horas | 19/Mayo/2022<br>12:30 horas |

| PAQUETE UNICO | DESCRIPCION                            | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------------|----------------------------------------|----------|------------------|
| 1             | Póliza de Seguro de Vida Grupal CESPTE | 1        | Póliza           |

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES:** Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)558-1000 Ext. 1282, de Lunes a Viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

**COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** Sin Costo.

**VISITA A INSTALACIONES:** No aplica

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

**CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

**IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

**CONDICIONES DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.**

**GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

**OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE**

RUBRICA.

(R.- 519922)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA NUMERO OM-IMOS-108-2022**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Suministro de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de identificación vehicular  
para el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California

| Fecha límite para adquirir bases | Costo de las bases | Junta de aclaraciones       | Presentación y apertura de proposiciones |                             | Fallo                       |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
|                                  |                    |                             | 1ra etapa                                | 2da etapa                   |                             |
| 05/Mayo/2022                     | Sin costo          | 04/Mayo/2022<br>11:30 horas | 11/Mayo/2022<br>11:30 horas              | 18/Mayo/2022<br>13:30 horas | 20/Mayo/2022<br>13:00 horas |

| Paquete | DESCRIPCION                                            | CANTIDAD | UNIDAD |
|---------|--------------------------------------------------------|----------|--------|
| Unico   | Tarjeta de circulación vehicular para servicio público | 22,000   | Piezas |

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES:** Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1317, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

**COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** Sin Costo.

**VISITA A INSTALACIONES:** No aplica

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales.

**ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

**CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

**IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** La entrega deberá realizarse en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

**MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

**CONDICIONES DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.**

**GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

**OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE**

RUBRICA.

(R.- 519973)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E14-2022**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-E14-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.eabajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 28 de abril al 18 de mayo del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

|                                                 |                                                                                             |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial para el ISESALUD. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                       |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28/abril/2022.                                                                              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 12/mayo/2022, 12:00 horas.                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 18/mayo/2022, 09:00 horas.                                                                  |
| <b>Fallo</b>                                    | 24/mayo/2022, 13:00 horas.                                                                  |

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE OFICIALIA MAYOR  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR**  
RUBRICA.

(R.- 519478)

**COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE**  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE OBRA  
**RESUMEN**  
**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 001**

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTe), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> desde el día 22 de Abril del 2022, o bien en: Misión de San Francisco S/N Col. El Descanso, C.P. 21478, Tecate, B.C., Teléfono.- (01665) 654-5848 ext. 128, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

| No. Licitación                                                                                                                                                                                                                                                                           | Publicación en CompraNet | Visita al sitio de los trabajos | Junta de aclaraciones | Presentación y apertura de proposiciones |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|
| LO-902026998-E1-2022<br>PROAGUA-URBANA-<br>CESPTE-2022-09-OP-LP                                                                                                                                                                                                                          | 28-Abril-2022            | 05-Mayo-2022<br>09:00           | 06-Mayo-2022<br>09:00 | 16-Mayo-2022<br>10:30                    |
| Descripción General de la Obra                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |                                 | Plazo de Ejecución    | Fecha de Inicio                          |
| AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE PROLONGACION JUAN DE LA BARRERA ENTRE C. JUAN DE LA BARRERA, AV. NIÑOS HEROES Y EN AV. NIÑOS HEROES Y C. JUAN DE LA BARRERA, POZO INTERMEDIO RUMBO A C. NIÑOS HEROES DE LA COLONIA RINCON TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. |                          |                                 | 60 D.N.               | 10-Junio-2022                            |
| Acto de fallo                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                                 |                       |                                          |
| 27-Mayo-2022<br>10:00                                                                                                                                                                                                                                                                    |                          |                                 |                       |                                          |

| No. Licitación                                                                                           | Publicación en CompraNet | Visita al sitio de los trabajos | Junta de aclaraciones     | Presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|
| LO-902026998-E2-2022<br>PROAGUA-URBANA-<br>CESPTE-2022-07-OP-LP                                          | 28-Abril-2022            | 05-Mayo-2022<br>11:00           | 06-Mayo-2022<br>11:00     | 16-Mayo-2022<br>14:30                    |
| <b>Descripción General de la Obra</b>                                                                    |                          |                                 | <b>Plazo de Ejecución</b> | <b>Fecha de Inicio</b>                   |
| AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA LA RINCONADA EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. |                          |                                 | 60 D.N.                   | 10-Junio-2022                            |
| <b>Acto de fallo</b>                                                                                     |                          |                                 |                           |                                          |
| 27-Mayo-2022<br>13:00                                                                                    |                          |                                 |                           |                                          |

| No. Licitación                                                                                                                                                                                                           | Publicación en CompraNet | Visita al sitio de los trabajos | Junta de aclaraciones     | Presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|
| LO-902026998-E3-2022<br>PROAGUA-URBANA-<br>CESPTE-2022-06-OP-LP                                                                                                                                                          | 28-Abril-2022            | 11-Mayo-2022<br>13:00           | 12-Mayo-2022<br>13:00     | 19-Mayo-2022<br>10:30                    |
| <b>Descripción General de la Obra</b>                                                                                                                                                                                    |                          |                                 | <b>Plazo de Ejecución</b> | <b>Fecha de Inicio</b>                   |
| REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE PLANTA POTABILIZADORA LA NOPALERA A TANQUE 101, SEGUNDA ETAPA, DEL KM 0+100.24 AL KM 0+234.24 Y DEL KM 0+740.24 AL KM 1+042.24, EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. |                          |                                 | 150 D.N.                  | 13-Junio-2022                            |
| <b>Acto de fallo</b>                                                                                                                                                                                                     |                          |                                 |                           |                                          |
| 30-Mayo-2022<br>10:00                                                                                                                                                                                                    |                          |                                 |                           |                                          |

| No. Licitación                                                                                                                                                                                                                | Publicación en CompraNet | Visita al sitio de los trabajos | Junta de aclaraciones     | Presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|
| LO-902026998-E4-2022<br>PROAGUA-URBANA-<br>CESPTE-2022-08-OP-LP                                                                                                                                                               | 28-Abril-2022            | 11-Mayo-2022<br>15:00           | 12-Mayo-2022<br>15:00     | 19-Mayo-2022<br>14:30                    |
| <b>Descripción General de la Obra</b>                                                                                                                                                                                         |                          |                                 | <b>Plazo de Ejecución</b> | <b>Fecha de Inicio</b>                   |
| AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE MANGLE ENTRE CALLE RIO BRAVO Y POZO INTERMEDIO Y EN CALLE JARAS ENTRE CALLE RIO BRAVO Y POZO INTERMEDIO DE LA COLONIA TERRAZAS DEL RIO EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C. |                          |                                 | 60 D.N.                   | 13-Junio-2022                            |
| <b>Acto de fallo</b>                                                                                                                                                                                                          |                          |                                 |                           |                                          |
| 30-Mayo-2022<br>13:00                                                                                                                                                                                                         |                          |                                 |                           |                                          |

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE  
 DIRECTOR GENERAL  
**ING. JESUS ALFONSO ARAMBURO ZATARAIN**  
 RUBRICA.

(R.- 519923)

**ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS  
 SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04 Y 05**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909005993-E8-2022 (909005993-DGOT-F-004-2022) y LO-909005993-E9-2022 (909005993-DGOT-F-005-2022), cuyas convocatorias contienen las bases de participación que están disponibles para consulta en la liga de Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 91833700 ext. 2127, del 28 de abril al 5 de Mayo de 2022, de las 11:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas en días hábiles.

**Licitación Pública Nacional número LO-909005993-E8-2022 (909005993-DGOT-F-004-2022)**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AMPLIACION DE LA LINEA 12 DE MIXCOAC – OBSERVATORIO, EN LA ZONA DEL ABOCINAMIENTO (PANTALON) EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE MIXCOAC - VALENTIN CAMPA DE LA AMPLIACION DE LA LINEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Visita a las Instalaciones</b>               | 2/05/2022 a las 10:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.                                                     |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 4/05/2022 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.                                                     |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 19/05/2022 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.                                                    |

**Licitación Pública Nacional número LO-909005993-E9-2022 (909005993-DGOT-F-005-2022)**

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA DE ABOCINAMIENTO (PANTALON) EN EL TRAMO LA COLA DE MIXCOAC HACIA LA ESTACION VALENTIN CAMPA, DE LA AMPLIACION DE LA LINEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO                              |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>        | 28/04/2022                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Visita a las Instalaciones</b>               | 3/05/2022 a las 10:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 5/05/2022 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  |
| <b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> | 23/05/2022 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. |

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE  
**ING. HUGO FLORES SANCHEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 519970)

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL

#### No. 38301001-010-22 ADQUISICION DE TRANSFORMADORES TRIFASICOS

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-010-22**, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

|                                                 |                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la Convocatoria:</b>          | Adquisición de transformadores trifásicos tipo poste y tipo estación con distintas especificaciones en tres partidas. |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>        | 28 de abril del 2022                                                                                                  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09 de mayo del 2022 a las 12:00 horas                                                                                 |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 16 de mayo del 2022 a las 13:00 horas                                                                                 |
| <b>Comunicación del fallo</b>                   | 23 de mayo del 2022 a las 14:00 horas                                                                                 |

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ

**L.C SERGIO NEVAREZ RODRIGUEZ**

RUBRICA.

(R.- 519976)

## SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

### COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial con Reducción de Plazo No. LA-926005961-E16-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Cuyo evento de aclaración, presentación y fallo se llevará a cabo en Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial, Mensajería o Correo Postal (artículo 26 Bis y 30, de la LAASSP).

|                                                                         |                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b><br><b>No. LA-926005961-E16-2022</b> | Contratación del Servicio Integral de Anestesia 2022 |
| <b>Volumen a adquirir</b>                                               | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en CompraNet</b>                                | 22/04/2022                                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                                            | 25/04/2022, 16:30 horas                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                                           | No hay visita                                        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>                         | 02/05/2022, 17:00 horas                              |
| <b>Fallo</b>                                                            | 06/05/2022, 16:00 horas                              |

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

**LIC. VICTOR ABRAHAM LARIOS VELAZQUEZ**

RUBRICA.

(R.- 519967)



# SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

ADQUISICIONES  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**(MIXTA)**

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos 1, 4, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 29, 30, 32; artículo 1, fracción IV, VI y 28 fracción I, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos, 1 y 2 del reglamento de la misma ley, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales (mixtas) N° **LA-924016995-E8-2022** **LA-924016995-E9-2022** cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consultar en internet [compranet@hacienda.gob.mx](mailto:compranet@hacienda.gob.mx), o bien mediante copia impresa, únicamente para consulta en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: prolongación Calzada de Guadalupe 5850, Lomas de la Virgen, 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 444 834 11 00.

|                                          |                             |                           |
|------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Número de Licitación                     | LA-924016995-E8-2022        |                           |
| Tipo                                     | Licitación Pública Nacional |                           |
| Descripción de la licitación             | "Servicio de Fumigación"    |                           |
| Volumen a adquirir                       | Mínimo<br>909,843 m2        | Máximo<br>2,274,606.00 m2 |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/04/2022                  |                           |
| Junta de aclaraciones                    | 03/05/2022, 09:00 horas     |                           |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita               |                           |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/05/2022, 09:00 horas     |                           |

|                                          |                             |                           |
|------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Número de Licitación                     | LA-924016995-E9-2022        |                           |
| Tipo                                     | Licitación Pública Nacional |                           |
| Descripción de la licitación             | "Servicio de Fotocopiado"   |                           |
| Volumen a adquirir                       | Mínimo<br>3,010,426 hojas   | Máximo<br>7,526,064 hojas |
| Fecha de publicación en CompraNet        | 26/04/2022                  |                           |
| Junta de aclaraciones                    | 03/05/2022, 12:00 horas     |                           |
| Visita a instalaciones                   | No hay visita               |                           |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/05/2022, 12:00 horas     |                           |

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 26 DE ABRIL DE 2022.  
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL H. COMITE DE ADQUISICIONES Y  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI  
**ING. GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA**  
RUBRICA.

(R.- 519932)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 017**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E102-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E102-2022

|                                                 |                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Construcción de Boulevard La Laguna y Acondicionamiento de obras hidráulicas en los márgenes de laguna la Escondida, en Reynosa, Tamaulipas. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria.                                                                                        |
| <b>Fecha de publicación en compraNET</b>        | 26 de Abril de 2022.                                                                                                                         |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 09 de Mayo de 2022, 12:00 horas.                                                                                                             |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | 09 de Mayo de 2022, 11:00 horas.                                                                                                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 19 de Mayo de 2022, 10:00 horas.                                                                                                             |
| <b>Bases disponibles</b>                        | Del 26 de Abril al 19 de Mayo de 2022.                                                                                                       |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 28 DE ABRIL DE 2022.  
 SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS  
 PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS  
**LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR**  
 RUBRICA.

(R.- 519931)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Recursos Materiales ubicada en la calle 34 número 420-B, entre calle 35, colonia López Mateos, código postal 97140, Mérida, Yucatán, México Tel. 999-6118690 ext. 28018, en días hábiles a partir de las 8:00 a hasta las 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional LA-931023984-E3-2022**

|                                                  |                                                      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación:</b>             | Adquisición de material de limpieza                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación en Compranet:</b>        | 28/04/2022                                           |
| <b>Junta de Aclaraciones:</b>                    | 04/05/2022, 10:00 horas                              |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 11/05/2022, 10:00 horas                              |
| <b>Fallo:</b>                                    | 18/05/2022, 10:00 horas                              |

**Licitación Pública Nacional LA-931023984-E4-2022**

|                                                  |                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Descripción de la licitación:</b>             | Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, tecnologías de la información, comunicaciones y accesorios menores de equipos de cómputo |
| <b>Volumen a adquirir</b>                        | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                                                                                     |
| <b>Fecha de publicación en Compranet:</b>        | 28/04/2022                                                                                                                                               |
| <b>Junta de Aclaraciones:</b>                    | 04/05/2022, 14:00 horas                                                                                                                                  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones:</b> | 11/05/2022, 14:00 horas                                                                                                                                  |
| <b>Fallo:</b>                                    | 18/05/2022, 14:00 horas                                                                                                                                  |

MERIDA, YUCATAN, A 28 DE ABRIL DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN

**LIC. MARCO ANTONIO PASOS TEC**

RUBRICA.

(R.- 519964)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Puebla**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 229/2021, promovido por Rosa María Ortega Lozano, contra actos del Jueza de Ejecución de Sentencias Penales Itinerante con sede en Puebla Capital, y otra autoridad, se ordenó emplazar a las terceras interesadas María Concepción Limón Reyes, Isabel Martínez Águila y María Betsie Calixto Ortega por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de febrero de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Martín Alfaro Mena**

Rúbrica.

**(R.- 518731)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Sn. Fco. de Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número 853/2019, promovido por NORA MARÍA CÁMARA ROVIROSA, se emplaza a juicio a EVARISTO PÉREZ SUÁREZ, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año.

**Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.**

Rúbrica.

**(R.- 519096)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno Especializado en Materia Mercantil**  
**Distrito Judicial de Puebla**  
**EDICTO**

Por disposición del Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil de la ciudad de Puebla dentro del expediente número 316/2019, relativo al juicio Oral Mercantil promovido por Teresa Guadalupe del Socorro Cervera Sacramento, por conducto de su apoderada legal, en contra de Impulsora de Proyectos RMCH S.A de C.V., se dictó un auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós; convóquese a postores para la Primera y Pública almoneda de remate del inmueble identificado como UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO DENOMINADO COCOYO, CON NÚMERO DE FOLIO REAL 0100834 1, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA; siendo la postura legal la cantidad de *CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL*, siendo esta cantidad las dos terceras partes del avalúo, quedando autos a disposición de interesados en Secretaría. Señalándose para la AUDIENCIA DE REMATE, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, a las 12:00 doce horas. Se le hace saber al demandado que puede liberar el inmueble pagando íntegramente total de prestaciones condenadas antes de fincado el remate.

Diligenciario Par  
**Licenciado Santiago Gómez Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 519684)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

En el amparo 32/2022, promovido por Miguel Ángel Hernández González, apoderado legal de la moral quejosa "VACOISA", Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazar al tercero interesado Carlos Alberto Fernández Soriano, representante legal de la moral "SEINFE", Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; haciéndose saber que el acto reclamado es la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación, 49/2021, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de abril de dos mil veintidós.  
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Julio César Márquez Roldán.**  
Rúbrica.

**(R.- 519926)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 758/2021  
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: **Ernesto Isunza Jaime.**

En los autos del juicio de amparo número **758/2021-III**, promovido por **José Joaquín Miranda Sansores, por derecho propio**, se ha ordenado en **proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **seis de abril de dos mil veintidós**, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de abril de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Pedro López Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 519742)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit  
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 1/2022, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del nueve de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "DOS", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a la persona propietaria que se considere con derecho sobre los bienes afectos asegurados en el establecimiento denominado "Golden", ubicado en avenida Juan Espinoza Bavara, Arboledas San Carlos, municipio de Acaponeta, Nayarit, en el que se aseguraron 59 máquinas electrónicas; numerario por las cantidades de \$25,824.00 (veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); 1 CPU, monitos All-in-one; un folder color amarillo con documentación diversa; un aparato de impresión de la marca Epson; un aparato electrónico de color negro; una tarjeta muestra representativa de tarjetas y fichas del establecimiento "Golden" y tres mesas de juego; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 30 de marzo de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit

**Cynthia Dennis Oropeza Pérez**

Rúbrica.

(R.- 519867)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de la solicitud de inicio de procedimiento de ejecución 22/2017, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se señalan las nueve horas del doce de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia para que se debatan las peticiones y manifestaciones planteadas por la fiscalía de la Federación, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "DOS", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a David Sapien Quiñonez y/o Jesús Josué Sapien Quiñonez; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 01 de abril de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit

**Cynthia Dennis Oropeza Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 519868)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 2/2022, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del once de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "DOS", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a Luis Armando Sandoval Sandoval, persona posiblemente propietaria de bienes asegurados; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 31 de marzo de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit

**Cynthia Dennis Oropeza Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 519869)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 3/2022, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del once de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias número "DOS", de este Centro de Justicia Penal Federal, sito en avenida Aguamilpa número 275 (doscientos setenta y cinco), colonia Ciudad Industrial, código postal 63173 (sesenta y tres mil ciento setenta y tres), de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Igualmente, cítese a Eduardo Peñaloza Peñaloza, persona posiblemente propietaria de bienes asegurados; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse portando identificación oficial vigente con fotografía, con anticipación de por lo menos cuarenta minutos a la hora señalada para la audiencia en mención; asimismo, que podrá acudir acompañado de su abogado y/o asesor jurídico a la audiencia respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Tepic, Nayarit, 31 de marzo de 2022.  
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit  
**Cynthia Dennis Oropeza Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 519870)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS.**

***DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-67/2022**, promovido por **Ernesto Eduardo Arriaga Romero** quien también utiliza el nombre de **Eduardo Ernesto Arriaga Romero**, por conducto de su apoderada legal **Lucia Alcira Luna Munguía**, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la **Novena Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, dictada en el toca de apelación **276/2020**; además que de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado **Francisco Guerrero Gutiérrez**, albacea de la sucesión de **Francisco Guerrero López**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo **181** de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 05 de abril de 2022.  
Secretario de Acuerdos del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Carlos Axel Salazar Gómez.**  
Rúbrica.

**(R.- 519925)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoctavo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 495/2020, promovido por Silvestre Flores Guevara y Delfino Flores Cortes, en contra de los actos del Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en Martínez de la Torre, Veracruz y Director del Centro de Reinserción Social, con residencia en Misantla, Veracruz, de quienes reclama: "...a) *Del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal del Noveno Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, la determinación que califica y ratifica de legal la detención, el auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva justificada de un año, dictadas en contra de los suscritos Silvestre Flores Guerra y Delfino Flores Cortes, en del proceso penal 161/2020.* b) *Del Director del Centro de Reinserción Social (CEFERESO) de Misantla, Veracruz, la ejecución de la determinación que califica y ratifica de legal la detención, el auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva justificada de un año, dictadas en contra de los suscritos Silvestre Flores Guerra y Delfino Flores Cortes, en del proceso penal 161/2020...*" radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a Cecilia Hernández García como parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha ordenado su respectivo emplazamiento por edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Juan Carlos López Santiago**

Rúbrica.

**(R.- 519000)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTOS.**

En los autos del Juicio de Amparo número 195/2021, promovido por Bernardita Martínez Vargas, en representación de su menor hijo de iniciales J.A.Y.M, contra actos del Juez y Secretario Actuario del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; Oficial del Registro Civil 03 de Pochahuizco, Municipio de Zitlala; Oficial del Registro Civil de Chilapa de Álvarez, Guerrero; Coordinador Técnico del Registro Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; Jefe del Departamento de Pensiones Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Jefe del Departamento de Finanzas, ambos de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Se hace del conocimiento de Gilberta Vázquez Blas, por propio derecho y en su carácter de tutora de Silvia Yectli Vázquez, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 195/2021, promovido por Bernardita Martínez Vargas, en representación de su menor hijo de iniciales J.A.Y.M, contra actos del Juez y Secretario Actuario del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; Oficial del Registro Civil 03 de Pochahuizco, Municipio de Zitlala; Oficial del Registro Civil de Chilapa de Álvarez, Guerrero; Coordinador Técnico del Registro Civil del Gobierno del Estado de Guerrero; Jefe del Departamento de Pensiones Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Jefe del Departamento de Finanzas, ambos de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del dos de junio de dos mil veintidós, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., Marzo 28 de 2022.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.**

Rúbrica.

(R.- 519328)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**  
**EDICTOS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.

**AGRÍCOLA FRANCIA MARÍA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ LÓPEZ, SILVIA GUADALUPE BOBADILLA LÓPEZ, MARTÍN GÁMEZ LÓPEZ, JESÚS MANUEL ESCALANTE GÁMEZ, FRANCISCA CECILIA BOBADILLA LÓPEZ, CECILIA TAPIA GALLEGOS, MARCO ANTONIO SERNA LIOGON, NATALIA LÓPEZ ZAMUDIO, NATALIA CRISTINA GÁMEZ BOBADILLA, SANDRA RUBÍ LEÓN AYALA, AURELIANO BOBADILLA OLGUÍN, MARÍA DE JESÚS PÉREZ MOLINA, RAMÓN SERVANDO AYALA ACOSTA, SOCIEDAD AGRÍCOLA GRAFON, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MAYRA ÉLIDA ARREDONDO NÁJERA, JAMSAL SÁNCHEZ LIZÁRRAGA, MARTÍN RAFAEL GÁMEZ BOBADILLA, MARISSA PAOLA MEDRANO BLANCO Y JORGE RODRÍGUEZ MORALES.**

(TERCEROS INTERESADOS)

En los autos del juicio de amparo 763/2020, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros interesados ahora, como se desconoce su domicilio actual, en proveído de seis de abril de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, señalando las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional; haciéndole saber que mediante auto de cinco de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila, con residencia

en esta ciudad y otras autoridades, ordenando correrle traslado con copia de la misma, la cual queda a su disposición en la secretaría del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos, en caso de no comparecer ante este juzgado, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 06 de abril de 2022.

El Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.

**Lic. Francisco Javier Ibarra Rivera.**

Rúbrica.

(R.- 519907)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-86/2022**, promovido por **Armando Gómez Bejarano**, contra actos del **Juez Décimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio especial hipotecario **368/2010**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera interesada Azul Venados Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por edictos al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**David Prado Trejo.**

Rúbrica.

(R.- 519929)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**  
**Juicio de Extinción de Dominio 5/2022**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** “Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de uno de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, César Hernández Ramírez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Carto Empaques del centro, sociedad anónima de capital variable, se registró con el número de expediente 5/2022, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Carto Empaques del centro, sociedad anónima de capital variable, respecto del numerario consistente en \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”

Asimismo, en cumplimiento al auto de **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.**

Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”.

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Jessica González Solís.**

Rúbrica.

(E.- 000174)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana  
y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 5/2022

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

#### **E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** “Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de uno de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, César Hernández Ramírez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Carto Empaques del centro, sociedad anónima de capital variable, se registró con el número de expediente 5/2022, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Carto Empaques del centro, sociedad anónima de capital variable, respecto del numerario consistente en \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos

00/100 m.n.) sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”

Asimismo, en cumplimiento al auto de **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Guanajuato**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados.”.

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Jessica González Solís.**

Rúbrica.

(E.- 000175)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Jurica, San José Buenavista, El Salitre, San Pablo, San Pedrito El Alto, San José el Alto y Santa Rosa Jáuregui, ubicados en el municipio de Querétaro; Tierra Blanca, Chichimequillas y San Vicente Ferrer, ubicados en el municipio de El Marqués; y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la zona conocida como Peña Colorada, en el estado de Querétaro.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2014, se puso a disposición del público el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición de la declaratoria por la cual se pretende establecer como área natural protegida la zona conocida como Peña Colorada, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

**Categoría:** Área de Protección de Recursos Naturales.

**Razones que justifican el régimen de protección:** Conservar ecosistemas como bosque tropical caducifolio, matorral xerófilo y pastizal natural, considerados como frágiles y altamente vulnerables ante el efecto del crecimiento de la mancha urbana de los municipios de Querétaro y El Marqués, que conforman una zona de relevancia ecológica donde se han registrado alrededor de 250 especies vegetales y más de 170 especies de fauna, de las cuales 16 están en categoría de riesgo, así como cuatro sitios arqueológicos de importancia cultural.

La protección de los ecosistemas y biodiversidad de la zona conocida como Peña Colorada contribuye a la provisión de importantes servicios ambientales como captura y almacenaje de bióxido de carbono, generación de oxígeno, infiltración de agua para la recarga de acuíferos, preservación y control de la erosión del suelo y regulación del clima local, que brinda a casi un millón de pobladores de la región, los cuales disfrutan de sus paisajes, proporcionando satisfactores estéticos, materiales, espirituales y culturales.

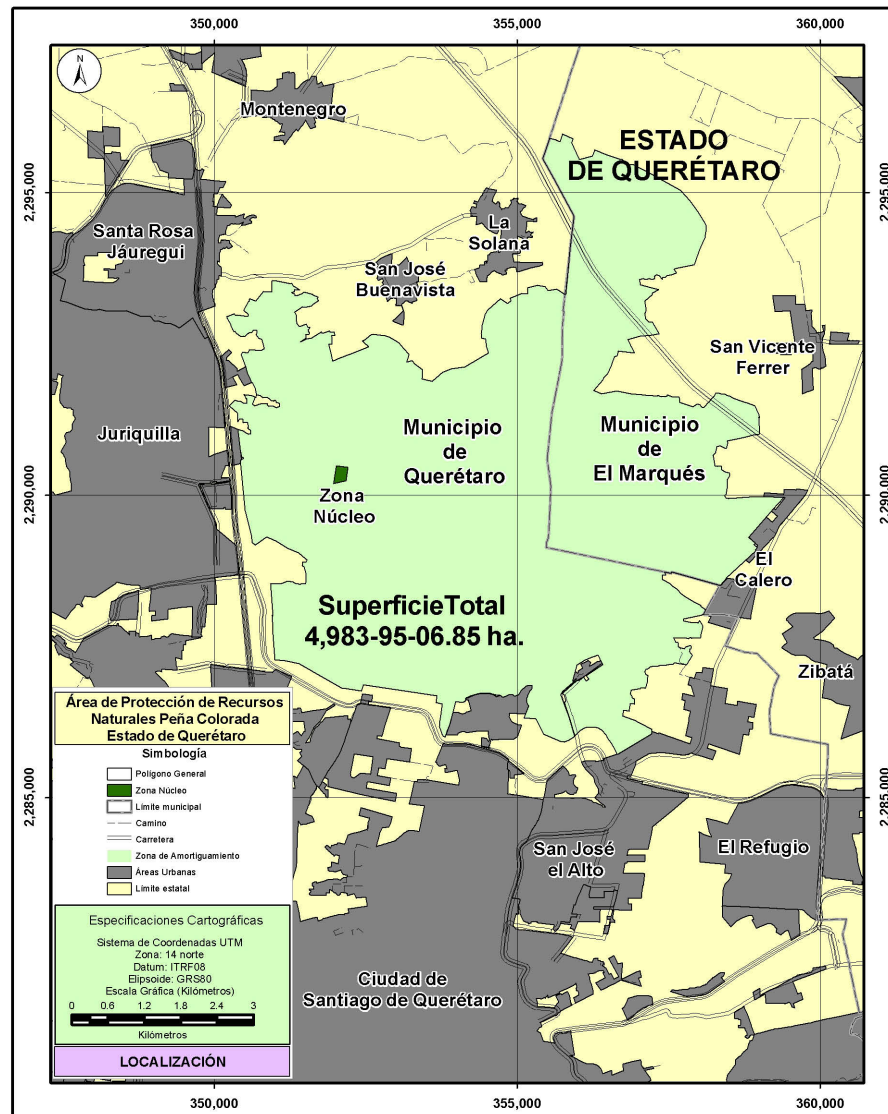
**Superficie:** 4,983-95-06.85 (CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CERO SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS).

**Ubicación:** Municipios de Querétaro y El Marqués, en el estado de Querétaro.

**Localización del Área Natural Protegida:** El polígono propuesto del área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas:

|        | Longitud Oeste | Latitud Norte |
|--------|----------------|---------------|
| Máxima | 100°26'20".00  | 20°45'26.75"  |
| Mínima | 100°20'59.41"  | 20°39'56.05"  |

El plano de ubicación del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de



Protección de Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en Avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos, y en la oficina de representación de la Secretaría ubicada en Calle Ignacio Pérez número 50, colonia Centro, código postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo lugar donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2022.

El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas

**Humberto Adán Peña Fuentes**

Rúbrica.

**(R.- 519778)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**  
**Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.**

Se publica en el DOF el 16 de noviembre de 2021 ACUERDO Secretarial Núm. 380/2021, dando a conocer la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V. la cual mediante Asamblea General Extraordinaria del 21 de junio de 2021 y por unanimidad de votos se aprobó el cambio a Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. sectorizada a la Secretaría de Marina, acto que fue protocolizado ante notario público número 237 de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y el 11 de noviembre de 2021 se realizó el movimiento correspondiente de cambio de denominación en el Servicio de Administración Tributaria. En cumplimiento con la condición trigésima cuarta, último párrafo, del Título de Concesión otorgada por el Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 1994, se publican los Estados Financieros dictaminados por el C.P.C. Fernando Altamirano Gutiérrez con registro de dictaminador número 7115, correspondiente al ejercicio 2021.

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020**

(EN PESOS)

| <b>ACTIVO</b>                                                            | <b>2021</b>             | <b>2020</b>             |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <b>CIRCULANTE:</b>                                                       |                         |                         |
| Efectivo y equivalentes                                                  | \$ 654,034,225          | \$ 277,796,430          |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes                               | 186,487,660             | 300,027,070             |
| Derechos a recibir bienes o servicios                                    | 41,348,635              | 61,488,591              |
| Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes                | - 2,383,898             | - 12,795                |
| <b>Total de activos circulantes</b>                                      | <b>879,486,622</b>      | <b>639,299,296</b>      |
| <b>NO CIRCULANTE:</b>                                                    |                         |                         |
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso            | 5,768,673,465           | 5,930,850,385           |
| Bienes Muebles                                                           | 341,568,929             | 252,368,447             |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes               | - 375,526,594           | - 329,650,453           |
| Activos diferidos                                                        | 55,263,891              | 41,403,173              |
| <b>Total de activos no circulantes</b>                                   | <b>5,789,979,691</b>    | <b>5,894,971,552</b>    |
| <b>Total del activo</b>                                                  | <b>6,669,466,313</b>    | <b>6,534,270,848</b>    |
| <b>PASIVO</b>                                                            |                         |                         |
| <b>CIRCULANTE:</b>                                                       |                         |                         |
| Cuentas por pagar a corto plazo                                          | 94,182,753              | 81,911,663              |
| Pasivos diferidos a corto plazo                                          | 6,540,616               | 7,174,498               |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo | 9,003,445               | 8,590,592               |
| Provisiones a corto plazo                                                | 10,730,669              | 10,236,528              |
| <b>Total de pasivos circulantes</b>                                      | <b>120,457,483</b>      | <b>107,913,281</b>      |
| <b>NO CIRCULANTE:</b>                                                    |                         |                         |
| Provisiones a largo plazo                                                | 3,249,198               | 4,065,338               |
| <b>Total del pasivo</b>                                                  | <b>123,706,681</b>      | <b>111,978,619</b>      |
| <b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>                                      |                         |                         |
| Aportaciones                                                             | 6,281,489,992           | 4,972,171,292           |
| Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro)                               | 123,467,404             | 71,805,363              |
| Resultados de ejercicios anteriores                                      | 1,789,984               | 1,242,893,590           |
| Reservas                                                                 | 139,012,252             | 135,421,984             |
| <b>Total hacienda pública / patrimonio</b>                               | <b>6,545,759,632</b>    | <b>6,422,292,229</b>    |
| <b>Total del pasivo y hacienda pública/ patrimonio</b>                   | <b>\$ 6,669,466,313</b> | <b>\$ 6,534,270,848</b> |

**ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020  
(EN PESOS)**

|                                                                           | <b>2021</b>           | <b>2020</b>          |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios                    | \$ 2,214,834,171      | \$ 1,984,476,937     |
| Ingresos financieros                                                      | 31,573,928            | 14,048,862           |
| Otros ingresos y beneficios varios                                        | 71,072,539            | 23,550,431           |
| <b>Total de ingresos y otros beneficios</b>                               | <b>2,317,480,638</b>  | <b>2,022,076,230</b> |
| Servicios personales                                                      | 94,500,771            | 79,704,996           |
| Materiales y suministros                                                  | 5,499,655             | 8,213,771            |
| Servicios generales                                                       | 437,953,625           | 443,224,588          |
| <b>Total de gastos de funcionamiento</b>                                  | <b>537,954,051</b>    | <b>531,143,355</b>   |
| Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones. | 49,508,997            | 41,444,575           |
| Otros gastos                                                              | 1,606,550,186         | 1,377,682,937        |
| <b>Total de otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>                   | <b>1,656,059,183</b>  | <b>1,419,127,512</b> |
| <b>Total de gastos y otras pérdidas</b>                                   | <b>2,194,013,234</b>  | <b>1,950,270,867</b> |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO (Ahorro/Desahorro)</b>                         | <b>\$ 123,467,404</b> | <b>\$ 71,805,363</b> |

H. Veracruz, Ver., a 16 de marzo de 2022.

Director General

**Ing. Romel Eduardo Ledezma Abaroa**

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

**C.P. Ricardo Tapia Rios**

Rúbrica.

**(R.- 519921)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California**

**RESUMEN CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LP-002-BC-2-2022**

En cumplimiento con las disposiciones que se establecen en el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales en los Artículos 131 y 132, así como a la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LP-002-BC-2-2022 el día 28 de abril al 12 de mayo de 2022 a las 09:00 horas, para lo cual convoca a participar a las personas físicas y/o morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de los Bienes Muebles No útiles y de este OOAD Baja California, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

| <b>Partida</b> | <b>Artículo</b>                                                        | <b>Cantidad</b> | <b>Unidad de Medida</b> | <b>Precio Mínimo de venta o Avalúo</b> | <b>Importe Total</b> |
|----------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------------|----------------------|
| 1              | Lote de Bienes No Capitalizables y No Capitalizables (Bodega Mexicali) | 553<br>Piezas   | Lote                    | \$21,100.00                            | \$21,100.00          |
| 2              | Camioneta Pick Up modelo 1991 Marca Chevrolet (Bodega Mexicali)        | 1               | Unidad                  | \$10,000.00                            | \$10,000.00          |
| 3              | Camioneta para pasajeros modelo 1991 Marca Dodge (Bodega Mexicali)     | 1               | Unidad                  | \$12,000.00                            | \$12,000.00          |

|   |                                                                                    |           |           |             |             |
|---|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-------------|-------------|
| 4 | Ambulancia de Traslado silverado 350 modelo 2008 marca Chevrolet (Bodega Mexicali) | 1         | Unidad    | \$6,000.00  | \$6,000.00  |
| 5 | Trapo (Bodega Mexicali)                                                            | 6,148.79  | kilogramo | \$65,587.29 | \$65,587.29 |
| 6 | Lote de Bienes No Capitalizables y No Capitalizables (Bodega Ensenada)             | 49 Piezas | Lote      | \$7,336.00  | \$7,336.00  |

Los precios para venta indicados, corresponden a la Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2022.

Por medida de seguridad por la pandemia COVID 19, no se dará acceso si no se presenta con cubre bocas para poder acceder al evento, tomando en cuenta las medidas sanitarias señaladas por las autoridades de este OOAD.

La entrega de Bases, estarán a disposición de los interesados en forma gratuita, sin costo alguno, se podrán consultar en la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la siguiente página de internet: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> las 24 horas del 28 de abril al 12 de mayo de 2022 y el documento en físico en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Col. Aviación, Mexicali B.C. en días y horas hábiles de 9:00 a 14:00 horas .

- La verificación de los Bienes será a partir del 3 y 4 de mayo de 2022, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, previa coordinación con el personal de la Oficina de Servicios Complementarios, los domicilios se describen en el anexo 8 de las bases.

- El acto de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 6 de mayo de 2022 a las 09:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales.

- El registro de participantes se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2022, de 9:00 a 11:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2022, a las 11:30 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales.

- El acto de fallo se realizará el día 12 de mayo de 2022, a las 09:00 horas.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes multiplicado por el importe total de la partida(s) de su interés de acuerdo al anexo 1, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido.

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Sólo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará dentro de los 5 días hábiles posteriores de efectuado el fallo de la Licitación, generándose Orden de Ingreso

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y en los domicilios conforme al Anexo 8 de las bases concursales.

Los bienes muebles serán enajenados en las condiciones físicas y/o mecánicas en que se encuentren y las fallas o faltantes que pudieran presentar en ningún caso serán responsabilidad del Instituto.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 28 de abril y termina el 12 de mayo de 2022.

Atentamente

Mexicali, B.C., 28 de abril de 2022

Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales

**Ing. Abelardo Pérez de León**

Rúbrica.

(R.- 519795)

**Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10.4 de la Modificación a los Títulos de Concesión para las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V. todas ellas empresas subsidiarias del Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B de C.V. a continuación se publican los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 y 2020.

**Aeropuerto de Acapulco, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                             | 2021                | 2020                |
|---------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                    |                     |                     |
| Efectivo y equivalentes de efectivo         | \$ 181,734          | \$ 10,166           |
| Cientes – neto                              | 33,534              | 24,041              |
| Impuestos por recuperar                     | 17,991              | 25,964              |
| Otros activos circulantes                   | 12,614              | 8,146               |
| <b>Total activo circulante</b>              | <b>245,873</b>      | <b>68,317</b>       |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 1,259,100           | 1,257,321           |
| Otros activos no circulantes                | 105,860             | 88,866              |
| <b>Total activo</b>                         | <b>\$ 1,610,833</b> | <b>\$ 1,414,504</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                     |                     |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                | \$ 1,560            |
| Pasivo de corto plazo                       | 439,181             | 425,032             |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>439,181</b>      | <b>426,592</b>      |
| Otros pasivos de largo plazo                | 36,639              | 23,014              |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>475,820</b>      | <b>449,606</b>      |
| <b>Total capital contable</b>               | <b>1,135,013</b>    | <b>964,898</b>      |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b>\$ 1,610,833</b> | <b>\$ 1,414,504</b> |

**Aeropuerto de Acapulco, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021             | 2020              |
|---------------------------------------------------|------------------|-------------------|
| Ingresos                                          | \$ 273,969       | \$ 173,787        |
| Costo de servicios                                | 213,490          | 141,893           |
| Gastos de administración                          | 18,995           | 10,306            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>41,484</b>    | <b>21,588</b>     |
| Gasto financiero, neto                            | 31,752           | 37,465            |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>9,732</b>     | <b>(15,877)</b>   |
| Impuestos a la utilidad                           | (20,380)         | (14,423)          |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 30,112</b> | <b>\$ (1,454)</b> |

**Aeropuerto de Cd. Juárez, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de posición financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021              | 2020              |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 146,842        | \$ 152,978        |
| Cientes – neto                             | 84,463            | 49,713            |
| Impuestos por recuperar                    | 70,537            | 27,351            |
| Otros activos circulantes                  | 58,356            | 58,003            |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>360,198</b>    | <b>288,045</b>    |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 528,488           | 376,574           |
| Otros activos no circulantes               | 19,496            | 21,077            |
| <b>Total activo</b>                        | <b>\$ 908,182</b> | <b>\$ 685,696</b> |

**Pasivo y capital contable**

|                                             |                          |                          |
|---------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                     | \$ 439                   |
| Pasivo de corto plazo                       | <u>143,585</u>           | <u>83,400</u>            |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>143,585</b>           | <b>83,839</b>            |
| Otros pasivos de largo plazo                | <u>178,753</u>           | <u>167,838</u>           |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>322,338</b>           | <b>251,677</b>           |
| <b>Total capital contable</b>               | <b><u>585,844</u></b>    | <b><u>434,019</u></b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b><u>\$ 908,182</u></b> | <b><u>\$ 685,696</u></b> |

**Aeropuerto de Cd. Juárez, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | <b>2021</b>             | <b>2020</b>             |
|---------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Ingresos                                          | \$ 604,888              | \$ 265,370              |
| Costo de servicios                                | 530,214                 | 197,555                 |
| Gastos de administración                          | <u>563</u>              | <u>7,573</u>            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b><u>74,111</u></b>    | <b><u>60,242</u></b>    |
| Gasto financiero, neto                            | <u>(7,785)</u>          | <u>(2,047)</u>          |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>66,326</b>           | <b>58,195</b>           |
| Impuestos a la utilidad                           | <u>4,945</u>            | <u>15,191</u>           |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b><u>\$ 61,381</u></b> | <b><u>\$ 43,004</u></b> |

**Aeropuerto de Culiacán, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                             | <b>2021</b>                | <b>2020</b>                |
|---------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                    |                            |                            |
| Efectivo y equivalentes de efectivo         | \$ 193,091                 | \$ 115,830                 |
| Clientes – neto                             | 119,120                    | 129,684                    |
| Impuestos por recuperar                     | 23,975                     | 1,938                      |
| Otros activos circulantes                   | <u>178,552</u>             | <u>220,587</u>             |
| <b>Total activo circulante</b>              | <b>514,738</b>             | <b>468,309</b>             |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 698,863                    | 628,208                    |
| Otros activos no circulantes                | <u>78,288</u>              | <u>80,123</u>              |
| <b>Total activo</b>                         | <b><u>\$ 1,291,889</u></b> | <b><u>\$ 1,176,640</u></b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                            |                            |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                       | \$ 1,165                   |
| Pasivo de corto plazo                       | <u>112,917</u>             | <u>107,032</u>             |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>112,917</b>             | <b>108,197</b>             |
| Otros pasivos de largo plazo                | <u>105,777</u>             | <u>100,085</u>             |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>218,694</b>             | <b>208,282</b>             |
| <b>Total capital contable</b>               | <b><u>1,073,195</u></b>    | <b><u>968,358</u></b>      |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b><u>\$ 1,291,889</u></b> | <b><u>\$ 1,176,640</u></b> |

**Aeropuerto de Culiacán, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | <b>2021</b>              | <b>2020</b>             |
|---------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Ingresos                                          | \$ 722,328               | \$ 479,436              |
| Costo de servicios                                | 596,096                  | 379,063                 |
| Gastos de administración                          | <u>17,052</u>            | <u>8,032</u>            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b><u>109,180</u></b>    | <b><u>92,341</u></b>    |
| Ingreso financiero, neto                          | <u>16,886</u>            | <u>22,735</u>           |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>126,066</b>           | <b>115,076</b>          |
| Impuestos a la utilidad                           | <u>21,211</u>            | <u>27,662</u>           |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b><u>\$ 104,855</u></b> | <b><u>\$ 87,414</u></b> |

**Aeropuerto de Chihuahua, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                             | 2021                       | 2020                     |
|---------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                    |                            |                          |
| Efectivo y equivalentes de efectivo         | \$ 224,788                 | \$ 74,624                |
| Cientes – neto                              | 84,102                     | 54,211                   |
| Otros activos circulantes                   | <u>22,842</u>              | <u>43,704</u>            |
| <b>Total activo circulante</b>              | <b>331,732</b>             | <b>172,539</b>           |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 747,296                    | 707,619                  |
| Otros activos no circulantes                | <u>77,780</u>              | <u>62,371</u>            |
| <b>Total activo</b>                         | <b><u>\$ 1,156,808</u></b> | <b><u>\$ 942,529</u></b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                            |                          |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                       | \$ 1,186                 |
| Pasivo de corto plazo                       | <u>225,640</u>             | <u>56,001</u>            |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>225,640</b>             | <b>57,187</b>            |
| Otros pasivos de largo plazo                | <u>85,968</u>              | <u>115,241</u>           |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>311,608</b>             | <b>172,428</b>           |
| <b>Total capital contable</b>               | <b><u>845,200</u></b>      | <b><u>770,101</u></b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b><u>\$ 1,156,808</u></b> | <b><u>\$ 942,529</u></b> |

**Aeropuerto de Chihuahua, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021                    | 2020                    |
|---------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Ingresos                                          | \$ 531,014              | \$ 292,456              |
| Costo de servicios                                | 430,557                 | 229,421                 |
| Gastos de administración                          | <u>21,186</u>           | <u>12,997</u>           |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b><u>79,271</u></b>    | <b><u>50,038</u></b>    |
| Ingreso financiero, neto                          | <u>2,419</u>            | <u>2,575</u>            |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>81,690</b>           | <b>52,613</b>           |
| Impuestos a la utilidad                           | <u>6,708</u>            | <u>14,040</u>           |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b><u>\$ 74,982</u></b> | <b><u>\$ 38,573</u></b> |

**Aeropuerto de Durango, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021                     | 2020                     |
|--------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                          |                          |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 61,061                | \$ 31,760                |
| Cientes – neto                             | 24,058                   | 10,471                   |
| Otros activos circulantes                  | <u>6,965</u>             | <u>2,276</u>             |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>92,084</b>            | <b>44,507</b>            |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 280,275                  | 253,402                  |
| Otros activos no circulantes               | <u>60,751</u>            | <u>63,324</u>            |
| <b>Total activo</b>                        | <b><u>\$ 433,110</u></b> | <b><u>\$ 361,233</u></b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                          |                          |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 67,769                | \$ 27,874                |
| Otros pasivos de largo plazo               | <u>111,106</u>           | <u>102,296</u>           |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b>178,875</b>           | <b>130,170</b>           |
| <b>Total capital contable</b>              | <b><u>254,235</u></b>    | <b><u>231,063</u></b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b><u>\$ 433,110</u></b> | <b><u>\$ 361,233</u></b> |

**Aeropuerto de Durango, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021             | 2020            |
|---------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| Ingresos                                          | \$ 205,544       | \$ 140,800      |
| Costo de servicios                                | 162,143          | 125,597         |
| Gastos de administración                          | 12,231           | 4,983           |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>31,170</b>    | <b>10,220</b>   |
| Gasto financiero, neto                            | (6,749)          | (4,280)         |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>24,421</b>    | <b>5,940</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 1,227            | (665)           |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 23,194</b> | <b>\$ 6,605</b> |

**Aeropuerto de Monterrey, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                             | 2021                | 2020                |
|---------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                    |                     |                     |
| Efectivo y equivalentes de efectivo         | \$ 2,401,616        | \$ 99,148           |
| Clientes – neto                             | 499,458             | 413,374             |
| Otros activos circulantes                   | 354,584             | 355,733             |
| <b>Total activo circulante</b>              | <b>3,255,658</b>    | <b>868,255</b>      |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 4,656,916           | 3,870,329           |
| Otros activos no circulantes                | 1,939,258           | 1,740,781           |
| <b>Total activo</b>                         | <b>\$ 9,851,832</b> | <b>\$ 6,479,365</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                     |                     |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                | \$ 5,259            |
| Pasivo de corto plazo                       | 1,973,320           | 1,057,945           |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>1,973,320</b>    | <b>1,063,204</b>    |
| Otros pasivos de largo plazo                | 355,416             | 304,143             |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>2,328,736</b>    | <b>1,367,347</b>    |
| <b>Total capital contable</b>               | <b>7,523,096</b>    | <b>5,112,018</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b>\$ 9,851,832</b> | <b>\$ 6,479,365</b> |

**Aeropuerto de Monterrey, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021              | 2020              |
|---------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos                                          | \$ 3,831,882      | \$ 2,560,047      |
| Costo de servicios                                | 3,259,453         | 2,093,210         |
| Gastos de administración                          | 67,353            | 20,885            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>505,076</b>    | <b>445,952</b>    |
| Gasto financiero, neto                            | (25,353)          | (17,470)          |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>479,723</b>    | <b>428,482</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 68,906            | 90,061            |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 410,817</b> | <b>\$ 338,421</b> |

**Aeropuerto de Mazatlán, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                     | 2021           | 2020           |
|-------------------------------------|----------------|----------------|
| <b>Activo Circulante</b>            |                |                |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | \$ 266,444     | \$ 197,058     |
| Clientes – neto                     | 59,821         | 50,884         |
| Otros activos circulantes           | 521,279        | 512,485        |
| <b>Total activo circulante</b>      | <b>847,544</b> | <b>760,427</b> |



|                                             |                           |                           |
|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 575,299                   | 548,185                   |
| Otros activos no circulantes                | 49,613                    | 50,357                    |
| <b>Total activo</b>                         | <b><u>\$1,472,456</u></b> | <b><u>\$1,358,969</u></b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                           |                           |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0                      | \$ 1,581                  |
| Pasivo de corto plazo                       | 56,953                    | 45,345                    |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b><u>56,953</u></b>      | <b><u>46,926</u></b>      |
| Otros pasivos de largo plazo                | 125,815                   | 115,805                   |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b><u>182,768</u></b>     | <b><u>162,731</u></b>     |
| <b>Total capital contable</b>               | <b><u>1,289,688</u></b>   | <b><u>1,196,238</u></b>   |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b><u>\$1,472,456</u></b> | <b><u>\$1,358,969</u></b> |

**Aeropuerto de Mazatlán, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | <b>2021</b>             | <b>2020</b>             |
|---------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Ingresos                                          | \$ 408,997              | \$ 273,319              |
| Costo de servicios                                | 331,868                 | 203,116                 |
| Gastos de administración                          | 20,080                  | 7,098                   |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b><u>57,049</u></b>    | <b><u>63,105</u></b>    |
| Ingreso financiero, neto                          | 44,374                  | 50,858                  |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b><u>101,423</u></b>   | <b><u>113,963</u></b>   |
| Impuestos a la utilidad                           | 8,165                   | 25,413                  |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b><u>\$ 93,258</u></b> | <b><u>\$ 88,550</u></b> |

**Aeropuerto de Reynosa, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | <b>2021</b>              | <b>2020</b>              |
|--------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                          |                          |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 115,194               | \$ 15,834                |
| Clientes – neto                            | 25,681                   | 15,315                   |
| Otros activos circulantes                  | 62,598                   | 63,517                   |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b><u>203,473</u></b>    | <b><u>94,666</u></b>     |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 652,159                  | 596,461                  |
| Otros activos no circulantes               | 33,613                   | 33,739                   |
| <b>Total activo</b>                        | <b><u>\$ 889,245</u></b> | <b><u>\$ 724,866</u></b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                          |                          |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 417,879               | \$ 391,240               |
| Otros pasivos de largo plazo               | 72,520                   | 54,207                   |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b><u>490,399</u></b>    | <b><u>445,447</u></b>    |
| <b>Total capital contable</b>              | <b><u>398,846</u></b>    | <b><u>279,419</u></b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b><u>\$ 889,245</u></b> | <b><u>\$ 724,866</u></b> |

**Aeropuerto de Reynosa, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | <b>2021</b>            | <b>2020</b>            |
|---------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Ingresos                                          | \$ 206,747             | \$ 124,876             |
| Costo de servicios                                | 171,489                | 111,488                |
| Gastos de administración                          | 11,039                 | 4,217                  |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b><u>24,219</u></b>   | <b><u>9,171</u></b>    |
| Gasto financiero, neto                            | (16,428)               | (2,519)                |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b><u>7,791</u></b>    | <b><u>6,652</u></b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | (1,356)                | 2,680                  |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b><u>\$ 9,147</u></b> | <b><u>\$ 3,972</u></b> |

**Aeropuerto de San Luis Potosí, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021              | 2020              |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 147,703        | \$ 18,706         |
| Cientes – neto                             | 28,676            | 16,918            |
| Otros activos circulantes                  | <u>16,223</u>     | <u>16,478</u>     |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>192,602</b>    | <b>52,102</b>     |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 722,596           | 677,976           |
| Otros activos no circulantes               | <u>59,976</u>     | <u>34,081</u>     |
| <b>Total activo</b>                        | <b>\$ 975,174</b> | <b>\$ 764,159</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                   |                   |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 401,315        | \$ 343,653        |
| Otros pasivos de largo plazo               | <u>191,003</u>    | <u>164,085</u>    |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b>592,318</b>    | <b>507,738</b>    |
| <b>Total capital contable</b>              | <b>382,856</b>    | <b>256,421</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b>\$ 975,174</b> | <b>\$ 764,159</b> |

**Aeropuerto de San Luis Potosí, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021            | 2020              |
|---------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Ingresos                                          | \$ 298,456      | \$ 194,742        |
| Costo de servicios                                | 244,572         | 154,188           |
| Gastos de administración                          | <u>18,596</u>   | <u>5,906</u>      |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>35,288</b>   | <b>34,648</b>     |
| Gasto financiero, neto                            | <u>(29,328)</u> | <u>(30,301)</u>   |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>5,960</b>    | <b>4,347</b>      |
| Impuestos a la utilidad                           | <u>(429)</u>    | <u>12,961</u>     |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 6,389</b> | <b>\$ (8,614)</b> |

**Aeropuerto de Tampico, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021              | 2020              |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 55,951         | \$ 7,114          |
| Cientes – neto                             | 18,891            | 14,450            |
| Otros activos circulantes                  | <u>28,308</u>     | <u>51,382</u>     |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>103,150</b>    | <b>72,946</b>     |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 504,349           | 385,513           |
| Otros activos no circulantes               | <u>135</u>        | <u>1,083</u>      |
| <b>Total activo</b>                        | <b>\$ 607,634</b> | <b>\$ 459,542</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                   |                   |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 179,302        | \$ 106,549        |
| Otros pasivos de largo plazo               | <u>83,785</u>     | <u>67,403</u>     |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b>263,087</b>    | <b>173,952</b>    |
| <b>Total capital contable</b>              | <b>344,547</b>    | <b>285,590</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b>\$ 607,634</b> | <b>\$ 459,542</b> |

**Aeropuerto de Tampico, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                    | 2021       | 2020       |
|--------------------|------------|------------|
| Ingresos           | \$ 283,394 | \$ 159,274 |
| Costo de servicios | 246,890    | 140,227    |

|                                                   |                 |                 |
|---------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Gastos de administración                          | 14,729          | 8,889           |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>21,775</b>   | <b>10,158</b>   |
| Gasto financiero, neto                            | (9,837)         | (4,819)         |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>11,938</b>   | <b>5,339</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 2,968           | 732             |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 8,970</b> | <b>\$ 4,607</b> |

**Aeropuerto de Torreón, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021              | 2020              |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 78,334         | \$ 96,318         |
| Cientes – neto                             | 34,212            | 22,095            |
| Otros activos circulantes                  | 34,145            | 13,658            |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>146,691</b>    | <b>132,071</b>    |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 307,785           | 288,688           |
| Otros activos no circulantes               | 775               | 7,002             |
| <b>Total activo</b>                        | <b>\$ 455,251</b> | <b>\$ 427,761</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                   |                   |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 57,427         | \$ 77,419         |
| Otros pasivos de largo plazo               | 92,644            | 68,267            |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b>150,071</b>    | <b>145,686</b>    |
| <b>Total capital contable</b>              | <b>305,180</b>    | <b>282,075</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b>\$ 455,251</b> | <b>\$ 427,761</b> |

**Aeropuerto de Torreón, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021             | 2020             |
|---------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Ingresos                                          | \$ 228,520       | \$ 124,550       |
| Costo de servicios                                | 185,418          | 96,294           |
| Gastos de administración                          | 10,185           | 4,596            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>32,917</b>    | <b>23,660</b>    |
| Gasto financiero, neto                            | (3,965)          | (1,502)          |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>28,952</b>    | <b>22,158</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 5,827            | 5,037            |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 23,125</b> | <b>\$ 17,121</b> |

**Aeropuerto de Zacatecas, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                            | 2021              | 2020              |
|--------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                   |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo        | \$ 47,751         | \$ 36,835         |
| Cientes – neto                             | 25,591            | 21,103            |
| Otros activos circulantes                  | 5,041             | 4,690             |
| <b>Total activo circulante</b>             | <b>78,383</b>     | <b>62,628</b>     |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto | 223,770           | 212,775           |
| Otros activos no circulantes               | 2,100             | 3,197             |
| <b>Total activo</b>                        | <b>\$ 304,253</b> | <b>\$ 278,600</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>           |                   |                   |
| Pasivo de corto plazo                      | \$ 60,146         | \$ 66,176         |
| Otros pasivos de largo plazo               | 59,773            | 38,067            |
| <b>Total pasivo</b>                        | <b>119,919</b>    | <b>104,243</b>    |
| <b>Total capital contable</b>              | <b>184,334</b>    | <b>174,357</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>     | <b>\$ 304,253</b> | <b>\$ 278,600</b> |

**Aeropuerto de Zacatecas, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021            | 2020             |
|---------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| Ingresos                                          | \$ 165,741      | \$ 89,284        |
| Costo de servicios                                | 129,596         | 62,046           |
| Gastos de administración                          | 15,007          | 6,482            |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>21,138</b>   | <b>20,756</b>    |
| Gasto financiero, neto                            | (4,228)         | (4,924)          |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>16,910</b>   | <b>15,832</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 7,038           | 4,050            |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 9,872</b> | <b>\$ 11,782</b> |

**Aeropuerto de Zihuatanejo, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de situación financiera**

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                             | 2021              | 2020              |
|---------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Activo Circulante</b>                    |                   |                   |
| Efectivo y equivalentes de efectivo         | \$ 58,436         | \$ 25,439         |
| Cientes – neto                              | 24,048            | 5,515             |
| Otros activos circulantes                   | 21,805            | 33,031            |
| <b>Total activo circulante</b>              | <b>104,289</b>    | <b>63,985</b>     |
| Inversión en concesión aeroportuaria, neto  | 665,716           | 553,611           |
| Otros activos no circulantes                | 3,646             | 5,926             |
| <b>Total activo</b>                         | <b>\$ 773,651</b> | <b>\$ 623,522</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>            |                   |                   |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | \$ 0              | \$ 2,312          |
| Pasivo de corto plazo                       | 171,765           | 88,365            |
| <b>Total pasivo circulante</b>              | <b>171,765</b>    | <b>90,677</b>     |
| Otros pasivos de largo plazo                | 41,899            | 40,248            |
| <b>Total pasivo</b>                         | <b>213,664</b>    | <b>130,925</b>    |
| <b>Total capital contable</b>               | <b>559,987</b>    | <b>492,597</b>    |
| <b>Total pasivo y capital contable</b>      | <b>\$ 773,651</b> | <b>\$ 623,522</b> |

**Aeropuerto de Zihuatanejo, S. A. de C. V.**

(Subsidiaria de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S. A. B. de C. V.)

**Estados condensados de resultados**

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Miles de pesos)

|                                                   | 2021             | 2020            |
|---------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| Ingresos                                          | \$ 289,102       | \$ 162,989      |
| Costo de servicios                                | 245,554          | 144,609         |
| Gastos de administración                          | 16,884           | 5,420           |
| <b>Utilidad de operación</b>                      | <b>26,664</b>    | <b>12,960</b>   |
| Gasto financiero, neto                            | (8,754)          | (5,419)         |
| <b>Resultado antes de impuestos a la utilidad</b> | <b>17,910</b>    | <b>7,541</b>    |
| Impuestos a la utilidad                           | 516              | (1,188)         |
| <b>Resultado neto</b>                             | <b>\$ 17,394</b> | <b>\$ 8,729</b> |

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

Representante Legal

**Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo**

Rúbrica.

(R.- 519919)

## **INDICE**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. .... 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima. .... 10

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero. .... 19

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco. .... 28

#### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022. .... 37

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación correspondientes al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. .... 42

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. .... 43

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

|                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. .... | 44 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

|                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Ibarra Rodríguez, como Corredor Público número 85 en la plaza del Estado de Jalisco. .... | 45 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-532-1-CANACERO-2021. ....                                                                                 | 45 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-527-CANACERO-2020. ....                                                                                   | 47 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-528-CANACERO-2020. ....                                                                                   | 48 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-529-CANACERO-2020. ....                                                                                   | 49 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-533-CANACERO-2021. ....                                                                                   | 51 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2020. ....                                                                                    | 52 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2020. ....                                                                                    | 53 |
| Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-1834-IMNC-2021. ....                                                                                     | 54 |

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V. .... | 55 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE SALUD**

|                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. .... | 56 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

|                                                                                                                                    |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo. .... | 117 |
| Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo. ....                              | 118 |

**SECRETARIA DE CULTURA**

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. (Segunda publicación). ..... 119

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Acuerdo por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General; las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Salud, Marina, así como de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales. .... 122

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Zona Chocho Mixteco en el Estado de Oaxaca. .... 125

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Meseta Purépecha en el Estado de Michoacán. .... 127

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Extracto del Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. .... 129

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 15/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .... 130

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Convocatoria al primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio. .... 228

**BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... | 239 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....                                                                  | 239 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....                                  | 239 |

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., Expediente Sanción a Proveedores: 0012/2021. .... | 240 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional. .... | 241 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .... | 467 |
|----------------------------------------------------------|-----|

**AVISOS**

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. .... | 524 |
|------------------------------|-----|

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)